

Certificado: Proceso n.º 11001310302320230003600 // Contestación de la reforma de la demanda – PARTE 1

Alejandro Casas <alejandro.casas@phrlegal.com>

Jue 30/11/2023 1:37 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (15 MB)

23.11.30. Contestación de la demanda reformada _ AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA(21410839.4).pdf; Anexo 2. Sentencia TSB 16 de diciembre de 2022..pdf; Pruebas documentales.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Alejandro Casas**.

Señor

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Acción de protección al consumidor iniciada por FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA contra AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.**Radicado:** 11001310302320230003600**Asunto:** Contestación de la reforma de la demanda – **PARTE 1**

JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.032.407.556 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional n.º 213.761 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.241.676-7 («ITALOAMÉRICA»), según poder que obra en el expediente, respetuosamente contesto la reforma de la demanda de protección al consumidor instaurada por **FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA** (el «Demandante»), con ocasión a supuestas fallas en el vehículo marca JEEP, línea Wrangler Sport modelo 2020, con placa JNL043, (el «Vehículo») en los términos del memorial adjunto.

En consideración al alto peso de los archivos adjuntos, la contestación se remite en correos separados, siendo esta la **PARTE 1**.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 incluyo en copia a los apoderados de las demás partes.

Atentamente,

Alejandro Casas**Abogado / Attorney**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.:+57 (601) 3257300

alejandro.casas@phrlegal.com / www.phrlegal.com**POSSE
HERRERA
RUIZ** **CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm**LATIN LAWYER** 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Discutido en la Sala de Decisión virtual de 1 de diciembre y aprobado en la del quince (15) siguiente, ambas de 2022.

Ref. Proceso verbal de protección al consumidor de **JUAN DIEGO LÓPEZ ARANGO** contra **PRACO DIDACOL S.A.S.** (Apelación de sentencia). **Rad:** 11001-3199-001-2021-70685-01.

Se procede a emitir sentencia conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, por tratarse de la disposición vigente para la época en la que se formuló la alzada.

I. ASUNTO A RESOLVER

Decide la Sala el recurso de apelación que el demandante interpuso frente a la sentencia proferida el 7 de junio de 2022, por la Superintendencia de Industria y Comercio -Delegatura para Funciones Jurisdiccionales- dentro del proceso verbal promovido por Juan Diego López Arango contra Praco Didacol S.A.S..

II. ANTECEDENTES

1. Pretensiones.

El extremo activo solicitó que se ordene a la sociedad demandada cumplir con el contrato de compraventa de vehículo No. 556951 del 3 de marzo de 2021, celebrado entre ellos, en los términos del mismo, por el valor allí acordado, esto es, \$271.900.000. Asimismo, pidió otorgarle un plazo razonable para completar el monto a pagar; requerir a la llamada a juicio para que le haga entrega del rodante de características “*LAND ROVER*

VELAR S modelo 2021, color negro” y la condene al reconocimiento y pago de perjuicios, tanto materiales como morales; los primeros por \$10.000.000, mensuales, desde la fecha en la que debió darle el bien -18 de agosto de 2021- y hasta que se materialice, mientras que, por los segundos, la suma de “200 gramos oro”¹.

2. Sustento Fáctico.

En apoyo de sus pretensiones, la parte actora expuso, en síntesis, los siguientes hechos:

El 3 de marzo del año pasado, los extremos en contienda celebraron un contrato de compraventa de vehículo automotor, clase: “campero”, bajo el consecutivo 556951, en el que se negoció la adquisición del bien de marca LAND ROVER VELAR S MHEV, modelo 2021, color negro, por una cifra acordada de \$271.900.000.

El actor sufragó el 10% del costo del rodante, en dos abonos, por \$5.000.000, y \$22.190.000, cada uno; sin embargo, el 18 de agosto de la misma anualidad, cuando el bien objeto de negociación ya había sido importado, la sociedad convocada le remitió una misiva en la que le comunicaba la determinación unilateral de incrementar el valor a cancelar a \$369.900.000, esto es, un aumento de \$98.000.000 del convenido y que las alternativas ofrecidas eran: *i)* asumir el excedente anotado para proceder con la facturación o, *ii)* solicitar la devolución de lo dado como anticipo.

Ante la situación revelada, procedió a elevar una reclamación tendiente a conseguir que la empresa vendedora diera cumplimiento a lo pactado; no obstante, la encartada ratificó sus argumentos y de nuevo le ofreció las opciones atrás reseñadas.

En su opinión, el acuerdo negocial signado por los ahora enfrentados contiene cláusulas abusivas, pues refiere que, por tratarse de bienes importados, al comprador se le informó que el precio podría variar por condiciones externas del mercado, no atribuibles al vendedor. Aunado, el

¹ Archivo “03.EscritoSubsanaciónDemanda.pdf” carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

incremento del dólar no podía afectar lo pactado, más aún cuando la orden a la fábrica ya se encontraba radicada.

La escasez de los vehículos y el aumento de la demanda propició a que la encausada, de forma abusiva y significativa, elevara el valor real del bien, generándole un perjuicio económico, porque no sólo se sustrajo de la obligación de entregarle el automotor, sino que, además, guardó su expectativa por cinco (5) meses, sumado a los cuatro (4) que ha esperado sin obtener solución².

3. Contestación.

La convocada, por conducto de apoderado judicial, se opuso a las pretensiones incoadas en su contra y formuló las excepciones de mérito que denominó: *“inexistencia de vulneración a los derechos del demandante – el contrato prevé y regula las variaciones del precio y PRACO ha dado estricto cumplimiento a lo acordado por las partes”*; *“inexistencia de una cláusula abusiva –la cláusula que regula las variaciones de precio responde a una lógica económica que protege el equilibrio del contrato”*; *“la variación del precio del vehículo constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito”*; *“falta de competencia de la SIC para resolver sobre los perjuicios reclamados”*; *“inexistencia de los perjuicios reclamados”*, *“enriquecimiento injustificado del demandante”* y la *“genérica –innominada”*³.

En sustento de los medios de defensa sostuvo que no ha incumplido el contrato celebrado, como quiera que dicho acuerdo –suscrito de forma libre y voluntaria por las partes-, prevé y regula, de manera expresa, las variaciones que puede presentar el costo del rodante por factores externos y ajenos a la vendedora, incluso, manifestó que en el clausulado negocial, se indicó que de presentarse tal situación, el actor podía aceptar la nueva cuantía del bien o resolver la venta, evento en el cual se le devolvería el dinero entregado de forma anticipada, sin que esto, implicara algún tipo de sanción.

² Archivo “01.EscritoDemandaAnexos.pdf” junto con hechos aclarados en subsanación que obra como: “03.EscritoSubsanaciónDemanda.pdf” carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

³ Archivo “014.EscritoContestaciónDemanda.pdf” carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

Comentó que se presentó el cambio en la importación y distribución de la marca *Land Rover* en Colombia, pues en julio de 2021, pasó de la sociedad Jaguar Land Rover Colombia S.A.S., a la ahora demandada; luego, hubo una variación de precios por cuenta del fabricante, lo que implicó un incremento del 95% en el *quantum* tasado en dólares que la convocada debe cubrir y aunque incrementó el cobro a \$98.000.000, lo cierto es que la vendedora no le trasladó toda la carga a su contraparte, pues asumió directamente \$25.685.940, sumado a que fijó la cifra exacta sugerida por la industria, sin que esto obedezca a un capricho o ánimo de enriquecerse a costa del empobrecimiento del quejoso.

Por otro lado, recriminó que se tildara de abusiva la cláusula que regula los reajustes monetarios, pues ésta fue acordada libremente por los contrayentes y responde a una lógica que busca proteger el equilibrio económico del contrato, sin que la misma le confiera un beneficio desproporcionado a la sociedad querellada.

A su vez, refirió que los cambios en la moneda se dieron por “*fuerza mayor y/o caso fortuito*”, pues la pandemia por la que se atravesó causó efectos negativos al sector automotriz, más si se tiene en cuenta que depende totalmente del comercio internacional.

Posteriormente, alegó que la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio en casos de protección al consumidor se ve limitada al reconocimiento de perjuicios, dado que sólo puede hacerlo cuando existan actos de publicidad engañosa o, por daños sufridos a causa de un producto defectuoso, amén de que, en el asunto de marras, el agravio por el cual se le reclama no existió.

A renglón seguido, manifestó que, en caso de acceder al *petitum* de la demanda, de ello devendría un enriquecimiento sin justa causa, porque el monto objetivo del vehículo aumentó, al punto que este no ha permanecido estático pues el fabricante sugiere ahora una venta en \$379.900.000.

En cierre, presentó objeción al juramento estimatorio, por un lado, porque el actor no ha pagado el valor inicial del automotor y, segundo, a este se le ofreció la devolución del anticipo sufragado. Añadió que, frente a los

\$10.000.000, que reclama en mensualidad, no existe prueba de su causación o certeza de tal rubro, mientras que los perjuicios morales invocados, son improcedentes en procesos de protección al consumidor.

4. Sentencia de primera instancia.

En fallo de 7 de junio de 2022, la autoridad conocedora de la primera instancia encontró probada la excepción de mérito denominada *“la variación del precio del vehículo constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito”* y, en ese entendido, denegó las pretensiones invocadas por el demandante, a quien condenó en costas.

Para arribar a la determinación en comento, estimó que el medio de defensa utilizado salió avante, porque se estuvo ante un hecho notorio a nivel mundial, toda vez que no hubo duda de la pandemia generada por el virus *covid -19*, como lo reconoció la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en un juicio similar al ahora tratado, en el cual se explicó que se trató de un acontecer *“intempestivo, excepcional o sorpresivo”*, asimismo *“inevitable de superar”*⁴.

5. El recurso de apelación.

Inconforme con la decisión, la parte demandante la impugnó bajo el argumento que la sentencia traída a colación por el juzgador no es doctrina probable, pues sólo se advirtió un único caso, sin que implicara obligatoriedad el acogerla.

A su vez, replicó que el asunto tomado como referencia no es igual al que ahora nos ocupa, dado que allí no se pudo cumplir con la venta, porque el vehículo negociado no estaba disponible, ya que la marca *“Mercedes Benz”* dejó de producirlos, pese a que el contrato se celebró en marzo de 2020, fecha en la cual no era predecible lo que ocurriría con la pandemia, mientras que los supuestos de hecho que rodearon esta causa, evidencian que para el momento en el que acordaron la compraventa –marzo de 2021–, cuando ya se conocía la emergencia sanitaria y sus efectos, sin que para esta data

⁴ Minuto 2:46:26 Archivo *“018.Audiencia7Junio2022Sentencia.mp4”* carpeta *“01CuadernoPrimeraInstancia”*.

se pueda predicar un caso fortuito, dado que no existió circunstancia imprevista o sorpresiva.

Con todo, cuestionó que la defensa utilizada por la pasiva en la que se citó la providencia aplicada a esta causa, no se fundó en ella, pues apenas si la mencionó de manera tangencial, en tanto su oponente refirió que los hechos externos que le afectaron a la negociación fueron el cambio de distribuidor en Colombia, la variación del precio del dólar y factores macroeconómicos como la devaluación de la moneda nacional frente a la extranjera⁵.

6. Pronunciamiento de la parte no apelante.

La pasiva insistió que el precedente aplicado a la materia guarda paridad con la controversia que aquí se desata, ya que para el momento en el que se celebró el contrato de compraventa, esto es, el 3 de marzo de 2021, la pandemia continuaba en curso, con plenos y notorios efectos, incluso, a través de la Resolución No. 666 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia sanitaria en Colombia.

Con todo, explicó que, con posterioridad al acuerdo signado, se reconoció en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - UNCTAD-, el *“aumento inusitado en los precios de los fletes de transporte y la escasez de los contenedores necesarios para esos efectos”*; por lo tanto, el cambio del precio del bien fue ocasionado por diversos factores externos, ajenos a su voluntad, lo que le habilitó para dar aplicación a la cláusula válidamente pactada por los aquí contendientes.

En todo caso, enfatizó que no sólo la pandemia influyó directamente en los ajustes que se dieron en aumento, sino que, además, el cambio de distribuidor, el precio dado por la fábrica, la devaluación del peso y los movimientos del dólar, justificaron su actuar el cual se encuentra soportado dentro de las reglas del acuerdo que celebraron⁶.

⁵ Minuto 2:44:40 Archivo “018.Audiencia7Junio2022Sentencia.mp4” carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”: “020.ReparosApelaciónSentenciaDemandante.pdf” ib. Y “14.SustentacionRecurso.pdf” carpeta “02CuadernoTribunal”.

⁶ Archivo “021EscritoDescorreTrasladoReparosApelación.pdf” carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia” Y “16.DescorreTraslado.pdf” carpeta “02CuadernoTribunal”.

III. CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales y no se advierte vicio que invalide la actuación, siendo del caso precisar que la competencia del *ad quem* está delimitada por los reproches sustentados por la parte apelante; por consiguiente, se deja al margen del escrutinio cualquier cuestión que no hubiere suscitado inconformidad, ni esté íntimamente relacionada con las eventuales modificaciones frente a lo resuelto en el fallo censurado (artículo 328 del C.G.P.).

De manera preliminar, se precisa que el régimen de protección al consumidor de que trata la Ley 1480 de 2011, resulta ser la norma aplicable a estos eventos, como quiera que, regula las relaciones de consumo entre el convocante y los proveedores o productores de bienes y servicios, como lo es la sociedad Praco Didacol S.A.S..

En el asunto bajo examen, se observa que no existe discusión acerca de la negociación celebrada el 5 de marzo del año anterior, por los aquí enfrentados -el actor en calidad de comprador y la llamada a juicio en condición de vendedora-, dado que para esta causa se aportó el contrato de compraventa No. 556951, en el cual se reseñaron las características del bien automotor objeto del mencionado acuerdo, esto es, de marca “*land rover*”, clase “*campero*”, modelo 2021, color negro, por un valor de \$271.900.000,oo⁷, el cual no fue desconocido por la sociedad vinculada.

Sin embargo, bajo esta cuerda procesal, el querellante se duele de un presunto incumplimiento de su contraparte, al que cuestiona por no realizar la entrega del bien en las condiciones y términos pactados, pues refiere que el 18 de agosto de la anualidad anterior, una vez el campero se encontraba en territorio colombiano, tras su importación, “*recibió una comunicación de parte de la demandada con la determinación unilateral de incrementar el valor del vehículo a \$369.900.000 es decir \$98.000.000 más alto que el acordado dentro del contrato*”, lo que en su concepto, no sólo es una conducta reprochable por cuenta del vendedor, sino que además pretende ampararse en una cláusula abiertamente abusiva.

⁷ Folio 8 Archivo “013.EscritoDemandaAnexos.pdf” carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

Para lo que interesa en esta instancia, se denota que la autoridad juzgadora en primer grado declaró probada la excepción presentada por la pasiva, consistente en: “*la variación del precio del vehículo constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito*”. Frente a ello, el promotor de la acción reveló su inconformidad, al aseverar que el fallador aplicó una decisión judicial que no denota la condición de “*doctrina probable*” y, por tanto, no era de obligatoria aplicación, más si se tiene en cuenta que no se trató de un asunto que compartiera similitud en el sustento fáctico aquí revelado y, a su vez, manifestó que la persona jurídica demandada argumentó que los cambios se dieron por hechos externos como la transición, tanto en el distribuidor en Colombia, como la volatilidad del precio del dólar, aunado a factores macroeconómicos, concretamente la devaluación del peso frente a la moneda extranjera en mención.

Ante la perspectiva enunciada, la Sala procede a analizar, en primer lugar, si el medio de defensa que viene de comentarse estaba llamado a prosperar por las razones indicadas en el fallo impugnado o, en caso contrario, pasar a estudiar las demás excepciones propuestas en aras de determinar si las pretensiones del demandante debían acogerse.

En ese orden, obsérvese que tanto la demandada como el sentenciador de primer grado, hicieron alusión a la sentencia emitida por esta Colegiatura el pasado 21 de febrero de 2022⁸, en cuyo asunto se trató una negociación atinente a la compra de dos vehículos de marca “*Mercedes Benz*”, la cual sufrió variaciones en el precio, la entrega y los modelos de los automóviles y, finalmente, se desestimaron las pretensiones, al tenerse por probada la excepción de “*fuerza mayor/caso fortuito*”, entre otras.

De entrada, el señor López Arango discute que la decisión en comento no constituye una “*doctrina probable*” y, por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Al respecto, enséñese que el artículo 4 de la Ley 169 de 1896 contempló esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano, el cual reza que:

“Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación

⁸ Magistrada Ponente: María Patricia Cruz Miranda, dentro del proceso de Germán Daniel Quintero Piñeros y otro contra Autofloresta S.A. Rad. 001-2020-16107-01.

sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los Jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores”.⁹

De tiempo atrás, la Corte Constitucional ha estudiado los fundamentos de la figura en comento, al respecto fijó:

*“La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) del carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontándola continuamente con la realidad social que pretende regular.”*¹⁰

Igualmente, la memorada Alta Corporación recordó:

“Es en ese sentido que la Corte ha manifestado en sentencias como la SU-047/99, que el juez puede distanciarse de la doctrina probable siempre y cuando exponga clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican la razón por la que decide apartarse de ella. Al respecto esta Corporación ha sostenido en la sentencia C-836 de 2001, que el apartamiento de la doctrina probable es válido a condición de: “que el cambio en la jurisprudencia esté razonablemente justificado conforme a una ponderación de los bienes jurídicos involucrados en el caso particular.”

En dicha decisión, esta Corporación, explicó que para evitar que los jueces sean caprichosos al apartarse de una decisión, si bien no están obligados de forma absoluta al seguimiento del precedente, al apartarse, los jueces “están obligados a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión.

Finalmente la Sentencia C-836 de 2001 consagró también la posibilidad de que la Corte Suprema de Justicia se aparte de su doctrina probable, (precedente horizontal) en tres supuestos: 1) cambios sociales que hagan necesario un ajuste en la jurisprudencia. 2) cuando encuentre que su jurisprudencia contradice “valores, objetivos, principios y derechos en los que se fundamenta el ordenamiento jurídico” y 3) cuando exista un cambio relevante en el ordenamiento jurídico legal o constitucional.”¹¹

En síntesis, en aquellos eventos donde el punto de controversia se torna repetitivo, es decir, se logran decisiones constantes, emanadas más concretamente por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria¹², se está ante esta técnica con fuerza normativa que hace un llamado al juez que, en caso de separarse de ella, debe motivar su decisión e indicar las razones por las cuales no sigue la línea jurisprudencial.

⁹ Declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C -836 de 2001, siempre y cuando se entienda que la Corte Suprema de Justicia, como juez de casación, y los demás jueces que conforman la jurisdicción ordinaria, al apartarse de la doctrina probable dictada por aquella, están obligados a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión, en los términos de los numerales 14 a 24 de la providencia en mención.

¹⁰ Sentencia C-836/01.

¹¹ Sentencia C-621/15.

¹² Sentencia C-537/10.

No obstante, el hecho de no encontrarse ante tal presupuesto, en nada impide que el director del proceso soporte su juicio en apoyo de pronunciamientos semejantes proferidos por el superior funcional, o incluso, guarde una relación armónica horizontal, razón por la cual, desde ya y sin mayores elucubraciones, la Sala no acoge el memorado argumento.

Ahora, revisados los supuestos de hecho revelados en la sentencia tomada por el *a quo* para fallar en contra del deponente, denota la Sala que a pesar de que éste alegue que no hubo paridad, ni relación alguna entre los dos asuntos, dado que en ese litigio no se cumplió con la venta, porque los bienes objeto de ella no estaban disponibles, en tanto que la fabricante de “Mercedes Benz” dejó de producirlos, mientras que en este cause el bien sí se importó al país, lo cierto es que tal circunstancia no opaca el eje central de esta discusión, el cual comparten los dos procesos, como es la “*variación de precios*”.

En suma, el actor también refuta la temporalidad en la que se dieron ambos acuerdos, pues señala que el primero aconteció previo a la pandemia generada por el Covid -19, esto es, 17 de enero de 2020, fecha en la cual “*no se tenía noticia de lo que se avecinaba*”, es decir, era evidente la imprevisibilidad de la desafortunada emergencia, mientras que el contrato que aquí es objeto de reclamación, se celebró el 3 de marzo de 2021, no sólo 14 meses después del comentado asunto, sino cuando se encontraba superada dicha calamidad, así que “*ya se sabía lo que había ocurrido y lo que estaba por suceder, por tanto, era previsible y jamás sorpresivo como se movería la venta de automotores y mucho más para la demandada, que es profesional y experta en la materia*”.

De cara a tal manifestación, esta colegiatura denota que el mismo se torna insuficiente para derruir el fallo de primer grado, por las razones que pasarán a explicarse a continuación de la siguiente precisión:

Memórese que de tiempo atrás, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que:

“En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1º Ley 95 de 1890);

es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332)”¹³.

Siguiendo estos derroteros, se tiene que en el asunto bajo estudio se le atribuye a la pandemia suscitada por el virus *Covid-19*, el declarado caso fortuito y/o fuerza mayor.

Así, en primer lugar, aunque el señor López Arango afirme que la negociación con Praco Didacol S.A., se dio en un momento *post pandemia*, lo cierto es que su aseveración no está soportada en un dato científico, ni jurídico, en otras palabras, dicho reparo no es más que una apreciación subjetiva y personal del apelante, carente de fundamento para fustigar la decisión que le resultó adversa a sus intereses.

En un segundo término, resulta pertinente precisar que, en efecto, desde el 22 de marzo de 2020 –aproximadamente un año anterior a la celebración del contrato que aquí nos ocupa-, el Gobierno Nacional Colombiano comenzó a tomar medidas con el propósito de enfrentar la pandemia generada por el virus *Covid 19*¹⁴; no obstante, ante la imprevisibilidad de la misma, el ejecutivo se vio en la necesidad de extender sus directrices, al punto de dictaminar sucesivas prórrogas.

Para el año 2021, espacio de tiempo en el que las partes en contienda celebraron la compraventa, se expidieron diversas disposiciones para dar continuidad a las políticas implementadas, según las variantes presentadas en el periodo de contingencia, a manera de ejemplo, los Decretos 39 de 14 de enero del año pasado¹⁵, y el 109 de la misma mensualidad¹⁶. Incluso, aunque en criterio del impugnante, la pandemia ya se superó, obsérvese que contrario a su dicho, la emergencia sanitaria por esa causa, declarada mediante la Resolución No. 385 de 2020, no cesó, sino que mantuvo en curso por medio de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, las 222,

¹³ Reiterada en Sentencia SC16932-2015 de 9 de diciembre de 2015. Rad. 2013-01920.

¹⁴ Decreto 457 de 22 de marzo de 2020. Por el cual se decretó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

¹⁵ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

¹⁶ Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

738, 1315, 1913 de 2021, y las 304 y 666 de 28 de abril de 2022, esta última vigente hasta el 30 de junio de 2022.

Adicional a esto, se resalta que son un factor común y determinante en todas y cada una de las disposiciones en cita, la imprevisibilidad e irresistibilidad, elementos que precisamente deben conjugarse para hablar de caso fortuito o fuerza mayor.

Obsérvese que, inexcusablemente la expedición de la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021¹⁷, -prórroga surtida previo a la celebración del contrato aquí cuestionado-, se motivó en el Reglamento Sanitario Internacional, del cual citó que en su artículo 1 se dispone que *“se considera emergencia en salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) puede exigir una respuesta internacional coordinada”*. Asimismo, se consignaron anotaciones como que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud *“declaró el brote del nuevo coronavirus Covid - 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia”* y, más adelante, *“[q]ue no es posible calcular o determinar con exactitud cómo va a progresar una pandemia ni ningún evento en el tiempo”*. (Subrayas para resaltar).

Posteriormente, reportó:

“Que según datos del Sivigila con corte al 4 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.125.622 casos confirmados, de los cuales el 93,6%, es decir, 1.988.955 son casos recuperados y el 3,6% correspondiente a 75.721, son casos activos, con una tasa de contagio de 4.219 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 54.877 casos, con una tasa de 108,94 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,5%.

Que la situación epidemiológica del país presentó un nuevo ascenso entre los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 principalmente en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué, Pereira, Armenia, Manizales. Santa Marta. Cartagena y Leticia (...).

Que en el distrito de Bogotá se presentó una ocupación de UCI del 77%; 622 .916 casos confirmados, 12.841 fallecidos, para una tasa de mortalidad de 165,82, de contagio de 8.043 y un total de letalidad de 2.06 por cada 100.000 habitantes; en Medellín se registró un porcentaje de ocupación en UCI del 79%, 184.154 casos confirmados, 3.285 fallecidos, para una tasa de contagio de 7,282, de mortalidad de 129,67 y una letalidad de 1,78 por cada 100.000 habitantes.

(...)

Que en consecuencia y mientras se logran coberturas efectivas de vacunación, persisten las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria,

¹⁷ Vigente hasta el 31 de mayo de ese mismo año.

razón por la cual es necesario prorrogarla.”.

Lo anterior, para significar que las circunstancias excepcionales surgidas desde el año 2020, han llevado al gobierno a tomar diferentes medidas para mitigar los efectos nocivos del fenómeno por el que, aún en la actualidad, se atraviesa; sin embargo, estas acciones no han sido definitivas ni predecibles, toda vez que ni siquiera se conoce la forma de reaccionar a las nuevas variantes del virus, ni sus efectos tras la mutación.

Así que, aun cuando el demandante pretenda hacer ver que dado el tiempo transcurrido desde los inicios de la pandemia, hasta el momento en el que celebró el contrato materia de controversia, se demuestra un evento previsible y poco sorpresivo, contrario a esto, es evidente la situación fluctuante y nada estática que ni la compañía demandada por sus conocimientos en el sector industrial automovilístico, puede prever, más si se tiene en cuenta que se trata de un comercio internacional, donde se importa un bien fabricado en un país extranjero con políticas diferentes a las nacionales, para enfrentar la calamidad según los propios riesgos.

En gracia de discusión, aunque se aceptara que el pasar del tiempo en un mismo estado de emergencia haría plausible las medidas a adoptar por parte del empresario –sociedad aquí demandada–, en todo caso, su súplica no está llamada a prosperar, porque precisamente como lo señaló en la sustentación de la alzada, la pasiva adujo que la variación en el precio obedeció también a factores como cambio de distribuidor en Colombia, alzas en el dólar y devaluación del peso colombiano frente a la mencionada moneda extranjera.

En ese entendido, la Sala no debe restarle mérito a los medios de defensa utilizados, porque precisamente la encartada invocó en sus excepciones *“inexistencia de vulneración a los derechos del demandante – el contrato prevé y regula las variaciones del precio y PRACO ha dado estricto cumplimiento a lo acordado por las partes”* e *“inexistencia de una cláusula abusiva –la cláusula que regula las variaciones de precio responde a una lógica económica que protege el equilibrio del contrato”*, las cuales también se abren paso, pues, en efecto, las partes incluyeron en su acuerdo, de manera preliminar, libre y voluntaria, que:

“Por tratarse de bienes importados, EL COMPRADOR fue informado que el precio establecido en esta cláusula podrá variar o incrementarse por condiciones externas de mercado no atribuibles al VENDEDOR. En el evento que el precio se incremente o varíe, el COMPRADOR podrá desistir de la negociación y EL VENDEDOR devolverá la totalidad del dinero entregado como anticipo sin descuentos o retenciones, así como también sin intereses el pago de multas o sanciones. En el evento que EL COMPRADOR acepte la variación del precio, el valor acordado y aceptado por las partes, será el que figure en la correspondiente “FACTURA DE COMPRAVENTA” emitida por el VENDEDOR” (Se resalta).

Luego, no sólo contemplaron en sus reglas bilaterales la probabilidad de presentarse una variación en el precio del bien objeto de negociación, sino que, además, en el curso del proceso, la sociedad encartada soportó su dicho con la documentación que acompaña a su escrito de contestación, material probatorio del que se vislumbran piezas como:

- Certificación expedida por Jaguar Land Rover Colombia S.A.S., que da cuenta que la sociedad cuestionada asumió, de forma exclusiva, la comercialización e ingreso de los vehículos de las marcas *Jaguar – Land Rover* para Colombia desde el 1 de julio de 2021¹⁸.
- Declaración de importación de la misma anualidad por parte de Jaguar Land Rover Colombia S.A.S.¹⁹ (impuestos DIAN). Casilla número 78, valor FOB de USD 33,484.75.
- Paquete Colombia -*Range Rover Velar (21MY)*-, el cual refleja el precio de venta sugerido por el fabricante, equivalente a \$369.900.000.
- Histórico del comportamiento del dólar respecto de la moneda colombiana²⁰, donde se evidencia un incremento de su valor, desde la celebración del pacto hasta el 18 de agosto de 2021, data en la cual se le comunicó al comprador el reajuste del precio del automotor a adquirir.
- Noticias de impacto mundial, acerca de los sobrecostos en los fletes de transporte marítimo que afectan el comercio internacional²¹.

Respecto de la documentación aportada, no se pierde de vista que el recurrente presentó ciertas oposiciones.

En lo atinente a que no se explica la relación del cambio del dólar con un

¹⁸ Folio 94 Archivo “014.EscritoContestaciónDemanda.pdf” de Carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

¹⁹ Folio 95 Archivo “014.EscritoContestaciónDemanda.pdf” *Ibidem*.

²⁰ Folio 113 ejusdem. Precio del dólar: 05/03/2021= \$3.647,99 y 18/08/2021= \$3.868,41. Con una diferencia de 221 pesos.

²¹ Folio 104 Archivo “014.EscritoContestaciónDemanda.pdf” de Carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

producto que requirió desde el 5 de marzo del año pasado, cuando, a su juicio, ni siquiera se probó que la cuestionada hubiere pagado el precio solo hasta el mes de agosto, debe decirse que su reproche se torna inane ante la situación que se reflejó a lo largo del proceso. Es notorio que no existió discusión frente a que Praco Didacol S.A.S., es una empresa autorizada para la comercialización de la marca *Land Rover*; no obstante, esta actividad no la escinde de su trabajo comercial con la compañía fabricante, quien cuenta con su propia reglamentación y proceso de venta, además del trámite de ingreso al país.

Bajo ese contexto, el hecho de que exista una orden de pedido del mes de marzo, esto no significa que desde esa data la sociedad colombiana haya finiquitado el pago del bien automotor con el empresario extranjero y tampoco puede decirse que esa gestión celebrada en el primer trimestre del año sea la prueba fehaciente de haberse operado la transacción.

En todo caso, se precisa que este no fue el único factor externo que jugó en contra de la negociación de las partes por los términos inicialmente pactados.

Así, aunque el apelante se muestre inconforme con el formulario de importación No. 482021000321523-0, al afirmar que allí se refleja como valor del vehículo *“US33.484, a la tasa de \$3.729, para un total de \$128.158.027”*, lo que denota *“un costo de apenas \$128.158.027”*, cuando en principio se le cobró \$271.000.000, para la Sala esta crítica, además de ser ajena a la controversia que aquí se analiza, no merma valor probatorio al factor externo que se está alegando por parte de la llamada a juicio.

Dígase que el aludido importe sólo ilustra un monto aproximado de adquisición para la época anterior al acuerdo celebrado por los contendores el cual se enfrenta a un nuevo valor de aproximadamente US63.000, el que, cotejado con la prueba testimonial, se tiene que el primer rubro hace mención a una referencia distinta a la negociada por las partes, que simplemente enseña la afectación en los precios del portafolio en general y no solo frente al que tiene interés el reclamante.

Pues bien, obsérvese que se llamó a declarar al señor Alain Geofray

Rodríguez –gerente de ventas para Colombia de Land Rover Colombia S.A.S.-, quien, al hablar del cambio del distribuidor, hizo mención a que los precios variaron sustancialmente, así se lo explicó al despacho:

“Este documento por lo que veo es una factura de Jaguar Land Rover Ltda., Inglaterra, que se expidió el 02 de junio de 2021, es decir, 3 meses posterior al hecho que estamos aquí en cuestión y esa factura corresponde a un vehículo de características similares al que habíamos visto anteriormente. porque es un motor pues es una Range Rover Velar 3.0 de 340 caballos S híbrido”.²²

(...)

se dio un cambio en los precios. En el cambio de esa distribución, cambio en los precios como se lo pudo apreciar en la primera, anteriormente en la declaración de importación, anteriormente, pues el FOB el cual casa matriz a su subsidiaria le daba al vehículo 33.480 dólares y, posteriormente, ya cuando arrancó la operación del nuevo importador pues ya el precio FOB de ese mismo vehículo, misma referencia, mismo año y modelo, pues pasó a tener un aumento de casi el 80% llevándolo casi a los 63.000 dólares²³

Y ante la pregunta consistente en que, si “ese aumento en los precios fue solamente para esta referencia de Range Rover Velar o, fue transversal para todos los modelos”, el interrogado indicó:

“Por lo general a todos los modelos, en unos modelos un poco más, otros que aumentaron un poco menos, pero pues entiéndase que dado el cambio de la distribución en el cual anteriormente era una casa matriz con su subsidiaria pues eran unos precios de transacciones distintos a los que se hacen hoy por hoy, con un importador del mismo grupo comercial”.²⁴

Con lo hasta aquí discurrido, se observa que precisamente este testimonio también da fe de los efectos presentados con el cambio de distribuidor de la marca en Colombia y aunque el apelante cuestione la fecha en la que dicho trámite se surtió, lo cierto es que este tópico fue abiertamente esclarecido en las entrevistas que se dieron tanto al gerente de la empresa que entregó la comercialización de Land Rover a la aquí demandada, el señor Alain Geofray Rodríguez, como el gerente de ventas Daniel Alvarado Escalante, quien refirió que opera como “puente intermediario entre Inglaterra con casa matriz hacia los concesionarios”.

Este último, manifestó en su intervención que:

“A partir del primero de julio del 2021, hubo un cambio de importador antes estaba Jaguar, Land Rover Colombia era una oficina regional para toda Latinoamérica, digamos que de la casa matriz de Inglaterra. A partir del primero de julio toma la representación Praco Didacol que era anteriormente un concesionario, entonces empieza digamos que con los dos papeles del concesionario de venta, cliente final y de importador de la marca para Colombia, ese cambio es comunicado a la red de concesionarios el primero de junio, cuando entramos nosotros como equipo en Praco

²² Minuto 59:56 Archivo “018.Audiencia7Junio2022Sentencia.mp4” carpeta “01CuadernoPrimeraInstancia”.

²³ Minuto 1:03:37 ib.

²⁴ Minuto 1:04:47 ejusdem.

Didacol y entra en vigencia el primero de julio”.

(...)

“fue uno de los cambios en el esquema de la nueva importación inicialmente y siguiendo el ejemplo de la del caso en mención, cómo lo pudieron ver en la declaración de importación de una Velar similar, en alrededor de marzo del 2021 y, una factura de una Velar si no estoy mal en marzo de 2022, se incrementa un 50% unos 100 millones, esto es, debido al esquema como tal, ahora entramos nosotros como importador, antes era un costo interno entre operaciones de la casa matriz”.

(...)

Tanto la devaluación que tuvo un cambio alrededor de \$200, en desventaja de nosotros, como el costo digamos que de la unidad que también tiene como lo había mencionado antes, un impacto bastante fuerte, son dos factores económicos que nos impactan en los precios hacia los clientes finales²⁵.

En suma, aunque el censor alega que el cambio de distribuidor no es un caso fortuito, lo cierto es que esta causa, sumada a las demás, permiten entrever que el incremento del precio del campero no devino de la voluntad unilateral y caprichosa del vendedor, ni de una presunta posición dominante, sino de factores externos en un negocio que no opera exclusivamente bajo las reglas internas de la compañía, sino que depende del estado variante del comercio internacional, más aún cuando la fabricación no va por su cuenta y en temas de importación, aunque se trate de un asunto regulado, se torna fluctuante, precisamente por aspectos ajenos como la pandemia.

En conclusión, ante las probanzas enlistadas, la Sala admite que se justifica el alza criticada, habilitando a Praco Didacol S.A.S., para hacer uso del clausulado que permitía ofrecer al comprador, las alternativas ya pactadas por las partes, como fueron:

(i) Asumir el incremento del valor de (sic) bien/vehículo y proceder con el pago total a efectos de proceder con la facturación; o

(ii) Solicitar la devolución del valor total del anticipo pagado, para lo cual solo será necesario el envío de la certificación bancaria²⁶.

En este punto, vale la pena resaltar que le asiste razón a la convocada al señalar que *“la cláusula en cuestión no confiere un beneficio desproporcionado a PRACO, pues ante las variaciones en el precio por factores externos, el consumidor puede solicitar la devolución de la porción del precio que haya pagado, sin incurrir en ningún tipo de penalidad. En otras palabras, ante un aumento en el precio el Demandante puede resolver el Contrato, y PRACO ‘perderá la venta’ y deberá a asumir los costos en que*

²⁵ Minuto 1:20:35 *ejusdem*.

²⁶ Folio 100 *ib.* Alternativas comunicadas al comprador en oficio de 18 de agosto de 2021.

haya incurrido durante el proceso de venta y nacionalización del Vehículo”.

Con esto, para relieves que tampoco le es admisible al apelante tildar de “abusiva” una cláusula, cuando aquella se estipuló libremente por los contratantes, más si se tiene en cuenta que de su sola lectura, evidencia un equilibrio económico, pues la aparente afectación no sólo desfavorecería al actor con la no adquisición del producto por el precio inicialmente ofrecido, sino al vendedor, quien, en caso de resolverse el negocio, como ya se anotó, perdería la venta e incurriría en gastos de importación y nacionalización.

Así las cosas, la Sala concluye que los argumentos revelados por el accionante no son suficientes para destruir el contrato que es ley para las partes, en donde se invocaron reglas que estipularon libre y voluntariamente, razón por la cual, se confirmará el fallo confutado, con la consecuente condena en costas para la parte vencida.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. CONFIRMAR, la sentencia proferida el 7 de junio de 2022, por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales.

Segundo. CONDENAR en costas de la segunda instancia a la parte apelante. Para efectos de su liquidación, la Magistrada Sustanciadora fija como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.)

Tercero. Por la secretaría de la Sala devuélvase el expediente a la oficina de origen. Oficiense y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Flor Margoth Gonzalez Florez
Magistrada
Sala Despacho 12 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc97ea8a3a3b037fa8c3cddcdb0d310f7cfb5155a1bffbc4546048d6330f01cb**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

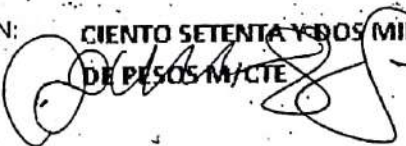
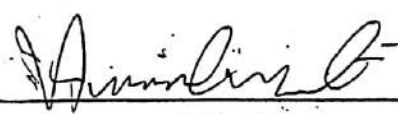
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE

CIUDAD Y FECHA

25 DE MAYO 2021

VEHICULO AUTOMOTOR CON LAS NORMAS CIVILES Y/O MERCANTILES

PROPIETARIO CONSIGNANTE		VENDEDOR
NOMBRE:	TABARES ESTRADA VALENTIN BARRIGA GARZON HILMA	C.C. / NIT.: C.C. 79.914.708 C.C. 41.430.592
DIRECCION:	Calle 49ª 14 - 81 Apt 206 Bogota	TEL.: 3112292760
CONSIGNATARIO		
NOMBRE:	MARCA S.A.	NIT.: 860.001.576
DIRECCION:	KRA 13 # 34-76	TEL.: 3275000
COMPRADOR		
NOMBRE:	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	C.C. / NIT.: C.C. 98.661.137
DIRECCION:	VEREDA EL MOLINO FINCA 132 GUARNE (ANTIOQUIA)	TEL.: 3113891204

CONCEPTO TRANSFERENCIA DEL	VALOR
VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PLACAS: JNL043	
MARCA: JEEP WRANGLER SPORT	MODELO: 2020
CLASE: CAMPERO	COLOR: GRIS METAL
MOTOR: *****	CHASIS: 1C4HJXAG8LW125754
SON: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE	\$ \$ 172.000.000
  VENDEDOR	  COMPRADOR CC 98661137



RENAULT
Passion for life

MARCALI S.A.
NIT 860001576- 5
Carrera 13 No 34-76
BOGOTÁ D.C.
PBX. 3275000
servicioalcliente@marcali.com

MARCALI
SABE MÁS DE VEHÍCULOS

RESPONSABLE DE IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 4511 - AUTORETENEDOR DE RENTA RESOLUCIÓN 03112 DE 08/04/2010 - GRAN CONTRIBUYENTE SHD DIB RESOLUCIÓN DDI-032117 25/10/2019 - NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA E ICA BOGOTÁ.

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA 18763002426984 DE 2019-12-05 DESDE FVU-2001 A FVU-4000 VIGENCIA 24 MESES

CLIENTE 1: ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO DOCUMENTO: Cedula CIUDADANIA 98661137
CLIENTE 2: DOCUMENTO:
DIRECCIÓN: VRD EL MOLINO FINCA 132 CIUDAD:
E-MAIL: LOSPINA@COORDITANQUES.COM TELÉFONO: 3113891204 CELULAR: 3113891204

Total Items: 1

Atendido por: BELTRAN YATE JOSE LEYBER

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FVU 2621		FECHA EXPEDICIÓN 25/05/2021 2:35:12 PM		FECHA VENCIMIENTO		FORMA DE PAGO CONTADO		MEDIO DE PAGO Transferencia Débito		No. REGISTRO 38804354		TIPO DE DOCUMENTO VENTAS DE VO	
MARCA JEEP		CODIGO 2020JL2XA		TIPO/CLASE VEH. CAMPERO		DESCRIPCIÓN WRANGLER SPORT JL AT				LINEA WRANGLER SPORT		AÑO MODELO 2020	
No. MOTOR *****		PLACA JNL043		SERVICIO PARTICULAR		VIN / CHASIS 1C4HJXAG8LW125754		FABRICACIÓN		COMBUSTIBLE GASOLINA		COLOR GRIS METAL	
CANTIDAD 1		PUERTAS 3		TIPO CAJA		TIPO CARROCERIA CAPOTA DUAL		CAPACIDAD DE CARGA		No. PASAJEROS 4		CILINDRAJE 3600	
PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTOS										169,678,000.00			
DESCUENTO										0.00			
SUBTOTAL (BASE LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS)										169,678,000.00			
IVA		19.00%								1,634,000.00			
IMPUESTO AL CONSUMO		8.00%								688,000.00			
TOTAL FACTURA										172,000,000.00			
Valor en letras: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)													
Financiado por: BANCO FINANADINA S.A													
Observaciones:													

CONSERVE ESTE DOCUMENTO LE SERÁ SOLICITADO PARA LA APLICACIÓN DE LA GARANTIA

Contamos con un responsable local para el manejo de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQRs) relacionado con el manejo de datos personales (Habeas Data Ley 1581 de 2012), así como con la prestación de la garantía del vehículo y servicio posventa (Ley 1480 de 2011 y Decreto 735 de 2013). Para el ejercicio de sus derechos, usted puede comunicarse a la línea de atención No. 3275000 ext. 231 / 262 en Bogotá, o enviar un correo electrónico a la dirección servicioalcliente@marcali.com. - Autorizo a través del presente documento a MARCALI S.A. y a la red de concesionario RENAULT a tratar, circular, disponer y transferir mis datos personales de manera parcial o total a sus filiales, compañías relacionadas, empresas y/o entidades afiliadas, vinculadas y aliados estratégicos con fines administrativos, comerciales y de mercadeo y ventas, conozco y acepto que la información que he suministrado a una de las empresas podrá ser utilizada por los demás, y se protegerán mis datos conforme a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y las políticas de privacidad, las cuales pueden ser consultadas en la página WEB https://www.marcali.com. Esta información será almacenada en nuestra base de datos durante 50 años. Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio como título valor y presta merito ejecutivo. - Declaro haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en esta factura a satisfacción.

Firma en constancia de recibo real, material y de conformidad del bien y/o servicio y de la factura

Firma Autorizada

Comprador

NOTAS: 1. Esta factura de venta es un título valor y presta merito ejecutivo, según la Ley 1231 de julio 17 de 2008. 2. La mora del pago podrá causar intereses de mora al máximo legal vigente, sin perjuicio de la acción por incumplimiento. 3. Se hace constar la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. 4. Pasados diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la factura si no se ha recibido una reclamación por escrito o la devolución de la misma, esta se entenderá irrevocablemente aceptada. 5. Favor girar el cheque cruzado al primer beneficiario.



CUFE : 314de9adde077140acfdaf4907bc28ecfba9db40179894b151b5baeb47d60bdd7d3802e7e6bc2dcce6e9808449d189



HISTORICO DEL VEHÍCULO Matr.:JML043 Bastidor: 1C4HJXAG8LW125754 MOD: WRANGLER SPORT JL AT

Referencia	Tall	Cta.ti	Fec.aper	F.cierre	Cantida	Código	Km	Descripción	Ti	Tipo/numer
36939141	54	321736	02/12/20	07/12/20	1	KIT CARRETERA BASICO	1	ALISTAMIENTO MECANICO VEH NUEV VHS NUEVOS CAMIONETAS DESINFECCION BASICA VEH INTERN	3	CESION 668
36943841	54	321736	03/12/20	03/12/20	1	ESTRIBOS JL 2P	1	ESTRIBOS SERVICIOS REALIZADOS	11	ORDEN 1947

Nombres

ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO

Orden

2141467

Fecha

8/23/2021

Kilometraje

6,336

Chasis

1C4HJXAG8LW12575

Placa

JNL043

Modelo

WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV 5.000KM	CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTROS - REV:LUCES,FRENOS,NIVELES,PRUEBA DE ESCANER - Y ACTUALIZACIONES
NO TIENE RECALL	OK

Discaribe

TRABAJOS REALIZADOS

Nombres

ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO

Orden

2141932

Fecha

10/20/2021

Kilometraje

8,909

Chasis

1C4HJXAG8LW12575

Placa

JNL043

WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD

Solicitud	Respuesta
REV VEHICULO ENTRA EN GRUA, VEHICULO NO ACELERA Y NO PRENDIA	SE LIMPIAN CONEXIONES , DEL TIPM
SIN RECALL	OK

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2142029	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	11/2/2021	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	9,086	<u>Placa</u> JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV CLIENTE REPORTA VEHICULO NO ENCIENDE NI DESBLOQUEA EN LAS MAÑANAS FRIAS	SE PIDE MODULO RFH POR GARANTIA QIEDA PEDIENTE

Discaribe

TRABAJOS REALIZADOS

Nombres

ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO

Orden

2142396

Fecha

12/16/2021

Kilometraje

10,000

Chasis

1C4HJXAG8LW12575

Placa

JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
VEHICULO NO ENCIENDE	SE CAMBIO MODULO RFH, BCM, CABLEADO INTERO MOTOR Y CARROCERIA

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2241554	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	8/17/2022	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	10,649	<u>Placa</u> JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV 10.000 KM	SE REALIZA CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS , SE COMPLETA NIVLES
TESTIGO PRESION DE LLANTAS SE ESTÁ ENCENDIENDO	SE CALIBRAN LAS LLANTAS



Bogotá D.C. 12 de abril de 2023

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: Certificación de información del sistema Dealerconnect para le gestión y pedido de repuestos a fábrica respecto del vehículo de placas JNL043.

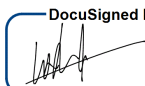
AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que la tabla e información que acompaña la presente certificación como Anexo n° 1., fue extraída del sistema Dealerconnect el cual es el utilizado por AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA para la gestión y seguimiento de los pedidos de repuestos y accesorios solicitados por los concesionarios a la fábrica.

Que dicha información corresponde a las solicitudes de repuestos que registra el sistema para el vehículo de placas JNL043, con corte a la fecha de la presente certificación.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de marzo de 2023.

DocuSigned by:

6F4A8DB22C9040B...

Valeriano Torres Deulofeu
Gerente Financiero
AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.
C.E 625424

PEDIDO SKB	FECHA PEDIDO	PEDIDO FAB	DEALER	REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACIONES	FACTURA	FECHA FACTURA (Fábrica despacha)	ETD (Fecha de llegada tentativa)	ESTADO
M30023-3	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68292350AC	MODULE STEERING COLUMN	1	1C4HJXAG8LW125754/JCARRIZOS A	99214382	12/01/2022	4/02/2022	OK
M30616-2	29/12/2021	4/01/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68292350AC	MODULE	1	1C4HJXAG8LW125754/CON 68292350AC NO CON 68292350AA // URGENTE SUPER	99214382	12/01/2022	4/02/2022	OK
M37995-1	22/02/2022	23/02/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68413055AF	CABLEADO	1	1C4HJXAG8LW125754/1C4HJXAG 8LW125754 / JL - JEEP WRANGLER / JNL043	99214700	08/03/2022	28/03/2022	OK
M30023-2	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68434570AF	MODULE	1	1C4HJXAG8LW125754/JCARRIZOS A	99214331	05/01/2022	3/02/2022	OK
M39960-3	8/03/2022	10/03/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68441234AD	CABLEADO CARROCERIA	1	1C4HJXAG8LW125754/1C4H JXAG8LW125754 / JL - JEEP WRANGLER / JNL043Current estimated timing for order to be filled is the week of 5/25 due to a supplier component shortage.	99215288	15/06/2022	8/07/2022	OK
M30545-1	28/12/2021	28/12/2021	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68449322AB	MODULO - CUBO RECEPTOR	1	1C4HJXAG8LW125754/1C4HJXAG 8LW125754 / JEEP WRANGLER - JL / JNL043	99214360	07/01/2022	4/02/2022	OK
M30023-1	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68449324AB	RECEIVER HUB	1	1C4HJXAG8LW125754/JCARRIZOS A	99214331	05/01/2022	3/02/2022	OK

Laura Calceto

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el: jueves, 28 de julio de 2022 12:09 p. m.
Para: Lina María Ospina Cardona
Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Respetada Sra. Lina:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

En respuesta a su solicitud el departamento de posventa de la marca y con base en el reporte emitido por el concesionario Discaribe, nos indica lo siguiente:

Su vehículo JEEP WRANGLER VIN 1C4HJXAG8LW125754, ingreso al concesionario en grúa, el cual no enciende, ni desbloquea las puertas. Se procedió a realizar el diagnostico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente, Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verifico con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños (rupturas) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Conectores). Se procedió a continuar con el diagnostico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendio y funciona irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnostico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedo funcionando correctamente.

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en el manual de garantía de su vehículo en la página 13, capítulo 3.1 (Instalación de piezas, componentes o equipos de una marca que no sea JEEP. Esta garantía no cubre piezas que no hayan sido suministradas por FCA. Tampoco cubre el costo de las reparaciones o ajustes ocasionados por la instalación o uso de piezas, componentes, equipo materiales o aditivos que no sean JEEP.) y en la página 18, capítulo 3.9 (La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños o fallas causadas por Cualquier modificación o alteración al diseño o especificaciones originales del vehículo o sus componentes no cumpla con las especificaciones de FCA.), La garantía de su vehículo no cubre esta reparación y deberá asumir los costos de esta en su totalidad; su vehículo se encuentra listo en el concesionario para que sea retirado.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

Teléfono: +57 018000 957020

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia



Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.

ANTES Y DESPUÉS DEL RECORRIDO



LAVAR LAS MANOS
CON AGUA



LAVARLAS MANOS
CON UN SABÓN EFECTIVO
POR 20 SEGUNDOS



LAVARLAS MANOS
CON UN PAÑUELO
DESINFECTANTE



USAR UN
DESINFECTANTE

DURANTE EL RECORRIDO



NO USAR EL AIRE
CONDICIONADO



NO TENER LAS
VENTANAS ABIERTAS



SIEMPRE USAR
TAPABUCAS



EVITAR CONTACTOS
EN EL INTERIOR



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764025497279 de
2022.02.17 a 2023.08.17 FMDL de 60001 a 90000



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-04-05 18:24:05-05:00

CUFE:617fc1747591c8fa1ed5c9285fe89864686ccd41092b502626370fb5e770d40f6289cf4cf3c45435243a2aff72e1f7a1

SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMEX0173050003 /n Placa: GZW083 Fecha Inicio: 2021/12/13 13:12 Fecha Fin: 2022/01/12 13:12 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL63503 FECHA DE FACTURA: 05-Abr-2022 18:39 FECHA DE VENCIMIENTO: 05-May-2022 SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN			
LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com					
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	TOTAL SIN IVA
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	1.950.190,26	1,950,190.26	19.00	1.950.190,26
Total Nro Líneas: 1					
VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L			SUBTOTAL		1,950,190.26
			IVA 19.00%		370,536.14
OBSERVACIONES:			TOTAL A PAGAR:		2.320.726,00
FIRMA RESPONSABLE: RENTING COLOMBIA SAS NIT 811.011.779-8 AREA DE FACTURACIÓN TEL: 320 00 30		FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:			
Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es: Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449 Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448 Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente Contacto Facturación: occlientes@rentingcolombia.com - Contacto Cartera: cartera@rentingcolombia.com					
Nos encontramos en: CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1 Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340 Armenia – Barranquilla – Bogotá – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Chía – Cúcuta - Ibagué Manizales – Montería – Neiva – Pereira – Rionegro - Santa Marta – Tunja - Villavicencio					

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Contacto Facturación: TABORDA SERNA ALEJANDRA - Impreso Por Renting Colombia SAS - NIT 811.011.779-8



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764009892998 de
2021.01.22 a 2022.07.22 FMDL de 40001 a 60000



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-02-12 20:37:09-05:00

CUFE:8fe569ffbe4a7a6606594f9079de58d76a674d9fff092866f531d87a488509691adb1fc699b565d38c5e81e0e9d422ca

SEÑORES SKBERGE COLOMBIA SAS NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMEX0173050004 /n Placa: GZW083 Fecha Inicio: 2022/01/12 13:12 Fecha Fin: 2022/02/11 13:12 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL59788 FECHA DE FACTURA: 12-Feb-2022 20:07 FECHA DE VENCIMIENTO: 14-Mar-2022 SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN			
LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com					
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	TOTAL SIN IVA
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	1.963.390,26	1,963,390.26	19.00	1.963.390,26
Total Nro Líneas: 1					
VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L			SUBTOTAL		1,963,390.26
			IVA 19.00%		373,044.14
OBSERVACIONES:			TOTAL A PAGAR:		2.336.434,40
FIRMA RESPONSABLE: RENTING COLOMBIA SAS NIT 811.011.779-8 AREA DE FACTURACIÓN TEL: 320 00 30			FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:		
Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es: Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449 Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448 Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente Contacto Facturación: occlientes@rentingcolombia.com - Contacto Cartera: cartera@rentingcolombia.com					
Nos encontramos en: CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1 Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340 Armenia – Barranquilla – Bogotá – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Chía – Cúcuta - Ibagué Manizales – Montería – Neiva – Pereira – Rionegro - Santa Marta – Tunja - Villavicencio					

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Contacto Facturación: TABORDA SERNA ALEJANDRA - Impreso Por Renting Colombia SAS - NIT 811.011.779-8



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764025497279 de
2022.02.17 a 2023.08.17 FMDL de 60001 a 90000



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-03-14 14:34:25-05:00

CUFE:b5b4eba629c2e081084354e1a25878f69bef6d4d00a5b61c0e12fa969fd697b2899ce90b5ecec4a50a1fff9a88f20f32

SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ □ D.C.	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMEX0173050005 /n Placa: GZW083 Fecha Inicio: 2022/02/11 13:12 Fecha Fin: 2022/03/13 13:12 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL61940 FECHA DE FACTURA: 14-Mar-2022 14:09 FECHA DE VENCIMIENTO: 13-Abr-2022 SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN			
LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com					
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	TOTAL SIN IVA
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	1.950.190,26	1,950,190.26	19.00	1.950.190,26
Total Nro Líneas: 1					
VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L			SUBTOTAL		1,950,190.26
			IVA 19.00%		370,536.14
OBSERVACIONES:			TOTAL A PAGAR:		2.320.726,00
FIRMA RESPONSABLE: RENTING COLOMBIA SAS NIT 811.011.779-8 AREA DE FACTURACIÓN TEL: 320 00 50			FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:		
Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es: Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449 Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448 Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente Contacto Facturación: occlientes@rentingcolombia.com - Contacto Cartera: cartera@rentingcolombia.com					
Nos encontramos en: CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1 Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340 Armenia – Barranquilla – Bogotá – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Chía – Cúcuta - Ibagué Manizales – Montería – Neiva – Pereira – Rionegro - Santa Marta – Tunja - Villavicencio					

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Contacto Facturación: TABORDA SERNA ALEJANDRA - Impreso Por Renting Colombia SAS - NIT 811.011.779-8

RESERVADO CABECERA FIRMA DIGITAL



Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 52878290-C ADIELA HERRAN
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR SRVCLIENTE
Fecha de Firma: 2022-03-15 11:36:49.158909
Auditoría Autentia: NNNN-Z2H4-2H61-RGS5
Operador: 52878290-C



Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 79949478-C FRANCISCO SOTO
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR2_POSTVENTA
Fecha de Firma: 2022-03-16 18:57:14.191298
Auditoría Autentia: NNNN-Z2H4-5XBS-RQSP
Operador: 79949478-C



Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 1007390348-C LAURA LUCRECIA PULIDO BOLIVAR
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR CONTABLE
Fecha de Firma: 2022-03-29 10:04:10.831634
Auditoría Autentia: NNNN-Z2H5-78YB-FHNA
Operador: 1007390348-C



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764025497279 de
2022.02.17 a 2023.08.17 FMDL de 60001 a 90000



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-04-14 20:16:30-05:00

CUFE:68d0ee38320d68a2f46e437252066192ad392eec0596c0666fa7364a0a0ca0dfd3da87366413c00e23935b9372aa29aa

SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMEX0173050006 /n Placa: GSR955 Fecha Inicio: 2022/03/13 13:12 Fecha Fin: 2022/04/12 13:12 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL63639 FECHA DE FACTURA: 14-Abr-2022 20:50 FECHA DE VENCIMIENTO: 14-May-2022 SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN			
LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com					
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	TOTAL SIN IVA
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	1.950.190,26	1,950,190.26	19.00	1.950.190,26
Total Nro Líneas: 1					
VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L			SUBTOTAL		1,950,190.26
			IVA 19.00%		370,536.14
OBSERVACIONES:			TOTAL A PAGAR:		2.320.726,00
FIRMA RESPONSABLE: RENTING COLOMBIA SAS NIT 811.011.779-8 AREA DE FACTURACIÓN TEL: 320 00 30		FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:			
Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es: Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449 Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448 Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente Contacto Facturación: occlientes@rentingcolombia.com - Contacto Cartera: cartera@rentingcolombia.com					
Nos encontramos en: CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1 Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340 Armenia – Barranquilla – Bogotá – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Chía – Cúcuta - Ibagué Manizales – Montería – Neiva – Pereira – Rionegro - Santa Marta – Tunja - Villavicencio					

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Contacto Facturación: TABORDA SERNA ALEJANDRA - Impreso Por Renting Colombia SAS - NIT 811.011.779-8

ACEPTA

SKBERGE

Creado el 2022-04-16 22:41:52

- N° Docto: A8-8000-023D-27B8-3CL2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en 5.dec.cl

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 52878290-C ADIELA HERRAN
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR SRVCLIENTE
Fecha de Firma: 2022-04-19 09:32:20.603194
Auditoría Autentia: NNNN-Z2H6-WJYM-66DK
Operador: 52878290-C

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 79949478-C FRANCISCO SOTO
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR2_POSTVENTA
Fecha de Firma: 2022-04-25 18:10:05.551724
Auditoría Autentia: NNNN-Z2H7-FBK8-JQ8Y
Operador: 79949478-C

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 1007390348-C LAURA LUCRECIA PULIDO BOLIVAR
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR CONTABLE
Fecha de Firma: 2022-04-28 12:14:22.299591
Auditoría Autentia: NNNN-Z2H7-NKUE-VUSL
Operador: 1007390348-C



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764025497279 de
2022.02.17 a 2023.08.17 FMDL de 60001 a 90000



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-05-19 10:03:58-05:00

CUFE:a60576f7291644f384ab61b6028b82d301769d1ea539389a6b619fd7a26928da56b7a57707caee40c18a8b658e95afb

SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ □ D.C.	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMEX0173050007 /n Placa: GSR955 Fecha Inicio: 2022/04/12 13:12 Fecha Fin: 2022/05/12 13:12 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL65754
		FECHA DE FACTURA: 19-May-2022 09:42
		FECHA DE VENCIMIENTO: 18-Jun-2022
		SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN

LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	%INC	TOTAL SIN IMPUESTO
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	1,950,190.26		19.00		1,950,190.26
Total Nro Líneas: 1						

VALOR EN LETRAS:

DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L

SUBTOTAL	1,950,190.26
IVA 19.00%	370,536.14

OBSERVACIONES:

TOTAL A PAGAR:	2,320,726.00
-----------------------	---------------------

FIRMA RESPONSABLE:

RENTING COLOMBIA SAS
NIT 811.011.779-8
AREA DE FACTURACIÓN
TEL: 320 00 50

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:

Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es:

Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449

Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448

Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente

Contacto Facturación: occlientes@rentingcolombia.com - Línea de atención 01 8000 524 444 opción 4 - Desde

Medellín 604 5144444 opción 4 - Buzon: servicio@rentingcolombia.com

Nos encontramos en:

CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1

Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340

Armenia – Barranquilla – Bogotá – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Chía – Cúcuta - Ibagué

Manizales – Montería – Neiva – Pereira – Rionegro - Santa Marta – Tunja - Villavicencio

ACEPTA

SKBERGE

Creado el 2022-05-20 09:44:57

- N° Docto: A9-8000-0242-38EF-6CL2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en 5.dec.cl

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 52878290-C ADIELA HERRAN
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR SRVCLIENTE
Fecha de Firma: 2022-05-31 13:57:11.263702
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HA-DS97-S8JG
Operador: 52878290-C

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 79949478-C FRANCISCO SOTO
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR2_POSTVENTA
Fecha de Firma: 2022-06-01 08:27:02.576235
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HA-FTA7-5MVD
Operador: 79949478-C

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 1007390348-C LAURA LUCRECIA PULIDO BOLIVAR
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR CONTABLE
Fecha de Firma: 2022-06-02 08:57:42.746288
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HA-JHFP-7Y7U
Operador: 1007390348-C



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764025497279 de
2022.02.17 a 2023.08.17 FMDL de 60001 a 90000



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-06-14 09:04:14-05:00

CUFE:479b96025fb3bb2dc3b8b47f99c127e86347d571e87a8e62accd4465e7c156023d8964eddbbc31d3486ec819d8cb2b91d

SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMEX0173050008 /n Placa: GSR955 Fecha Inicio: 2022/05/12 13:12 Fecha Fin: 2022/06/11 13:12 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL67325
		FECHA DE FACTURA: 14-Jun-2022 07:20
		FECHA DE VENCIMIENTO: 14-Jul-2022
		SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN

LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	%INC	TOTAL SIN IMPUESTO
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	1,950,190.26	1,950,190.26	19.00		1,950,190.26
Total Nro Líneas: 1						

VALOR EN LETRAS:

DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L

SUBTOTAL	1,950,190.26
IVA 19.00%	370,536.14

OBSERVACIONES:

TOTAL A PAGAR:	2,320,726.00
-----------------------	---------------------

FIRMA RESPONSABLE:

RENTING COLOMBIA SAS
NIT 811.011.779-8
AREA DE FACTURACIÓN
TEL: 320 00 50

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:

Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es:

Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449

Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448

Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente

Contacto Facturación: occlientes@rentingcolombia.com - Línea de atención 01 8000 524 444 opción 4 - Desde

Medellín 604 5144444 opción 4 - Buzon: servicio@rentingcolombia.com

Nos encontramos en:

CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1

Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340

Armenia - Barranquilla - Bogotá - Bucaramanga - Cali - Cartagena - Chía - Cúcuta - Ibagué

Manizales - Montería - Neiva - Pereira - Rionegro - Santa Marta - Tunja - Villavicencio



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764025497279 de
2022.02.17 a 2023.08.17 FMDL de 60001 a 90000



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-07-05 18:28:41-05:00

CUFE:15373e1dffdf85d2ed62cce8a53de12255913e49971b3931433a12b34063aa83a86b3a280e73de965a2715efc826e28

SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMEX0173050001 /n Placa: GSR955 Fecha Inicio: 2022/06/11 13:12 Fecha Fin: 2022/06/13 19:43 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL68859 FECHA DE FACTURA: 05-Jul-2022 09:22 FECHA DE VENCIMIENTO: 04-Ago-2022 SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN				
LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com						
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	%INC	TOTAL SIN IMPUESTO
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	130,012.92	130,012.92	19.00		130,012.92
Total Nro Líneas: 1						
VALOR EN LETRAS: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L				SUBTOTAL 130,012.92 IVA 19.00% 24,702.46		
OBSERVACIONES:				TOTAL A PAGAR: 154,715.00		
FIRMA RESPONSABLE: RENTING COLOMBIA SAS NIT 811.011.779-8 AREA DE FACTURACIÓN TEL: 520 00 50		FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:				
Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es: Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449 Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448 Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente Contacto Facturación: occlientes@rentingcolombia.com - Linea de atención 01 8000 524 444 opción 4 - Desde Medellín 604 5144444 opción 4 - Buzon: servicio@rentingcolombia.com						
Nos encontramos en: CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1 Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340 Armenia – Barranquilla – Bogotá – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Chía – Cúcuta - Ibagué Manizales – Montería – Neiva – Pereira – Rionegro - Santa Marta – Tunja - Villavicencio						

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Contacto Facturación: TABORDA SERNA ALEJANDRA - Impreso Por Renting Colombia SAS - NIT 811.011.779-8

ACEPTA

SKBERGE

Creado el 2022-07-06 08:24:23

- N° Docto: A9-8000-0249-9B2D-6CL2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en 5.dec.cl

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 52878290-C ADIELA HERRAN
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR SRVCLIENTE
Fecha de Firma: 2022-07-19 14:28:44.138416
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HE-F2GC-NEM1
Operador: 52878290-C

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 79949478-C FRANCISCO SOTO
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR2_POSTVENTA
Fecha de Firma: 2022-07-29 20:34:19.539207
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HF-A3MU-6T85
Operador: 79949478-C

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 1007390348-C LAURA LUCRECIA PULIDO BOLIVAR
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR CONTABLE
Fecha de Firma: 2022-08-01 18:05:17.506325
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HF-HQ2E-3LNK
Operador: 1007390348-C



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764022349305 de
2021.12.03 a 2023.06.03 FRIO de 35001 a 37500



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-09-19 13:46:01-05:00

CUFE:36b6c695b919b723a27373fd3d5426f85f946393f0ae0d1b107d51757cb7e676c7bc8692a044db60f251475ce4376280

SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMJM0299570002 /n Placa: KOM855 Fecha Inicio: 2022/06/13 19:47 Fecha Fin: 2022/07/13 19:47 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FRIO37309
		FECHA DE FACTURA: 19-Sep-2022 08:12
		FECHA DE VENCIMIENTO: 19-Oct-2022
		SERVICIO PRESTADO EN: RIONEGRO

LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	%INC	TOTAL SIN IMPUESTO
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	2,450,175.09	2,450,175.09	19.00		2,450,175.09
Total Nro Líneas: 1						

VALOR EN LETRAS:

DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L

SUBTOTAL	2,450,175.09
IVA 19.00%	465,533.27

OBSERVACIONES:

TOTAL A PAGAR:	2,915,708.00
-----------------------	---------------------

FIRMA RESPONSABLE:

RENTING COLOMBIA SAS
NIT 811.011.779-8
AREA DE FACTURACIÓN
TEL: 320 00 30

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:

Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es:

Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449

Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448

Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente

Línea de atención 01 8000 524 444 opción 4 - Desde Medellín 604 5144444 opción 4 - Buzon:

servicio@rentingcolombia.com

Nos encontramos en:

CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1

Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340

Armenia – Barranquilla – Bogotá – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Chía – Cúcuta - Ibagué

Manizales – Montería – Neiva – Pereira – Rionegro - Santa Marta – Tunja - Villavicencio



Renting Colombia SAS
Nit.811.011.779-8
www.rentingcolombia.com

Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab.
del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret.
ICA en Medellín-B/quilla-Cartagena Manizales - Pereira -
Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de
Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN
autorización Facturación electrónica No.18764022349305 de
2021.12.03 a 2023.06.03 FRIO de 35001 a 37500



Tipo de operación: Estándar-10

Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta

Fecha Validación DIAN: 2022-08-03 13:08:52-05:00

CUFE:9c4a1f17e789c7f9d7347f09b1099431bf7daa69ed3cc6e8bd7c91e767d50269b0503c744c67c71f44a4b51d15d748cb

SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMJM0299570001 /n Placa: KOM855 Fecha Inicio: 2022/07/13 19:47 Fecha Fin: 2022/07/29 09:30 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FRIO36855 FECHA DE FACTURA: 03-Ago-2022 08:02 FECHA DE VENCIMIENTO: 02-Sep-2022 SERVICIO PRESTADO EN: RIONEGRO				
LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com						
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	BASE GRAVABLE	%IVA	%INC	TOTAL SIN IMPUESTO
1.- Alquiler de vehículo	1 NAR	1,299,730.22	1,299,730.22	19.00		1,299,730.22
Total Nro Líneas: 1						
VALOR EN LETRAS: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L				SUBTOTAL 1,299,730.22 IVA 19.00% 246,948.75		
OBSERVACIONES:				TOTAL A PAGAR: 1,546,679.00		
FIRMA RESPONSABLE: RENTING COLOMBIA SAS NIT 811.011.779-8 AREA DE FACTURACIÓN TEL: 320 00 50		FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE:				
Pago a los siguientes convenios Bancolombia a nombre de Renting Colombia SAS si su ciudad principal es: Medellín: Conv 5451 Cali: Conv 5449 Bogotá: Conv 5450 Barranquilla: Conv 5448 Esta factura causará intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento a la tasa máxima legal vigente Contacto Facturación: occlientes@rentingcolombia.com - Linea de atención 01 8000 524 444 opción 4 - Desde Medellín 604 5144444 opción 4 - Buzon: servicio@rentingcolombia.com						
Nos encontramos en: CENTRAL DE RESERVAS 0057 01 8000 52000 1 Medellín: Carrera 52 # 14-30 Local 340 Armenia – Barranquilla – Bogotá – Bucaramanga – Cali – Cartagena – Chía – Cúcuta - Ibagué Manizales – Montería – Neiva – Pereira – Rionegro - Santa Marta – Tunja - Villavicencio						

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Contacto Facturación: TABORDA SERNA ALEJANDRA - Impreso Por Renting Colombia SAS - NIT 811.011.779-8

ACEPTA

SKBERGE

Creado el 2022-08-04 13:14:44

- N° Docto: A6-8000-024E-5363-CCL2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en 5.dec.cl

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 52878290-C ADIELA HERRAN
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR SRVCLIENTE
Fecha de Firma: 2022-08-22 17:45:36.582411
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HH-92RH-7MSR
Operador: 52878290-C

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 79949478-C FRANCISCO SOTO
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR2_POSTVENTA
Fecha de Firma: 2022-08-26 12:14:12.624159
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HH-JYU5-74W3
Operador: 79949478-C

Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 1007390348-C LAURA LUCRECIA PULIDO BOLIVAR
Institución - Rol: SKBERGE - APROBADOR CONTABLE
Fecha de Firma: 2022-08-31 09:59:42.623279
Auditoría Autentia: NNNN-Z2HH-XWTW-2XJ3
Operador: 1007390348-C

Laura Calceto

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el: lunes, 3 de enero de 2022 7:52 a. m.
Para: loispina@coorditanques.com
Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Respetado Sr. Ospina:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud No 2502, le solicitamos muy cordialmente una extensión de tiempo de respuesta 14 días hábiles, contados apartir del 03 de enero de 2022, ya que en el momento nos encontramos a espera de la llegada de los repuestos solicitados para su vehículo VIN 1C4HJXAG8LW125754 por el el concesionario Discaribe.

De antemano ofrecemos disculpas ante el malestar ocasionado y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión del Cliente

aherran@skberge.co



Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 2, Of 805 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia

Línea de servicio al cliente 01800957020

SKBergé Colombia / Distribuidor FIAT-CHRYSLER automóviles para Colombia



 Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.

Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



Laura Calceto

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el: miércoles, 26 de enero de 2022 5:09 p. m.
Para: Lina María Ospina Cardona
Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia

Respetada Sra. Lina;

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud N°: 2502, el departamento de posventa de la marca nos indica que las partes solicitadas para su vehículo Jeep Wrangler Sport VIN: 1C4HJXAG8LW125754, tienen como fecha estimada de llegada la primera semana del mes de febrero de 2022. Una vez se encuentre disponible se procederá a reparar y habilitar su vehículo.

El concesionario se pondrá en contacto con usted con el fin de informar sobre la reparación y entrega de la unidad.

Esperamos haber resuelto su inquietud y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente;

Equipo de Servicio al Cliente
Automotriz Italoamerica SAS
servicioalcliente@fca.com.co



Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia
Teléfono: 01 8000 957020



Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.

Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.





UNCTAD (/es)

Prosperidad para todos

Conecta con nosotros

(https://www.unctad.org/es/press-material/las-altas-tarifas-de-los-fletes-ensombrecen-la-recuperacion-economica)

Buscar



Inicio (/es) / Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica

COMUNICADO DE PRENSA

Para el uso de los medios de información - No es un documento oficial
Traducción No-Oficial. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión en inglés

UNCTAD/PRESS/PR/2021/040

Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica

La UNCTAD alerta que los precios mundiales al consumidor aumentarán significativamente el año próximo hasta que se solventen las interrupciones de la cadena de suministro, las restricciones en los puertos y las deficiencias en las terminales portuarias.

Geneva, Suiza, 18 noviembre 2021

Los elevados precios de los fletes, que probablemente continuarán en los próximos meses amenazan la recuperación de la economía mundial, según **el Informe sobre el Transporte Marítimo 2021** (/system/files/official-document/rmt2021_en_0.pdf) de la UNCTAD, publicado el 18 de noviembre.

El análisis de la UNCTAD muestra que el actual aumento de los fletes de los contenedores, de mantenerse, podría incrementar los niveles de precios de las importaciones mundiales en un 11% y los niveles de precios al consumidor en un 1,5% de aquí a 2023.

"El actual aumento de los fletes tendrá un profundo impacto en el comercio y socavarán la recuperación socioeconómica, especialmente en los países en desarrollo, hasta que las operaciones de transporte marítimo vuelvan a la normalidad", dijo la Secretaria General de la UNCTAD, Rebeca Grynszpan.

"Volver a la normalidad supondría invertir en nuevas soluciones, incluyendo infraestructuras, tecnología de transporte de mercancías y digitalización, y medidas de facilitación del comercio", dijo.

Qué ha provocado el repunte de los fletes y los costes

La demanda de bienes se disparó en la segunda mitad de 2020 y en 2021, ya que los consumidores gastaron más en bienes que en servicios durante los cierres y restricciones por la pandemia, según el informe. El trabajo desde casa, las compras en línea y el aumento de las ventas de ordenadores supusieron una demanda sin precedentes para las cadenas de suministro.

Esta gran oscilación de los flujos comerciales en contenedores se encontró con limitaciones de la capacidad de la oferta, como la capacidad de transporte de los buques portacontenedores, la escasez de contenedores, la escasez de mano de obra, las continuas restricciones, debidas al COVID-19, de entrada y salida de las regiones portuarias y la congestión en los puertos.

Este desajuste entre el aumento de la demanda y la reducción de facto de la capacidad de oferta condujo a unas tarifas de flete de contenedores récord en prácticamente todas las rutas comerciales de contenedores.

Por ejemplo, la tarifa al contado del Índice de Carga Contenerizada de Shanghái (SCFI) en la ruta Shanghái-Europa era inferior a 1.000 dólares por TEU en junio de 2020, aumentó a unos 4.000 dólares por TEU a finales de 2020, y a 7.395 dólares a finales de julio de 2021. Por si fuera poco, los propietarios de la carga se enfrentaron a retrasos, recargos y otros costes, y siguieron encontrando dificultades para garantizar el rápido traslado de sus contenedores.

Todos se ven afectados, pero no por igual

El impacto de los elevados fletes será mayor en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID), que podrían ver aumentar los precios de las importaciones en un 24% y los precios al consumo en un 7,5%. En los países menos adelantados (PMA), los niveles de precios al consumidor podrían aumentar un 2,2%.

Las cadenas de suministro se verán afectadas por el aumento de los costes del comercio marítimo. Los artículos de bajo valor añadido producidos en las economías más pequeñas, en particular, podrían sufrir una grave erosión de sus ventajas comparativas.

Además, preocupa que el aumento sostenido de los costes de transporte marítimo no sólo afecte a las exportaciones e importaciones, sino que también pueda socavar la recuperación del sector manufacturero mundial.

Según el informe, las elevadas tarifas ya están afectando a las cadenas de suministro mundiales, y señala que Europa, por ejemplo, se ha enfrentado a la escasez de bienes de consumo importados de Asia, como muebles para el hogar, bicicletas, artículos deportivos y juguetes.

Según el informe, el aumento de las tarifas de los fletes de los contenedores incrementará los costes de producción, lo que puede incrementar los precios al consumidor y desacelerar las economías, especialmente en los PEID y los PMA, donde el consumo y la producción dependen en gran medida del comercio.

Las elevadas tarifas también repercutirán en los artículos de bajo valor añadido, como los muebles, los textiles, la ropa y los productos de cuero, cuya producción suele estar fragmentada en economías de bajos salarios muy alejadas de los principales mercados de consumo; la UNCTAD prevé un aumento de los precios al consumo del 10,2% en estos artículos.

El análisis prevé además un aumento del 9,4% en los productos de caucho y plástico, del 7,5% en los productos farmacéuticos y el equipo eléctrico, del 6,9% en los vehículos de motor y del 6,4% en la maquinaria y el equipo.

El impacto de las elevadas tarifas de flete no se repartirá uniformemente, ni siquiera dentro de Europa, y será generalmente mayor en las economías más pequeñas.

Se sugiere que los precios subirán un 3,7% en Estonia y un 3,9% en Lituania, frente a un 1,2% en Estados Unidos y un 1,4% en China. Este diferencial también refleja una mayor "apertura de las importaciones", la relación entre las importaciones y el PIB, que suele ser mayor en las economías más pequeñas.

Según el informe, los fabricantes de Estados Unidos dependen principalmente de los suministros industriales de China y otras economías del este de Asia, por lo que las continuas presiones de costes, las interrupciones y los retrasos en el transporte marítimo en contenedores dificultarán la producción.

Se espera que un aumento del 10% en las tarifas de los fletes de los contenedores, junto con las interrupciones de la cadena de suministro, disminuya la producción industrial en Estados Unidos y la zona del euro en más de un 1%, mientras que en China se espera que la producción disminuya en un 0,2%.

La UNCTAD subraya que los costes de transporte también se ven influidos por factores estructurales, como la calidad de las infraestructuras portuarias, el entorno de facilitación del comercio y la conectividad del transporte marítimo, y que existe la posibilidad de introducir mejoras significativas.

Figura - Impacto simulado de la actual subida de los fletes de los contenedores en los niveles de precios de importación y al consumo



Cómo abordar las elevadas tarifas de los fletes

La UNCTAD insta a los países a considerar un conjunto de medidas que abarquen las infraestructuras materiales e inmateriales. La mejora de la calidad de las infraestructuras portuarias reduciría los costes medios del transporte marítimo mundial en un 4,1%, mientras que los costes se reducirían en un 3,7% con medidas de facilitación del comercio y en un 4,4% con la mejora de la conectividad del transporte marítimo de línea.

Pide a los gobiernos que supervisen los mercados para garantizar un entorno comercial justo, transparente y competitivo, y recomienda que se compartan más datos y se refuerce la colaboración entre las partes interesadas en la cadena de suministro marítima.

El informe insta a seguir vigilando y analizando las tendencias para encontrar formas de reducir los costes, mejorar la eficiencia y facilitar la entrega del comercio marítimo. También hace hincapié en la necesidad de que las economías más pequeñas se diversifiquen pasando a productos de mayor valor añadido para ser más resistentes a los choques externos.

A medio y largo plazo, la capacidad de suministro marítimo también se verá afectada por la transición del sector hacia un transporte marítimo sin emisiones de carbono. Para garantizar que no se retrasen las inversiones necesarias en buques, puertos y el suministro de nuevos combustibles, será importante que los inversionistas cuenten con un marco normativo mundial predecible.

For more information, please contact:

UNCTAD Communications and Information Unit

T: +41 22 917 3626/3349/8033

T: +41 79 502 43 11

E: unctadpress@un.org (<mailto:unctadpress@un.org>)

Web: unctad.org/press (<https://unctad.org/press>)



**Conferencia de las Naciones Unidas
sobre Comercio y Desarrollo**

[DELEGADOS \(PORTAL\) \(/DELEGATE\)](#) | [SOCIEDAD CIVIL \(/ES/NODE/71\)](#) | [PERIODISTAS \(/ES/MEDIA-CENTRE\)](#) |

[COOPERACIÓN TÉCNICA \(/ES/PROJECTS\)](#) | [CARRERA \(/ES/NODE/15\)](#)

Conecta con nosotros (<https://twitter.com/unctadpress>) (<https://www.facebook.com/unctadpress>) (<https://www.instagram.com/unctadpress>) (<https://www.linkedin.com/company/unctadpress>)

UNCTAD - Palais des Nations, 8-14, Av. de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza

© Copyright (/copyright) | [Privacidad y seguridad \(/privacy\)](#) | [Condiciones de uso \(/terms\)](#)

Suscríbese a nuestro Boletín

Introduzca su e-mail



Conocimiento Experto Legis

Para quienes se atreven a conocer, a aprender, a desafiar

busca en nuestro blog...

Crisis en los costos de fletes internacionales marítimos

Escrito por [Equipo de Redactores Legis](#) el 21-diciembre-2021



La crisis en los costos de los fletes al transporte internacional marítimo.



mano de obra, hasta la escasez de espacio disponible en los contenedores para movilizar productos de Asia a Occidente y en los terminales portuarios.

A estas irregularidades se le sumó el aumento del valor de los fletes internacionales marítimos, un incremento acelerado ocasionado por múltiples causas, entre ellas, la disminución de compras por parte de las empresas que en medio del confinamiento redujeron las operaciones de las transportadoras, y estas no estaban preparadas para responder a la reactivación económica y al resurgimiento de la demanda comercial en muchos países.

Adicionalmente, el cierre temporal de algunos puertos chinos y de fábricas en Vietnam, India y Bangladesh, también desbordaron el precio de los fletes, convirtiéndose en un riesgo que podía retrasar la recuperación del comercio mundial ya que el 80 % del volumen de los productos y el 70 % en valor se movilizan vía marítima y muchos bienes no pueden costear los elevados precios. Un ejemplo de esto fue lo ocurrido en el 2020, cuando transportar un contenedor de China a EE UU costaba USD 4.469, mientras que en la actualidad el valor es de USD 20.615, es decir, sufrió un aumento aproximado del 78 %.

Aumenta el flete, sube el precio

Desde el 2020, la flota marítima mundial funciona a media marcha, aumentando el costo de mover la carga, ejerciendo una presión al alza sobre los precios al consumidor.

Según datos de Drewry Shipping, firma que monitorea los precios de los fletes marítimos a nivel global, el costo de envío de mercancías desde China a Norteamérica y Europa aumentó en los últimos meses, la mayor variación se produjo en la ruta marítima que une a Shanghái y Rotterdam, en los Países Bajos, pues el costo subió un 659 % hasta alcanzar los USD 13.698.

aumento del 360 % comparado con el 2019.

En enero del 2021, y con la incertidumbre frente a las nuevas variantes de Covid-19, la producción de bienes en Asia comenzó a recuperarse de una forma más significativa, sin embargo, los atrasos en Europa y América provocaron que la carga permaneciera detenida por las demoras en los puertos y en las aduanas; los barcos perdieron su tiempo de tránsito para pasar por el canal de Panamá y al mismo tiempo la carga se acumulaba en China a la espera de contenedores para ser embarcada.

En cuanto a Latinoamérica, la crisis ha sido diferente en cada país, ya que los precios varían cuando se trata de una empresa pequeña con poco poder de negociación o una multinacional que obtiene tarifas por volumen. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sostiene que antes de la pandemia, el costo del flete de un contenedor entre Shanghái y Sudamérica era de USD 2.000 aproximadamente y este ha subido a más de USD 7.000.

Las cifras están cambiando constantemente, las tarifas siguen variando de una semana a otra y es probable que los precios de los productos importados continúen subiendo. Algunas materias primas y ciertos bienes como los granos esenciales, de la importancia del trigo, la lenteja, garbanzo, maíz, frijol, cebada, que son adquiridos en el mercado internacional, se conseguirán a precios mucho más elevados o bien, exista un desabastecimiento a nivel global porque no hay suficiente para cubrir la demanda de los diferentes mercados.

¿Cuánto durará la crisis?

El cuello de botella logístico ocasionado por la pandemia, la falta de espacio en los puertos, bodegas, camiones y la escasez de conductores y trenes para transportar los productos, podría continuar hasta buena parte del 2022.



a estimar que la operacion maritima se normalizaria a lo largo del 2022, presentando una mejora estructural a partir del 2023, cuando el año nuevo chino será un punto de cambio en la tarea de normalizar los procesos logísticos a nivel mundial.

Uno de los mayores desafíos que enfrentará el transporte marítimo es la toma de decisiones comerciales frente a un futuro incierto ya que se desconoce qué va a pasar con la variante Omicron y cómo afectará el costo de los fletes. Sin lugar a dudas se proyecta un gran reto para la economía global, para las empresas de transporte, exportadores e importadores, pero también se crea la posibilidad de crecer en un escenario distinto a lo acostumbrado.

El imparable aumento de los precios de los fletes marítimos, unido a los sobrecostos ocasionados por la falta de contenedores, la congestión portuaria y supresiones de escalas que sufre el transporte marítimo, está obligando a las empresas a mantener la política de sumarle a los precios de los productos, los incrementos de los costes marítimos, lo que tiene un impacto directo no solo en los precios sino en la inflación en la cadena de suministro global, lo que sin duda dificultará la salida de la crisis económica actual.

Topics: Comercio Exterior en Colombia

Artículos relacionados



Menú

Los bienes de capital en Colombia



Equipo de Redactores Legis

29.09.2022

El futuro de los UAP y los Altex



Equipo de Redactores Legis

04.05.2022

Suscríbete al blog

Correo*

Ingresar tu mejor email

Elige el contenido que te interesa*

☐ Jurídico ☐ Contable y tributario ☐ Comercio exterior ☐ Talento humano ☐ Construcción

[Menú](#)[Acepto términos y condiciones y política de privacidad](#)

Publicaciones recientes



Efectos de la inflación en el comercio exterior colombiano



La Inteligencia Artificial y su utilidad en el comercio internacional



30 años del mercado único europeo

Sobre nosotros

[Quiénes somos](#)

[Puntos de venta Legis](#)

Nuestras soluciones

[Jurídico](#)

[Contable y tributario](#)

[Comercio exterior](#)

[Gestión humana](#)



Menú

Contáctanos vía E-mail

- ✓ Calle 70 No 7-30, Piso 8, Bogotá D.C.
- ✓ Tel: +57 (601) 4255200

Síguenos



[Términos y condiciones](#)

[Política de privacidad](#)

2020 © Todos los derechos reservados



SUSCRIBIRSE



SECCIONES

ECONOMÍA

FINANZAS

GOBIERNO

INFRAESTRUCTURA

EMPLEO

IMPUESTOS

ELECCIONES 2022

Nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales ha cambiado. Conócela haciendo [clic aquí](#)

FINANZAS

Diciembre 28 De 2021 - 01:06 P. M.

Alertan sobre posible escasez de repuestos para reparar vehículos

El llamado lo lanzó la Federación de Aseguradores de Colombia (Fasescolda).



El arreglo de vehículos se podría ver afectado por la crisis de suministros.

ARCHIVO PARTICULAR

POR: PORTAFOLIO

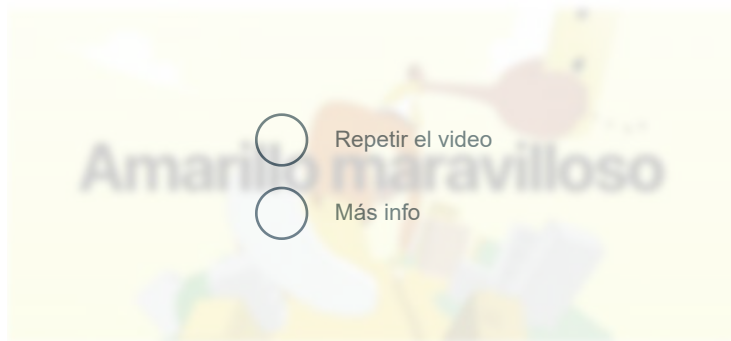
La reparación de vehículos que están asegurados en **Colombia** podría pasar por una **crisis**. ¿La razón? **La posible escasez de repuestos**.

(Vea: Nuevos líderes y crisis global de suministros, claves del 2022).

Lo más leído

1. Así son las nuevas tiendas de descuento ísimas en Bogotá
2. Comerciantes expresan preocupación por paro de taxistas
3. Los mejores colegios del país, según resultados de pruebas Saber 11
4. Agrimanager, tecnología en la nube para potenciar el campo colombiano

PUBLICIDAD



5. Pruebas Saber 11: recomendaciones para presentarlas este domingo
6. El extraordinario concepto sobre la nada que llevó a creación del 0

Así lo alertó la **Federación de Aseguradores de Colombia (Fasescolda)**, que argumentó que la escasez se podría dar por el cierre de fronteras, **las demoras en la cadena logística a nivel mundial** y la interrupción en la operación de fábricas de repuestos en algunos países por efectos de la pandemia del covid-19.

"El sector asegurador está preocupado por el efecto que pueda tener esta crisis en el suministro repuestos de automóviles, que son bienes en su mayoría importados. En promedio, de cada 100 siniestros, 75 corresponden a reparaciones en los vehículos que necesitan estos insumos"., sostuvo Fasescolda.

(Vea: Problemas en cadenas de logística frenan recuperación económica).

Ante la situación, la entidad recomendó a los dueños de carros que si llegan a tener algún accidente, se comuniquen con la aseguradora en la que están para conocer estado de la misma y **tiempo estimado arreglo**.

(Vea: Cómo aprovechar la crisis de las cadenas de suministros en el mundo).

Además, se comprometió a **hacer seguimientos** para que se dé información precisa de los procesos, los tiempos de entrega y los posibles desabastecimientos.

"La afectación en la logística del transporte internacional de carga se ha visto reflejada en una congestión de contenedores vacíos en diferentes puertos, un incremento en los tiempos usuales de transporte de mercancía entre los países y un aumento en los costes de los fletes a nivel mundial. Colombia no es ajena a esta dinámica internacional que afecta, especialmente, a bienes importados", sostuvo.

(Vea: Crisis de suministros: los productos que escasearían en Colombia).

PORTAFOLIO

Reciba noticias de Portafolio desde Google news

REPORTAR ERROR

IMPRIMIR

Destacados

ECONOMÍA

NEGOCIOS

MIS FINANZAS

OPINIÓN

Mis Portales



En 2022 se registraron c 62 accidentes de trabajo por h el país



Los cruces vi más peligros Bogotá, Medellín, Cali



Licencia de conducción: placa para la renovación d documento

Avianca operará 4.966 vuelos en Semana Santa

Los cinco centros comerciales de Bogotá con servicio de coworking

Krika Cosmetics sale de Cali y empieza trabajo de expansión

Nequi, ahorrando energía y plata

Te puede gustar

Sponsored

Para usted, es más que solo una máquina. Necesita más que protección

Kaspersky

Amazon CFD: puedes obtener un salario fijo con solo \$200 desde casa

Inversión Segura

Conoce una forma de pagar las deudas sin pedir más préstamos. Consulta tu caso.

Resuelve tu Deuda

Las personas con visión borrosa deberían leer esto

Crystalix

Gafas militares llegan a Colombia por menos \$100.000 y se vuelve tendencia entre pescadores

Consejos Y Recomendaciones

¿Cuánto? Salarios de meseros de wafflería erótica Severo Sinvergüenza

PORTAFOLIO

¡Los que sufren de dolor de rodilla y cadera deberían leer esto!

Bioforce

¡La diabetes no es por lo dulce! Conoce al enemigo de la diabetes!

Diasulin

Subsidio para adultos mayores ya no será de \$500.000, según la reforma

PORTAFOLIO

Cuánto cuesta instalar paneles solares para el hogar en Bogotá?

Paneles solares | Enlaces Publicitarios

Siga bajando

PARA ENCONTRAR MÁS CONTENIDO

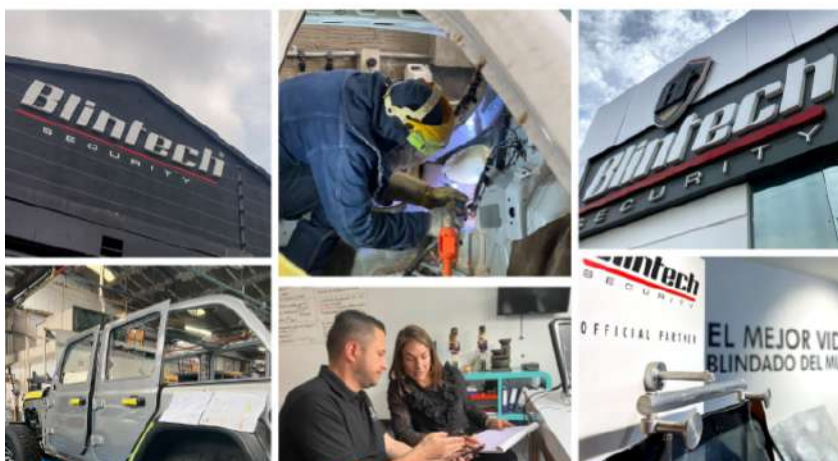


CONTENIDO PATROCINADO

Marzo 27 De 2023 - 03:33 P. M.

Blindaje de vehículos, seguridad y rendimiento garantizado

Blintech Security ofrece la más alta calidad, tecnología y respaldo en sus productos y servicios.



Sedes: Medellín, Antioquia - Cali, Valle del Cauca

MERCADEO BLINTECH SECURITY

POR: **CONTENIDO PATROCINADO**

La seguridad, no es exclusiva de las figuras públicas, es una necesidad que cada vez se hace más latente en Colombia. Por esta razón, Blintech Security, con el respaldo y experiencia que le dan más de 15 años de trayectoria, ofrece diferentes niveles de blindaje, de acuerdo con las necesidades del cliente, así lo reafirma Paula Vásquez, gerente comercial de la compañía, “hoy en día, cuando nos referimos a un blindaje antiatraco, hablamos de protección balística para cualquier persona; desde la mamá con sus hijos, que desean estar tranquilos, mientras están en el tráfico de la ciudad, hasta el (la) ejecutivo (a) que por su actividad requiere mayor protección”.

Lo más leído

1. Así son las nuevas tiendas de descuento ísimo en Bogotá
2. Comerciantes expresan preocupación por paro de taxistas
3. Los mejores colegios del país, según resultados de pruebas Saber 11
4. Agrimanager, tecnología en la nube para potenciar el campo colombiano
5. Pruebas Saber 11: recomendaciones para presentarlas este domingo
6. El extraordinario concepto sobre la nada que llevó a

Gracias a que los blindajes que utilizan son de última tecnología y de peso ultra liviano, garantizan a los clientes que realmente sus vehículos quedan con la mayor funcionalidad posible (radares, sensores, entre otros). Así mismo, ofrecen varios niveles de blindaje, según las necesidades de cada persona.

En consecuencia, la compañía brinda una asesoría personalizada para entender los requerimientos de cada uno de sus clientes y, de esta manera, ofrecerles un servicio oportuno, de calidad y especializado.



Adicionalmente, hacen un acompañamiento para la realización de los trámites, que varía según el nivel de blindaje, “hasta el nivel de blindaje II, que son cristales que tienen menos de 19mm de espesor, solamente, se requiere la inclusión de la condición de blindaje en la tarjeta de propiedad. No necesita ningún permiso. Con el área de trámites, hacemos el proceso de inclusión para que el usuario tenga todo al día, al momento de recibir el vehículo. Cuando los vidrios blindados superan los 19mm de espesor, pasa a ser un nivel IIIA y se debe solicitar un permiso especial de movilidad ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, que se expide mediante resolución, para lo cual también asesoramos al cliente. Cabe recalcar que el resultado de esta, es potestativo de la Superintendencia”, aclara la gerente comercial.

Rendimiento y estética del vehículo

Un buen proceso de blindaje no afecta la estética, ni la seguridad pasiva del vehículo, siendo esta una de las grandes fortalezas de Blintech Security, gracias a los materiales exclusivos que manejan, como por ejemplo el Cristal Belga, el mejor del mundo por sus características ópticas y calidad en general, “tenemos materiales exclusivos, que no utiliza nadie en el país como lo es el Neoflex, que ofrece máxima protección balística con el menor peso agregado al vehículo, son materiales ignífugos, resistentes a la humedad y a los hongos; así como el sistema de intervención Steel Frame, que garantiza la adherencia del material eliminando las brechas balísticas generadas por el efecto de “orilla libre”, esto es garantía de mayor seguridad. Sistema que se usa en países como México y Brasil”, aclara.

Todos los vehículos se pueden blindar, desde que cuenten con eleva vidrios

Mis Portales



El Negro Obe
perfil del hombre
que aterrorizó
comerciantes
Barranquilla



Ciclomotores:
normas ya ex
faltan contro



Licencia de
conducción:
placa para la
renovación d
documento



(Fotos) Estos
los 10 carros
carros del mu

eléctricos. Inclusive, algunos llegan con este sistema manual y en Blintech Security le realizan la adecuación.



Para vehículos de años anteriores, por ejemplo, verifican que la estructura esté en óptimas condiciones para asesorar al cliente y, posteriormente, realizar el proceso de blindaje. Para todos los vehículos que son intervenidos, se recomienda realizar una mantenimiento al mes para posibles ajustes y, luego, cada seis meses.

El tiempo de duración de esta adecuación varía dependiendo del vehículo y el nivel de blindaje, “se manejan dos etapas; en la primera, comenzamos con la elaboración del cristal blindado; durante este tiempo, el cliente puede seguir usando su carro, este proceso tarda cuatro semanas; cuando ya están por llegar los vidrios, le pedimos que deje el vehículo para dar inicio al proceso de desarme y la intervención en las áreas opacas o “latas del carro”. Esto puede tardar entre cuatro y cinco semanas”, enfatiza la gerente comercial.

Amplio portafolio de servicios

El Grupo Empresarial Blintech, no solo maneja el proceso de blindaje de autos, también ofrece servicios como compraventa de vehículos blindados y convencionales, renta de blindados para empresas, así como personal capacitado y bilingüe para transportarlos; asesoría en trámites como traspasos, pago de impuestos, levantamientos de prenda, entre otros. Igualmente, taller de posventa y servicio de embellecimiento automotriz Quality Detailing con tratamientos como el revestimiento en cerámica, correcciones de pintura y más.



Con exclusividad en materiales premium, procesos en línea avalados por ingenieros automotrices y un variado portafolio de servicios, el Grupo Empresarial Blintech fortalece su presencia en Medellín y le apuesta a un plan de expansión como explica su gerente comercial, “hace aproximadamente cinco meses llegamos a la ciudad de Cali para ofrecer la mejor alternativa en blindaje automotriz, que garantice a todos los vallecaucanos una movilidad más segura. Allí, contamos no solo con planta de blindaje, sino con el servicio de compraventa de vehículos, todo con la calidad que nos caracteriza”.

Por esta razón, Blintech se mantiene como referente en el mercado, gracias a su amplio portafolio de servicios, calidad y respaldo, “nosotros tenemos una filosofía muy clara, y es que en temas de seguridad, no existe una segunda oportunidad, es decir, no puedes vender por vender, tenemos una responsabilidad muy grande y es garantizarle a nuestros clientes que cuando se suban en su vehículo, tendrán el nivel de protección adecuado. Damos al cliente la tranquilidad con respecto a los acabados, los blindajes prácticamente son imperceptibles, excepto porque el cliente ya sabe y al bajar los vidrios de las ventanas lo va a notar, manteniendo las funcionalidades del vehículo. Para esto, ofrecemos un servicio de calidad premium y contamos con los mejores proveedores a nivel mundial”, finaliza Paula Vásquez, gerente comercial de Blintech Security.

Reciba noticias de Portafolio desde Google news

REPORTAR ERROR

IMPRIMIR

Destacados

CONTENIDO PATROCINADO

NEGOCIOS

MIS FINANZAS

OPINIÓN

Avianca operará 4.966
vuelos en Semana Santa

comerciales de Bogotá
con servicio de
coworking

Krika Cosmetics sale de
Cali y empieza trabajo de
expansión

Nequi, ahorrando energía
y plata



Nuestros Portales

Lo que dijo la madre de alias Negro
Óber: 'Mi hijo no está bien de la cabeza'

NBA: Warriors de la mano de Curry
cortaron el invicto de Pelicans

COPYRIGHT © 2023, EL TIEMPO Casa Editorial NIT. 860.001.022-7. Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular. PORTAFOLIO - Noticias de Economía

SÍGUENOS EN:
 



Laura Calceto

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 10:17 a. m.
Para: Lina María Ospina Cardona
Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Respetado Sr. Orrego:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud, el departamento de posventa de la marca nos indica que se realizó una visita por parte del ingeniero de soporte técnico de la marca en el concesionario Discaribe, el cual encontró lo siguiente: Se evidencia que la condición que generó el daño en los módulos es a raíz de un corto circuito en el sistema de comunicación del vehículo, esta condición se pudo presentar por diversos motivos en los cuales enumero algunas posibles causas; defecto en la fabricación del arnés, contacto de agua en los circuitos, manipulación por instalación de accesorios.

Las partes para la respectiva reparación ya fueron solicitadas a fábrica, pero debido a su nula rotación este repuesto se encuentra en Back Order, una vez tengamos la fecha de llegada del repuesto le comunicaremos.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

Teléfono: +57 018000 957020

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia



Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importador y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



		INFORME TÉCNICO DE MECÁNICA DEPARTAMENTO DE POSVENTA	
INFORME TÉCNICO			
MARCA	JEEP		IMÁGENES 
LINEA	WRANGLER		
MODELO / AÑO	2020		
COLOR	GRIS		
KILOMETRAJE	9086		
PROPIETARIO	FARLEY ORREGO		
PLACA	JNL043		
CONDICIÓN			
JEEP WRANGLER VIN 1C4HJXAG8LW125754, ingreso al concesionario en grúa, el cual no enciende, ni desbloquea las puertas			
CAUSA Y/O POSIBLES CAUSAS			
Se procedió a realizar el diagnostico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente, Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verifico con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños(perdida de comunicacion) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Conectores). Se procedió a continuar con el diagnostico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendido y funciona irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnóstico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedo funcionando correctamente.		 	
CORRECCIÓN			
cambio modulo RFH, SECURITY, cableado del motor e interior			
SE ADJUNTA SCAN REPORT DEL VEHICULO y fotos de la conexión de las luces exploradoras y el conecto			
FIRMA  			

Laura Calceto

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 3:11 p. m.
Para: Lina María Ospina Cardona
CC: Farley Orrego
Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL043

Respetada Sra. Lina:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

En respuesta a su comunicación del 24 de mayo del año en curso, el departamento de posventa de la marca nos indica que se tiene como fecha estimada de llegada del repuesto para la última semana de este mes.

Esperamos haber resuelto su inquietud y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

Teléfono: +57 018000 957020

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia



Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica

Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 10:18 a. m.

Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL 043-

Respetado Sr. Ospina:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Acusamos recibido de su comunicación, la cual fue remitida al área de posventa de la marca, con el fin de dar respuesta a su comunicación.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

Teléfono: +57 018000 957020

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia



Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



De: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 9:39 a. m.

Para: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL 043-

Buenos días

Seguimos sin recibir respuesta a este correo del estado del vehículo JNL 043

Muchas gracias



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coorditanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coordintanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 6:50 p. m.

Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL 043-

Respetada Sra. Lina;

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Acusamos recibido de su comunicación el 24 de mayo de 2022 a las 8: 25 am, el cual, ya fue enviado al departamento de posventa de la marca.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente / Best Regards,

Equipo de Servicio al Cliente
Automotriz Italoamerica SAS
servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia
Teléfono: 01 8000 957020



 *Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.*

Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



De: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 8:25 a. m.

Para: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@fca.com.co>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL 043-

Buenos días

Espero que estén muy bien, el día 28 de abril tuvimos una conciliación ante cámara y comercio y se llegó a un acuerdo con la marca JEEP que en 20 días entregaban el vehículo que está en reparación JEPP WRANGLER JNL043, el sábado 21 de mayo del 2022 estuve en el taller de DISCARIBE y aun el repuesto no ha llegado, por favor nos indican en qué estado se encuentra la reparación del vehículo y nos den una fecha de entrega.

Muchas gracias



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coorditanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coordintanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Lina María Ospina Cardona

Enviado el: martes, 8 de marzo de 2022 1:51 p. m.

Para: Servicio al Cliente FCA <servicioalcliente@fca.com.co>

CC: Sara Cardona Gallego <juridica@coorditanques.com>; Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia

Buenas tardes

Adjunto les enviamos el derecho de petición, porque a la fecha de hoy 8 de marzo del 2022 no hemos recibido nuestro vehículo, ustedes incumplieron la entrega del JEEP WRANGLER DE PLACAS JNL 043

Muchas gracias



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coorditanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coordintanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Servicio al Cliente FCA <servicioalcliente@fca.com.co>

Enviado el: miércoles, 26 de enero de 2022 5:09 p. m.

Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia

Respetada Sra. Lina;

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud N°: 2502, el departamento de posventa de la marca nos indica que las partes solicitadas para su vehículo Jeep Wrangler Sport VIN: 1C4HJXAG8LW125754, tienen como fecha estimada de llegada la primera semana del mes de febrero de 2022. Una vez se encuentre disponible se procederá a reparar y habilitar su vehículo.

El concesionario se pondrá en contacto con usted con el fin de informar sobre la reparación y entrega de la unidad.

Esperamos haber resuelto su inquietud y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente;

Equipo de Servicio al Cliente
Automotriz Italoamerica SAS
servicioalcliente@fca.com.co



Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia
Teléfono: 01 8000 957020



Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.

Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



Laura Calceto

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 11:24 a. m.
Para: Lina María Ospina Cardona
CC: Farley Orrego
Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL043

Respetada Sra. Lina:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

En respuesta a su consulta y de acuerdo con lo informado en el día de ayer, en conversación sostenida con el departamento de repuestos de la marca, este nos confirmó la entrega del repuesto al taller Describe el 09 de Julio de 2022. En el momento nos encontramos a espera del reporte técnico por parte del concesionario luego del reemplazo.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

Teléfono: +57 018000 957020

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia



Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



De: Lina María Ospina Cardona lospina@coorditanques.com

Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 7:56 a. m.

Para: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL043

Buenos días

Seguimos sin recibir respuesta a estos correos, por favor nos informan que pasa con el carro.

Muchas gracias



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coordintanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coordintanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Lina María Ospina Cardona

Enviado el: miércoles, 6 de julio de 2022 2:24 p. m.

Para: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL043

Buenas tardes

Altamente preocupados porque a la fecha ustedes no nos dan respuesta a la situación actual de reparación del vehículo JEEP JNL 043. Llevamos 8 meses en este desgaste, el concesionario del DISCARIBE me dice que no ha llegado el repuesto.

Farley Alberto Orrego por favor procedamos con la demanda a este marca no le interesa la entrega del vehículo ni la reparación.

Muchas gracias



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coordintanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coordintanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

Enviado el: viernes, 1 de julio de 2022 9:03 a. m.

Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coordintanques.com>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL043

Respetada Sra. Lina;

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Acusamos recibido de su comunicación, la cual, fue enviada al departamento de posventa de la marca.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente / Best Regards,

Gloria Tovar Cifuentes
Equipo de Servicio al Cliente
Automotriz Italoamerica SAS
servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia
Teléfono: 01 8000 957020



Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.



Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>.
le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



De: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

Enviado el: jueves, 30 de junio de 2022 8:53 a. m.

Para: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL043

Buenos días

Espero que estén muy bien, por favor nos pueden informar si el repuesto ya llegó, ya que ustedes nos indicaron que a final del mes.

Por favor nos cuentan cuando sería la fecha de entrega del carro.

Feliz día



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coorditanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coorditanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 3:11 p. m.

Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL043

Respetada Sra. Lina:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

En respuesta a su comunicación del 24 de mayo del año en curso, el departamento de posventa de la marca nos indica que se tiene como fecha estimada de llegada del repuesto para la última semana de este mes.

Esperamos haber resuelto su inquietud y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

Teléfono: +57 018000 957020

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia



Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica

Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 10:18 a. m.

Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL 043-

Respetado Sr. Ospina:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Acusamos recibido de su comunicación, la cual fue remitida al área de posventa de la marca, con el fin de dar respuesta a su comunicación.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

Teléfono: +57 018000 957020

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia



Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



De: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 9:39 a. m.

Para: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL 043-

Buenos días

Seguimos sin recibir respuesta a este correo del estado del vehículo JNL 043

Muchas gracias



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coorditanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coorditanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 6:50 p. m.
Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>
CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>
Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL 043-

Respetada Sra. Lina;

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Acusamos recibido de su comunicación el 24 de mayo de 2022 a las 8: 25 am, el cual, ya fue enviado al departamento de posventa de la marca.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente / Best Regards,

Equipo de Servicio al Cliente
Automotriz Italoamerica SAS
servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia
Teléfono: 01 8000 957020



 *Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.*

Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



De: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>
Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 8:25 a. m.
Para: Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@fca.com.co>
CC: Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>
Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia-CASO VEHICULO JEEP JNL 043-

Buenos días

Espero que estén muy bien, el día 28 de abril tuvimos una conciliación ante cámara y comercio y se llegó a un acuerdo con la marca JEEP que en 20 días entregaban el vehículo que está en reparación JEPP WRANGLER JNL043, el sábado 21

de mayo del 2022 estuve en el taller de DISCARIBE y aun el repuesto no ha llegado, por favor nos indican en qué estado se encuentra la reparación del vehículo y nos den una fecha de entrega.

Muchas gracias



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coordintanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coordintanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Lina María Ospina Cardona

Enviado el: martes, 8 de marzo de 2022 1:51 p. m.

Para: Servicio al Cliente FCA <servicioalcliente@fca.com.co>

CC: Sara Cardona Gallego <juridica@coordintanques.com>; Farley Orrego <farleyorrego13@gmail.com>

Asunto: RE: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia

Buenas tardes

Adjunto les enviamos el derecho de petición, porque a la fecha de hoy 8 de marzo del 2022 no hemos recibido nuestro vehículo, ustedes incumplieron la entrega del JEEP WRANGLER DE PLACAS JNL 043

Muchas gracias



LINA MARIA OSPINA CARDONA

DIRECTORA FINANCIERA

Correo electrónico: lospina@coordintanques.com

Teléfono: 444-76-28 ext. 114 / celular: 3113891204

Dirección: Calle 80 No 65 - 145, Medellín, Colombia

www.coordintanques.com

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

De: Servicio al Cliente FCA <servicioalcliente@fca.com.co>

Enviado el: miércoles, 26 de enero de 2022 5:09 p. m.

Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coordintanques.com>

Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia

Respetada Sra. Lina;

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud N°: 2502, el departamento de posventa de la marca nos indica que las partes solicitadas para su vehículo Jeep Wrangler Sport VIN: 1C4HJXAG8LW125754, tienen como fecha estimada de llegada la primera semana del mes de febrero de 2022. Una vez se encuentre disponible se procederá a reparar y habilitar su vehículo.

El concesionario se pondrá en contacto con usted con el fin de informar sobre la reparación y entrega de la unidad.

Esperamos haber resuelto su inquietud y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente;

Equipo de Servicio al Cliente
Automotriz Italoamerica SAS
servicioalcliente@fca.com.co



Av. Cr 45 # 108 - 27 Torre 3, Of 1201 Edificio Paralelo 108 | Bogotá, D.C. | Colombia
Teléfono: 01 8000 957020



Antes de imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.

Si usted no se encuentra satisfecho con la solución propuesta por el importado y el concesionario (en 15 días hábiles) se puede comunicar con la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la línea gratuita 01 8000 910165, al teléfono (1)5920400 o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co a la siguiente dirección: <http://www.sic.gov.co>. le recordamos que la presentación de PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN 830 DEL 21 DE ABRIL DE 1993 DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL INSTITUCIONAL
EN MATERIA Comercial (Contrato de compraventa)**

RADICADO: 2022 C 00141
SOLICITANTE: FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA
SOLICITADO: MARCALI S.A.
SOLICITADO: AUTOMOTRIZ ITALOAMERICANA S.A.S.
FECHA SOLICITUD: 13 de abril de 2022
FECHA CITACIÓN: 19 de abril de 2022
FECHA AUDIENCIA: 28 de abril de 2022
HORA: 9:00 A.M
LUGAR: Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

En la ciudad de Medellín, el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), participaron de la audiencias a través del mecanismo de tele presencia utilizando el software de la empresa CISCO, esto de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual faculta el uso de las tecnologías de la información, quienes autorizaron expresamente la firma de la presente constancia únicamente por la conciliadora pero reconociendo y aceptando de viva voz el resultado de la audiencia de negociación, aceptando expresamente la grabación de esta audiencia y el protocolo enviado a los correos electrónicos de las partes, el cual fue leído y el contenido en esta constancia, se reunieron a saber:

PARTE SOLICITANTE

Participó el señor Farley Alberto Orrego Cardona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.661.137, actuando en nombre propio, asistido en la audiencia por el doctor Nicolás Arango Vélez, identificado con C.C. 3.396.911, portador de la T.P. No. 156.563 del C.S. de la J. a quien le otorgaron poder verbal dentro de la audiencia a quien se le reconoció personería para actuar.

PARTE SOLICITADA

Participó Sady Rodríguez Rios, identificada con C.C. 41.672.523, , actuando en representación legal de MARCALI S.A. Nit: 860.001.576-5 en su calidad de primer suplente del gerente general, asistida en al audiencia por el doctor Carlos Enrique Angarita, identificado con C.C. No. 19191614, portador de la T.P. No. 25.709 del C.S. de la J., a quien se le otorgo poder verbal dentro de la audiencia y a quien se le reconoció personería para actuar; también participó el señor Francisco Lazaro Soto Gonzalez, identificado con C.C. No. 79.949.478 actuando en su calidad de apoderado general de AUTOMOTRIZ ITALOAMERICANA S.A.S. Nit: 900.241.676-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (Pag. 13) que reposa en el expediente.

Como participantes invitados, los cuales fueron aceptados por la totalidad de los asistentes estuvieron Juan Camilo Carrizosa, identificado con C.C. No 80.726.060 y Carlos Roberto BAYONA JIMENEZ, identificado con C.C. 1.032.397.546

Actuó como conciliadora nombrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia **MANUELA MARTINEZ OSORIO**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 174.346 del Consejo Superior de la Judicatura, registrada como conciliadora en este centro, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.500.954, quien da apertura a la audiencia.

Estando presentes las partes, el Conciliador, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno, así como los beneficios de esta diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas, las cuales se encuentran consideradas en los siguientes hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación.

HECHOS

Según la solicitante:

PRIMERO: En calidad de consumidor, adquirí a la sociedad MARCALI S.A. en su calidad de proveedor y de concesionario autorizado el importado AUTOMOTRIZ ITALOAMERICANA S.A.S., el vehículo de placa JNL043 matriculado en el organismo de tránsito SDM-Bogotá D.C., Marca Jeep, Línea Wrangler Sport modelo 2020, número de chasis 1C4HJXAG8LW125754, adquirido mediante factura FUV 2621 del 25 de mayo de 2021 (entregado el 28 de mayo de 2022) por valor total de \$ 172.000.000, más el valor correspondiente a la factura de accesorios, derechos de registro, retención en la fuente y demás erogaciones.

SEGUNDO: El Vehículo fue financiado por el banco Finandina, con un saldo al 8 de febrero de 2022 de \$ 85.718.803, con 8 cuotas pagadas a esta fecha por valor de \$ 340.157.

TERCERO: El vehículo comenzó de forma prematura a presentar fallas en el encendido y apagado, por lo cual, el 27 de septiembre de 2021 ingresó en grúa al taller autorizado DISCARIBE. En este centro de servicio, luego del diagnóstico, concluyen que el vehículo presenta problemas que requería para su reparación la adquisición de repuestos específicos informando que, por complicaciones en las importaciones a nivel nacional, dichos repuestos solo estarían disponibles el 15 de enero de 2022, por lo que debía llevar el vehículo a mi domicilio hasta la fecha en que se realizara la reparación. Para el efecto y dado que el vehículo prendía, me lo llevo para mi domicilio funcionando y a la espera de una respuesta de fondo y la reparación efectiva.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se trataba de mi medio de transporte, mientras recibía respuesta para la reparación definitiva, seguí usando el vehículo con las intermitencias eléctricas que presentaba (dificultad en encendido, apagados frecuentes), hasta que el día 9 de diciembre de 2021 el vehículo no volvió a encender, por lo cual, me comuniqué con el taller recibiendo como respuesta que no se había iniciado el proceso de importación de los repuestos conforme el ingreso del 27 de septiembre de 2021, pues no existía claridad respecto del daño y el código de importación, hechos que nunca me fueron informados.

QUINTO: Conforme lo anterior, llevo el vehículo en grúa nuevamente al taller autorizado por la marca DISCARIBE y presento PQR No. 2502 la cual fue confirmada como recibida el día 13 de diciembre de 2021, en la cual expreso mi gran preocupación, molestia y la cantidad de perjuicios que estaba sufriendo.

SEXTO: El día 3 de enero de 2022, es decir, 20 días después de presentada la PQR, recibo respuesta en la que me indican que necesitan una extensión para la respuesta de 14 días hábiles, a lo cual me opuse a través del correo de mi esposa el día 7 de enero de 2022. Pese a esto, no se me

dio respuesta ni cumplimiento a la efectividad de la garantía. El 26 de enero de 2022, es decir, 43 días de presentada la PQR, recibo correo en el cual me indican que se tienen estimada la llegada de repuestos para la primera semana de febrero de 2022.

SÉPTIMO: Pese a no estar de acuerdo con el proceso, llegada la primera semana de febrero, escribo el 9 de febrero de 2022, solicitando respuesta y solución al caso, para lo cual el productor, el proveedor y el taller autorizado guardaron silencio.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo antes descrito, me vi en la obligación de contratar un profesional en derecho, quien formula derecho de petición con fecha 8 de marzo de 2022, mediante el cual, luego de exponer los antecedentes y fundamentos normativos, exige la reparación inmediata y definitiva. A esta petición se me da respuesta del día 10 de marzo de 2022 en la que me indica que:

Dando alcance a su solicitud, el departamento de posventa de la marca nos indica que se realizó una visita por parte del ingeniero de soporte técnico de la marca en el concesionario Discaribe, el cual encontró lo siguiente: Se evidencia que la condición que genero el daño en los módulos es a raíz en un corto circuito en el sistema de comunicación del vehículo, esta condición se pudo presentar por diversos motivos en los cual enumero algunas posibles causas; defecto en la fabricación del arnés, contacto de agua en los circuitos, manipulación por instalación de accesorios.

Las partes para la respectiva reparación ya fueron solicitadas a fabrica, pero debido a su nula rotación este repuesto se encuentra en Back Order, una vez tengamos la fecha de llegada del repuesto le comunicaremos.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

NOVENO: Teniendo en cuenta todo el antecedente, la respuesta antes indicada en la que se indica que dada la nula rotación se encuentra en Back order (es decir en pedido) sin conformación) sin que se me haya dado respuesta y solución de fondo, procedí a presentar reclamación directa el 8 de marzo de 2022 tendiente a la devolución o cambio más indemnización de perjuicios junto con medidas que tiendan a conservar los derechos de la generalidad de consumidores.

DÉCIMO: El día 4 de abril de 2022, mediante correo electrónico recibo respuesta a reclamación directa en la que sin explicación de fondo se niega la solicitud. La respuesta a la reclamación directa se hace por fuera de los términos consagrados por la Ley, 1480 de 2011, lo cual, conforme la misma, se considera un indicio grave en su contra.

Artículo 58, numeral 5, literal f:

Si dentro del término señalado por la ley el productor o proveedor no da respuesta, se tendrá como indicio grave en su contra. La negativa comprobada del productor o proveedor a recibir una reclamación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la presente ley y será apreciada como indicio grave en su contra.

DÉCIMO PRIMERO: Todo lo anterior es considerado un incumplimiento grave de la efectividad de la garantía, así como de los derechos del consumidor y los deberes que les asisten como proveedores, importadores y talleres autorizados, tal como lo paso a relacionar:

10.1. Conforme la Ley 1480 de 2011, es obligación del productor y proveedor garantizar la calidad, idoneidad y seguridad del vehículo (Art. 6), para lo cual, es obligación de estos en atención a la efectividad de la garantía, inicialmente, la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos y, si el bien no admite reparación, la reposición o a la devolución del dinero (Art. 11). En el presente caso, se ha incumplido con la reparación en los términos del Estatuto del Consumidor.

10.2. Como obligación esencial del proceso de la garantía y de los derechos del consumidor, las reclamaciones directas efectuadas por el consumidor deben tener una respuesta de fondo en un término máximo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación (Art. 58, numeral 5, literal c y Decreto 0375 de 2013 art. 3). En este caso tenemos que la reclamación de reparación inicial se efectuó el 27 de septiembre de 2021, sin que a la fecha tenga una respuesta de fondo y concreta sobre la solución, por lo cual, han transcurrido 165 días calendario, lo cual es una desmedida, desproporcionada y grosera afrenta tanto al respeto como a los derechos del consumidor.

10.3. El Decreto 0375 de 2013, establece que el plazo para la reparación del bien, en atención a la efectividad de la garantía es de 30 días hábiles siguientes. Si tenemos que la solicitud de reparación se efectuó el 27 de septiembre de 2021, a hoy son 165 días calendario sin cumplimiento de la efectividad de la garantía, lo cual es una desmedida, desproporcionada y grosera afrenta tanto al respeto como a los derechos del consumidor. En gracia de discusión, si el término lo contamos a partir de la segunda reclamación, esto es, del día 9 de diciembre de 2021, son 101 días calendario sin cumplimiento de la efectividad de la garantía, lo cual es una desmedida, desproporcionada y grosera afrenta tanto al respeto como a los derechos del consumidor.

10.4 Conforme el numeral 1.2.2.2.3 de la Circular Única Diez de la Superintendencia de Industria y Comercio, es obligación del productor, ensamblador, importador, representante de productor, concesionario taller y expendedor de repuestos, mantener un inventario representativo de las partes y piezas de rápido movimiento y garantizar el suministro oportuno de los restantes repuestos, en todas las ciudades en que opere, obligación ampliamente incumplida por el proveedor y proveedor, pues estamos hablando de 165 de incumplimiento en el suministro de repuestos para atender la garantía (más de cinco meses).

10.5. Conforme el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, obligación gravemente incumplida en este proceso de garantía, en el cual no se conoce ni siquiera el daño del bien; y ha estado permeado de evasivas, falta de respuesta, respuestas fuera de tiempo, inexactas, insuficiente e inoportuna.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que como consecuencia del incumplimiento grave de la efectividad de la garantía y de los derechos que me asisten como consumidor, me sea devuelto el valor pagado por el vehículo de placa JNL043 matriculado en el organismo de tránsito SDM-Bogotá D.C., Marca Jeep, Línea Wrangler Sport modelo 2020, número de chasis 1C4HJXAG8LW125754, adquirido mediante factura FUV 2621 del 25 de mayo de 2021 por valor total de \$ 172.000.000, más el valor correspondiente a

la factura de accesorios, derechos de registro, retención en la fuente y demás erogaciones y dichas sumas sean indexadas al día de la devolución.

SEGUNDA: Como consecuencia del incumplimiento grave de la efectividad de la garantía y de los derechos que me asisten como consumidor, solicito que a título de indemnización de perjuicios en la modalidad de daño emergente me sea reconocido el interés bancario máximo sobre las sumas canceladas, contados desde el día siguiente al vencimiento de los 30 días con que contaba el proveedor y proveedor para reparar el bien en los términos del artículo 8 del Decreto 0735 de 2013 hasta que se cumplan las peticiones indicadas.

TERCERA: como consecuencia del incumplimiento grave de la efectividad de la garantía y de los derechos que me asisten como consumidor, solicito que se informe a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y al consumidor en general, el desabastecimiento de repuestos del vehículo referenciado en los términos del numeral 1.2.2.2.3. de la Circular Única Diez de la Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento de la obligación de la garantía y la información regulados en la Ley 1480 de 2011.

CUANTÍA

Se estima la cuantía en \$ 172.000.000

PROTOCOLO DE TELEPRESENCIA

1. Se celebra la audiencia el día 28 de abril del año 2022, a las 9:00 am
2. La presente teleaudiencia o audiencia con asistencia no presencial, se realiza mediante el uso de las nuevas tecnologías y las telecomunicaciones, TIC.
3. Las partes se encuentran ubicadas en diferentes lugares, y para comunicarse están utilizando el software de la empresa CISCO, y se conectan mediante la red de Internet,
4. Cada parte accede mediante su propio proveedor de servicios de internet y cada parte declara que se trata de un canal seguro.
5. Las partes e intervinientes aceptan libre, voluntaria y expresamente los términos y condiciones de uso de las audiencias con asistencia no presencial mediante el uso de las TIC, los cuales declaran haber recibido y leído antes de la audiencia.
6. Las partes convienen que la grabación sea en dos fases o cortes. La primera contentiva el desarrollo de la audiencia y no podrá ser utilizada como medio de prueba en cualquier otro proceso o trámite como lo ordena la ley 640 de 2001, y la segunda parte de la grabación contendrá el acta o la constancia.
7. Las partes convienen que la firma del mensaje de datos consistirá en la expresión verbal u oral o mediante lenguaje de señas asintiendo que aceptan como confiable y adecuado el método de creación, almacenamiento, transmisión y posible reproducción posterior que se están utilizando, el sistema informático utilizado, el contenido del mensaje de datos, y el acuerdo o no acuerdo en la audiencia, y se complementa la firma electrónica cuando el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición les envía por correo electrónico certificado el acta o constancia.
8. Las partes convienen que el mensaje de datos sea registrado ante el centro de conciliación en su formato original y así mismo que el registro se realice como mensaje de datos y les sea entregado al correo electrónico previamente pactado entre las partes.
9. Las partes convienen que aceptan como escrito, auténtico y original, sin lugar a repudiar, ni tachar de falso, el mensaje de datos contentivo del acta o constancia que les sea enviada por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia a sus correos

electrónicos al correo electrónico previamente pactado entre las partes. Reconocen que el mensaje de datos creado, almacenado y transmitido por esa entidad cuenta con las características de escrito, firmado, auténtico, íntegro y confidencial.

10. Las partes convienen que la primera copia que presta mérito ejecutivo y la constancia para cumplir el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción es el mensaje de datos complejo compuesto por el archivo con el mensaje de datos video de la audiencia de conciliación contentivo del acta o constancia, el registro ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y el mismo correo electrónico certificado que lo contiene.

11. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que harán uso del acta o constancia registradas en formato digital solamente ante la autoridad competente, pues hacerlo en múltiples ocasiones por las mismas pretensiones, basadas en los mismos hechos y entre las mismas partes constituye fraude procesal castigado penalmente con 4 a 8 años de pena de privativa de la libertad.

12. Las partes declaran libre, voluntaria y expresamente que exoneran de responsabilidad al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por cualquier uso indebido, ilegal que se haga del acta o constancia registradas una vez ha sido enviada a las partes por el correo electrónico certificado.

13. Las partes y el conciliador de forma previa, expresa e informada autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme a las políticas de datos personales de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, las cuales se pusieron y siguen a su disposición en el sitio web de esta entidad y declaran aceptarlos en su totalidad, pues se les pusieron en conocimiento desde la citación a la audiencia en los Términos y Condiciones de Uso.

14. Todos los participantes en la audiencia a cualquier título están obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva de lo ocurrido, escuchado, dicho o inferido expresa o tácitamente en la audiencia. Toda la información expresa o tácita de la audiencia es confidencial.

Incluso el acta o constancia de la audiencia son confidenciales y no podrán ser divulgados por las partes, el conciliador, ni la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, salvo cuando la ley permita o exija su divulgación, orden de autoridad competente, o autorización expresa de los participantes.

La obligación de confidencialidad obliga a todo tercero que por cualquier razón acceda a los mensajes de datos de cualquier audiencia de conciliación.

Violar la cláusula de confidencialidad y la del tratamiento de datos personales puede constituir delito sancionado con pena de prisión.

15. Las partes renuncian expresa, libre y voluntariamente a calcular el valor hash, sha1, md5 o cualquier mecanismo mediante sistemas online o en línea, puesto que ello compromete la seguridad de la información, la confidencialidad, la protección de datos personales. Renuncia que realiza bajo la gravedad del juramento, entendiendo que el delito de falso testimonio que es sancionado con pena privativa de la libertad de 4 a 8 años.

16. El correo electrónico de las partes y del Centro de Conciliación cuyo usuario y clave son personalísimos son:

PARTE SOLICITANTE:

Farley Alberto Orrego Cardona : lospina@coorditanques.com.

Dr. Nicolás Arango Vélez: marango@live.com.mx

PARTE SOLICITADA

MARCALI S.A.: marcalinotificaciones@marcali.com; sadyrodriguez@marcali.com

Dr. Carlos Enrique Angarita: carlos@angaritaabogado.com

AUTOMOTRIZ ITALOAMERICANA S.A.S. notificacionesco@astara.com



Francisco Lázaro Soto Gonzalez: fsoto@sbberge.co

CENTRO DE CONCILIACIÓN: conciliacion@camaramedellin.com.co

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Iniciado el análisis de los temas motivo de la Audiencia, y luego de examinar diferentes alternativas y escuchar sus diferentes puntos de vista, no fue posible lograr un acuerdo.

Por lo anterior se da por terminada la presente audiencia de conciliación.

Se levanta la sesión a las 9:45 A.M.

Se expide la presente Constancia de no acuerdo en los términos de la Ley 640 de 2001, Artículo Segundo, Numeral Primero.

Los asistentes participaron de manera virtual por video llamada la cual fue grabada y autorizada por estos de manera expresa. Igualmente, todos los asistentes autorizan la firma de la constancia a la conciliadora, así mismo reconocen y aceptan de viva voz el resultado de la audiencia el cual está contenido en esta constancia.

Expedida en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

MANUELA MARTINEZ OSORIO

T.P. 174.346 C. S. de la J.

C.C. 21.500.954

CONCILIADORA NOMBRADA



**REGISTRO CONSTANCIA NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

El jefe de Conciliación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia certifica que la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO, de la solicitud de conciliación con radicado interno **2022 C 00141**, entre **FARLEY ALBERTO ORREGO VS MARCALI S. A. Y OTROS**, fue registrada en el LIBRO DE CONSTANCIAS de este Centro bajo el radicado número **11097**, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).

La presente CONSTANCIA es primera copia y consta de (5) folios. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado la ley 640 de 2001.


ALEJANDRA BETANCUR SIERRA
Jefe Unidad de Conciliación

RECIBO DE CAJA RCN 9188

Fecha: 29/07/2022

telefono: 4445410

Recibimos de: **ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO**
Direccion: **VEREDA GUARNE # VEREDA MOLINO - PREDI**
Ciudad: **GUARNE**

CC o NIT: **98661137**
Telefono: **3113892477**

Factura	Cpto./Nombre	Doc/Referencia	Retencion	Retencion	Descuento	Valor Pagado
FATL 1448	FACTURA TALLER	2142396	\$	0		\$ 29.328.705

Discaribe
GRUPO CARIBE
Nit: 890.900.234-8

2022 JUL 29

CANCELADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	cuenta	descripcion	NOTAS
EFECTIVO	10,000,000.00	0		1105050	CAJA GENERAL	
3 TARJETA DEBITO	19,328,705.00	002141	7 BANCOLOMBIA	1105050	CAJA GENERAL	

Total Retenciones: \$ 0.00
Total Documentos: 29,328,705.00
VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS

ELDA MARIA CORREA V
ELABORADO POR

FIRMA DEL CLIENTE

142511 MASTERCARD

CERTIFICAMOS

En nuestra calidad de consignatarios hemos entregado al señor **FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA** con C.C. 98.661.137, el vehículo de las siguientes características:

MARCA:	JEEP
LINEA:	WRANGLER
MODELO:	2020
CILINDRAJE:	3.600
CLASE VEHICULO:	CAMPERO
TIPO:	CAPOTA DUAL
SERVICIO:	PARTICULAR
PLACA:	JNL043
CHASIS:	1C4HJXAG8LW125754
MOTOR:	*****
COLOR:	GRIS METAL

Documentos Adjuntos:

Tarjeta de Propiedad.
Seguro obligatorio original con vencimiento 2021-12-01
Llave Y Duplicado
Manuales, kit de carretera y llave pernos de seguridad
Kilometraje 1.226
Garantía de Fábrica 2 años o 50.000 (Desde la fecha de matrícula 02/12/2020)

Las diligencias de traspaso se adelantaron ante las autoridades correspondientes. Por lo tanto el señor, **FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA** asume la completa responsabilidad de los hechos que pudiese suceder al vehículo o por las infracciones que se le impongan de esta fecha en adelante.

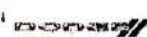
En constancia se firma el presente documento en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de Mayo de 2021.


98661.137
FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA
C.C. 98.661.137
Comprador


WILLIAN LOPEZ RINCON
Director Comercial



RENAULT
Passion for life



Jeep



RECOMENDACIONES AL RECIBIR SU NUEVO VEHÍCULO

A partir de este momento usted forma parte de la gran familia Fiat Chrysler Automóviles FCA, por lo tanto es muy importante que, en el momento en el que le sea entregado su nuevo vehículo, solicite a su vendedor que le instruya sobre los siguientes aspectos:

- Cobertura y condiciones de la garantía.
- Mantenimiento preventivo, operación y funcionamiento del vehículo.
- A quién dirigirse dentro de la organización posventa de Skbergé Colombia SAS en Colombia.
- En el momento de recibir su nuevo vehículo asegúrese de recibir el manual del propietario y el certificado de garantía debidamente diligenciado.

La atención de la garantía está sujeta a la presentación del certificado de garantía con el cupón de datos del comprador debidamente diligenciado y sellado por el concesionario vendedor.

DATOS D

Comprador

Nombres y

Identificaci

Dirección C

Ciudad: _____

Tipo de ve

Número d

DATOS DEL COMPRADOR

Nº **37954**

76

IMPRESINDIBLE PRESENTAR ESTE CERTIFICADO PARA RECIBIR SERVICIO DE GARANTÍA

Comprador (En caso de que el comprador sea una compañía o persona jurídica): _____

NIT: _____

Nombres y Apellidos (Usuario): _____

Identificación Tipo: C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Número: _____

Dirección Comprador: _____ Teléfono Comprador: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____ E-mail: _____

Tipo de vehículo: _____ Fecha de entrega: Día Mes Año

Número de identificación del vehículo VIN:

FIRMA Y SELLO CONCESIONARIO VENDEDOR

3

ADVERTENCIA IMPORTANTE PARA SU SEGURIDAD

Este vehículo está equipado* con sistemas de control electrónico de inyección de combustible, frenos antibloqueo (ABS), bolsa de aire (Air Bag), transmisión automática, computador de viaje, etc, por lo que está prohibido realizar modificaciones al sistema eléctrico del vehículo, tales como instalación de alarmas, radio teléfonos, teléfonos celulares, equipos de sonido, luces auxiliares, mandos y accesorios eléctricos, etc., que se le hagan al vehículo en cualquier taller distinto a la red de concesionarios y/o talleres de servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S., y que no se traten de accesorios genuinos Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, que cuenten con la debida autorización para ser instalados.

La inobservancia a esta advertencia, además de generar riesgos para la(s) persona(s) que realice(n) dichas modificaciones, ocasionará el no reconocimiento de la garantía en los componentes afectados.

*Según modelo

CUPONE

En este certifi
requeridos as
funcionamient

Al cumplirse u
Certificado
Colombia S.A.S.
Taller de Servi
de Garantía, o

Los automóvile
preventivo: 5.0

Los cambios o
carga al client

CUPONES DE SERVICIO

En este certificado se encuentran los cupones de servicio, los cuales señalan los servicios de mantenimiento preventivo requeridos así como su periodicidad, (la cual no debe exceder 1.000 km. de lo estipulado), para garantizar el correcto funcionamiento del vehículo y mantener la validez de la garantía.

Al cumplirse un período de servicio de mantenimiento preventivo (según lo indicado en el Manual del Propietario y en el Certificado de Garantía) se debe acudir a la red de Concesionarios y/o Talleres de Servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S. y solicitar la realización del mantenimiento correspondiente. Una vez terminado el trabajo, el Concesionario y/o Taller de Servicio autorizado por SKBergé Colombia S.A.S. llenará el cupón correspondiente que se encuentra en el Certificado de Garantía, como constancia del servicio efectuado.

Los automóviles, Minivans, Vehículos Fiat, Jeep® y Pick-Ups, deberán ser sometidos a los siguientes servicios de mantenimiento preventivo: 5.000 km., 10.000 km., 20.000 km., 30.000 km., 40.000 km., 50.000 km., y así sucesivamente cada 10.000 km.

Los cambios de aceite y filtro, ingredientes y mano de obra de todos los servicios de mantenimiento preventivo son con cargo al cliente, excepto el servicio de 5.000 km., en cuyo caso el valor de mano de obra no tiene cargo para el cliente.

REGISTRO DE MANTENIMIENTO

Servicio	Kilometraje	Fecha Servicio	 Fin Dis Caribe S.A.S. GRUPO CARIBE MOTOR NIT. 890.900.234-8 JOHN JAIRO CASTRILLÓN ASESOR DE SERVICIO
5.000 km.	6.336 KM	23/08/2021 Día Mes Año	
10.000 km.		Día Mes Año	
20.000 km.		Día Mes Año	
30.000 km.		Día Mes Año	
40.000 km.		Día Mes Año	
50.000 km.		Día Mes Año	

REGISTRO DE MANTENIMIENTO

Servicio	Kilometraje	Fecha Servicio	Firma y Sello Concesionario Vendedor
60.000 km.		Día Mes Año	
70.000 km.		Día Mes Año	
80.000 km.		Día Mes Año	
90.000 km.		Día Mes Año	
100.000 km.		Día Mes Año	

GARANTÍA

Garantía Básica:

Automóviles y Pick-Ups (incluidas las Minivans y los vehículos Fiat, Jeep[®]): 24 meses ó 50.000 km. Lo que primero ocurra.

La garantía básica rige durante 24 meses contados a partir de la fecha de entrega estipulada en el presente Certificado de Garantía o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km.; sin embargo, la cobertura sólo rige durante 12 meses ó 20.000 km., lo que primero ocurra, respecto a los siguientes componentes:

- Frenos (disco, campanas, pastillas y bandas).
- Embrague (prensa, disco, balinera y cilindro maestro).
- Limpiaparabrisas.
- Amortiguadores.
- Correa dentada de la distribución para los vehículos que aplique.

GARANTÍA

1. Garantía

1.1. Cobertura

SKBergé Colombia
contra defectos
limitándose a
toda pieza o p
garantía, son p
garantía básica de

1.2. Cobertura

La garantía básica
y la batería*. L
fabricantes. Sin
servicio en Col

* Esta cobertura, dada
equipo original, que no
cubiertos por la garanti

GARANTÍA

1. Garantía Básica:

1.1. Cobertura sin costo para el cliente:

SKBergé Colombia S.A.S. y su red de concesionarios en Colombia garantizan el vehículo nuevo amparado por este certificado contra defectos de fabricación, sean en mano de obra y/o materiales, bajo condiciones normales de uso y servicio, limitándose su obligación bajo esta garantía a sustituir en su red de concesionarios y/o talleres de servicio en Colombia, toda pieza o piezas que presenten defectos de fabricación, sin cargo para el cliente. Las piezas reemplazadas a título de garantía, son propiedad de SKBergé Colombia S.A.S., y su garantía (la de las piezas reemplazadas por concepto de garantía en el período de garantía básica del vehículo), es la garantía restante en tiempo y/o kilometraje de la garantía básica del vehículo, con sus mismas restricciones.

1.2. Cobertura de garantía de las llantas, el radio reproductor* y la batería*:

La garantía básica cubre todas las piezas del vehículo suministradas por SKBergé Colombia S.A.S. excepto las llantas, radio reproductor* y la batería*. Las llantas, radio reproductor* y la batería* están cubiertas por la garantía que ofrecen los respectivos fabricantes. Sin embargo, de existir defecto en cualquiera de estos componentes, la red de concesionarios y/o talleres de servicio en Colombia le ayudarán en lo referente al procesamiento de la garantía con los fabricantes.

*Esta cobertura, dada directamente por el fabricante del componente (radio reproductor y batería), aplica únicamente para radio reproductores y baterías instalados como equipo original, que no sean marca Chrysler, Dodge, Jeep, RAM, Mopar, SRT y FIAT. Los radio reproductores y baterías Chrysler, Dodge, Jeep, RAM, Mopar, SRT y FIAT están cubiertos por la garantía básica.

GARANTÍA

1.3. Inicio de la vigencia de la garantía:

La garantía básica comienza a regir a partir de una de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

Fecha de entrega del vehículo al primer propietario.

Fecha en que se pone en uso por primera vez el vehículo, por ejemplo como vehículo de demostración del concesionario.

1.4. Fin de la vigencia de la garantía:

La garantía básica rige durante 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km., lo que primero ocurra. Sin embargo, la cobertura sólo rige durante 12 meses ó 20.000 km., lo que primero ocurra, en el caso de los siguientes componentes:

- Frenos (discos, campanas, pastillas y bandas).
- Embrague (prensa, discos balinera y cilindro maestro).
- Limpiaparabrisas.
- Amortiguadores.
- Correa dentada de la distribución para los vehículos que aplique.

GARANTÍA

1.5. Requisitos

La garantía básica

- Si se f...
- Si está...
- Si circ...
- Si se c...
- Certif...

1.6. Si su veh

Excepto en la fe
a un país distin

GARANTÍA

1.5. Requisitos de registro y operación:

La garantía básica rige para su vehículo solamente:

- Si se fabricó para la venta en el país en el que se compró el vehículo.
- Si está matriculado en el país en el que se compró el vehículo.
- Si circula principalmente en el país en el que se compró el vehículo.
- Si se conduce y mantiene el vehículo en la forma indicada en el Manual del Propietario y en el Certificado de Garantía.

1.6. Si su vehículo sale del país para el cual se fabricó:

Excepto en la forma que lo exija la legislación respectiva, SKBergé Colombia S.A.S., no otorga garantías para vehículos que se exporten a un país distinto de aquel para el cual se fabricaron.

GARANTÍA

2. Garantía por Problemas de Corrosión:

2.1. Descripción de la cobertura:

Esta garantía cubre el costo de las piezas y mano de obra utilizadas en la reparación o reemplazo de cualquier panel de lámina metálica que se perfora por acción del óxido o corrosión.

Esta garantía no cubre perforaciones que se deban a otras causas que no sea la corrosión; por ejemplo, no cubre la corrosión superficial o pintura salteada por piedras, rayones, y/o manipulación. Para mayores detalles consultar el numeral 3.8.

2.2. Duración de la garantía:

Esta garantía comienza a regir al mismo tiempo del inicio de la Garantía Básica descrita en el numeral 1.3. Su duración es de 24 meses o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km., lo que primero ocurra.

3. Aspectos

3.1. Modifica

Instalación de p
(tales como radi
sea Chrysler, D
FCA Tampoco
equipo material

Algunos ejemplo

- Instalación de sistemas de al
- FIAT, que cuente
- Aplicación de
- Uso de refrige

3. Aspectos no cubiertos por la garantía:

3.1. Modificaciones no cubiertas por la garantía:

Instalación de piezas, componentes o equipos de una marca que no sea Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT, (tales como radio reproductores y accesorios), así como el uso de materiales o aditivos especiales de una marca que no sea Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT. Esta garantía no cubre piezas que no hayan sido suministradas por FCA. Tampoco cubre el costo de las reparaciones o ajustes ocasionados por la instalación o uso de piezas, componentes, equipo materiales o aditivos que no sean Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT.

Algunos ejemplos de las modificaciones no cubiertas por la garantía son:

- Instalación de accesorios tales como techos corredizos, polarizados de vidrios, enganches para remolques y sistemas de alarma contra robo, a menos que se trate de accesorios genuinos Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT, que cuenten con la debida autorización para ser instalados por los concesionarios.
- Aplicación de anticorrosivos u otros productos protectores.
- Uso de refrigerantes no aprobados por FCA.

GARANTÍA

3.2. Modificaciones que invalidan la garantía:

La desconexión, manipulación no autorizada o modificación del cuentakilómetros (odómetro) invalida la garantía, a menos que el técnico se ajuste a los requisitos legales para la reparación o reemplazo de los cuentakilómetros (odómetros). La instalación de cualquier dispositivo que desconecte el cuentakilómetros (odómetro) también invalidará la garantía.

3.3. Piezas cubiertas por una garantía independiente:

Para llantas, radio reproductores*, baterías*, sistemas de inyección de combustible Diesel, carrocerías no fabricadas o ensambladas por FCA, todos los cuales estarán amparados por la garantía del proveedor correspondiente.

*Aplica únicamente para radio reproductores y baterías instaladas como equipo original que no sean marca Chrysler, Dodge, Jeep® Ram, Mopar®, SRT y FIAT.

GARANTÍA

3.4. Factores

La garantía no cubre los daños ocasionados por factores químicos, savia o daños ocasionados por...

3.5. Costos de

La garantía no cubre los daños ocasionados por elementos distintos a los normalmente reemplazados...

- Lubricación
- Sincronización
- Reemplazo de piezas de reparación

GARANTÍA

3.4. Factores ambientales que no están cubiertos:

La garantía no cubre daños causados por factores ambientales tales como partículas de material en suspensión, productos químicos, savia de árboles, brisa marina, lluvia ácida, y material desprendido del camino. Así mismo la garantía no cubre daños ocasionados por granizo, tormentas de viento, tornados, tormentas de arena, rayos, inundaciones y terremotos.

3.5. Costos de mantenimiento que no están cubiertos:

La garantía no cubre el costo de reparación de daños causados por mantenimiento deficiente o inadecuado. Tampoco cubre los daños ocasionados por el uso de combustibles contaminados o por combustibles, aceites, lubricantes u otros elementos distintos a los recomendados en el Manual del Propietario.

La garantía no cubre el costo del mantenimiento normal o programado del vehículo; es decir, las piezas y servicios que normalmente requiere todo vehículo. La garantía no cubre, entre otros, los siguientes servicios y piezas:

- Lubricación.
- Sincronización del motor.
- Reemplazo de filtros, refrigerantes, bujías o fusibles (a menos que dichos costos se deban a un trabajo de reparación cubierto por la garantía).

GARANTÍA

- Limpieza y pulido.
- Reemplazo de limpiaparabrisas, pastillas y bandas de frenos y embragues gastados.
- Alineación y balanceo.

3.6. Daños incidentales y consecuenciales que no están cubiertos:

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales relacionados con fallas del vehículo, ya sea durante o después del período de vigencia de la garantía. Algunos ejemplos de estos daños son:

- Tiempo perdido.
- Inconvenientes.
- Pérdida de uso del vehículo.
- Costo de arriendo de vehículos, gasolina, teléfono, viajes o alojamiento.
- Pérdida de bienes personales o comerciales.
- Pérdida de ingresos.
- Costo de remolque del vehículo descompuesto hasta las dependencias del concesionario.

GARANTÍA

3.7. Participación

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales, tampoco el costo de los daños.

3.8. Tipos de daños

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales, tampoco el costo de los daños.

- Corrosión.
- Corrosión.
- Corrosión.
- Corrosión química.
- Corrosión.
- Corrosión por FOD.

GARANTÍA

3.7. Participación en competencias automovilísticas:

La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños sufridos durante la participación en carreras de automóviles, ni tampoco el costo de reparación de defectos ocasionados por la participación en dichas competencias.

3.8. Tipos de corrosión que no cubre la garantía:

La garantía no cubre el costo de reparaciones ocasionadas por:

- Corrosión causada por accidentes, daño, maltrato o modificación del vehículo.
- Corrosión de la superficie causada por partículas industriales en suspensión, arena, sal, granizo y piedras.
- Corrosión causada por el transporte constante u ocasional de materiales cáusticos tales como productos químicos, ácidos y fertilizantes.
- Corrosión de carrocerías especiales, carrocerías adaptadas o equipos que no hayan sido fabricados o suministrados por FCA.

GARANTÍA

3.9. Otras exclusiones:

La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños o fallas causadas por:

- Incendios o accidentes.
- Maltrato o negligencia.
- Uso inadecuado, como por ejemplo, conducir con sobrecarga.
- Modificaciones no autorizadas del sistema de emisión de gases o de una pieza que podría afectar a dicho sistema.
- Uso de piezas usadas, aunque hayan sido suministradas originalmente por Chrysler a otro vehículo (sin embargo, están cubiertas las piezas refaccionadas autorizadas por FCA o Mopar®).
- Cualquier modificación o alteración al diseño o especificaciones originales del vehículo o sus componentes que no cumpla con las especificaciones de FCA.
- Rotura de vidrios causada por motivos diferentes a defectos del material, fabricación o ensamble, o donde no sea posible determinar su origen.
- Fallas que se originen por la falta de los servicios de mantenimiento preventivo indicados en el presente certificado, los cuales para ser válidos deberán ser realizados por la red de concesionarios y/o talleres de servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S.
- Ruidos generados por la flexión y torsión normal de la carrocería y que técnicamente no impliquen deterioro de ningún componente de la misma.

GARANTÍA

3.10. Pérdida

El vehículo no

- Si la
 - Si se
 - Si se
- "restos"

GARANTÍA

3.10. Pérdida total, salvamento, chatarra o restos no cubiertos:

El vehículo no está cubierto por garantía alguna:

- Si la compañía de seguros lo declara pérdida total.
- Si se reconstruye el vehículo después de que fuera declarado como pérdida total por una compañía de seguros.
- Si se emite un certificado de título de dominio que lo designa como "salvamento", "chatarra", "reconstruido", "restos" u otro sinónimo.

GARANTÍA

4. Cómo obtener reparaciones cubiertas por la garantía:

4.1. Lugares a los cuales se debe llevar el vehículo:

A. En el país:

Generalmente SKBergé Colombia S.A.S. recomienda que, en su país, se lleve el vehículo al concesionario donde se adquirió. Sin embargo, cualquier concesionario / taller Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, autorizado por FCA puede atenderlo.

B. En el extranjero:

Si el vehículo circula **temporalmente** en un país extranjero, puede ser llevado a cualquier concesionario Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, para que le presten los mismos servicios que cubre la garantía, sin cargo alguno tal como se obtendría en el país de origen.

Sin embargo, en caso que el concesionario/taller de servicio Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, autorizado por FCA en dicho país, cobre por un trabajo cubierto por garantía, se debe proceder de la siguiente manera para obtener el reembolso de dicho pago:

• Obtener
efectuación

• Al realizar
desembolso

• Entrar
vehículo

GARANTÍA

94

- Obtenga el recibo de pago correspondiente, asegurándose de que contenga un detalle de las reparaciones efectuadas y las piezas utilizadas que estuviesen cubiertas por garantía.
- Al regresar, comuníquese con la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. y explique que desea obtener un reembolso de los gastos.
- Entregue en la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. una copia del recibo, el registro del vehículo cuando se efectuó el trabajo de garantía y cualquier otro documento que dicha oficina solicite.

GARANTÍA

5. Cómo proceder frente a problemas relacionados con la garantía:

5.1. Pasos a seguir:

A. Pasos generales:

Normalmente, los departamentos de ventas o de servicio del concesionario/taller de servicio autorizado pueden resolver los problemas relacionados con la garantía. Por este motivo, siempre se debe hablar primero con el gerente de servicio o el gerente de ventas del concesionario/taller de servicio. En caso de que la solución para su problema, que ofrece el concesionario/taller de servicio, no le satisfaga, SKBergé Colombia S.A.S. recomienda proceder de la siguiente manera:

Paso 1:

Discuta su problema con el Gerente General o con el propietario del concesionario/taller de servicio.

Paso 2:

Si el concesionario/taller de servicio tampoco le puede resolver su problema, comuníquese con la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. Las direcciones aparecen en el numeral 5.3.

B. Cómo proceder
Una vez cumplido el
Colombia S.A.S. el
al concesionario
autorizado SKB

5.2. Disposición

En cumplimiento de la
consumidores y
así como de la
en especial los
de este mecani
formatos espe

GARANTÍA

B. Cómo procederá el Distribuidor:

Una vez cumplidos los dos pasos descritos en el numeral 5.1 (A), un representante del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. estudiará la situación. Si el distribuidor autorizado Fiat-Chrysler en Colombia puede ayudarle, le será proporcionada al concesionario/taller de servicio toda la información y asesoría necesaria para resolver el problema. Si el distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. no puede ayudarle, se comunicará con usted y le explicará los motivos.

5.2. Disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y mecanismos de protección al consumidor:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio en sus circulares externas 09 y 010, los consumidores del sector automotor disponen de un mecanismo de presentación de peticiones, quejas y reclamos (PQR), así como de la normatividad aplicable en materia de efectividad de la garantía contenida en el decreto 3466 de 1982, en especial los artículos 11, 12, 13 y 29 y las disposiciones que los modifiquen o adicionen. En caso de requerir el uso de este mecanismo, los concesionarios/talleres de servicio autorizados, disponen de procedimientos administrativos y formatos específicos para la recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos.

5.3. Direcciones y números telefónicos:

La dirección del distribuidor autorizado Chrysler en Colombia así como las direcciones de los concesionarios/talleres de servicio son las siguientes:

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA COLOMBIA:

SKBERGÉ COLOMBIA SAS
Av Cr 45 # 108-27 Torre 2 Of 805
Edificio Paralelo 108
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono (1) 5190055

www.chrysler.com.co www.dodge.com.co www.jeep.com.co www.ram.com.co www.mopar.com.co www.fiat.com.co

RED DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS (VENTAS Y SERVICIO) EN BOGOTÁ:

Autonal Carcaice Comagro Demcautos Los Coches Marcali Alsacia**

***Solo ventas de vehículos

Encuentre el listado de concesionarios autorizados con sus direcciones y teléfonos en las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

Barranquilla

Bucaramanga

Cali

Cartagena

* Solo vehi

Encuentre el listad

www.chrysler.com

GARANTÍA

RED DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS (VENTAS Y SERVICIO) FUERA DE BOGOTÁ:

Barranquilla	Motoreste Autos	Cúcuta	Cars Norte	Pasto	Automotora del sur
Bucaramanga	Motoreste Autos	Ibagué	Autovardí	Pereira	Ceiba Motors
Cali	Andina Motors	Manizales	Ceiba Motors	Tunja	Alsacia
	Calima Motors	Medellín	Discaribe*	V/cencio	Alsacia
Cartagena	Autovardí	Medellín	Ceiba Motors		

* Solo vehículos Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM.

Encuentre el listado de concesionarios autorizados con sus direcciones y teléfonos en las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

GARANTÍA

6. Información adicional sobre la garantía:

6.1. Uso de partes de recambio en reparaciones cubiertas por la garantía:

Para una mejor atención de los clientes, FCA podrá ofrecer un servicio de recambio para algunas piezas del vehículo. Con este servicio se intenta disminuir el tiempo que no se pueda utilizar el vehículo por estar en reparación. Dependiendo de la pieza que se trate, las piezas de recambio pueden ser nuevas, refaccionadas, reacondicionadas o reparadas, lo cual se informará al propietario.

Todas las piezas de recambio que se utilicen cumplen con las normas de FCA y tienen la misma garantía que las piezas nuevas.

A continuación se proporcionan algunos ejemplos de piezas que se pueden cambiar mediante esta modalidad:

- Motores
- Transmisiones
- Tableros de instrumentos/velocímetros
- Radio reproductores
- Módulos de control del tren de potencia

GARANTÍA

Para contribuir a
refrigerantes de
se podría utiliza

6.2. Servicio

Podría darse e
pintura, termina
concesionario.
Normalmente, e
tienen la obligac
el automóvil.

6.3. Modifica

FCA y sus conc
que fabrica o v
vehículos que s

GARANTÍA

Para contribuir a la eliminación de agentes que dañan la capa de ozono, el Protocolo de Montreal de 1.987 exige que los gases refrigerantes del aire acondicionado de los vehículos se recuperen, se purifiquen y se utilicen nuevamente. En consecuencia, se podría utilizar gas refrigerante recuperado y purificado, en la unidad sellada de su sistema de aire acondicionado.

6.2. Servicio antes de la entrega:

Podría darse el caso que su vehículo presente algún defecto o daño en la parte mecánica, eléctrica, lámina metálica, pintura, terminaciones u otros componentes, producido en la fabricación o durante su transporte a las instalaciones del concesionario.

Normalmente, estos defectos o daños se detectan en la fábrica o en el concesionario, sin embargo, los concesionarios tienen la obligación de revisar el vehículo antes de entregarlo y reparar los defectos o daños antes que el cliente reciba el automóvil.

6.3. Modificaciones en la producción:

FCA y sus concesionarios se reservan el derecho de introducir modificaciones en cualquier momento, a los vehículos que fabrica o vende, sin que ello implique que están obligados a efectuar los mismos, o modificaciones similares, a vehículos que se fabricaron o vendieron con anterioridad.

GARANTÍA

7. Registro de mantenimiento:

Su responsabilidad es mantener y operar en forma adecuada su vehículo. Acate las instrucciones señaladas en las Pautas Generales y Servicio de Mantenimiento Programado, señalados en el manual del Propietario y en el Certificado de Garantía.

Para el buen funcionamiento de su vehículo, es esencial realizar mantenimientos programados en forma regular.

Para mantener la vigencia de la cobertura de la garantía, SKBergé Colombia S.A.S. exige que se lleve un registro del mantenimiento programado completando el registro de mantenimiento, del Certificado de Garantía, y conservando los recibos o documentos referentes a los trabajos que se hayan efectuado en su vehículo.

SKBergé Colombia S.A.S. recomienda llevar el vehículo al concesionario que efectuó la venta, para que realice el servicio de mantenimiento necesario, tanto durante la vigencia de la garantía como posteriormente. Si bien cualquiera de los concesionarios y/o talleres de servicio autorizados puede proporcionar los servicios que ofrece la garantía, el hecho de llevar su vehículo al distribuidor donde lo adquirió permitirá garantizar que se le proporcionen todos los servicios que requiera, a su entera satisfacción.

SKBergé Colombia S.A.S. recomienda enfáticamente utilizar solo piezas genuinas Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT para el mantenimiento de su vehículo.

NOTIFICA

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD

E-MAIL

TELÉFONO

FECHA 3ra.

KILOMETRA

☐ ☐ ☐

NÚME

La cobertura de la g
de propietario o d
Posventa del Distrib

NOTIFICACIÓN CAMBIO DE PROPIETARIO

NOMBRE _____

DIRECCIÓN _____

CIUDAD _____

E-MAIL

TELÉFONO _____

FECHA 3ra. COMPRA _____

DÍA MES AÑO

KILOMETRAJE 3ra. COMPRA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

La cobertura de la garantía se aplica a todos los propietarios del vehículo. En caso de cambio de propietario o dirección, por favor diligencie este cupón y envíelo al Departamento de Posventa del Distribuidor autorizado SKBerg Colombia S.A.S. Ver dirección en el numeral 5.3.

NOTIFICACIÓN CAMBIO DE PROPIETARIO

NOMBRE _____

DIRECCIÓN _____

CIUDAD _____

E-MAIL _____

TELÉFONO _____

FECHA 2da. COMPRA _____

DÍA MES AÑO

DIY MES AÑO

KILOMETRAJE 2da. COMPRA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

La cobertura de la garantía se aplica a todos los propietarios del vehículo. En caso de cambio de propietario o dirección, por favor diligencie este cupón y envíelo al Departamento de Posventa del Distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. Ver dirección en el numeral 5.3.

ASISTENCIA CHRYSLER, DODGE, JEEP®, RAM, MOPAR, SRT Y FIAT

SKBergé Colombia S.A.S. ofrece como valor agregado a todos sus clientes, servicio de asistencia en el camino las 24 horas. La descripción de este servicio estará señalada en documento separado que se entregará al cliente, y será prestado bajo los términos y condiciones del contrato celebrado entre SKBergé Colombia S.A.S. y el operador respectivo.

**Comuníquese las 24 horas del día,
los 365 días del año,
a la línea nacional gratuita
01 8000 91 9168
En Bogotá D. C. al teléfono
644 61 68**

También podrá dirigirse a las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

ARTÍCULO I – GARANTÍAS DE ASISTENCIA

1.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO

1.1.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA DESDE LA RESIDENCIA PERMANENTE DEL BENEFICIARIO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Los beneficios de esta cobertura son válidos a partir de la residencia permanente del Beneficiario, en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de varada y/o hurto del vehículo cubierto.

1.1.1.1. REFERENCIA DE CONCESIONARIOS

A solicitud del Beneficiario, AXA ASISTENCIA le indicará las direcciones y números de teléfonos de los concesionarios autorizados de la marca, cercanos al lugar donde se encuentre el Beneficiario.

1.1.1.2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de avería del vehículo cubierto, AXA ASISTENCIA enviará y pagará los servicios de grúa para que el vehículo varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario autorizado más cercano. En todo caso el Beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

1.1.1.3. SERVICIOS DE EMERGENCIA

En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo de neumático, AXA ASISTENCIA pondrá a disposición del Beneficiario los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina o despinche. Este servicio aplica solamente dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Pereira y Bucaramanga).

1.1.1.4. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

AXA ASISTENCIA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el Beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

1.1.2. GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO FUERA DE LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL BENEFICIARIO
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Estas coberturas son válidas fuera de la ciudad de residencia permanente del Beneficiario en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de varada y/o hurto del vehículo cubierto.

1.1.2.1. GASTOS DE ESTANCIA POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de que el vehículo cubierto no pudiera circular como consecuencia de avería, en una ciudad diferente a la de residencia del Beneficiario y que la reparación del vehículo requiera un tiempo de inmovilización superior a 10 horas e inferior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller o concesionario autorizado, AXA ASISTENCIA coordinará y pagará al Beneficiario los gastos de estancia en un hotel hasta un máximo de US\$75 por pasajero, por una (1) noche. Máximo el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto.

1.1.2.2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de que el vehículo cubierto no pudiera circular como consecuencia de una avería en una ciudad diferente a la de residencia del Beneficiario, y que la reparación del vehículo requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller o concesionario autorizado, AXA ASISTENCIA ofrecerá al Beneficiario uno de los siguientes beneficios:

- El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta su domicilio en Colombia, o

- El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta el lugar de destino previsto, siempre y cuando el valor de este traslado no supere el valor del traslado hasta su domicilio.
AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús.

1.1.2.3. GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO REPARADO

En caso de inmovilización del vehículo cubierto por más de 72 horas y que el Beneficiario no se encuentre más en el lugar donde el vehículo haya sido reparado, AXA ASISTENCIA cubrirá los gastos de desplazamiento del Beneficiario o de una persona que éste indique, desde la residencia permanente del Beneficiario hasta el lugar donde el vehículo cubierto haya sido reparado. AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús. Los gastos del traslado del vehículo hasta el domicilio quedarán por su cuenta del Beneficiario.

1.1.2.4. SERVICIOS EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO

En caso de hurto del vehículo cubierto, AXA ASISTENCIA prestará al Beneficiario los siguientes servicios:

- Asesoría en los trámites de la denuncia.

- Gastos de hotel por una (1) noche, hasta un máximo de US\$75 por pasajero (Máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto), en caso de imposibilidad de traslado de los pasajeros o uno de los siguientes beneficios:

A) El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta el lugar de destino previsto, siempre y cuando el valor de este traslado no supere el valor del traslado hasta su domicilio. O,

B) El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta su domicilio en Colombia.

AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi, o autobús.

- En caso de que el vehículo cubierto haya sido recuperado, en un tiempo superior a 72 horas y que el Beneficiario no se encuentre más en el lugar donde el vehículo haya sido recuperado, AXA ASISTENCIA pagará al Beneficiario, o a una persona que éste indique, los gastos de desplazamiento desde la residencia permanente del Beneficiario hasta el lugar donde el vehículo cubierto haya sido recuperado, siempre

que sea dentro
regular clase

Queda enterado
previamente
dicha denuncia

1.1.2.5. DE
AXA ASISTENCIA
hubiere sido

2.1. SOLICITUD DE

En caso de una situación
central de alarma de
Su nombre, placa de
ASISTENCIA podrá
Adicionalmente, el B
Antes de prestar los
ASISTENCIA tendrá
a AXA ASISTENCIA
Queda también esta
prevista, no tendrá
Artículo 2.2. abajo)

que sea dentro del territorio colombiano. AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús.

Queda entendido que para tener derecho a recibir los servicios mencionados en el presente inciso, el Beneficiario deberá haber hecho previamente la denuncia de hurto de su vehículo cubierto ante las autoridades competentes y deberá enviar a AXA ASISTENCIA copia de dicha denuncia.

1.1.2.5. DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

AXA ASISTENCIA asumirá los gastos de depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado, cuando la inmovilización o hurto del mismo hubiere sido superior a 72 horas.

ARTÍCULO II - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO / PROCEDIMIENTOS

2.1. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una situación de asistencia de un Beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario deberá llamar a la central de alarma de AXA ASISTENCIA prevista, con servicio las 24 horas del día, y proporcionará los datos siguientes:

Su nombre, placa del vehículo, número de chasis del vehículo cubierto, el lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde AXA ASISTENCIA podrá contactar al Beneficiario o su representante.

Adicionalmente, el Beneficiario indicará la descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, AXA ASISTENCIA podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de AXA ASISTENCIA tendrá libre acceso al vehículo cubierto para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Beneficiario para negar a AXA ASISTENCIA el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia. Queda también establecido que, en caso de que el Beneficiario no hubiera llamado previamente a la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA prevista, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA ASISTENCIA por los gastos ocasionados. (Salvo los casos descritos en el Artículo 2.2. abajo)

2.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN A AXA ASISTENCIA

En caso de imposibilidad de comunicación con AXA ASISTENCIA, el Beneficiario deberá comunicarse dentro de los tres (3) días siguientes al día del evento, con la central de alarma de AXA ASISTENCIA, para reportar el caso y solicitar el reembolso de los gastos en que hubiere incurrido y que estén cubiertos por AXA ASISTENCIA, de acuerdo con las garantías relacionadas en éste. Si el reporte es posterior a los tres (3) días, el Beneficiario no tendrá derecho al reembolso.

ARTÍCULO III - OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO

3.1. LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

3.2. COOPERACIÓN

El Beneficiario cooperará siempre con AXA ASISTENCIA a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de AXA ASISTENCIA. Dicha cooperación incluirá la entrega a AXA ASISTENCIA de los documentos y recibos que sean necesarios para que AXA ASISTENCIA recupere de los terceros los diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por AXA ASISTENCIA en la prestación de sus servicios de asistencia y el apoyo a AXA ASISTENCIA, con cargo a AXA ASISTENCIA, para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

3.3. SUBROGACIÓN

AXA ASISTENCIA se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas. Cuando los servicios facilitados por AXA ASISTENCIA estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, AXA ASISTENCIA se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

3.4. PRESCRIPCIÓN

Cualquier reclamación por un evento de la emergencia...

3.5. COEXISTENCIA

En el caso de pluralidad de siniestros de sus respectivos caracteres de igual naturaleza que...

3.6. CONFIDENCIALIDAD

En términos generales, la información de las eventuales reclamaciones es confidencial y en ningún caso será comunicada a la otra parte. Sin embargo, si por razones organizacionales, filiales o de otra índole, se requiere la divulgación de la información, esta será limitada a lo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

4.1. FUERZA MAYOR

AXA ASISTENCIA no se responsabiliza por los daños fortuitos que impidan la prestación de los servicios. Se entiende por fuerza mayor las hostilidades (se haya o no declarado la guerra)...

3.4. PRESCRIPCIÓN / CADUCIDAD

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, debe ser presentada dentro de noventa (90) días de la fecha en que se produzca el evento de la emergencia, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

3.5. COEXISTENCIA DE SERVICIOS

En el caso de pluralidad o coexistencia de servicios, AXA ASISTENCIA soportará los gastos debidos al Beneficiario en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Beneficiario no haya actuado de mala fe. El Beneficiario deberá informar por escrito los servicios de igual naturaleza que suscriba sobre el mismo interés.

3.6. CONFIDENCIALIDAD

En términos generales, el Contratante y AXA ASISTENCIA aceptan darse un mutuo apoyo en las comunicaciones con terceros y Beneficiarios y en las eventuales reclamaciones de los mismos.

Sin embargo, si por cualquier causa ambas partes tuvieran acceso a información confidencial acerca de otra parte en relación con su estructura organizacional, filosofía y objetivos de comercialización, competencia, resultados contables y financieros, etc. conviene en tratarla en forma confidencial y en no utilizarla para cualquier fin distinto al de este contrato y en no divulgarlo a tercero alguno sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO IV - EXCLUSIONES**4.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

AXA ASISTENCIA no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos

populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos naturales y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA ASISTENCIA cumplir sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil y normas concordantes.

4.2. RESPONSABILIDAD

La mayor parte de los proveedores de los servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados de AXA ASISTENCIA, y AXA ASISTENCIA responde por los servicios amparados de conformidad con la definición que de los mismos trae. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto proveedores significará: grúas, técnicos, hoteles, abogados y cualquier otra entidad que suministrará el servicio de asistencia autorizado.

4.3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume AXA ASISTENCIA conforme con el presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de AXA ASISTENCIA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

4.4. LIMITACIÓN PARA REEMBOLSOS

El Beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este Servicio de Asistencia únicamente en caso de notificación según el numeral 2.2 del presente contrato. En los casos en que AXA ASISTENCIA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el Beneficiario podrá después de autorización previa por parte de AXA ASISTENCIA contratar los servicios respectivos y solicitar el reembolso de dichos gastos.

4.5. DECLARACIÓN

El uso del Servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

4.6. EXCLUSION

Los servicios de

- a) Los gastos pagados
- b) Cuando el vehículo conduzca el vehículo

No se encuentran

- a) El remolque por
- b) Los vehículos que
- c) Los ocupantes
- d) Los gastos de accesorios incorporados
- e) Las multas de tránsito
- f) No son cubiertos
- g) Carga inflamable

Adicionalmente

- tenga que soportar
- a) Expropiación, nacionalización o
- b) Liberación de la aceleración artificial
- c) Actos u omisiones
- d) Las situaciones

4.6. EXCLUSIONES

Los servicios de asistencia no otorgan cobertura cuando:

- a) Los gastos pagados por el beneficiario no hayan sido previamente aprobados por AXA ASISTENCIA.
- b) Cuando el vehículo cubierto sea conducido por alguna persona que carezca de permiso o licencia expedida por la autoridad competente, para conducir el vehículo, o la categoría asignada a la misma no corresponde al vehículo conducido.

No se encuentran cubiertos por los servicios de asistencia:

- a) El remolque por la falta de aceites, acumuladores descargados o en mal estado.
- b) Los vehículos que hayan sido modificados o preparados, o destinados a cualquier competición automovilística.
- c) Los ocupantes auto-estopistas.
- d) Los gastos de restaurante, de gasolina, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- e) Las multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- f) No son cubiertos ni carro tanques, ni volquetas.
- g) Carga inflamable, explosiva o tóxica.

Adicionalmente y con aplicación a todos los servicios de asistencia, no serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- a) Expropiación, requisita o daños producidos en los bienes del Beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- b) Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- c) Actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable.
- d) Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de huelga, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya

declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamiento, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad, terremotos, temblores, huracanes, maremotos, fenómenos naturales o cualquier evento de fuerza mayor, tal y como está contemplado en el artículo 64 del Código Civil Colombiano.

AXA ASISTENCIA no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:

- a) Dolo o culpa grave de quien prestó al Beneficiario los servicios de asistencia.
- b) Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- c) Reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.
- d) Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente la debida tramitación del servicio, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.
- e) La participación del Beneficiario en actos criminales.
- f) La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

ARTÍCULO V - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA las 24 horas del día durante todo el año, llamadas por cobrar.

Skbergé Colo
certifica que:

1. Este vehículo e
notor controlado
eglaje se realiza
le Diagnóstico.

2. Este vehículo c
máximos de emis
ermisibles, esta
resolución númer
el Medio Ambien
esarrollo Territo

, radioactividad,
contemplado en el

daños morales.

de la víctima, de

Alarma de AXA

**Skbergé Colombia Sas
certifica que:**

1. Este vehículo está equipado con un motor controlado electrónicamente. El reglaje se realiza mediante Computador de Diagnóstico.

2. Este vehículo cumple con los límites máximos de emisiones contaminantes permisibles, establecidos en la Resolución número 0910 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RAZÓN SOCIAL:
SKBergé Colombia S.A.S

NIT:
900.241.676-7

DIRECCIÓN:
Av Cr 45 # 108-27 Torre 2 Of 805
Edificio Paralelo 108

CIUDAD:
Bogotá, D. C.

TELÉFONO:
(1) 5190055

FECHA DE LA PRUEBA:

MARCA:

LÍNEA:

CLASE:

MODELO:

CILINDRADA:

VIN:

No. DE MOTOR:

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Acción de protección al consumidor iniciada por FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA contra AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.

Radicado: 11001310302320230003600

Asunto: Contestación de la reforma de la demanda

JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.032.407.556 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional n.º 213.761 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.241.676-7 («**ITALOAMÉRICA**»), según poder que obra en el expediente, respetuosamente contesto la reforma de la demanda de protección al consumidor instaurada por **FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA** (el «**Demandante**»), con ocasión a supuestas fallas en el vehículo marca JEEP, línea Wrangler Sport modelo 2020, con placa JNL043, (el «**Vehículo**») en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

El presente escrito se radica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda instaurada por el Demandante, la cual se surtió mediante anotación en el estado n.º 056 del 16 de noviembre de 2023. Así las cosas, el término para contestar la demanda vence el **jueves 30 de noviembre de 2023**.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A la Pretensión Primera. Me opongo. ITALOAMÉRICA no ha violado, de manera directa o indirecta, ninguna norma del régimen de protección al consumidor, particularmente las relativas a la atención de la garantía, y el Vehículo cumple con todas las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad, por lo que, en consecuencia, no hay lugar a declarar que mi poderdante vulneró los derechos como consumidor del Demandante.

Según se demostrará en la Excepción «A», los inconvenientes que supuestamente presentó el Vehículo son consecuencia del **uso indebido del Demandante, quien en un concesionario no autorizado y en contravía del Manual del Vehículo alteró gravemente el sistema eléctrico** del mismo con la instalación de exploradoras, tampoco autorizadas ni originales.

A la Pretensión Segunda. Me opongo. ITALOAMÉRICA no ha violado, de manera directa o indirecta, ninguna norma del régimen de protección al consumidor, particularmente las relativas a la obligación de información.

Según se demostrará en la Excepción «C», mi poderdante mantuvo informado en todo momento al Demandante sobre el proceso de reparación del Vehículo y el estado del mismo.

A la Pretensión Tercera. Me opongo. ITALOAMÉRICA no ha violado, de manera directa o indirecta, ninguna norma del régimen de protección al consumidor, particularmente las relativas a la atención de la garantía y a la obligación de información, y el Vehículo cumple con todas las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad, por lo que no hay lugar a declarar que es solidariamente responsable del cumplimiento de la obligación de garantía, así como tampoco de indemnizar los perjuicios solicitados a favor del Demandante.

Reitero que los inconvenientes que presentó el Vehículo fueron consecuencia de un **uso indebido del Demandante en los términos del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011**. La anterior circunstancia, tal como también lo advierte el Manual del Vehículo, excluye la responsabilidad por garantía del productor o proveedor, todo según se demostrará en detalle en la Excepción «A».

A la Pretensión Cuarta. Me opongo. Se trata de una pretensión consecuencial a las anteriores e ITALOAMÉRICA no ha violado, de manera directa o indirecta, ninguna norma del régimen de protección al consumidor, particularmente las relativas a la atención de la garantía y la obligación de información, y el Vehículo cumple con todas las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad, por lo que no hay lugar a ordenar el cambio del Vehículo por uno nuevo de las mismas características..

A la Pretensión Quinta. Me opongo. ITALOAMÉRICA no ha violado, de manera directa o indirecta, ninguna norma del régimen de protección al consumidor, particularmente las relativas a la atención de la garantía y a la obligación de información, y el Vehículo cumple con todas las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad, por lo que no hay lugar a reconocer ningún valor al Demandante por cualquier concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, me opongo a cada valor reclamado en la Pretensión Quinta, así:

- (i) Respecto a las siguientes sub-pretensiones: **1.** «5.1 La devolución de los dineros cancelados por concepto de derechos de registro, retención en la fuente y demás erogaciones asumidas por el demandante por valor de \$ 3.200.000 (...); **2.** « 5.5. El pago del valor cancelado a la Cámara de Comercio de Medellín por efectos de la conciliación, el cual asciende a la suma de \$1.388.333»; **3.** «5.6. EL valor cancelado por parte de mi poderdante por concepto de SOAT año 2021 por valor de \$ 871.000 y 2022 por valor de \$ 915.000 por los días en que el vehículo estuvo en el taller y que dichas sumas sean indexadas para la fecha del pago efectivo.» **4.** « 5.7. EL valor cancelado por parte de mi poderdante por concepto de impuesto de rodamiento y semaforización año 2021 por valor de \$ 5.250.000 y 2022 por valor de \$ 4.634.000 por los días en que el vehículo estuvo en el taller y que dichas sumas sean indexadas para la fecha del pago efectivo.» **5.** «5.8. EL valor cancelado por parte de mi poderdante por concepto de seguro de responsabilidad civil año 2021 por valor de \$ 4.000.000 y 2022 por valor de \$ 4.490.035 por los días en que el vehículo estuvo en el taller y que dichas sumas sean indexadas para la fecha del pago efectivo.» y **6.** «5.9. Las demás condenas por perjuicios que se llegaren a probar dentro del proceso, conforme las facultades extra y ultra petittae que en materia de protección al consumidor fueron concedidas por la Ley 1480 de 2011.»

Me opongo. Por cuando estos rubros corresponden a cargas legales, tributarias (para el caso de los impuestos) y/o contractuales (para el caso de los seguros no obligatorios), que **el Demandante se encuentra obligado a realizar independientemente de que utilice o no el Vehículo.**

En dicho sentido, **la obligación de pagar dichas sumas emana de la ley o del contrato, pero jamás de la utilización que haga el Demandante del Vehículo, por lo cual no hay nexo causal entre las condiciones del Vehículo y el origen o pago de las sumas juramentadas.**

Adicionalmente, el Demandante contó con un vehículo de remplazo suministrado por ITALOAMÉRICA sin ningún costo para asegurar su confort mientras se surtía la reparación del Vehículo. Así las cosas, de concederse el pago de las sumas pretendidas sería también ilógicamente procedente que el Demandante reconozca los pagos de seguros e impuestos del Vehículo que le fue suministrado en comodato.

Por último, las sumas solicitadas no tienen en cuenta que en el 2021 y el 2022 el Demandante disfrutó de su Vehículo la mayor parte de cada año. En consecuencia, de resultar hipotéticamente procedentes, deben ser reducidas al valor del tiempo en el que el Vehículo no disfrutado por el Sr. FARLEY.

- (ii) Respecto a la sub-pretensión: «5.2. La devolución de los pagos efectuados a la sociedad de financiamiento Finandida por concepto de intereses, seguros y demás

diferentes al capital, relacionados con el crédito para la adquisición del vehículo, los cuales al mes de julio de 2022 corresponden a la suma de \$ 6.427.405 más las sumas por concepto de intereses, seguros y demás diferentes al capital, relacionados con el crédito (...)»

Me opongo. Es abiertamente improcedente que se solicite como perjuicio por la no utilización del Vehículo la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.427.405) por concepto de pagos realizados por el Demandante a la sociedad de financiamiento FINANDINA con ocasión del crédito por medio del cual se adquirió el mismo. Dichas sumas reflejan los pagos realizados por el Demandante con ocasión al crédito adquirido con un tercero, y en ningún momento son prueba -pues no existe nexo causal alguno- de un perjuicio al Demandante por la no utilización del Vehículo.

Adicionalmente, el Demandante se estaría enriqueciendo sin causa pues exige que se le paguen las cuotas de un crédito **con sus respectivos intereses, seguros y demás erogaciones**, cuestión que es completamente ajena a mi representada y corresponde exclusivamente al Demandante, quien decidió adquirir el Vehículo a crédito.

(iii) Respecto a las sub-pretensiones: **1.** «5.3. La devolución de \$29.328.704 correspondiente al pago del precio por la reparación del vehículo conforme la factura de venta No. FATL14484 del 29 de julio de 2022 (...); y **2.** « 5.4. El pago de intereses comerciales a la tasa del interés bancario corriente, mes a mes, sobre la suma de \$ 29.328.704 correspondiente al pago del precio por la reparación del vehículo conforme la factura de venta No. FATL14484, desde el 29 de julio de 2022 hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la condena descrita en la pretensión 5.3 (...)».

Me opongo. No existe obligación en cabeza de mi poderdante de reconocer dichas sumas por cuanto se configuró la causal de exoneración de la responsabilidad de la garantía por uso indebido del Demandante y no atención de las instrucciones de mantenimiento (Artículo 16 de la Ley 1480 de 2011.).

A la Pretensión Sexta. Me opongo. ITALOAMÉRICA no ha violado, de manera directa o indirecta, ninguna norma del régimen de protección al consumidor, particularmente las relativas a la atención de la garantía y a la obligación de información, y el Vehículo cumple con todas las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad, por lo que no hay lugar a oficiar a la Delegatura de Protección al Consumidor de la SIC.

A la Pretensión Séptima. Me opongo. ITALOAMÉRICA no ha violado, de manera directa o indirecta, ninguna norma del régimen de protección al consumidor, particularmente las relativas a la atención de la garantía y a la obligación de información, y el Vehículo cumple

con todas las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad, por lo que no hay lugar a imponer la multa consagrada en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho 1. No es un hecho sino una acumulación de circunstancias que han debido individualizarse. Sin perjuicio de lo anterior, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) No es cierto que el Demandante haya adquirido el Vehículo por parte de la sociedad MARCALI S.A. («**MARCALI**»). De conformidad con el contrato de compraventa del 25 de mayo de 2021, si bien se evidencia que MARCALI actuó como consignatario en dicha transacción, los vendedores del vehículo fueron VALENTIN TABARES ESTRADA e HILMA BARRIGA GARZÓN, los primeros propietarios del Vehículo¹:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE		CIUDAD Y FECHA
VEHICULO AUTOMOTOR CON LAS NORMAS CIVILES Y/O MERCANTILES		25 DE MAYO 2021
PROPIETARIO CONSIGNANTE- VENDEDOR		
NOMBRE:	TABARES ESTRADA VALENTIN BARRIGA GARZON HILMA	C.C./NIT.: C.C. 79.914.708 C.C. 41.430.592
DIRECCION:	Calle 49ta 14 - 81 Apt 206 Bogota	TEL.: 3112292760
CONSIGNATARIO		
NOMBRE:	MARCALI S.A.	NIT.: 860.001.576
DIRECCION:	KRA 13 #34-76.	TEL.: 3275000
COMPRADOR		
NOMBRE:	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	C.C. /NIT.: C.C. 98.661.137
DIRECCION:	VEREDA EL MOLINO FINCA 132 GUARNE (ANTIOQUIA)	TEL.: 3113891204

- (iv) No es cierto que el precio pagado por el Vehículo fuese de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$172.000.000). Como se demuestra en la factura de venta n.º FUV-2621, el valor bruto del Vehículo ascendió a CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$169.678.000). El valor de \$172.000.000 surge como consecuencia de la suma del IVA y del IMPOCONSUMO, rubros que en últimas son percibidos por el fisco colombiano y que no hacen parte del precio²:

PRECIO DE VENTA SIN IMPUESTOS		169,678,000.00
DESCUENTO		0.00
SUBTOTAL (BASE LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS)		169,678,000.00
IVA	19.00 %	1,634,000.00
IMPUESTO AL CONSUMO	8.00 %	688,000.00
TOTAL FACTURA		172,000,000.00

¹ **Prueba documental n° 1.** Contrato de compraventa entre VALENTÍN TABARES ESTRADA e HILMA BARRIGA GARZÓN y FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA.

² **Prueba documental n° 2.** Factura N° FVU2621 del 25 de mayo de 2021.

- (v) No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante si el Demandante pagó el valor de «*los derechos de registro, retención en la fuente y demás erogaciones*».
- (vi) No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante y sujeta a los precios de mercado, que para el mes de agosto del año 2022 el Vehículo tuviera un precio de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$275.000.000).

Al Hecho 2. Es cierto.

Al Hecho 3. No es un hecho sino una acumulación de circunstancias que han debido individualizarse. Sin perjuicio de lo anterior, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) Es cierto que los primeros propietarios del Vehículo fueron VALENTÍN TABARES ESTRADA e HILMA BARRIGA GARZÓN.
- (ii) No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante que posteriormente el Vehículo fue ofrecido al público en general «*y, en particular a mi poderdante, por parte de la sociedad MARCALI S.A. en sus instalaciones, quien procede con su venta, factura y matrícula el día 26 de mayo de 2021 a mi poderdante.*»

No obstante, destaco que no es cierto que el Demandante haya adquirido el Vehículo por parte de MARCALI. De acuerdo con el contrato de compraventa del 25 de mayo de 2021, si bien se evidencia que MARCALI actuó como consignatario en dicha transacción, **los vendedores del vehículo fueron VALENTIN TABARES ESTRADA e HILMA BARRIGA GARZÓN**, primeros propietarios del Vehículo³.

Al Hecho 4. No es cierto. De conformidad con los documentos de compraventa aportados por MARCALI en su contestación de la demanda, el Demandante fue expresamente informado de que el Vehículo era usado, y que **se vendía sin garantía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011**⁴:

GARANTÍA: : El vehículo USADO que adquiere el COMPRADOR se vende **sin garantía** y en esa condición lo acepta el COMPRADOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011. El COMPRADOR acepta y tiene conocimiento de que el vehículo que está comprando es USADO y que lo recibe en el estado en el que se encuentra.

³ **Prueba documental n° 1.** Contrato de compraventa entre VALENTÍN TABARES ESTRADA e HILMA BARRIGA GARZÓN y FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA.

⁴ Ver. Condiciones del contrato de compraventa presentadas por MARCALI en su contestación de la demanda.

Al Hecho 5. Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que conforme al Manual de Propietario se otorgó una garantía inicial de 24 meses y/o 50.000kms, no es cierto que ésta le sea aplicable al Vehículo. Lo anterior, por cuanto los documentos de compraventa aportados por MARCALI en su contestación de la demanda, demuestran que el Demandante **aceptó expresamente que el Vehículo era usado, y que se vendía sin garantía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011**⁵:

GARANTÍA: : El vehículo USADO que adquiere el COMPRADOR se vende **sin garantía** y en esa condición lo acepta el COMPRADOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011. El COMPRADOR acepta y tiene conocimiento de que el vehículo que está comprando es USADO y que lo recibe en el estado en el que se encuentra.

Al Hecho 6. No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante el precio pagado por el Demandante a los vendedores del Vehículo, ni si se utilizó un mecanismo de financiamiento a través del «*banco Finandina, quien incluso es acreedor prendario titular de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo*» ni si el valor restante fue pagado por el Demandante.

Al Hecho 7. No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante que MARCALI haya o no informado al Demandante sobre «*fallas de calidad, idoneidad; reparaciones, PQR por parte de los anteriores propietarios, refacciones, cambios de partes, piezas, reclamaciones de garantía, o algún hecho relevante respecto a la calidad del vehículo que llegare a influir en su compra.*»

Sin perjuicio de lo anterior, lo mencionado por el Demandante parece no ser cierto, pues frente a este Hecho MARCALI señaló su contestación de la demanda que⁶:


El vehículo de placa JNL043 fue exhibido en las instalaciones de MARCALI S.A. ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., que fueron visitadas por el señor FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA para la suscripción de la orden de pedido No. 38804354 del 25 de mayo de 2021 y de emisión de la factura electrónica de venta No. FVU 2621.

Igualmente, con ocasión de la exhibición del vehículo en las instalaciones de MARCALI S.A., el señor FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA tuvo la oportunidad de ver y revisar el vehículo de placa JNL043 antes de su entrega, encontrándose conforme con el automotor.

⁵ Ver. Condiciones del contrato de compraventa presentadas por MARCALI en su contestación de la demanda.

⁶ Ver. Contestación de la demanda de MARCALI. Respuesta al Hecho n° 7.

Al Hecho 8. No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante que MARCALI haya o no informado al Demandante sobre «*el óptimo estado de funcionamiento sin defectos de calidad, idoneidad y seguridad*».

Sin perjuicio de lo anterior, lo mencionado por el Demandante parece no ser cierto, pues frente a este Hecho MARCALI señaló en su contestación de la demanda que:

OCTAVO: No es cierto toda vez que MARCALI S.A. no vendió el vehículo de placa JNL043 al señor FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA. Los vendedores del vehículo fueron los señores VALENTÍN TABARES ESTRADA e HILMA BARRIGA GARZÓN de acuerdo con el certificado de tradición No. CT210004047 del 22 de abril de 2022 del vehículo de placa JNL043 que se anexa con la contestación de la demanda.

Al Hecho 9. No es cierto que el 27 de septiembre de 2021 el Vehículo ingresara en grúa a un taller autorizado de la marca. De conformidad con los historiales de ingresos al taller del Vehículo, éste no registra un ingreso en la fecha mencionada.⁷

El ingreso más próximo a la fecha indicada ocurrió el 20 de octubre de 2021, donde el Vehículo ingresó en grúa, pues no encendía⁸:

Discaribe		TRABAJOS REALIZADOS	
<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO		
<u>Orden</u>	2141932		WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	10/20/2021	<u>Chasis</u>	1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	8,909	<u>Placa</u>	JNL043
<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>		
REV VEHICULO ENTRA EN GRUA, VEHICULO NO ACELERA Y NO PRENDIA	SE LIMPIAN CONEXIONES , DEL TIPM		
SIN RECALL	OK		

Si bien en dicha ocasión no se pudo determinar la causa de por qué el Vehículo no encendía, posteriormente el equipo técnico del concesionario DISCARIBE evidenció que se presentó un daño en los módulos RFH y el módulo de bloqueo de dirección. Producto de lo anterior, se constató que se requería la importación de varias piezas de **baja rotación**, las cuales fueron solicitadas a la fábrica en las siguientes fechas⁹:

⁷ **Prueba documental No. 3.** Historial del vehículo y órdenes de trabajo.

⁸ **Prueba documental No. 3.** Historial del vehículo y órdenes de trabajo.

⁹ **Prueba documental No. 4.** Información de los pedidos y piezas solicitadas a fábrica.

PEDIDO SKB	FECHA PEDIDO	PEDIDO FAB	DEALER	REFERENCIA	DESCRIPCION
M30023-3	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68292350AC	MODULE STEERING COLUMN
M30616-2	29/12/2021	4/01/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68292350AC	MODULE
M37995-1	22/02/2022	23/02/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68413055AF	CABLEADO
M30023-2	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68434570AF	MODULE
M39960-3	8/03/2022	10/03/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68441234AD	CABLEADO CARROCERIA
M30545-1	28/12/2021	28/12/2021	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68449322AB	MODULO - CUBO RECEPTOR
M30023-1	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68449324AB	RECEIVER HUB

Al Hecho 10. No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante si el concesionario emitió o no los documentos referenciados por el Demandante. Destaco que el concesionario es una persona jurídica distinta e independiente a ITALOAMÉRICA.

Al Hecho 11. No es un hecho sino una acumulación de circunstancias que han debido individualizarse. Sin perjuicio de lo anterior, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) No es cierto que el 9 de diciembre de 2021 el Vehículo haya presentado «*un segundo fallo, se apagó y no volvió a encender*». Lo anterior, **corresponde al mismo inconveniente reportado en la Orden de Trabajo del 20 de octubre de 2021**, el cual para su solución requería de la importación de ciertas piezas debido a su baja rotación.¹⁰
- (ii) No es cierto como se redacta. Si bien no se había iniciado el proceso de importación de los repuestos, lo anterior se debió a que se estaba analizando la causa específica que ocasionó el daño en el Vehículo, para de esta forma solicitar los repuestos correctos a la fábrica. Por lo tanto, jamás se trató de un actuar omisivo del concesionario ni el importador.

Ahora bien, destaco que la causa del daño en el sistema eléctrico del Vehículo fue posteriormente determinada como **un uso indebido del Demandante, quien realizó cambios en el sistema eléctrico con la instalación de exploradoras no originales**, según se abordará en detalle en la Excepción «A»

¹⁰ **Prueba documental No. 3.** Historial del vehículo y órdenes de trabajo.

Al Hecho 12. No es un hecho sino acumulación de circunstancias que han debido individualizarse. No obstante, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) No es cierto que el 9 de diciembre de 2021 el Vehículo haya ingresado «*en grúa al taller autorizado por la marca*». De conformidad con las órdenes de ingreso al taller del Vehículo éste no registra un ingreso en la fecha mencionada.¹¹

El ingreso más próximo a la fecha indicada ocurrió el 16 de diciembre de 2021, donde el Vehículo ingresó porque no encendía (tratándose del mismo inconveniente que se había presentado, el cual requería de la llegada de los repuestos para su reparación definitiva)¹²:

Discaribe		TRABAJOS REALIZADOS	
<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO		
<u>Orden</u>	2142396	<u>Chasis</u>	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	12/16/2021	<u>Placa</u>	1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	10,000		JNL043
<u>Solicitud</u>		<u>Respuesta</u>	
VEHICULO NO ENCIENDE		SE CAMBIO MODULO RFH, BCM, CABLEADO INTERO MOTOR Y CARROCERIA	

Sobre el particular, destaco que en este ingreso del Vehículo se constató que existía un daño en los módulos RFH y el módulo de bloqueo de dirección. Producto de lo anterior, y previo a la revisión detallada de la causa del daño, mi poderdante procedió inicialmente con la importación de varias piezas, que al ser de **baja rotación podían tardar en llegar en consideración a las demoras provocadas por la crisis global de contenedores y los aún palpables efectos de la pandemia del COVID-19** (dentro de las cuales se incluían los módulos y el cableado afectados). Las piezas en cuestión fueron solicitadas a la fábrica en las siguientes fechas¹³:

¹¹ **Prueba documental n.º 3.** Historial del vehículo y órdenes de trabajo.

¹² **Prueba documental n.º 3.** Historial del vehículo y órdenes de trabajo.

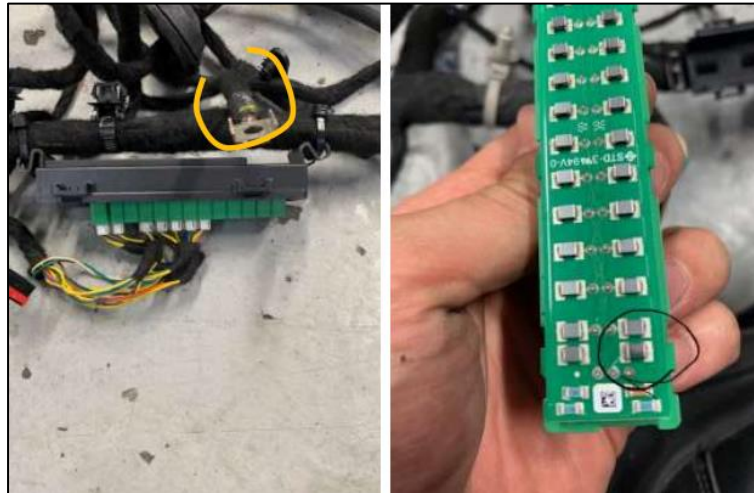
¹³ **Prueba documental n.º 4.** Información de los pedidos y piezas solicitadas a fábrica.

PEDIDO SKB	FECHA PEDIDO	PEDIDO FAB	DEALER	REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD
M30023-3	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68292350AC	MODULE STEERING COLUMN	1
M30616-2	29/12/2021	4/01/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68292350AC	MODULE	1
M37995-1	22/02/2022	23/02/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68413055AF	CABLEADO	1
M30023-2	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68434570AF	MODULE	1
M39960-3	8/03/2022	10/03/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68441234AD	CABLEADO CARROCERIA	1
M30545-1	28/12/2021	28/12/2021	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68449322AB	MODULO - CUBO RECEPTOR	1
M30023-1	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68449324AB	RECEIVER HUB	1

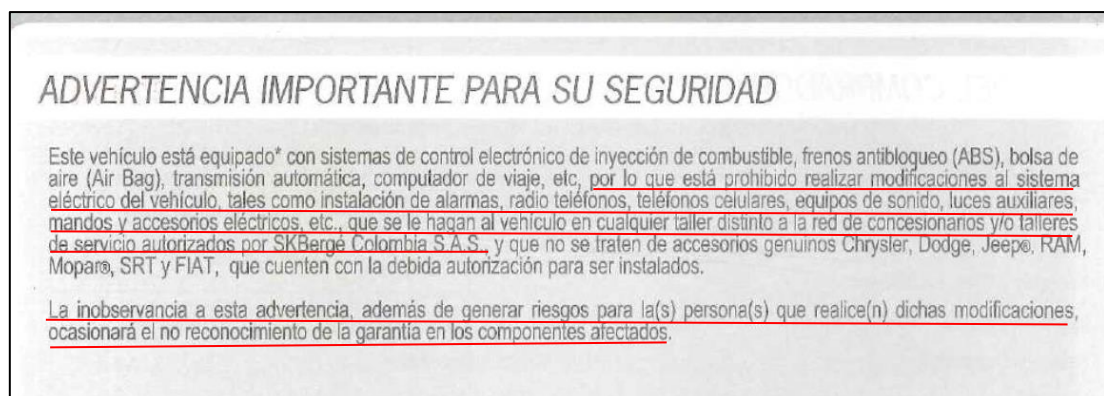
Ahora bien, una vez llegaron los repuestos solicitados (los cuales tardaron en llegar por factores externos y ajenos al control de mi poderdante, según se expone en la Excepción «D»), y al revisar el Vehículo de cara a proceder con la reparación, **el equipo técnico evidenció que el Vehículo había sido intervenido en concesionarios no autorizados, en los cuales le fueron instalados accesorios no originales, los cuales, producto de la manipulación indebida, afectaron el sistema eléctrico con rupturas en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del Vehículo¹⁴:**



¹⁴ **Prueba pericial n° 1.** Dictamen pericial realizado sobre el Vehículo por parte del Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ.



Es oportuno indicar que, de conformidad con el Manual del Vehículo, (el cual era conocido por el Demandante y que incluso adjunta como anexo en la demanda) ITALOAMÉRICA informó y advirtió en una sección independiente del Manual de la **importancia y sensibilidad de no realizar modificaciones al sistema eléctrico del Vehículo, pues varios sistemas clave del mismo funcionan electrónicamente**¹⁵:



Según se indica expresamente en el Manual del Vehículo, las modificaciones no autorizadas al sistema eléctrico del Vehículo suponen el no reconocimiento de la garantía de los componentes afectados.

De igual forma, la exclusión de la garantía por modificaciones no autorizadas es reiterada en el Manual del Vehículo de manera expresa¹⁶:

¹⁵ Ver. Demanda. Anexos y Pruebas. Certificado de Garantía (Manual del Vehículo).

¹⁶ Ver. Demanda. Anexos y Pruebas. Certificado de Garantía (Manual del Vehículo).

GARANTÍA

3.2. Modificaciones que invalidan la garantía:

La desconexión, manipulación no autorizada o modificación del cuentakilómetros (odómetro) invalida la garantía, a menos que el técnico se ajuste a los requisitos legales para la reparación o reemplazo de los cuentakilómetros (odómetros). La instalación de cualquier dispositivo que desconecte el cuentakilómetros (odómetro) también invalidará la garantía.

3.3. Piezas cubiertas por una garantía independiente:

Para llantas, radio reproductores*, baterías*, sistemas de inyección de combustible Diesel, carrocerías no fabricadas o ensambladas por FCA, todos los cuales estarán amparados por la garantía del proveedor correspondiente.

Producto de lo anterior, **los daños en los módulos y sistema eléctrico del Vehículo se encontraban excluidos de la garantía por uso indebido y no atención de las instrucciones de uso y mantenimiento** (ver. Excepción «A»), razón por la cual la reparación generaba un costo para el Demandante, todo lo cual le fue debidamente informado mediante correo del 28 de julio de 2022¹⁷:

Su vehículo JEEP WRANGLER VIN 1C4HJXAG8LW125754, ingreso al concesionario en grúa, el cual no enciende, ni desbloquea las puertas. Se procedió a realizar el diagnóstico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente. Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verificó con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños (rupturas) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Conectores). Se procedió a continuar con el diagnóstico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendió y funcionó irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnóstico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedó funcionando correctamente.

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en el manual de garantía de su vehículo en la página 13, capítulo 3.1 (Instalación de piezas, componentes o equipos de una marca que no sea JEEP. Esta garantía no cubre piezas que no hayan sido suministradas por FCA. Tampoco cubre el costo de las reparaciones o ajustes ocasionados por la instalación o uso de piezas, componentes, equipo materiales o aditivos que no sean JEEP.) y en la página 18, capítulo 3.9 (La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños o fallas causadas por Cualquier modificación o alteración al diseño o especificaciones originales del vehículo o sus componentes no cumpla con las especificaciones de FCA.), La garantía de su vehículo no cubre esta reparación y deberá asumir los costos de esta en su totalidad; su vehículo se encuentra listo en el concesionario para que sea retirado.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Lo anterior, es corroborado por el Ingeniero LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ (el «**Perito Técnico**») quien posterior a la revisión presencial y exhaustiva del Vehículo, la revisión del concepto técnico del concesionario y las órdenes de trabajo, corroboró los hallazgos del concesionario DISCARIBE respecto a las modificaciones indebidas en el sistema eléctrico. Así, el informe determinó¹⁸:

¹⁷ **Prueba documental n° 5.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 28 de julio de 2022.

¹⁸ **Prueba pericial n° 1.** Dictamen pericial realizado sobre el Vehículo por parte del Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ.

-IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-

Al revisar las fotografías que me fueron suministradas se evidencia que la instalación eléctrica original del vehículo fue modificada para la instalación de las exploradoras, la

13

cual se encuentra recubierta con cinta aislante expuesta, no cumpliendo con el sistema de protección que se exige la SAE (Society of Automotive Engineers) para evitar que las vibraciones puedan generar roces con partes metálicas que puedan llegar a generar cortos.



(...)



Fotografías 13. Suministrada por Automotriz Italoamerica S.A.S para análisis y evaluación de la instalación eléctrica realizada. Se observa cableado protegido con cinta aislante y sin la funda de protección.

c) Conforme al manual del vehículo, ¿dichas modificaciones se hicieron de acuerdo con los lineamientos del fabricante?

Quando se instalan luces antiniebla tipo led en un vehículo con sistema CAN BUS, se debe tener cuidado, en el sentido de que las las luces antiniebla deberán ser las adecuadas para este sistema, osea, que tengan incorporadas las resistencias compensadoras, por que de lo contrario el módulo de control BCM va a generar códigos de fallo. En vehículos con sistema CAN BUS se pueden presentar encendidos de testigos de tablero y hasta y funcionamientos anormales de otros sistemas. Por otra parte la persona que instale las luces antiniebla debe tener el conocimiento de donde se va a tomar la corriente para no alterar resistencias o voltajes en el sistema eléctrico del vehículo, **lo cual puede generar fallos en el funcionamiento de los demás sistemas controlados del vehículo. Se observa que la intervención realizada para instalar las luces antiniebla no cumplió con los estándares exigidos por el fabricante.**

(ii) Es cierto que el 13 de diciembre de 2021 la Demandante presentó una petición, queja o reclamo (PQR). No obstante, no es cierto que en la misma se hayan acreditado perjuicios ocasionados al Demandante.

Frente a lo anterior, y sin perjuicio de la revisión del Vehículo que se realizaría posteriormente, ITALOAMÉRICA (de buena fe y con miras a asegurar el confort del Sr. FARLEY) **le suministró gratuitamente al Demandante, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta el 29 de julio de 2022, un vehículo rentado para que éste pudiera movilizarse mientras eran importados los repuestos:**¹⁹

	Renting Colombia SAS Nit.811.011.779-8 www.rentingcolombia.com	Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab. del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret. ICA en Medellín-Biquilla-Cartagena Manizales - Pereira - Sta.Marta - Soledad San José de Cúcuta Autorretenedores de Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 DIAN autorización Facturación electrónica No.18764025497279 de 2022.02.17 a 2023.06.17 FMDL de 60001 a 90000					
Tipo de operación: Estándar-10 Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta CUFE:617fc1747591c8fa1ed5c9285fe89864686ccd41092b502626370fb5e770d40f6289cf4cf3c45435243a2aff72e1f7a1		Fecha Validación DIAN: 2022-04-05 18:24:05-05:00					
SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMEX0173050003 /n Placa: CZW983 Fecha Inicio: 2021/12/13 13:12 Fecha Fin: 2022/01/12 13:12 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	<table border="1"> <tr> <td>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL63503</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE FACTURA: 05-Abr-2022 18:39</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE VENCIMIENTO: 05-May-2022</td> </tr> <tr> <td>SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN</td> </tr> </table>		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL63503	FECHA DE FACTURA: 05-Abr-2022 18:39	FECHA DE VENCIMIENTO: 05-May-2022	SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FMDL63503							
FECHA DE FACTURA: 05-Abr-2022 18:39							
FECHA DE VENCIMIENTO: 05-May-2022							
SERVICIO PRESTADO EN: MEDELLÍN							

(iii) No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante si el concesionario emitió o no la constancia de «orden de servicio de entrada y salida». Reitero que ITALOAMÉRICA es una persona jurídica totalmente distinta e independiente del concesionario.

¹⁹ **Prueba documental n° 6.** Facturas emitidas por RENTING COLOMBIA S.A.S. a ITALOAMÉRICA por concepto de alquiler de vehículo a favor del Demandante.

Al Hecho 13. No es un hecho sino acumulación de circunstancias que han debido individualizarse. No obstante, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) Es cierto que el día 3 de enero de 2022 mi poderdante dio respuesta solicitando una extensión de plazo para responder la petición del Demandante, por cuanto se seguía a la espera de la llegada de los repuestos solicitados²⁰:

De:	Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el:	lunes, 3 de enero de 2022 7:52 a. m.
Para:	lospina@coorditanques.com
Asunto:	Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Respetado Sr. Ospina:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud No 2502, le solicitamos muy cordialmente una extensión de tiempo de respuesta 14 días hábiles, contados apartir del 03 de enero de 2022, ya que en el momento nos encontramos a espera de la llegada de los repuestos solicitados para su vehículo VIN 1C4HJXAG8LW125754 por el el concesionario Discaribe.

De antemano ofrecemos disculpas ante el malestar ocasionado y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente / Best Regards,

- (ii) No es cierto que la respuesta remitida por mi poderdante hubiese sido efectuada por fuera de los términos del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011. Teniendo en consideración que el citado artículo no discrimina entre días hábiles o calendario, los 15 días consagrados en dicha norma deben ser considerados hábiles.²¹ Así las cosas, habiendo sido la reclamación presentada el 13 de diciembre de 2021, el término para contestarla vencía el lunes 3 de enero de 2022, fecha en la cual ITALOAMÉRICA dio respuesta:

De:	Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el:	lunes, 3 de enero de 2022 7:52 a. m.
Para:	lospina@coorditanques.com
Asunto:	Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Respetado Sr. Ospina:

Al Hecho 14. No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante y objeto de la esfera exclusiva del concesionario DISCARIBE, quien firma la comunicación aludida:

²⁰ **Prueba documental n° 7.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 3 de enero de 2022.

²¹ Ley 4 de 1913. "Artículo 62. *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*". CGP. "Artículo 118. *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*". (énfasis añadido)



Sin perjuicio de lo anterior, me pronuncio manifestando que:

- (i) No es cierto que en la aludida comunicación se acepte la garantía. La comunicación hace solo una referencia general a las obligaciones de productores y proveedores con ocasión a la garantía cuando se presenten fallas de calidad (situación que no ocurre en el presente caso, en el cual existe un uso indebido del Demandante, según se expondrá en la Excepción «A», *infra.*), pero **no se reconoce ni acepta que el Vehículo se encuentra cubierto por la garantía**. Adicionalmente, reitero que en el presente caso el Vehículo fue entregado al Demandante con pleno conocimiento de que se hacía sin garantía al ser un vehículo usado.
- (ii) Es cierto que en la comunicación de DISCARIBE se le indica al Demandante que es necesario reemplazar los módulos RFH y el módulo de bloqueo de dirección. Sobre el particular destaco que el cambio de dichos módulos obedece al daño de los mismos por un uso indebido del Demandante, según se abordará en la Excepción «A» *infra.*

Ahora bien, reitero que mi poderdante, por solicitud de DISCARIBE, procedió oportunamente a solicitar a la fábrica el envío de los repuestos, **pues los mismos son de baja rotación**²²:

²² **Prueba documental n.º 4.** Información de los pedidos y piezas solicitadas a fábrica.

PEDIDO SKB	FECHA PEDIDO	PEDIDO FAB	DEALER	REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD
M30023-3	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68292350AC	MODULE STEERING COLUMN	1
M30616-2	29/12/2021	4/01/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68292350AC	MODULE	1
M37995-1	22/02/2022	23/02/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68413055AF	CABLEADO	1
M30023-2	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68434570AF	MODULE	1
M39960-3	8/03/2022	10/03/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68441234AD	CABLEADO CARROCERIA	1
M30545-1	28/12/2021	28/12/2021	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68449322AB	MODULO - CUBO RECEPTOR	1
M30023-1	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68449324AB	RECEIVER HUB	1

Al Hecho 15. No es cierto. De conformidad con la respuesta al Hecho n.º 14 anterior, ITALOAMÉRICA jamás ha reconocido ni aceptado la garantía del Vehículo, mucho menos a través de una comunicación que **jamás** suscribió.

De igual forma, parece no ser cierto que DISCARIBE la haya aceptado, pues la comunicación hace solo una referencia general a las obligaciones de productores y proveedores con ocasión a la garantía cuando se presenten fallas de calidad (situación que no ocurre en el presente caso según se expondrá en la Excepción «A», *infra.*), pero no se reconoce ni acepta que el Vehículo se encuentra cubierto por la garantía, mucho menos ante la presencia de un uso indebido del Demandante.

Reitero que, de conformidad con los documentos de compraventa aportados por MARCALI en su contestación de la demanda, se evidencia que el Demandante fue informado de que el Vehículo era usado, y que expresamente se vendía sin garantía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011²³:

GARANTÍA: : El vehículo USADO que adquiere el COMPRADOR se vende **sin garantía** y en esa condición lo acepta el COMPRADOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011. El COMPRADOR acepta y tiene conocimiento de que el vehículo que está comprando es USADO y que lo recibe en el estado en el que se encuentra.

Al Hecho 16. No es un hecho sino una serie de circunstancias y apreciaciones subjetivas que han debido individualizarse. No obstante, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante si el concesionario emitió o no la constancia aludida. Sobre el particular destaco que las consideraciones

²³ Ver. Condiciones del contrato de compraventa presentadas por MARCALI en su contestación de la demanda.

normativas y su supuesto incumplimiento no pasan de ser apreciaciones subjetivas del Demandante y no constituyen un hecho.

- (ii) No es cierto como se redacta. Si bien en dicho momento -16 de diciembre de 2021- no se le indicó a la Demandante el sustento de la exclusión de la garantía (pues para dicho momento el Vehículo apenas había ingresado y no se había realizado la revisión técnica del Vehículo que evidenció el uso indebido del Demandante) no es cierto que el uso indebido y la exclusión de la garantía no se encuentren acreditados, pues los análisis técnicos que lo soportan fueron realizados posteriormente.
- (iii) No es cierto que se reconozca o acepte la garantía. En el ingreso aludido se determinó el daño en los módulos RFH y el módulo de bloqueo de dirección, razón por la cual mi poderdante solicitó a la fábrica los repuestos de los mismos, pues éstos son de baja rotación. Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente y producto de la revisión técnica del Vehículo se determinó que el daño encontrado fue consecuencia del uso indebido del Demandante, frente a lo cual me remito a lo señalado en la respuesta al Hecho n.º 12.

Así las cosas, ITALOAMÉRICA jamás aceptó la garantía del Vehículo con la simple constatación del daño en los módulos y la solicitud de repuestos, pues poco después en el mismo ingreso y con la revisión técnica del Vehículo se determinó que el daño fue ocasionado por el uso indebido del Demandante.

Al Hecho 17. Es cierto que el 26 de enero de 2022 mi poderdante dio respuesta al Demandante, a cuyo contenido me atengo²⁴:

-IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE-

²⁴ **Prueba documental n° 8.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 26 de enero de 2022.

De:	Servicio al cliente Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el:	miércoles, 26 de enero de 2022 5:09 p. m.
Para:	Lina María Ospina Cardona
Asunto:	Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia

Respetada Sra. Lina;

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud N°: 2502, el departamento de posventa de la marca nos indica que las partes solicitadas para su vehículo Jeep Wrangler Sport VIN: 1C4HJXAG8LW125754, tienen como fecha estimada de llegada la primera semana del mes de febrero de 2022. Una vez se encuentre disponible se procederá a reparar y habilitar su vehículo.

El concesionario se pondrá en contacto con usted con el fin de informar sobre la reparación y entrega de la unidad.

Esperamos haber resuelto su inquietud y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

Cordialmente;

Equipo de Servicio al Cliente
Automotriz Italoamerica SAS
servicioalcliente@fca.com.co

Al Hecho 18. Parcialmente cierto. Es cierto que el 9 de febrero de 2022 el Demandante remitió a mi poderdante el correo aludido, a cuyo contenido literal me atengo²⁵.

No obstante, sobre el mismo destaco que no es cierto que al Sr. FARLEY se le haya «confirmado» que para la primera semana de febrero el Vehículo estaría listo. De conformidad con el correo electrónico del 26 de enero de 2022, ITALOAMÉRICA le informó al Demandante que los repuestos -de baja rotación- «*tienen como fecha **estimada** de llegada la primera semana del mes de febrero de 2022. Una vez se encuentre disponible se procederá a reparar y habilitar su vehículo*»²⁶ (énfasis agregado).

Sobre el particular, reitero que la solicitud de repuestos de baja rotación no pudo efectuarse en un tiempo menor por cuanto para dicho momento y como efecto de la pandemia, se encontraba en auge la crisis global de contenedores que demoraron el tráfico de mercancía a nivel internacional producto de las medidas implementadas para combatir la pandemia del COVID-19. Así las cosas, para el momento en que se solicitaron los repuestos a la fábrica (diciembre de 2021 y enero de 2022) la pandemia continuaba en curso, con plenos, notorios y graves efectos para el sector automotriz.

En primera medida, es necesario señalar que desde el 12 de marzo de 2020²⁷ y hasta incluso el 30 de junio de 2022 continuaban los efectos de la pandemia, al punto que a través de la

²⁵ Ver. Anexos de la Demanda. Folio n° 125. Correo electrónico del 9 de febrero de 2022.

²⁶ Ver. Anexos de la Demanda. Folio n° 125. Correo electrónico del 9 de febrero de 2022.

²⁷ Ministerio de Salud y Protección Social Resolución 385 de 2020. Disponible en [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%200385%20de%202020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad%20Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%200385%20de%202020.pdf)

Resolución No. 666 de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social **había prorrogado la emergencia sanitaria en Colombia hasta dicha fecha.**²⁸

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 11 de abril de 2022, en la celebración de la undécima reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional para la COVID-19, confirmó que la pandemia por COVID-19 sigue constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - (ESPII); así mismo, dicha organización insiste en el comportamiento altamente impredecible del SARS-CoV-2 con una amplia e intensa transmisión, por lo que anima a los Estados a continuar con las medidas de salud pública para su contención y vigilancia, así como garantizar, a nivel global, el acceso equitativo a vacunas.

(...)

Artículo 1. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

De igual forma, para diciembre de 2021 y enero de 2022 – es decir para la fecha de solicitud de los repuestos - UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) seguía reconociendo un aumento inusitado en los precios de los fletes de transporte y la escasez de los contenedores necesarios para esos efectos²⁹:

Qué ha provocado el repunte de los fletes y los costes

La demanda de bienes se disparó en la segunda mitad de 2020 y en 2021, ya que los consumidores gastaron más en bienes que en servicios durante los cierres y restricciones por la pandemia, según el informe. El trabajo desde casa, las compras en línea y el aumento de las ventas de ordenadores supusieron una demanda sin precedentes para las cadenas de suministro.

Esta gran oscilación de los flujos comerciales en contenedores se encontró con limitaciones de la capacidad de la oferta, como la capacidad de transporte de los buques portacontenedores, la escasez de contenedores, la escasez de mano de obra, las continuas restricciones, debidas al COVID-19, de entrada y salida de las regiones portuarias y la congestión en los puertos.

Finalmente, vale la pena destacar que, si bien la solicitud de repuestos se realizó en diciembre de 2021 y enero de 2022, los efectos de la pandemia sobre el comercio internacional se han extendido hasta la fecha, afectando de forma grave los niveles de producción de automóviles, la disponibilidad de contenedores³⁰ y el valor y disponibilidad del transporte marítimo³¹, entre otros. Lo anterior, es un hecho de público conocimiento reconocido por diarios e instituciones de alto prestigio:

²⁸ Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución No. 666 de 2022. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad/Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202022.pdf>

²⁹ **Prueba documental n° 9.** UNCTAD, Comunicado de Prensa: Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica, disponible en <https://unctad.org/es/press-material/las-altas-tarifas-de-los-fletes-ensombrecen-la-recuperacion-economica>

³⁰ **Prueba documental n° 10.** Equipo de Redactores de Legis – “Crisis en los costos de fletes internacionales marítimos”, 21 de diciembre de 2021, disponible en <https://blog.legis.com.co/comercio-exterior/crisis-en-costos-fletes-internacionales-maritimos>

³¹ **Prueba documental n° 9.** UNCTAD, Comunicado de Prensa: Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica, disponible en <https://unctad.org/es/press-material/las-altas-tarifas-de-los-fletes-ensombrecen-la-recuperacion-economica>

Diario PORTAFOLIO – Noticia del 28 de diciembre de 2021³²:



Naciones Unidas (UNCTAD) – Comunicado de prensa del 18 de noviembre de 2021³³:



LEGIS – Noticia del 21 de diciembre de 2021³⁴:

³² **Prueba documental n.º 11.** Portafolio. «Alertan sobre posible escasez de repuestos para reparar vehículos» Noticia del 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/posible-escasez-de-repuestos-en-colombia-afectaria-reparacion-de-vehiculos-fasecolda-560056>

³³ **Prueba documental n.º 9.** UNCTAD, Comunicado de Prensa: Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica, disponible en <https://unctad.org/es/press-material/las-altas-tarifas-de-los-fletes-ensombrecen-la-recuperacion-economica>

³⁴ Equipo de Redactores de Legis – “Crisis en los costos de fletes internacionales marítimos”, 21 de diciembre de 2021, disponible en <https://blog.legis.com.co/comercio-exterior/crisis-en-costos-fletes-internacionales-maritimos>

Crisis en los costos de fletes internacionales marítimos

Escrito por Equipo de Redactores Legis el 21-diciembre-2021



Adicionalmente, la aludida crisis producto de los efectos y medidas para conjurar la pandemia del COVID-19 ha sido considerada como un caso fortuito y fuerza mayor por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., quien en sentencia del 16 de diciembre de 2022 determinó que:

«Adicional a esto, se resalta que son un factor común y determinante en todas y cada una de las disposiciones en cita³⁵, la imprevisibilidad e irresistibilidad, elementos que precisamente deben conjugarse para hablar de caso fortuito o fuerza mayor. (...)

Lo anterior, para significar que las circunstancias excepcionales surgidas desde el año 2020, han llevado al gobierno a tomar diferentes medidas para mitigar los efectos nocivos del fenómeno por el que, aún en la actualidad, se atraviesa; sin embargo, estas acciones no han sido definitivas ni predecibles, toda vez que ni siquiera se conoce la forma de reaccionar a las nuevas variantes del virus, ni sus efectos tras la mutación.

Así que, aun cuando el demandante pretenda hacer ver que dado el tiempo transcurrido desde los inicios de la pandemia, hasta el momento en el que celebró el contrato materia de controversia, se demuestra un evento previsible y poco sorpresivo, contrario a esto, es evidente la situación fluctuante y nada estática que ni la compañía demandada por sus conocimientos en el sector industrial automovilístico, puede prever, más si se tiene en cuenta

³⁵ «Para el año 2021, espacio de tiempo en el que las partes en contienda celebraron la compraventa, se expidieron diversas disposiciones para dar continuidad a las políticas implementadas, según las variantes presentadas en el periodo de contingencia, a manera de ejemplo, los Decretos 39 de 14 de enero del año pasado¹⁵, y el 109 de la misma mensualidad¹⁶. Incluso, aunque en criterio del impugnante, la pandemia ya se superó, obsérvese que contrario a su dicho, la emergencia sanitaria por esa causa, declarada mediante la Resolución No. 385 de 2020, no cesó, sino que mantuvo en curso por medio de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, las 222, 738, 1315, 1913 de 2021, y las 304 y 666 de 28 de abril de 2022, esta última vigente hasta el 30 de junio de 2022.»

que se trata de un comercio internacional, donde se importa un bien fabricado en un país extranjero con políticas diferentes a las nacionales, para enfrentar la calamidad según los propios riesgos.»³⁶ (énfasis añadido)

En consecuencia, la demora en la importación de los repuestos obedeció a un caso fortuito y/o fuerza mayor no imputable a ITALOAMÉRICA, pues correspondía a un fenómeno de público conocimiento, irresistible para mi poderdante y para toda la industria a nivel global.

Al Hecho 19. No es un hecho sino una serie de circunstancias y apreciaciones subjetivas del Demandante que han debido individualizarse. No obstante, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) No es cierto que mi poderdante haya aceptado la garantía del Vehículo a través de la reparación. Así, ITALOAMÉRICA solicitó los repuestos de baja rotación a la fábrica para efectuar la reparación del Vehículo, la cual de conformidad con el informe técnico, **debía ser cobrada al Demandante por cuanto el daño en el Vehículo ocurrió por un uso indebido del mismo, situación que excluye la reparación en garantía.**
- (ii) Es cierto que el 8 de marzo de 2022 el Demandante presentó reclamación a través de profesional del derecho.

Sobre el particular reitero lo mencionado en la respuesta al Hecho n.º 18, respecto a que los repuestos sufrieron una demora en su importación debido a circunstancias configurativas de un caso fortuito o fuerza mayor no imputables a mi poderdante. Estas, impactaron no sólo la importación de los repuestos necesarios para reparar el Vehículo, sino también a toda la industria automotriz.

Al Hecho 20. Es cierto que mi poderdante dio respuesta a la reclamación presentada por el Demandante. Sobre la misma, destaco que se le informa expresamente al Sr. FARLEY que la posible causa que generó el daño en los módulos fue un corto circuito en el sistema de comunicación eléctrico del Vehículo, **lo cual fue resultado de un uso indebido por manipulación e instalación de accesorios no autorizados** en contravía del Manual del Vehículo³⁷:

³⁶ **Anexo n.º 2.** Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil. Sentencia del 26 de diciembre de 2022. Radicado n.º 11001-3199-001-2021-70685-01.

³⁷ **Prueba documental n.º 12.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022.

De: Servicio al Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>
Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 10:17 a. m.
Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>
Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Respetado Sr. Orrego:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud, el departamento de posventa de la marca nos indica que se realizó una visita por parte del ingeniero de soporte técnico de la marca en el concesionario Discaribe, el cual encontró lo siguiente: Se evidencia que la condición que generó el daño en los módulos es a raíz de un corto circuito en el sistema de comunicación del vehículo, esta condición se pudo presentar por diversos motivos en los cuales enumero algunas posibles causas; defecto en la fabricación del arnés, contacto de agua en los circuitos, manipulación por instalación de accesorios.

Las partes para la respectiva reparación ya fueron solicitadas a fábrica, pero debido a su nula rotación este repuesto se encuentra en Back Order, una vez tengamos la fecha de llegada del repuesto le comunicaremos.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez
Gestión al Cliente.
servicioalcliente@autoitaloamerica.co
Automotriz Italoamerica SAS

Al Hecho 21. No es un hecho sino una serie de circunstancias y apreciaciones subjetivas del Demandante que han debido individualizarse. No obstante, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) No es cierto que en la comunicación del 10 de marzo de 2022 ITALOAMÉRICA «*acepte la garantía de la reparación*». Adicional a que en la comunicación aludida mi poderdante no acepta ni reconoce la garantía con la reparación del Vehículo, la misma únicamente informa al Demandante de las posibles causas del daño.³⁸ Sobre el particular, mediante el informe técnico del concesionario DISCARIBE³⁹ y mediante el dictamen pericial elaborado sobre el Vehículo⁴⁰, **se constató que el corto circuito se presentó por la instalación de accesorios no originales, en talleres no autorizados y en contravía del Manual del Vehículo.** De esta forma, se corroboró que la instalación de dichos accesorios saturó el sistema eléctrico generando el corto circuito y que el Vehículo no encendiera.
- (ii) No es cierto que no se haga salvedad de la exclusión de la garantía, pues en la comunicación expresamente se indica que el corto presentado pudo tener como causa la «*manipulación por instalación de accesorios*»⁴¹, hipótesis que fue

³⁸ **Prueba documental n° 12.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022.

³⁹ **Prueba documental n° 13.** Informe técnico del concesionario DISCARIBE.

⁴⁰ **Prueba pericial n° 1.** Dictamen pericial realizado sobre el Vehículo por parte del Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ.

⁴¹ **Prueba documental n° 12.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022.

corroborada a través del informe técnico de DISCARIBE y que se confirma en el presente proceso mediante el dictamen pericial adjunto al presente escrito⁴²:

CAUSA Y/O POSIBLES CAUSAS	
Se procedió a realizar el diagnostico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente, Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verificó con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños(perdida de comunicacion) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Connectors). Se procedió a continuar con el diagnostico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendido y funciona irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnóstico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedo funcionando correctamente.	
CORRECCIÓN	
cambio modulo RFH, SECURITY, cableado del motor e interior	

Adicionalmente, a través del Manual del Vehículo ITALOAMÉRICA advirtió e informó expresa y oportunamente al Demandante que las modificaciones no autorizadas al Vehículo en talleres ajenos a la red de concesionarios autorizados trae como consecuencia la exclusión de la garantía⁴³:

ADVERTENCIA IMPORTANTE PARA SU SEGURIDAD

Este vehículo está equipado* con sistemas de control electrónico de inyección de combustible, frenos antibloqueo (ABS), bolsa de aire (Air Bag), transmisión automática, computador de viaje, etc., por lo que está prohibido realizar modificaciones al sistema eléctrico del vehículo, tales como instalación de alarmas, radio teléfonos, teléfonos celulares, equipos de sonido, luces auxiliares, mandos y accesorios eléctricos, etc., que se le hagan al vehículo en cualquier taller distinto a la red de concesionarios y/o talleres de servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S., y que no se traten de accesorios genuinos Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, que cuenten con la debida autorización para ser instalados.

La inobservancia a esta advertencia, además de generar riesgos para la(s) persona(s) que realice(n) dichas modificaciones, ocasionará el no reconocimiento de la garantía en los componentes afectados.

GARANTÍA

3.2. Modificaciones que invalidan la garantía:
La desconexión, manipulación no autorizada o modificación del cuentakilómetros (odómetro) invalida la garantía, a menos que el técnico se ajuste a los requisitos legales para la reparación o reemplazo de los cuentakilómetros (odómetros). La instalación de cualquier dispositivo que desconecte el cuentakilómetros (odómetro) también invalidará la garantía.

3.3. Piezas cubiertas por una garantía independiente:
Para llantas, radio reproductores*, baterías*, sistemas de inyección de combustible Diesel, carrocerías no fabricadas o ensambladas por FCA, todos los cuales estarán amparados por la garantía del proveedor correspondiente.

⁴² **Prueba documental n° 13.** Informe técnico del concesionario DISCARIBE y **Prueba pericial n° 1.** Dictamen pericial realizado sobre el Vehículo por parte del Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ.

⁴³ Ver. Demanda. Anexos y Pruebas. Certificado de Garantía (Manual del Vehículo).

Al Hecho 22. No es un hecho sino una serie de circunstancias y apreciaciones subjetivas del Demandante que han debido individualizarse. No obstante, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) No es cierto que el pedido de los repuestos se encuentre sin confirmación. «*Back Order*» significa que el pedido se encuentra pendiente. Así, de conformidad con el sistema de pedidos de mi poderdante, estos fueron realizados en diciembre de 2021 y enero de 2022 (esto es, recién el Vehículo ingreso a servicio técnico el 16 de diciembre de 2021 y en curso de lo cual el Demandante disfrutaba de un Vehículo rentado sin costo para éste)⁴⁴.

No obstante, con ocasión a los efectos de la pandemia (que constituyen fuerza mayor y caso fortuito según fue expuesto en la respuesta al Hecho n.º 18 y a la crisis global de contenedores, dichos repuestos, que tenían como fecha tentativa de llegada los primeros días de febrero, tardaron en llegar por causas no imputables a ITALOAMÉRICA. Sin perjuicio de lo anterior, ITALOAMÉRICA mantuvo informado al Demandante en todo momento sobre las fechas tentativas de llegada⁴⁵⁻⁴⁶:

⁴⁴ **Prueba documental n.º 6.** Facturas emitidas por RENTING COLOMBIA S.A.S. a ITALOAMÉRICA por concepto de alquiler de vehículo a favor del Demandante.

⁴⁵ **Prueba documental n.º 4.** Información de los pedidos y piezas solicitadas a fábrica.

⁴⁶ Ver. **Prueba documental n.º 7.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 3 de enero de 2022; **Prueba documental n.º 8.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 26 de enero de 2022; **Prueba documental n.º 12.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022; **Prueba documental n.º 14.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 2 de junio de 2022; y **Prueba documental n.º 15.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 12 de julio de 2022.

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACIONES	FACTURA	FECHA FACTURA (Fábrica despacha)	ETD (Fecha de llegada tentativa)
MODULE STEERING COLUMN	1	1C4HJXAG8LW125754/JCARRIZOS A	99214382	12/01/2022	4/02/2022
MODULE	1	1C4HJXAG8LW125754/CON 68292350AC NO CON 68292350AA // URGENTE SUPER	99214382	12/01/2022	4/02/2022
CABLEADO	1	1C4HJXAG8LW125754/1C4HJXAG 8LW125754 / JL - JEEP WRANGLER / JNL043	99214700	08/03/2022	28/03/2022
MODULE	1	1C4HJXAG8LW125754/JCARRIZOS A	99214331	05/01/2022	3/02/2022
CABLEADO CARROCERIA	1	1C4HJXAG8LW125754/1C4HJXAG8LW125754 / JL - JEEP WRANGLER / JNL043Current estimated timing for order to be filled is the week of 5/25 due to a supplier component shortage.	99215288	15/06/2022	8/07/2022
MODULO - CUBO RECEPTOR	1	1C4HJXAG8LW125754/1C4HJXAG 8LW125754 / JEEP WRANGLER - JL / JNL043	99214360	07/01/2022	4/02/2022
RECEIVER HUB	1	1C4HJXAG8LW125754/JCARRIZOS A	99214331	05/01/2022	3/02/2022

- (ii) Es cierto que el 8 de marzo de 2022 el Demandante presentó reclamación directa, a la cual ITALOAMÉRICA dio respuesta el 10 de marzo de 2022. Destaco que la indemnización de perjuicios solicitada es a improcedente, por cuanto ITALOAMÉRICA, a pesar de que las demoras en la llegada de los repuestos no le eran imputables, le suministró al Sr. FARLEY un vehículo de remplazo desde diciembre de 2021 (fecha en la cual el Vehículo ingreso al taller), hasta incluso el 13 de julio de 2022.⁴⁷

Al Hecho 23. No me consta por cuanto la respuesta del 4 de abril de 2022 fue remitida por MARCALI, no por mi poderdante. Sin perjuicio de lo anterior, destaco que no es cierto que MARCALI haya aceptado y reconocido la garantía, pues en su contestación de la demanda menciona⁴⁸:

Se insiste: El vehículo de placa JNL043 no ingresó al taller o servicio técnico de MARCALI S.A. luego de su entrega ocurrida el 28 de mayo de 2021, luego MARCALI S.A. no podía emitir ni entregar una orden de reparación, ergo, MARCALI S.A. no aceptó hacer efectiva la garantía del vehículo a través de la reparación.

Adicionalmente, de conformidad con los documentos de compraventa aportados por MARCALI en su contestación de la demanda, el Demandante fue informado de que le

⁴⁷ **Prueba documental n° 6.** Facturas emitidas por Renting Colombia S.A.S. a ITALOAMÉRICA por el alquiler de vehículos a favor del Demandante.

⁴⁸ Ver. Contestación de la demanda MARCALI. Repuesta al Hecho n° 23.

Vehículo era usado, y **que expresamente se vendía sin garantía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011**⁴⁹:

GARANTÍA: : El vehículo USADO que adquiere el COMPRADOR se vende **sin garantía** y en esa condición lo acepta el COMPRADOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011. El COMPRADOR acepta y tiene conocimiento de que el vehículo que está comprando es USADO y que lo recibe en el estado en el que se encuentra.

Finalmente, cualquier manifestación realizada por MARCALI de manera general y abstracta (teniendo en cuenta que fue un concesionario que no atendió el ingreso del Vehículo por el corto circuito el 16 de diciembre de 2021) no genera impedimento para la configuración de la exclusión de la garantía por uso indebido, la cual según ha quedado demostrado hasta este punto, se encuentra acreditada por la instalación de accesorios no originales en talleres no autorizados.⁵⁰

Al Hecho 24. No me consta por cuanto la respuesta del 4 de abril de 2022 fue remitida por MARCALI, no por mi poderdante. Sin perjuicio de lo anterior, destaco que no es cierto que MARCALI haya aceptado y reconocido la garantía, pues en su contestación de la demanda menciona⁵¹:

VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto. Lo que MARCALI S.A. le dijo al demandante es que el vehículo de placa JNL043 estaba siendo atendido en el concesionario autorizado Jeep ®.

Adicionalmente, de conformidad con los documentos de compraventa aportados por MARCALI en su contestación de la demanda, el Demandante fue informado de que le Vehículo era usado, y **que expresamente se vendía sin garantía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011**⁵²:

GARANTÍA: : El vehículo USADO que adquiere el COMPRADOR se vende **sin garantía** y en esa condición lo acepta el COMPRADOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011. El COMPRADOR acepta y tiene conocimiento de que el vehículo que está comprando es USADO y que lo recibe en el estado en el que se encuentra.

Finalmente, cualquier manifestación realizada por MARCALI de manera general y abstracta (teniendo en cuenta que fue un concesionario que no atendió el ingreso del Vehículo por el

⁴⁹ Ver. Condiciones del contrato de compraventa presentadas por MARCALI en su contestación de la demanda.

⁵⁰ Ver. **Prueba pericial n.º 1.** Dictamen pericial realizado sobre el Vehículo por parte del Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ. y **Prueba documental n.º 13.** Informe técnico realizado por el concesionario sobre el Vehículo.

⁵¹ Ver. Contestación de la demanda MARCALI. Repuesta al Hecho nº 24.

⁵² Ver. Condiciones del contrato de compraventa presentadas por MARCALI en su contestación de la demanda.

corto circuito el 16 de diciembre de 2021) no genera impedimento para la configuración de la exclusión de la garantía por uso indebido, la cual según ha quedado demostrado hasta este punto, se encuentra acreditada por la utilización de accesorios no originales en talleres no autorizados.⁵³

Al Hecho 25. No es un hecho sino una apreciación subjetiva del Demandante. Sin perjuicio de lo anterior me pronuncio frente a la misma indicando que no es cierto que la respuesta a la reclamación se hiciera por fuera de los términos indicados en la Ley 1480 de 2011.

Así, el Demandante en el Hecho 22 señala que la reclamación la presentó el 8 de marzo de 2022.:

VIGÈSIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta todo el antecedente descrito en los hechos antecedentes; la respuesta descrita en el hecho anterior, en la que se indica que dada la *nula rotación se encuentra en Backorder* (es decir en pedido sin confirmación) sin una respuesta y solución de fondo, mi poderdante presenta reclamación directa el **8 de marzo de 2022** tendiente a al cambio del bien por uno nuevo, más la indemnización de perjuicios junto con medidas que tiendan a conservar los derechos de la generalidad de consumidores.

No obstante, ITALOAMÉRICA dio respuesta en tan solo dos días, pues el 10 de marzo de 2022 respondió⁵⁴:

⁵³ Ver. **Prueba pericial n.º 1.** Dictamen pericial realizado sobre el Vehículo por parte del Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ. y **Prueba documental n.º 13.** Informe técnico realizado por el concesionario sobre el Vehículo.

⁵⁴ **Prueba documental n.º 12.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022.

De: Servicio al Automotriz Italoamerica <servicioalcliente@autoitaloamerica.co>

Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 10:17 a. m.

Para: Lina María Ospina Cardona <lospina@coorditanques.com>

Asunto: Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Respetado Sr. Orrego:

Reciba un cordial saludo del Departamento de Servicio al Cliente de Fiat-Chrysler Colombia.

Dando alcance a su solicitud, el departamento de posventa de la marca nos indica que se realizó una visita por parte del ingeniero de soporte técnico de la marca en el concesionario Discaribe, el cual encontró lo siguiente: Se evidencia que la condición que generó el daño en los módulos es a raíz de un corto circuito en el sistema de comunicación del vehículo, esta condición se pudo presentar por diversos motivos en los cuales enumero algunas posibles causas; defecto en la fabricación del arnés, contacto de agua en los circuitos, manipulación por instalación de accesorios.

Las partes para la respectiva reparación ya fueron solicitadas a fábrica, pero debido a su nula rotación este repuesto se encuentra en Back Order, una vez tengamos la fecha de llegada del repuesto le comunicaremos.

Cordialmente / Best Regards,

Adiela Herran Jimenez

Gestión al Cliente.

servicioalcliente@autoitaloamerica.co

Automotriz Italoamerica SAS

Al Hecho 26. No es un hecho sino una acumulación de circunstancias que han debido individualizarse. No obstante, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) Es cierto que para el 13 de abril de 2022 mi poderdante no había recibido los repuestos y el Vehículo no había podido ser reparado. Lo anterior, reitero, fue producto de los efectos de la pandemia del COVID-19 y la crisis global de contenedores, fenómenos de caso fortuito y fuerza mayor de público y notorio conocimiento que afectaron la importación de diversos tipos de bienes, dentro de ellos, los módulos y repuestos solicitados.
- (ii) Es cierto que el Demandante presentó solicitud de conciliación prejudicial en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- (iii) No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante que el Sr. FARLEY haya debido pagar un valor de UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.388.333).
- (iv) Es cierto que el 28 de abril de 2022 se llevó a cabo la audiencia de conciliación aludida, la cual se declaró fallida por ausencia de ánimo conciliatorio de las partes.

Sobre el proceso de conciliación prejudicial, destaco que el Demandante expresamente confesó, en los términos del artículo 193 del CGP, haber instalado

accesorios en el Vehículo, pues los solicita dentro de sus pretensiones en la conciliación, no obstante los retira en la demanda presentada⁵⁵:

PRETENSIONES PRIMERA: Que como consecuencia del incumplimiento grave de la efectividad de la garantía y de los derechos que me asisten como consumidor, me sea devuelto el valor pagado por el vehículo de placa JNL043 matriculado en el organismo de tránsito SDM-Bogotá D.C., Marca Jeep, Línea Wrangler Sport modelo 2020, número de chasis 1C4HJXAG8LW125754, adquirido mediante factura FUV 2621 del 25 de mayo de 2021 por valor total de \$ 172.000.000, más el valor correspondiente a <u>VIGILADO</u> Ministerio de Justicia y del Derecho  CAMARA DE COMERCIO® DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA la factura de accesorios, derechos de registro, retención en la fuente y demás erogaciones y dichas sumas sean indexadas al día de la devolución.
--

Al Hecho 27. No es un hecho sino una serie de circunstancias y apreciaciones subjetivas del Demandante que han debido individualizarse. Sin perjuicio de lo anterior, me pronuncio respecto a cada una de ellas así:

- (i) No es cierto. Reitero que ITALOAMÉRICA **jamás** aceptó la reparación como efectividad de la garantía. Para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo mencionado en la respuesta a los Hechos n.º 4, 5, 15, 16, 19, 21, 23 y 24.
- (ii) No es cierto que el correo electrónico del 28 de julio de 2022 contraríe «ya la decisión adoptada de reparación», pues reitero, **ITALOAMÉRICA jamás aceptó la reparación como efectividad de la garantía**, sino simplemente solicitó los repuestos para una eventual reparación, que por un uso indebido del Demandante se encuentra excluida de la garantía debiendo éste asumir el costo de la reparación. Lo anterior, según se demostrará en la excepción «A» del presente escrito.
- (iii) En consonancia con lo anterior, es cierto que mi poderdante negó la garantía por la instalación de accesorios no originales según establece el Manual del Vehículo y el

⁵⁵ **Prueba documental n° 16.** Constancia de no acuerdo del 3 de mayo de 2022 expedida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, pues los mismos fueron la causa directa del daño en los módulos del Vehículo y el sistema eléctrico, con lo cual, y con el ánimo de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo mencionado en la respuesta al Hecho n.º 12 y a la excepción «A» del presente escrito.

Al Hecho 28. Es cierto. Por un error involuntario y operativo de mi poderdante no se adjuntó el informe técnico a la comunicación del 28 de julio de 2022.

Al Hecho 29. Es cierto. Al Demandante se le facturó el costo de la reparación por un valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$29.328.704)⁵⁶:

Discaribe 175

telefono: 4445410 RECIBO DE CAJA RCN 9188 Fecha: 29/07/2022

Recibimos de: ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO CC o NIT: 98661137
 Direccion: VEREDA GUARNE # VEREDA MOLINO - PREDI Telefono: 3113892477
 Ciudad: GUARNE

Factura Cpto./Nombre Doc/Referencia Retencion Retencion Descuento Valor Pagado
 FATL 1448 FACTURA TALLER 2142396 \$ 0 \$ 29.328.704

Nit: 896.900.234-8
 2022 JUL 29
CANCELADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	Cuenta	descripcion	NOTAS
DEPOSITIVO	10,000,000.00	0		1105050	CAJA GENERAL	
TRANSFERENCIA DEBITO	19,328,705.00	002141	7 BANCOLOMBIA	1105050	CAJA GENERAL	

142511 MASTERCARD

Total Retenciones: \$ 0.00 Total Documentos 29,328,705.00
 VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS

ELDA MARIA CORREA V
 ELABORADO POR FIRMA DEL CLIENTE

Al Hecho 30. No es un hecho sino una acumulación de circunstancias que han debido individualizarse. Sin perjuicio de lo anterior me pronuncio sobre cada una de ellas así:

- (i) No es cierto que ITALOAMÉRICA no haya informado ni dado opción al Demandante sobre el valor de la reparación. De conformidad con el correo electrónico del 28 de julio de 2022 mi poderdante informó y explicó con suficiencia las razones por las cuales la reparación se encontraba excluida de la garantía.
- (ii) Frente a lo anterior, el Demandante tenía la opción de no pagar inmediatamente la suma facturada, por lo cual no es cierto que se le hubiere «obligado» a pagar dicha suma.

⁵⁶ **Prueba documental n° 17.** Recibo de caja n° RCN9188 del 29 de julio de 2022.

Corroboro lo anterior que, para el 29 de julio de 2022, el Demandante aún disfrutaba del servicio de vehículos rentados de manera gratuita (pues era pagado por ITALOAMÉRICA), razón por la cual jamás existió ningún tipo de presión de mi poderdante a efectos de que el Sr. FARLEY realizara el pago⁵⁷:

 Renting Colombia SAS Nit.811.011.779-8 www.rentingcolombia.com		Grandes Contribuyentes Res 9061 de 10-dic-2020 Reg. Responsab. del Impuesto sobre ventas-IVA Agentes Retenedores de IVA Autorret. ICA en Medellín-Biquilla-Cartagena Manizales - Pereira - Sta.Marta - Soledad - San José de Cúcuta - Autorretenedores de Renta Res 7239 08-Ago-2008 Actividad Económica 7710 - DIAN autorización Facturación electrónica No.18764022349305 de 2021.12.03 a 2023.06.03 FRIO de 35001 a 37500	
Tipo de operación: Estándar-10 Representación Gráfica de Factura Electrónica De Venta CUF:9c4a1f17e789c7f9d7347f09b1099431bf7daa69ed3cc6e8bd7c91e767d50269b0503c744c67c71f44a4b51d15d748cb		Fecha Validación DIAN: 2022-08-03 13:08:52-05:00	
SEÑORES AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.676-7 Dirección: AV CR 45 108 27 OF 805 TO 2 Teléfono: 5190055 Ciudad: BOGOTÁ D.C	Documentos asociados Valor ref. al contrato ACMJM0299570001 /n Placa: KOM855 Fecha Inicio: 2022/07/13 19:47 Fecha Fin: 2022/07/29 09:30 Medio de pago: Instrumento no definido Método de Pago: Crédito	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FRIQ36855 FECHA DE FACTURA: 03-Ago-2022 08:02 FECHA DE VENCIMIENTO: 02-Sep-2022 SERVICIO PRESTADO EN: RIONEGRO	
LOCALIZA - RENT A CAR: Visítanos en www.localiza.com			

Ahora bien, situación distinta es que el Demandante, después de requerir con insistencia una reparación de un daño que él mismo provocó y cuyas demoras no son imputables a mi poderdante, decida pagar rápidamente la reparación con el objetivo de disfrutar un Vehículo que a la fecha funciona en óptimas condiciones.⁵⁸

Al Hecho 31. No es un hecho sino una acumulación de circunstancias que han debido individualizarse. Sin perjuicio de lo anterior me pronuncio sobre cada una de ellas así:

- (i) No es cierto que el Demandante «con el fin de no verse perjudicado y para poder tener medio de transporte, optó por pagar el precio de la reparación y retirar el vehículo». Lo anterior por cuanto para el 29 de julio el Demandante aún disfrutaba del servicio de vehículos rentados de manera gratuita (pues era pagado por ITALOAMÉRICA), razón por la cual el Sr. FARLEY no tenía razones ni fundamento para verse «perjudicado para poder tener medio de transporte», pues ya lo tenía y siempre lo tuvo.⁵⁹
- (ii) No me consta, por ser una circunstancia ajena a mi poderdante que el Sr. FARLEY haya pagado «mientras interponía las acciones judiciales correspondientes.»

⁵⁷ **Prueba documental n° 6.** Facturas emitidas por RENTING COLOMBIA S.A.S. a ITALOAMÉRICA por concepto de alquiler de vehículo a favor del Demandante.

⁵⁸ **Prueba pericial n.º 1.** Dictamen Pericial sobre el Vehículo elaborado por el Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ.

⁵⁹ **Prueba documental n° 6.** Facturas emitidas por RENTING COLOMBIA S.A.S. a ITALOAMÉRICA por concepto de alquiler de vehículo a favor del Demandante.

Al Hecho 32. No me consta por ser una circunstancia ajena a mi poderdante si el concesionario emitió o no la constancia de entrada y salida aludida.

Al Hecho 33. Es cierto que el diagnóstico que determinó el uso indebido del Demandante y la exclusión de la garantía fue adelantado ocho meses después del ingreso en diciembre de 2021, pues se estaba a la espera de los repuestos por parte de la fábrica para revisar y reparar al Vehículo en una sola diligencia.

Sobre el particular, con el ánimo de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a la respuesta dada al Hecho n.º 18, la cual demuestra que la demora en la reparación obedeció a circunstancias ajenas y no imputables a ITALOAMÉRICA, constitutivas en fuerza mayor y caso fortuito como lo son los efectos de la pandemia del COVID-19 y la crisis global de contenedores.

Al Hecho 34. No es un hecho sino consideraciones subjetivas del Demandante sobre supuestos incumplimientos de sus derechos como consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, me pronuncio respecto a cada uno así:

- (i) **Al numeral 34.1.** No es cierto. No se ha incumplido con la reparación por cuanto (i) el Vehículo fue reparado y se encuentra en óptimas condiciones; y (ii) el daño fue resultado de un uso indebido del Demandante quien instaló accesorios no originales al Vehículo en concesionarios no autorizados. Sobre el particular, me remito a la respuesta al Hecho n.º 12 y a la excepción «A» de la presente contestación.
- (ii) **Al numeral 34.2.** No es cierto. Cada una de las respuestas dadas al Demandante se realizó con la información y conocimiento que tenía el concesionario o mi poderdante para dicho momento. Para ITALOAMÉRICA era imposible reparar el Vehículo del Sr. FARLEY respecto a un daño que él mismo provocó en un tiempo menor, teniendo en cuenta las demoras a nivel internacional en la llegada de los repuestos. Frente a lo anterior, me remito a la respuesta al Hecho n.º 18 sobre la fuerza mayor y/o caso fortuito no imputable a mi poderdante.
- (iii) **Al numeral 34.3.** No es cierto. Sea lo primero aclarar que el término de 30 días para la reparación del Vehículo alegado por el Demandante se extendió a 30 días hábiles con ocasión a que el Demandante recibió gratuitamente un vehículo de remplazo pagado por mi poderdante durante la estadía del Vehículo en el taller.⁶⁰ Por su parte, si bien es cierto que pasaron más de 7 meses para reparar el

⁶⁰ **Prueba documental n.º 6.** Facturas emitidas por RENTING COLOMBIA S.A.S. a ITALOAMÉRICA por concepto de alquiler de vehículo a favor del Demandante.

Vehículo, dichas demoras no son imputables a mi Poderdante ni al concesionario, frente a lo cual, para evitar reiteraciones, me remito a la respuesta dada al Hecho n.º 18.

- (iv) **Al numeral 34.4. No es cierto.** Sea lo primero aclarar que la Ley 1480 de 2011 establece la obligación de contar con repuestos de alta rotación, no obstante **no consagra la misma obligación para repuestos de baja rotación, como aquellos necesarios para reparar el Vehículo**. En todo caso, ITALOAMÉRICA realizó la solicitud de importación de los repuestos de manera oportuna⁶¹, no siento imputable a mi poderdante las demoras ocasionadas por la crisis global de contenedores producto de la pandemia del COVID-19. (Ver. Excepción «D» y Respuesta al Hecho n.º 18 del presente escrito).
- (v) **Al numeral 35.5. No es cierto** que se haya vulnerado el derecho de información del Demandante, pues en todo momento ITALOAMÉRICA mantuvo informado al Sr. FARLEY de las revisiones del Vehículo y el proceso de importación de los repuestos.⁶²
- (vi) **Al numeral 35.5.1. No es cierto.** Reitero que ITALOAMÉRICA jamás aceptó la reparación como efectividad de la garantía. Para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo mencionado en la respuesta a los Hechos n.º 4, 5, 15, 16, 19, 21, 23 y 24.
- (vii) **Al numeral 35.5.2.** Si bien es cierto que se niega la garantía por uso indebido del Demandante, no es cierto que se privara «*al consumidor desde los 15 días iniciales con que contaban los demandados para dar respuesta de fondo, para reparar su bien, y con ello poder usarlo y disfrutarlo mientras interponía las acciones correspondientes*». De esta forma, resulta fundamental diferenciar la respuesta a la reclamación, de la reparación del Vehículo. Con relación a la reclamación, mi poderdante y el concesionario dieron respuesta oportuna y de fondo a la misma, explicándole al Demandante el daño en los módulos del Vehículo y el proceso de importación de las piezas para repararlo

⁶¹ **Prueba documental n.º 4.** Información de los pedidos y piezas solicitadas a fábrica.

⁶² Ver. **Prueba documental n.º 7.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 3 de enero de 2022; **Prueba documental n.º 8.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 26 de enero de 2022; **Prueba documental n.º 12.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022; **Prueba documental n.º 14.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 2 de junio de 2022; y **Prueba documental n.º 15.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 12 de julio de 2022.

Por su parte, con relación a la reparación, la misma se extendió por causas no imputables a ITALOAMÉRICA, según se demostrará en la excepción «D» del presente escrito y de conformidad con la repuesta dada al Hecho n° 18.

- (viii) **Al numeral 35.5.3. No es cierto.** Inicialmente se realizó un diagnóstico que determinó el daño en algunos módulos eléctricos del Vehículo, el cual derivó en la solicitud de importación de los mismos para su reparación. Posteriormente, una vez llegaron los repuestos, se realizó la reparación y revisión del Vehículo, donde se encontró que el daño en el sistema eléctrico fue producto del uso indebido del Demandante, según lo indicado en la respuesta al Hecho n.º 12 del presente escrito.
- (ix) **Al numeral 35.5.4. No es cierto.** Al Demandante se le informó mediante correo electrónico del 28 de julio de 2022 las razones en virtud de las cuales se negaba la garantía, y el análisis a detalle del daño presentado en el sistema eléctrico el Vehículo⁶³.
- (x) **Al numeral 35.5.5. No me consta al ser una circunstancia ajena a mi poderdante** que el concesionario haya o no expedido las ordenes de ingreso ni salida, ni si las mismas fueron remitidas por el mismo al Demandante.
- (xi) **Al numeral 35.5.6. No es cierto** que la reparación se haya hecho sin la autorización del Demandante. Así, el Sr. FARLEY mediante petición del 8 de marzo de 2022, la solicitó expresamente en su reclamación⁶⁴:

PETICIÓN

Solicito la reparación del vehículo de manera inmediata ya que han transcurrido más de 5 meses esperando la reparación del mismo o de lo contrario, ante los diferentes inconvenientes que se han presentado en

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. Uso indebido del Vehículo por parte del Demandante y desatención a las instrucciones de uso – Artículo 16 de la Ley 1480 de 2011.

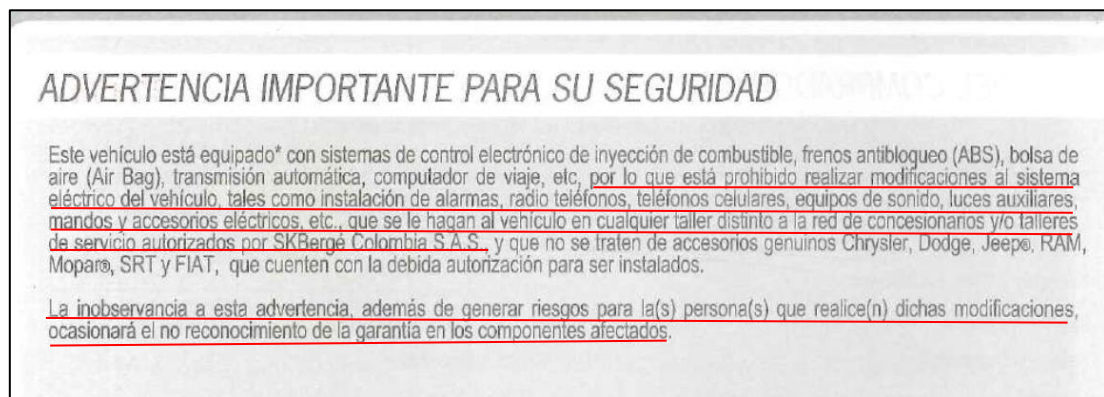
⁶³ **Prueba documental n° 5.** Correo electrónico del 28 de julio de 2022 de ITALOAMÉRICA al Demandante.

⁶⁴ Ver. Derecho de petición del Demandante a DISCARIBE e ITALOAMERICA.

1. ITALOAMÉRICA deberá ser exonerado de responsabilidad respecto de la garantía del Vehículo, como quiera que las afectaciones en que se fundamenta la demanda se causaron con ocasión al uso indebido del Vehículo por parte de la Demandante.
2. La SIC ha reiterado que para que se configure la responsabilidad en cabeza del productor y /o proveedor es necesario que se cumplan tres (3) elementos:

«(...) corresponde encontrar en cada caso concreto para que pueda declararse la responsabilidad en cabeza de productor y/o proveedor: 1) la existencia de una relación de consumo, 2) la existencia de un daño y 3) **la inexistencia de un eximente de responsabilidad en los términos previstos en la norma**»⁶⁵ (énfasis agregado).

3. El artículo 16 de la Ley 1480 de 2011 establece expresamente que «El productor o proveedor **se exonerará de la responsabilidad** que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de: (...)3. **El uso indebido del bien por parte del consumidor,** y 4. **Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía.** (...)» (énfasis agregado).
4. En el presente caso, el Manual del Vehículo advierte en una sección independiente del mismo sobre la **importancia y sensibilidad de no realizar modificaciones al sistema eléctrico del Vehículo, pues varios sistemas clave del mismo funcionan electrónicamente**⁶⁶:

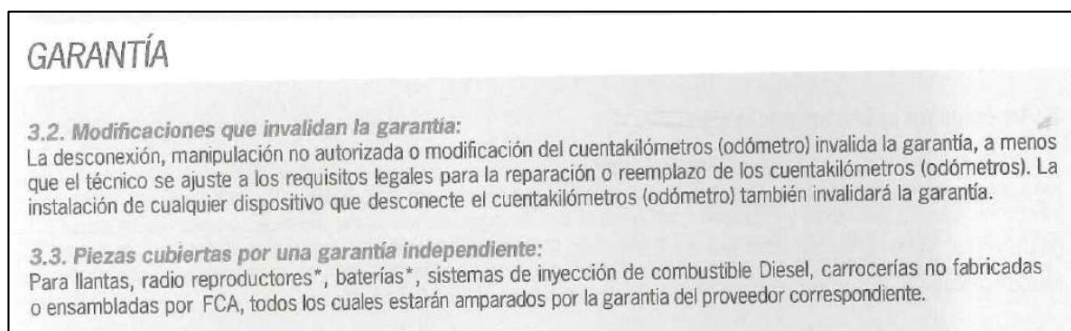


5. Adicionalmente, se evidencia que las modificaciones al sistema eléctrico, incluidas aquellas que se realizan con ocasión a la instalación de accesorios tales como luces

⁶⁵ Superintendencia de Industria y Comercio. “Protección al Consumidor en Colombia. Una aproximación desde las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio.” Pág. 67.

⁶⁶ Ver. Demanda. Anexos y Pruebas. Certificado de Garantía (Manual del Vehículo).

auxiliares (o exploradoras, como ocurrió en este caso), supone la exclusión de la garantía⁶⁷:



6. Por su parte, el Manual del Vehículo le fue entregado al Demandante al momento de la entrega por parte de los anteriores propietarios, según consta en el acta de entrega respectiva⁶⁸:

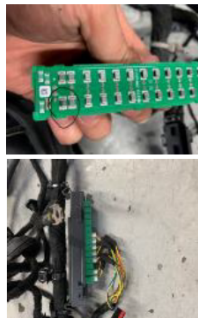


7. No obstante las advertencias y exclusiones referenciadas expresamente en el Manual del Vehículo, el Demandante ha desconocido dichas instrucciones de uso **al haber realizado modificaciones al sistema eléctrico con la instalación de luces exploradoras no originales.**

⁶⁷ Ver. Demanda. Anexos y Pruebas. Certificado de Garantía (Manual del Vehículo).

⁶⁸ **Prueba documental n° 18.** Acta de entrega.

8. En efecto, el informe técnico del concesionario DISCARIBE junto con el registro fotográfico adjunto al mismo, **evidencian la instalación de accesorios no originales (exploradoras) y la afectación del sistema eléctrico producto de manipulaciones realizadas en talleres no autorizados**⁶⁹:

CAUSA Y/O POSIBLES CAUSAS	
Se procedió a realizar el diagnostico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente, Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verifico con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños(perdida de comunicacion) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Conectors). Se procedió a continuar con el diagnostico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendido y funciono irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnóstico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedo funcionando correctamente.	
CORRECCIÓN	
cambio modulo RFH, SECURITY, cableado del motor e interior	

9. Por su parte, y con miras a verificar y obtener certeza de la causa del daño, el Vehículo fue objeto de una inspección pericial el día 10 de octubre de 2022 por parte del perito técnico e ingeniero LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ, quien después de una exhaustiva revisión del Vehículo y sus componentes, en su concepto precisó que⁷⁰:

⁶⁹ **Prueba documental n.º 13.** Informe técnico del concesionario DISCARIBE.

⁷⁰ **Prueba pericial n.º 1.** Dictamen técnico elaborado por el Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ.

Al revisar las fotografías que me fueron suministradas se evidencia que la instalación eléctrica original del vehículo fue modificada para la instalación de las exploradoras, la

13

cual se encuentra recubierta con cinta aislante expuesta, no cumpliendo con el sistema de protección que se exige la SAE (Society of Automotive Engineers) para evitar que las vibraciones puedan generar roces con partes metálicas que puedan llegar a generar cortos.



(...)



Fotografías 13. Suministrada por Automotriz Italoamerica S.A.S para análisis y evaluación de la instalación eléctrica realizada. Se observa cableado protegido con cinta aislante y sin la funda de protección.

(...)

c) Conforme al manual del vehículo, ¿dichas modificaciones se hicieron de acuerdo con los lineamientos del fabricante?

Cuando se instalan luces antiniebla tipo led en un vehículo con sistema CAN BUS, se debe tener cuidado, en el sentido de que las las luces antiniebla deberán ser las adecuadas para este sistema, osea, que tengan incorporadas las resistencias compensadoras, por que de lo contrario el módulo de control BCM va a generar códigos de fallo. En vehículos con sistema CAN BUS se pueden presentar encendidos de testigos de tablero y hasta y funcionamientos anormales de otros sistemas. Por otra parte la persona que instale las luces antiniebla debe tener el conocimiento de donde se va a tomar la corriente para no alterar resistencias o voltajes en el sistema eléctrico del vehículo, lo cual puede generar fallos en el funcionamiento de los demás sistemas controlados del vehículo. Se observa que la intervención realizada para instalar las luces antiniebla no cumplió con los estándares exigidos por el fabricante.

10. Así las cosas, las pruebas técnicas referenciadas acreditan: (i) la instalación de accesorios no originales en el Vehículo (exploradoras) en talleres no autorizados; (ii) la manipulación indebida del sistema eléctrico en dichos talleres; y (iii) la consecuente producción de la falla (corto/apagado del vehículo) derivada del uso indebido del Vehículo por parte del Demandante.
11. En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho declarar que ITALOAMÉRICA está exonerado de responsabilidad, directa e indirecta, por la garantía del Vehículo en los términos del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011.

B. Cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad e idoneidad exigidas por la Ley.

12. ITALOAMÉRICA deberá ser exonerado de responsabilidad con relación a la garantía del Vehículo, toda vez que éste cumple a cabalidad con todas las condiciones de calidad, seguridad e idoneidad exigidas por la Ley.
13. Sobre este asunto la Ley 1480 de 2011 es clara al indicar que la calidad de un producto se satisface cuando aquel *“cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él”*. Con relación a la idoneidad, se señala que el producto deberá ser apto para satisfacer la necesidad para la cual fue producido y, por último, se establece que la seguridad es aquella condición en virtud de la cual el producto no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores.
14. Sobre el particular, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá ha indicado que *“es claro que se presenta un defecto en un producto, entre otros, cuando este no sirve para satisfacer las necesidades para las que fue puesto en el mercado o cuando no cumple con*

las características que le resultan inherentes o las que han sido señaladas en la información suministrada al consumidor sobre aquel.”⁷¹

15. En el caso concreto ITALOAMÉRICA ha cumplido con sus obligaciones de conformidad con la Ley 1480 de 2011, pues el Vehículo cumple con todas y cada una de las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad, no obstante la accionante haber ocasionado el daño objeto del presente proceso.
16. Así, de conformidad con el Acta de Entrega, es posible evidenciar que el Vehículo le fue entregado a la Demandante en perfectas condiciones respecto de todos los componentes del Vehículo⁷²:

CERTIFICAMOS	
En nuestra calidad de consignatarios hemos entregado al señor FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA con C.C. 98.661.137 , el vehículo de las siguientes características:	
MARCA:	JEEP
LINEA:	WRANGLER
MODELO:	2020
CILINDRAJE:	3.600
CLASE VEHICULO:	CAMPERO
TIPO:	CAPOTA DUAL
SERVICIO:	PARTICULAR
PLACA:	JNL043
CHASIS:	1C4HJXAG8LW125754
MOTOR:	*****
COLOR:	GRIS METAL
 Documentos Adjuntos:	
Tarjeta de Propiedad.	
Seguro obligatorio original con vencimiento 2021-12-01	
Llave Y Duplicado	
Manuales, kit de carretera y llave pernos de seguridad	
Kilometraje 1.226	

17. Ahora bien, los inconvenientes en el sistema eléctrico referenciados en la Excepción «A», sin perjuicio de estar excluida la responsabilidad por la garantía por uso indebido, fueron reparados por el concesionario DISCARIBE aun cuando éstos no constituyen un defecto de calidad, idoneidad ni seguridad. De esta forma, según la Orden de Trabajo n.º 2142396 del 16 de diciembre de 2021, una vez corroborados los inconvenientes se procedió con su reparación⁷³:

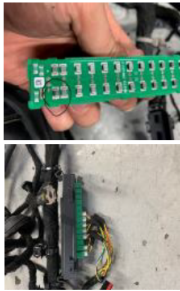
⁷¹ Radicado No. 110013199-001-2018-34981-01

⁷² **Prueba documental n° 18.** Acta de entrega.

⁷³ **Prueba documental n.º 3.** Historial del vehículo y órdenes de trabajo.

Discaribe		TRABAJOS REALIZADOS	
<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO		
<u>Orden</u>	2142396	<u>Modelo</u>	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	12/16/2021	<u>Chasis</u>	1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	10,000	<u>Placa</u>	JNL043
<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>		
VEHICULO NO ENCIENDE	SE CAMBIO MODULO RFH, BCM, CABLEADO INTERO MOTOR Y CARROCERIA		

18. Corroborar lo anterior el Informe Técnico elaborado por DISCARIBE, en el cual una vez reparado el Vehículo con la instalación de los repuestos «*el vehículo quedó funcionando correctamente*»⁷⁴ (énfasis añadido):

CAUSA Y/O POSIBLES CAUSAS	
Se procedió a realizar el diagnóstico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente, Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verificó con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños (pérdida de comunicación) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Connectors). Se procedió a continuar con el diagnóstico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendido y funciona irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnóstico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedó funcionando correctamente.	
CORRECCIÓN	
cambio modulo RFH, SECURITY, cableado del motor e interior	

19. Ahora bien, de conformidad con el Dictamen Pericial del 10 de octubre de 2022, llevado a cabo sobre el Vehículo por parte del Ingeniero LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ, y después de la revisión e inspección del mismo junto con una prueba de ruta, el perito técnico **pudo concluir que los sistemas del Vehículo se encontraban funcionando en forma normal sin presencia de fallos sobre el mismo**⁷⁵:

⁷⁴ Prueba documental n.º 13. Informe técnico del concesionario DISCARIBE.

⁷⁵ Prueba pericial n.º 1. Dictamen pericial realizado sobre el Vehículo por parte del Ing. LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ.

El recorrido realizado durante la prueba de ruta fue de 7 Km, donde se evidenció el correcto funcionamiento del motor y demás sistemas componentes del vehículo. Igualmente esta condición fue manifestada por el propietario, en el sentido de que luego

12

de la reparación realizada, ni el motor ni el sistema eléctrico del vehículo han vuelto a presentar fallos del motor o del sistema eléctrico.

(...)

d) En su concepto técnico, ¿los inconvenientes pasados que ha presentado el Vehículo tienen relación con dichas modificaciones?

Hablando con el propietario del vehículo durante la inspección sobre los fallos que se presentaron es muy probable que estos se hayan generado por alguna anomalía en la instalación de las luces antiniebla, los cuales coinciden cuando se presentan alteraciones en el sistema eléctrico.

Por otra parte también debo manifestar que durante la inspección y prueba de ruta realizadas se comprobó que tanto el motor como los demás sistemas componentes del vehículo se encuentran funcionando en forma normal y que no ha vuelto a presentar fallos en el vehículo, lo cual indica que las intervenciones realizadas por el taller autorizado corrigieron los fallos que se habían presentado inicialmente.

Cordialmente,



LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ
CC 5.946.426
Ingeniero Mecánico TP CN 230 30660
Perito

20. Por lo tanto, el Vehículo: (i) cumple con las condiciones de calidad ofrecidas; (ii) cuenta con las condiciones de idoneidad, teniendo en cuenta que sirve para suplir la necesidad para el cual fue creado; y (iii) jamás ha puesto en peligro la vida y/o integridad de la Demandante. Lo anterior, sin perjuicio del uso indebido por parte del accionante, que como se expuso en las excepciones anteriores, fue el causante del daño al sistema eléctrico del Vehículo.
21. En consecuencia, solicito se nieguen las pretensiones de la Demandante por cuanto el Vehículo siempre ha cumplido con las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad exigidas por la Ley, estando ITALOAMÉRICA exonerado de la responsabilidad de la garantía producto de un uso indebido de la Demandante y la no atención de las

instrucciones de mantenimiento, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 16 de la Ley 1480.

C. Inexistencia de vulneración a la obligación de información.

22. ITALOAMÉRICA jamás ha omitido suministrar información sobre las condiciones de garantía, el estado del Vehículo ni sobre el proceso de reparación que éste surtió. Por el contrario, mi poderdante ha informado en todo momento al Demandante sobre el estado de importación de los repuestos y la reparación efectuada.

23. El artículo 3 de la Ley 1480 de 2011 establece que todo consumidor tiene derecho a:

«Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.»

24. Por su parte, el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011 señala que los proveedores y productores deberán suministrar información *«clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan.»*

25. La SIC se ha pronunciado sobre el alcance del deber de los consumidores de informarse respecto de las características y condiciones de adecuado uso, consumo, conservación e instalación de los productos que adquieren, y en ese contexto ha señalado:

*«Así las cosas, encontramos que el deber de informarse respecto a la calidad de los productos, así como a las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación, no resulta exigible de manera coactiva y su falta de observancia no es sancionable; empero, como carga del consumidor, **éste deberá soportar los efectos adversos que su incumplimiento genere, que para el caso particular, podrán consistir en (i) haber tomado una decisión de consumo inadecuada que no logrará satisfacer sus necesidades, o (ii) la exoneración, por parte del productor o proveedor, de la responsabilidad de hacer efectiva la garantía del producto (...)**»⁷⁶ (énfasis añadido)*

26. Partiendo de éstas consideraciones, es necesario indicar que ITALOAMÉRICA siempre suministró información clara, veraz, suficiente y comprensible e idónea respecto a la

⁷⁶ Superintendencia de Industria y Comercio, “Protección al Consumidor en Colombia. Una aproximación desde las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio”. Pág. 140.

cobertura de garantía aplicable al Vehículo, tal como se puede evidenciar en el Manual del mismo⁷⁷:

GARANTÍA

1.3. Inicio de la vigencia de la garantía:
La garantía básica comienza a regir a partir de una de las siguientes fechas, la que ocurra primero:
Fecha de entrega del vehículo al primer propietario.
Fecha en que se pone en uso por primera vez el vehículo, por ejemplo como vehículo de demostración del concesionario.

1.4. Fin de la vigencia de la garantía:
La garantía básica rige durante 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km., lo que primero ocurra. Sin embargo, la cobertura sólo rige durante 12 meses ó 20.000 km., lo que primero ocurra, en el caso de los siguientes componentes:

- Frenos (discos, campanas, pastillas y bandas).
- Embrague (prensa, discos balinera y cilindro maestro).
- Limpiaparabrisas.
- Amortiguadores.
- Correa dentada de la distribución para los vehículos que aplique.

ADVERTENCIA IMPORTANTE PARA SU SEGURIDAD

Este vehículo está equipado* con sistemas de control electrónico de inyección de combustible, frenos antibloqueo (ABS), bolsa de aire (Air Bag), transmisión automática, computador de viaje, etc, por lo que está prohibido realizar modificaciones al sistema eléctrico del vehículo, tales como instalación de alarmas, radio teléfonos, teléfonos celulares, equipos de sonido, luces auxiliares, mandos y accesorios eléctricos, etc., que se le hagan al vehículo en cualquier taller distinto a la red de concesionarios y/o talleres de servicio autorizados por SKBerge Colombia S.A.S., y que no se traten de accesorios genuinos Chrysler, Dodge, Jeep, RAM, Mopar, SRT y FIAT, que cuenten con la debida autorización para ser instalados.

La inobservancia a esta advertencia, además de generar riesgos para la(s) persona(s) que realice(n) dichas modificaciones, ocasionará el no reconocimiento de la garantía en los componentes afectados.

GARANTÍA

3.2. Modificaciones que invalidan la garantía:
La desconexión, manipulación no autorizada o modificación del cuentakilómetros (odómetro) invalida la garantía, a menos que el técnico se ajuste a los requisitos legales para la reparación o reemplazo de los cuentakilómetros (odómetros). La instalación de cualquier dispositivo que desconecte el cuentakilómetros (odómetro) también invalidará la garantía.

3.3. Piezas cubiertas por una garantía independiente:
Para llantas, radio reproductores*, baterías*, sistemas de inyección de combustible Diesel, carrocerías no fabricadas o ensambladas por FCA, todos los cuales estarán amparados por la garantía del proveedor correspondiente.

27. Así las cosas, ITALOAMÉRICA ofrece una garantía limitada de 24 meses o 50.000kms, lo primero que ocurra, siempre y cuando el Vehículo sea mantenido y conducido en la forma indicada en el Manual⁷⁸:

⁷⁷ Ver. Demanda. Anexos y Pruebas. Certificado de Garantía (Manual del Vehículo).

⁷⁸ Ver. Demanda. Anexos y Pruebas. Certificado de Garantía (Manual del Vehículo).

1.5. Requisitos de registro y operación:

La garantía básica rige para su vehículo solamente:

- Si se fabricó para la venta en el país en el que se compró el vehículo.
- Si está matriculado en el país en el que se compró el vehículo.
- Si circula principalmente en el país en el que se compró el vehículo.
- Si se conduce y mantiene el vehículo en la forma indicada en el Manual del Propietario y en el Certificado de Garantía.

28. Por su parte, ITALOAMÉRICA siempre mantuvo informado al Demandante sobre el proceso de reparación del Vehículo y los tiempos estimados de llegada de los repuestos. Para corroborar lo anterior, basta revisar los correos remitidos por mi poderdante al Sr. FARLEY⁷⁹:

- (i) Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 3 de enero de 2022.
- (ii) Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 26 de enero de 2022
- (iii) Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022.
- (iv) Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 2 de junio de 2022.
- (v) Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 12 de julio de 2022
- (vi) Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 28 de julio de 2022.

29. Finalmente, mediante el último correo referenciado del 28 de julio de 2022, ITALOAMÉRICA informó al Demandante: (i) el estado del vehículo; (ii) los trabajos de reparación realizados al mismo por solicitud del Sr. FARLEY; y (iii) las razones por las cuales éste se encontraba excluido de la garantía por uso indebido y no atención de las instrucciones de uso y mantenimiento⁸⁰:

⁷⁹ **Prueba documental n° 7.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 3 de enero de 2022; **Prueba documental n° 8.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 26 de enero de 2022; **Prueba documental n° 12.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022; **Prueba documental n° 14.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 2 de junio de 2022; **Prueba documental n° 15.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 12 de julio de 2022 y **Prueba documental n° 5.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 28 de julio de 2022.

⁸⁰ **Prueba documental n° 5.** Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 28 de julio de 2022.

Su vehículo JEEP WRANGLER VIN 1C4HJXAG8LW125754, ingreso al concesionario en grúa, el cual no enciende, ni desbloquea las puertas. Se procedió a realizar el diagnostico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente, Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verifico con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños (rupturas) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Conectores). Se procedió a continuar con el diagnostico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendio y funciona irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnostico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedo funcionando correctamente.

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en el manual de garantía de su vehículo en la página 13, capítulo 3.1 (Instalación de piezas, componentes o equipos de una marca que no sea JEEP. Esta garantía no cubre piezas que no hayan sido suministradas por FCA. Tampoco cubre el costo de las reparaciones o ajustes ocasionados por la instalación o uso de piezas, componentes, equipo materiales o aditivos que no sean JEEP.) y en la página 18, capítulo 3.9 (La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños o fallas causadas por Cualquier modificación o alteración al diseño o especificaciones originales del vehículo o sus componentes no cumpla con las especificaciones de FCA.), La garantía de su vehículo no cubre esta reparación y deberá asumir los costos de esta en su totalidad; su vehículo se encuentra listo en el concesionario para que sea retirado.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a sus órdenes para cualquier consulta adicional.

30. En consecuencia, solicitamos sean negadas la totalidad de las pretensiones toda vez que ITALOAMÉRICA ha suministrado al Demandante en todo momento información oportuna, clara y veraz sobre el estado del Vehículo; las condiciones de garantía y uso del mismo; y las razones de exclusión de la misma.

D. Las demoras en la reparación al Vehículo fueron resultado de un caso fortuito y fuerza mayor no imputables a ITALOAMÉRICA.

31. ITALOAMÉRICA realizó la solicitud de los repuestos de baja rotación necesarios para realizar la reparación del Vehículo de manera oportuna. No obstante, la reparación del Vehículo sufrió demoras por circunstancias no imputables a mi poderdante constitutivas de caso fortuito y fuerza mayor.

32. Sobre el caso fortuito o fuerza mayor señala el Código Civil que se trata de:

«Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»

33. Sobre el tema aludido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado respecto a la norma citada:

«(...) [E]s claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo

primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias.»⁸¹

34. En el caso concreto, recién mi poderdante tuvo conocimiento por parte del concesionario de la necesidad de importar los repuestos de baja rotación necesarios para reparar el Vehículo, ITALOAMÉRICA procedió con la solicitud de los mismos al fabricante, según quedó registrado en el sistema *DealerConnect* de mi poderdante:⁸²

PEDIDO SKB	FECHA PEDIDO	PEDIDO FAB	DEALER	REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD
M30023-3	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68292350AC	MODULE STEERING COLUMN	1
M30616-2	29/12/2021	4/01/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68292350AC	MODULE	1
M37995-1	22/02/2022	23/02/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68413055AF	CABLEADO	1
M30023-2	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68434570AF	MODULE	1
M39960-3	8/03/2022	10/03/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68441234AD	CABLEADO CARROCERIA	1
M30545-1	28/12/2021	28/12/2021	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68449322AB	MODULO - CUBO RECEPTOR	1
M30023-1	22/12/2021	27/12/2021	Skberge Colombia - Oficina central	68449324AB	RECEIVER HUB	1

35. De lo anterior, se evidencia que apenas el concesionario puso en conocimiento de ITALOAMÉRICA la necesidad del repuesto, mi poderdante, en menos de 10 días para el mayor de los casos, realizó el pedido a la fábrica. Es más, hubo un repuesto que fue solicitado a la fábrica incluso al día siguiente de haberlo solicitado el concesionario a mi poderdante⁸³:

M37995-1	22/02/2022	23/02/2022	DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S - DISTRIBUCIONES CARIBE MEDELLIN	68413055AF	CABLEADO	1
----------	------------	------------	--	------------	----------	---

36. Ahora bien, a pesar de ITALOAMÉRICA haber solicitado oportunamente los repuestos a la fábrica, la fecha estimada de llegada de los mismos fue pospuesta en varias ocasiones por circunstancias imprevisibles e irresistibles para mi poderdante y para los agentes del mercado automotriz a nivel internacional: los efectos de la pandemia del COVID 19 y la crisis global de contenedores.

⁸¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia del 2 de diciembre de 1987. Reiterada en Sentencia SC16932-2015 de 9 de diciembre de 2015. Rad. 2013-01920.

⁸² **Prueba documental n.º 4.** Información de los pedidos y piezas solicitadas a fábrica.

⁸³ **Prueba documental n.º 4.** Información de los pedidos y piezas solicitadas a fábrica.

37. De esta forma, para el momento en que se solicitaron los repuestos a la fábrica (diciembre de 2021 y enero de 2022) la pandemia continuaba en curso, con plenos, notorios y graves efectos para el sector automotriz.

38. En primer lugar, desde el 12 de marzo de 2020⁸⁴ y hasta incluso el 30 de junio de 2022 continuaban los efectos de la pandemia, al punto de que a través de la Resolución No. 666 de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social **había prorrogado la emergencia sanitaria en Colombia hasta dicha fecha.**⁸⁵

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 11 de abril de 2022, en la celebración de la undécima reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional para la COVID-19, confirmó que la pandemia por COVID-19 sigue constituyendo una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - (ESPII); así mismo, dicha organización insiste en el comportamiento altamente impredecible del SARS-CoV-2 con una amplia e intensa transmisión, por lo que anima a los Estados a continuar con las medidas de salud pública para su contención y vigilancia, así como garantizar, a nivel global, el acceso equitativo a vacunas.

(...)

Artículo 1. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

39. De igual forma, para diciembre de 2021 y enero de 2022 – es decir para la fecha de solicitud de los repuestos - UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) seguía reconociendo un aumento inusitado en los precios de los fletes de transporte y la escasez de los contenedores necesarios para esos efectos⁸⁶:

Qué ha provocado el repunte de los fletes y los costes

La demanda de bienes se disparó en la segunda mitad de 2020 y en 2021, ya que los consumidores gastaron más en bienes que en servicios durante los cierres y restricciones por la pandemia, según el informe. El trabajo desde casa, las compras en línea y el aumento de las ventas de ordenadores supusieron una demanda sin precedentes para las cadenas de suministro.

Esta gran oscilación de los flujos comerciales en contenedores se encontró con limitaciones de la capacidad de la oferta, como la capacidad de transporte de los buques portacontenedores, la **escasez de contenedores**, la escasez de mano de obra, las continuas restricciones, debidas al COVID-19, de entrada y salida de las regiones portuarias y la congestión en los puertos.

40. Por otro lado, vale la pena destacar que, si bien la solicitud de repuestos se realizó en diciembre de 2021 y enero de 2022, los efectos de la pandemia sobre el comercio internacional se han extendido hasta la fecha, afectando de forma grave los niveles de

⁸⁴ Ministerio de Salud y Protección Social Resolución 385 de 2020. Disponible en https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%200385%20de%202020.pdf

⁸⁵ Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución No. 666 de 2022. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202022.pdf

⁸⁶ **Prueba documental n° 9.** UNCTAD, Comunicado de Prensa: Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica, disponible en <https://unctad.org/es/press-material/las-altas-tarifas-de-los-fletes-ensombrecen-la-recuperacion-economica>

producción de repuestos de automóviles, la disponibilidad de contenedores⁸⁷ y el valor y disponibilidad del transporte marítimo⁸⁸, entre otros. Lo anterior, es un hecho de público conocimiento reconocido por diarios e instituciones de alto prestigio:

Diario PORTAFOLIO – Noticia del 28 de diciembre de 2021⁸⁹:



Naciones Unidas (UNCTAD) – Comunicado de prensa del 18 de noviembre de 2021⁹⁰:



LEGIS – Noticia del 21 de diciembre de 2021⁹¹:

⁸⁷ **Prueba documental n.º 10.** Equipo de Redactores de Legis – “Crisis en los costos de fletes internacionales marítimos”, 21 de diciembre de 2021, disponible en <https://blog.legis.com.co/comercio-exterior/crisis-en-costos-fletes-internacionales-maritimos>

⁸⁸ **Prueba documental n.º 9.** UNCTAD, Comunicado de Prensa: Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica, disponible en <https://unctad.org/es/press-material/las-altas-tarifas-de-los-fletes-ensombrecen-la-recuperacion-economica>

⁸⁹ **Prueba documental n.º 11.** Portafolio. «Alertan sobre posible escasez de repuestos para reparar vehículos» Noticia del 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/posible-escasez-de-repuestos-en-colombia-afectaria-reparacion-de-vehiculos-fasecolda-560056>

⁹⁰ **Prueba documental n.º 9.** UNCTAD, Comunicado de Prensa: Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica, disponible en <https://unctad.org/es/press-material/las-altas-tarifas-de-los-fletes-ensombrecen-la-recuperacion-economica>

⁹¹ Equipo de Redactores de Legis – “Crisis en los costos de fletes internacionales marítimos”, 21 de diciembre de 2021, disponible en <https://blog.legis.com.co/comercio-exterior/crisis-en-costos-fletes-internacionales-maritimos>

Crisis en los costos de fletes internacionales marítimos

Escrito por Equipo de Redactores Legis el 21-diciembre-2021



41. Finalmente, conviene destacar que **la aludida crisis producto de los efectos y medidas para conjurar la pandemia del COVID-19 ha sido considerada como un caso fortuito y fuerza mayor por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., quien en sentencia del 16 de diciembre de 2022 determinó que:**

*«Adicional a esto, se resalta que **son un factor común y determinante en todas y cada una de las disposiciones en cita⁹², la imprevisibilidad e irresistibilidad, elementos que precisamente deben conjugarse para hablar de caso fortuito o fuerza mayor. (...)***

*Lo anterior, para significar que las circunstancias excepcionales surgidas desde el año 2020, **han llevado al gobierno a tomar diferentes medidas para mitigar los efectos nocivos del fenómeno por el que, aún en la actualidad, se atraviesa; sin embargo, estas acciones no han sido definitivas ni predecibles, toda vez que ni siquiera se conoce la forma de reaccionar a las nuevas variantes del virus, ni sus efectos tras la mutación.***

*Así que, aun cuando el demandante pretenda hacer ver que dado el tiempo transcurrido desde los inicios de la pandemia, hasta el momento en el que celebró el contrato materia de controversia, se demuestra un evento previsible y poco sorpresivo, contrario a esto, **es evidente la situación fluctuante y***

⁹² «Para el año 2021, espacio de tiempo en el que las partes en contienda celebraron la compraventa, se expidieron diversas disposiciones para dar continuidad a las políticas implementadas, según las variantes presentadas en el periodo de contingencia, a manera de ejemplo, los Decretos 39 de 14 de enero del año pasado¹⁵, y el 109 de la misma mensualidad¹⁶. Incluso, aunque en criterio del impugnante, la pandemia ya se superó, obsérvese que contrario a su dicho, la emergencia sanitaria por esa causa, declarada mediante la Resolución No. 385 de 2020, no cesó, sino que mantuvo en curso por medio de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, las 222, 738, 1315, 1913 de 2021, y las 304 y 666 de 28 de abril de 2022, esta última vigente hasta el 30 de junio de 2022.»

nada estática que ni la compañía demandada por sus conocimientos en el sector industrial automovilístico, puede prever, más si se tiene en cuenta que se trata de un comercio internacional, donde se importa un bien fabricado en un país extranjero con políticas diferentes a las nacionales, para enfrentar la calamidad según los propios riesgos.»⁹³
(énfasis añadido)

42. En consecuencia, se evidencia que los eventuales retrasos en la importación de los repuestos obedecieron a un caso fortuito y/o fuerza mayor no imputable a ITALOAMÉRICA, pues correspondía a un fenómeno de público conocimiento, irresistible e imprevisible para mi poderdante y para toda la industria a nivel global.

E. Inexistencia de daño

43. Sin perjuicio de las consideraciones expuestas respecto a la improcedencia de los perjuicios solicitados, en este caso no existe un daño indemnizable y, por lo tanto, no hay lugar a reconocer monto alguno a favor del Demandante.
44. De conformidad con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el daño como pilar de cualquier juicio de responsabilidad radica en el *«menoscabo que la conducta dañosa (...) irroga al patrimonio»*⁹⁴.
45. Al respecto, ha indicado también la Corte Suprema:

«(...) repitiendo un principio fundamental de derecho, que el perjuicio que condiciona la responsabilidad civil no es materia de presunción legal y que como derecho patrimonial que es, debe ser demandado y probado en su existencia y en su extensión por quien alega haberlo sufrido, que es quien mejor debe saber en qué consiste y cuánto lo ha afectado. Quien afirma que su demandado le ha inferido un daño por su dolo o su culpa, está obligado, si quiere que se le repare por decisión judicial, o producir la prueba de la realidad del perjuicio demostrando los hechos que lo constituyan y su cuantía, o señalando a este respecto, cuando menos, bases para su valoración»⁹⁵ (énfasis añadido).

46. Adicionalmente, es de anotar que la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, acreditada por la

⁹³ **Anexo n.º 2.** Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil. Sentencia del 26 de diciembre de 2022. Radicado n.º 11001-3199-001-2021-70685-01.

⁹⁴ Ver. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Rad. 08001-31-03-003-2008-00234-01.

⁹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Feb. 25 de 2002, rad. n.º 6623.

Demandante. Al respecto, la Corte Constitucional, en su sentencia C-344 del 24 de mayo de 2017, explicó:

*«Ante la inexistencia de una norma de rango legal que precise las categoría de perjuicios que deben ser reconocidos por el juez a efectos de reparar todos los perjuicios causados y que determine el quantum de dichas condenas, ambas decisiones son confiadas al juez quien, **con base en las pruebas, de manera razonable, proporcionada y motivada, en ejercicio del arbitrio iudicidis,** debe precisar el alcance tanto horizontal los perjuicios reconocidos), como vertical (el monto acordado a cada categoría) de la reparación»* (énfasis añadido).

47. Como se verá a continuación, no existe en el presente caso el daño solicitado por el Demandante respecto a los rubros solicitados en la demanda, por cuanto son **perjuicios inexistentes, que no cumplen con las condiciones de ser directos, ciertos y atribuibles a ITALOAMÉRICA.**

a. Con relación a las cuotas de un crédito ante la entidad financiera FINANDINA.

48. Es abiertamente improcedente que se solicite como perjuicio por la no utilización del Vehículo la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.427.405) por concepto de pagos realizados por la Demandante a la sociedad de financiamiento FINANDINA con ocasión del crédito por medio del cual se adquirió el mismo. Dichas sumas reflejan los pagos realizados por la Demandante con ocasión al crédito adquirido con un tercero, y en ningún momento son prueba -pues no existe nexo causal alguno- de un perjuicio al Demandante por la no utilización del Vehículo.

49. Adicionalmente, la Demandante se estaría enriqueciendo sin causa pues exige que se le paguen las cuotas de un crédito con sus respectivos intereses, cuestión que es completamente ajena a mi representada y corresponde exclusivamente a la Demandante, quien decidió adquirir el Vehículo a crédito.

b. Con relación al pago de las sumas por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Derechos de registro, retención en la fuente pagados para el registro del vehículo	\$3.200.000
SOAT año 2021	\$871.000
SOAT año 2022	\$915.000
Impuesto de rodamiento y semaforización año 2021	\$5.250.000

Impuesto de rodamiento y semaforización año 2022	\$4.634.000
Seguro de responsabilidad civil año 2021	\$4.000.000
Seguro de responsabilidad civil año 2022	\$4.490.035

50. Estos conceptos no constituyen un perjuicio susceptible de ser indemnizado por cuanto corresponden a cargas legales, tributarias (para el caso de los impuestos) y/o contractuales (para el caso de los seguros no obligatorios), que el Demandante se encuentra obligado a realizar independientemente de que utilice o no el Vehículo.
51. En dicho sentido, **la obligación de pagar dichas sumas emana de la ley o del contrato, pero jamás de la utilización que haga el Demandante del Vehículo, por lo cual no hay nexo causal entre el uso del Vehículo y el origen o pago de las sumas juramentadas.**
52. Así, de sostenerse una posición contraria se llegaría al ilógico de concluir que si el Demandante no utiliza el Vehículo por mera voluntad, no se encuentra obligado a pagar el impuesto, suscribir el SOAT ni pagar los derechos de registro. (sobre los últimos destaco que retribuyen los gastos de traspaso, el cual fue debidamente ejecutado por la oficina de tránsito correspondiente).
53. Adicionalmente, destaco que el Demandante **contó con un vehículo sin costo suministrado por ITALOAMÉRICA para asegurar su confort y movilidad mientras se surtía la reparación del Vehículo.**⁹⁶ Así las cosas, de concederse el pago de las sumas pretendidas sería también ilógicamente procedente que el Demandante reconozca los pagos de seguros e impuestos del Vehículo que le fue suministrado en comodato.
54. Por último, las sumas solicitadas **no tienen en cuenta que en el 2021 y el 2022 el Demandante disfrutó de su Vehículo la mayor parte de cada año.** En consecuencia, de resultar hipotéticamente procedentes, deben ser amortizadas al valor real del tiempo no disfrutado por el Sr. FARLEY.
- b. Con relación al pago de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$29.328.704) por valor de la reparación del Vehículo, y a los CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$172.000.000) referente al precio del Vehículo.

⁹⁶ **Prueba documental n. 6.** Facturas de los vehículos rentados a favor del Demandante.

55. Señalo que tampoco existe obligación en cabeza de mi poderdante de reconocerlos. Lo anterior, por cuanto de conformidad con la Excepción «A» del presente escrito, sin perjuicio de que el Vehículo no contaba con la garantía vigente, se configuró la causal de exoneración de la responsabilidad de la garantía por uso indebido del Demandante y no atención de las instrucciones de mantenimiento.
56. En consecuencia, la reparación del Vehículo y el precio del mismo no constituyen un daño susceptible de ser reparado, pues el uso indebido del Demandante excluyó la responsabilidad de la garantía, haciendo improcedente su reconocimiento.
57. En virtud de lo anterior, sumado a la carencia total de prueba en el expediente de los perjuicios solicitados, solicito se nieguen las pretensiones del Demandante, por no existir daño en el presente proceso susceptible de ser reparado.

F. El Vehículo fue adquirido por el Demandante sin garantía.

58. Sin perjuicio de la exclusión de la garantía por uso indebido del Demandante, de conformidad con los documentos aportados por MARCALI en su contestación de la demanda, se evidencia que el Vehículo, al ser usado, fue vendido al Demandante con la manifestación expresa de que este lo adquiriría sin garantía.
59. Sobre la garantía de productos usados, establece el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 que:

*«Artículo 8°. Término de la garantía legal. Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal **podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor.** En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.»*

60. En virtud de lo anterior, de conformidad con los documentos de compraventa aportados por MARCALI en su contestación de la demanda, el Demandante fue informado de que le Vehículo era usado, y que expresamente se vendía sin garantía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011⁹⁷:

GARANTÍA: : El vehículo USADO que adquiere el COMPRADOR se vende sin garantía y en esa condición lo acepta el COMPRADOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011. El COMPRADOR acepta y tiene conocimiento de que el vehículo que está comprando es USADO y que lo recibe en el estado en el que se encuentra.

⁹⁷ Ver. Condiciones del contrato de compraventa presentadas por MARCALI en su contestación de la demanda.

61. En consecuencia, solicito sean negadas las pretensiones de la demanda, pues el Vehículo, al ser usado, fue adquirido sin garantía por parte del Demandante, quien así lo acepto expresamente.

G. Enriquecimiento sin justa causa por parte del Demandante.

62. El enriquecimiento sin justa causa es un principio general del derecho que se encuentra consagrado en el artículo 831 del Código de Comercio, así:

«Art. 831. Enriquecimiento sin justa causa. Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.»

63. Este principio ha sido desarrollado por la jurisprudencia⁹⁸, la cual ha identificado cuatro (4) requisitos que soportan una pretensión con base en esta figura: i) enriquecimiento de un patrimonio, ii) empobrecimiento de otro, iii) un origen común entre los dos, y iv) la inexistencia de causa jurídica.

64. En el caso en concreto se configuraría la figura del enriquecimiento sin justa causa, pues como se demostró ampliamente, no existe causa jurídica para acceder a las pretensiones de la Demandante cómo esta pretende.

65. En ese sentido, si se llegara a conceder el cambio del Vehículo por uno nuevo, idéntico o de similares características al Demandante: (i) se enriquece su patrimonio, (ii) se empobrece el patrimonio de ITALOAMÉRICA, (iii) se configura el origen común que en el caso hipotético sería la sentencia que concede la pretensión, (iv) se configura la inexistencia de causa jurídica, pues no existe fundamento fáctico ni jurídico para hacer efectiva la garantía del Vehículo.

66. En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho desestimar la totalidad de las pretensiones del Demandante, so pena de permitir que éste se enriquezca, sin justa causa, a costa del deterioro patrimonial de ITALOAMÉRICA.

H. Genérica - Innominada

67. Solicito respetuosamente se reconozca de oficio la existencia de cualquier excepción de mérito adicional que resulte probada dentro del proceso.

⁹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de abril de 2013 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto la cuantía de los perjuicios estimada bajo juramento por el Demandante, por las siguientes razones:

1. En primer lugar, es abiertamente improcedente que se solicite como perjuicio por la no utilización del Vehículo la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$6.427.405) por concepto de pagos realizados por la Demandante a la sociedad de financiamiento FINANDINA con ocasión del crédito por medio del cual se adquirió el mismo. Dichas sumas reflejan los pagos realizados por la Demandante con ocasión al crédito adquirido con un tercero, y en ningún momento son prueba -pues no existe nexo causal alguno- de un perjuicio al Demandante por la no utilización del Vehículo.

Adicionalmente, la Demandante se estaría enriqueciendo sin causa pues exige que se le paguen las cuotas de un crédito **con sus respectivos intereses**, cuestión que es completamente ajena a mi representada y corresponde exclusivamente a la Demandante, quien decidió adquirir el Vehículo a crédito.

2. Con relación al pago de las sumas por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Derechos de registro, retención en la fuente pagados para el registro del vehículo	\$3.200.000
SOAT año 2021	\$871.000
SOAT año 2022	\$915.000
Impuesto de rodamiento y semaforización año 2021	\$5.250.000
Impuesto de rodamiento y semaforización año 2022	\$4.634.000
Seguro de responsabilidad civil año 2021	\$4.000.000
Seguro de responsabilidad civil año 2022	\$4.490.035

Estos conceptos corresponden a cargas legales, tributarias (para el caso de los impuestos) y/o contractuales (para el caso de los seguros no obligatorios), que el Demandante se encuentra obligado a realizar independientemente de que utilice o no el Vehículo.

En dicho sentido, **la obligación de pagar dichas sumas emana de la ley o del contrato, pero jamás de la utilización que haga el Demandante del Vehículo,**

por lo cual no hay nexo causal entre el uso del Vehículo y el origen o pago de las sumas juramentadas.

Así, de sostenerse una posición contraria se llegaría al ilógico de concluir que si el Demandante no utiliza el Vehículo por mera voluntad, no se encuentra obligado a pagar el impuesto, suscribir el SOAT ni pagar los derechos de registro. (sobre los últimos destaco que retribuyen los gastos de traspaso, el cual fue debidamente ejecutado por la oficina de tránsito correspondiente).

Adicionalmente, destaco que el Demandante contó con un vehículo sin costo suministrado por ITALOAMÉRICA para asegurar su confort mientras se surtía la reparación del Vehículo. Así las cosas, de concederse el pago de las sumas pretendidas sería también ilógicamente procedente que el Demandante reconozca los pagos de seguros e impuestos del Vehículo que le fue suministrado en comodato.

Por último, las sumas solicitadas no tienen en cuenta que en el 2021 y el 2022 el Demandante disfrutó de su Vehículo la mayor parte de cada año. En consecuencia, de resultar hipotéticamente procedentes, deben ser amortizadas al valor real del tiempo no disfrutado por el Sr. FARLEY.

3. En cuanto a los VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$29.328.704) por valor de la reparación del Vehículo, y a los CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$172.000.000), baste con señalar que tampoco existe obligación en cabeza de mi poderdante de reconocerlos. Lo anterior, por cuanto de conformidad con la Excepción «A» del presente escrito, sin perjuicio de que el Vehículo no contaba con la garantía vigente, se configuró la causal de exoneración de la responsabilidad de la garantía por uso indebido del Demandante y no atención de las instrucciones de mantenimiento.

-ESPACIO EN BLANCO-

VI. PRUEBAS

A. Documentales

Solicito que se tengan en cuenta las pruebas documentales aportadas en la demanda, y las siguientes:

1. Contrato de compraventa entre VALENTÍN TABARES ESTRADA e HILMA BARRIGA GARZÓN y FARLEY ALBER2TO ORREGO CARDONA.
2. Factura N° FVU2621 del 25 de mayo de 2021.
3. Historial del vehículo y órdenes de trabajo.
4. Información de los pedidos y piezas solicitadas a fábrica.
5. Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 28 de julio de 2022.
6. Facturas emitidas por RENTING COLOMBIA S.A.S. a ITALOAMÉRICA por concepto de alquiler de vehículo a favor del Demandante.
7. Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 3 de enero de 2022.
8. Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 26 de enero de 2022.
9. UNCTAD, Comunicado de Prensa: Las altas tarifas de los fletes ensombrecen la recuperación económica, disponible en <https://unctad.org/es/press-material/las-altas-tarifas-de-los-fletes-ensombrecen-la-recuperacion-economica>
10. Equipo de Redactores de Legis – “Crisis en los costos de fletes internacionales marítimos”, 21 de diciembre de 2021, disponible en <https://blog.legis.com.co/comercio-exterior/crisis-en-costos-fletes-internacionales-maritimos>
11. Portafolio. «Alertan sobre posible escasez de repuestos para reparar vehículos» Noticia del 28 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/posible-escasez-de-repuestos-en-colombia-afectaria-reparacion-de-vehiculos-fasecolda-560056>
12. Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 10 de marzo de 2022.
13. Informe técnico del concesionario DISCARIBE.

14. Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 2 de junio de 2022.
15. Correo electrónico de ITALOAMÉRICA al Demandante del 12 de julio de 2022.
16. Constancia de no acuerdo del 3 de mayo de 2022 expedida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
17. Recibo de caja n° RCN9188 del 29 de julio de 2022.
18. Acta de entrega.
19. Certificado de Garantía y Manual del Vehículo.

B. Interrogatorio de parte.

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte del Demandante, Sr. **FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente se formulará en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado se allegará en la oportunidad procesal correspondiente.

C. Testimonios

En los términos del artículo 212 y concordantes del Código General del Proceso, solicito decretar los siguientes testimonios, fijando para esos efectos fecha y hora para su práctica:

1. **JEHISSON ALEJANDRO MORALES**, mayor de edad, quien funge como Jefe de Taller para DISTRIBUCIONES CARIBE S.A.S., y rendirá testimonio sobre las excepciones formuladas en el presente escrito y, particularmente, respecto a: (i) las razones por las cuales no se accedió a reparar por garantía de este Vehículo; (ii) el examen técnico realizado sobre el Vehículo; (iii) los ingresos al taller del Vehículo; (iv) su estado actual.

El testigo podrá ser citado a través de ITALOAMÉRICA de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del CGP o al correo electrónico: jmorales@discaribe.com.co

2. **JUAN CAMILO CARRIZOSA**, mayor de edad, quien funge como Ingeniero de Servicio para ITALOAMÉRICA, y rendirá testimonio sobre las excepciones formuladas en el presente escrito y, particularmente, respecto a: (i) los ingresos al taller del Vehículo; (ii) las características del Vehículo y su sistema eléctrico; (iii) las intervenciones técnicas realizadas al Vehículo; (iv) las modificaciones

realizadas al Vehículo; (v) el proceso de importación de los repuestos del Vehículo.; (vi) los vehículos entregados en préstamo al Demandante mientras se surtía la reparación; y (vii) las razones para negar la garantía del Vehículo.

El testigo podrá ser citado a través de ITALOAMÉRICA de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del CGP o al correo electrónico: juan.carrizosa.r@astara.com

3. **FRANCISCO SOTO**, mayor de edad, quien funge como Gerente de posventa para ITALOAMÉRICA, y rendirá testimonio sobre las excepciones formuladas en el presente escrito y, particularmente, respecto a: (i) la atención brindada al Demandante; (ii) los sistemas del Vehículo y su funcionamiento; (iii) los repuestos del Vehículo y el proceso de importación; (iv) las modificaciones realizadas al Vehículo; (v) los vehículos entregados en préstamo al Demandante mientras se surtía la reparación; y (vii) las razones para negar la garantía del Vehículo.

El testigo podrá ser citado a través de ITALOAMÉRICA de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del CGP o al correo electrónico: francisco.soto.g@astara.com

D. Declaración de Parte.

En los términos de los artículos 165, 191 y 198 del Código General del Proceso, solicito la práctica de la declaración de parte del representante legal de ITALOAMÉRICA, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto.

E. Dictamen pericial

A la presente contestación acompaño el dictamen pericial respecto del funcionamiento y el estado del Vehículo elaborado por **LUIS ALFONSO GUEVARA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.946.426, ingeniero mecánico y perito especialista en automotores inscrito a la SIC, portador de la tarjeta profesional n.º CN 230 30660 del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

El perito podrá ser citado a través de ITALOAMÉRICA, o a través del correo electrónico lguevaral1956@gmail.com.

F. Dictamen pericial de contradicción.

En los términos del artículo 228 del CGP, anuncio que mi poderdante aportará un dictamen pericial de contradicción, el cual tendrá por objeto hacer un análisis crítico e independiente de la pericia aportada por el Demandante, elaborada por el Sr. LUIS GONZALO HENAO URIBE con fecha del 17 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la reforma de la demanda es insuficiente para que el perito inspeccione el Vehículo y elabore su dictamen de contradicción, solicito respetuosamente al Despacho se otorgue un término no menor a un (1) mes para que el perito rinda su pericia.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio del presente expresamente solicito la comparecencia del perito Sr. LUIS GONZALO HENAO URIBE a la respectiva audiencia de contradicción que para el efecto fije el Despacho.

G. Exhibición de documentos.

En los términos de los artículos 265 y siguientes del CGP, respetuosamente solicito al Despacho decretar la exhibición de los siguientes documentos en poder del **Sr. FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA**.

#	Documento	Lo que pretende probar
1.	Las órdenes de trabajo, facturas, cotizaciones y demás documentos asociados a la instalación de las exploradoras al Vehículo y los trabajos realizados sobre el sistema eléctrico del mismo.	El uso indebido del Demandante, quien realizó una intervención indebida sobre el Vehículo en un taller no autorizado, instalándole exploradoras a este y afectando su sistema eléctrico.

Bajo juramento afirmo que los documentos objeto de la diligencia de exhibición existen y se encuentran (o deben encontrarse) en poder del Sr. FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA, por ser éste quien ha ostentado la custodia del Vehículo en el tiempo en que las modificaciones fueron realizadas.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y ITALOAMÉRICA reciben notificaciones en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6013257300, en la secretaría de su Despacho y en los correos electrónicos alejandro.casas@phrlegal.com, nicolas.castillo@phrlegal.com y juanpablo.bonilla@phrlegal.com

Para los efectos previstos en los incisos 3 y 4 del art. 122 del CGP, en concordancia con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, dichas direcciones electrónicas deberán tenerse como aquellas inscritas y como los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones y se remitirán los memoriales o demás documentos de la parte que represento.

En ese sentido, los memoriales suscritos por este apoderado y demás documentos remitidos por correo electrónico para ser incorporados al expediente serán enviados desde cualquiera de las direcciones antes anotadas.

VIII. ANEXOS

1. Las pruebas documentales anunciadas.
2. Copia de la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil del 26 de diciembre de 2022. Radicado n.º 11001-3199-001-2021-70685-01.

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMÍREZ

C.C. 1.032.407.556 de Bogotá D.C.

T.P. 213.761 del C. S. de la J.

Certificado: Proceso n.º 11001310302320230003600 // Contestación de la reforma de la demanda – PARTE 2

Alejandro Casas <alejandro.casas@phrlegal.com>

Jue 30/11/2023 1:40 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (17 MB)

INFORME FINAL[23].pdf; Copia de informe tecnico jnl 043 astara.pdf; ACREDITACIONES EXPERIENCIA[11].pdf; Dictamen Pericial JNL 043.eml;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Alejandro Casas**.

Señor

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Acción de protección al consumidor iniciada por FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA contra AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.**Radicado:** 11001310302320230003600**Asunto:** Contestación de la reforma de la demanda – **PARTE 2**

JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.032.407.556 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional n.º 213.761 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.241.676-7 («ITALOAMÉRICA»), según poder que obra en el expediente, respetuosamente contesto la reforma de la demanda de protección al consumidor instaurada por **FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA** (el «Demandante»), con ocasión a supuestas fallas en el vehículo marca JEEP, línea Wrangler Sport modelo 2020, con placa JNL043, (el «Vehículo») en los términos del memorial adjunto.

En consideración al alto peso de los archivos adjuntos, la contestación se remite en correos separados, siendo esta la **PARTE 2**.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 incluyo en copia a los apoderados de las demás partes.

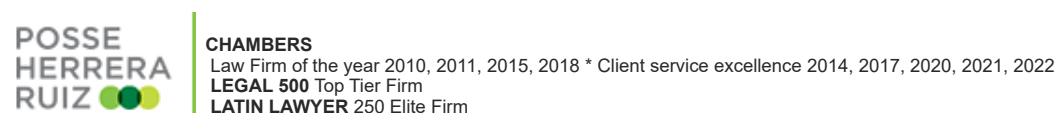
Atentamente,

Alejandro Casas**Abogado / Attorney**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.:+57 (601) 3257300

alejandro.casas@phrlegal.com / www.phrlegal.com

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

 RPOST® PATENTADO

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2141467	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	8/23/2021	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	6,336	<u>Placa</u> JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV 5.000KM	CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTROS - REV:LUCES,FRENOS,NIVELES,PRUEBA DE ESCANER - Y ACTUALIZACIONES
NO TIENE RECALL	OK

Discaribe

TRABAJOS REALIZADOS

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2141932	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	10/20/2021	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	8,909	<u>Placa</u> JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV VEHICULO ENTRA EN GRUA, VEHICULO NO ACELERA Y NO PRENDIA	SE LIMPIAN CONEXIONES , DEL TIPM
SIN RECALL	OK

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2142029	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	11/2/2021	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	9,086	<u>Placa</u> JNL043

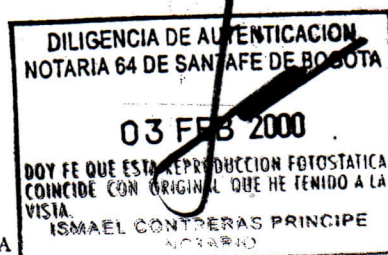
<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV CLIENTE REPORTA VEHICULO NO ENCIENDE NI DESBLOQUEA EN LAS MAÑANAS FRIAS	SE PIDE MODULO RFH POR GARANTIA QIEDA PEDIENTE

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2142396	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	12/16/2021	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	10,000	<u>Placa</u> JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
VEHICULO NO ENCIENDE	SE CAMBIO MODULO RFH, BCM, CABLEADO INTERO MOTOR Y CARROCERIA

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2241554	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	8/17/2022	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	10,649	<u>Placa</u> JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV 10.000 KM	SE REALIZA CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS , SE COMPLETA NIVLES
TESTIGO PRESION DE LLANTAS SE ESTÁ ENCENDIENDO	SE CALIBRAN LAS LLANTAS



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TITULO DE

Ingeniero Mecánico

A

Quis Alfonso Guevara López

C.C. No 5.946.426 EXPEDIDA EN *Líbano (Col.)*

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

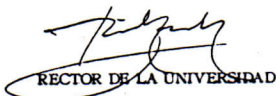
DIPLOMA

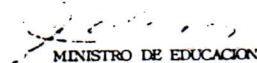
EN LA CIUDAD DE

Bogotá, Septiembre 29

DE 1989

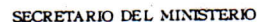

DECANO DE LA FACULTAD


RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


MINISTRO DE EDUCACION


SECRETARIO DE LA FACULTAD


SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD


SECRETARIO DEL MINISTERIO

0025285

REGISTRADO AL FOLIO 232 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 89
Bogotá, 9 octubre 1989



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

ORIGINAL

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

EL PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA:



1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 5.946.426 de Líbano (Tolima), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia - Bogotá el día 29 de septiembre de 1989.
2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 11 del 19 de marzo de 1999 expidió la matrícula profesional a LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ para ejercer la profesión de INGENIERO MECANICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la resolución 9 del 9 de abril de 1999, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

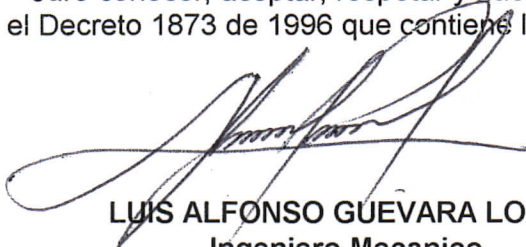
CN230-30660

Este certificado se expide en Bogotá el día 9 de abril de 1999.


MARIA CAROLINA NIETO ANGEL
Presidente

JURAMENTO

Juro conocer, aceptar, respetar y hacer cumplir
la Ley 51 de 1986 y el Decreto 1873 de 1996 que contiene las normas de Etica Profesional.



LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ
Ingeniero Mecánico
Matrícula Profesional CN230-30660



Bogotá D.C., 09 de mayo de 2019

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

Que el profesor Luis Alfonso Guevara López con cédula de ciudadanía No. 5.946.426, ha estado vinculado a esta Institución Docente, desempeñándose en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas, como se detalla a continuación:

Mediante Contratos Civiles de Prestación de Servicios Profesionales, así:

Escuela de Ingeniería
Catedrático

- Desde el 26 de enero de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1998.
- Desde el 25 de enero de 1999 hasta el 5 de junio de 1999.
- Desde el 26 de julio de 1999 hasta el 30 de noviembre de 1999.

Mediante Contratos Individuales de Trabajo a Término Fijo Inferiores a Un Año, así:

- Desde el 24 de enero de 2000 hasta el 3 de junio de 2000.
- Desde el 24 de julio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.
- Desde el 22 de enero de 2001 hasta el 31 de mayo de 2001.
- Desde el 16 de julio de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2001.
- Desde el 1 de febrero de 2002 hasta el 10 de junio de 2002.

Profesor de Tiempo Completo

- Desde el 1 de agosto de 2002 hasta el 15 de diciembre de 2002.
- Desde el 20 de enero de 2003 hasta el 19 de diciembre de 2003.

Departamento de Ingeniería Mecánica

- Desde el 21 de enero de 2004 hasta el 3 de diciembre de 2004.

- Desde el 17 de enero de 2005 hasta el 3 de diciembre de 2005.
 - Desde el 16 de enero de 2006 hasta el 2 de diciembre de 2006.
 - Desde el 15 de enero de 2007 hasta el 1 de diciembre de 2007.
 - Desde el 14 de enero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2008.
 - Desde el 14 de enero de 2009 hasta el 28 de noviembre de 2009.
 - Desde el 12 de enero de 2010 hasta el 4 de diciembre de 2010.
 - Desde el 11 de enero de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2011.
 - Desde el 12 de enero de 2012 hasta el 1 de diciembre de 2012.
 - Desde el 14 de enero de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2013.
 - Desde el 13 de enero de 2014 hasta el 13 de diciembre de 2014.
 - Desde el 13 de enero de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015.
 - Desde el 13 de enero de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2016.
 - Desde el 12 de enero de 2017 hasta el 25 de noviembre de 2017.
 - Desde el 15 de enero de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2018.
- Actualmente, desde el 28 de enero de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019.

Se expide a solicitud del interesado.

Elaboró: CEMS
Revisó: LSHH


UNIVERSIDAD
CENTRAL
CHILE
DIRECCIÓN
CATALINA ROJAS GUERRERO



AJ 071

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

CERTIFICA

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que el señor LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.946.426, de acuerdo a la información que reposa en el Sistema de Auxiliares de la Justicia, figura inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de Bogotá, desde el 01 de febrero de 2000, en los oficios de Ingeniero Mecánico, Mecánico Automotriz, Perito Avaluador de Maquinaria Pesada, Perito Avaluador de Automotores, a la fecha no registra sanción alguna.

Que actualmente cuenta con una licencia desde el 26 de febrero de 2008 hasta el 26 de febrero de 2013 en los oficios de Ingeniero Mecánico, Mecánico Automotriz, Perito Avaluador de Maquinaria Pesada, Perito Avaluador de Automotores

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, se encuentran reguladas por el Código de Procedimiento Civil y los Acuerdos Nos. 1518 de 2002, PSSA10-7339 y 7490 de 2010, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre del dos mil once (2011)

MARÍA RAQUEL CORRALES PARADA

Jrcg.



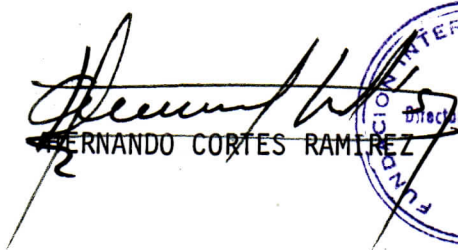
Fundación Interamericana Técnica

EL SUSCRITO DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ

C E R T I F I C A :

Que LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ, identificado con la cédula No. 5.946.426 de Libano (Tolima), se encuentra laborando en la FUNDACION INTERAMERICANA TECNICA como profesor de hora cátedra para el programa de TECNICO PROFESIONAL EN INGENIERIA AUTOMOTRIZ, con una asignación promedio mensual por concepro de honorarios de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000).

Santafé de Bogotá D.C., septiembre 22 de 1998


FERNANDO CORTES RAMIREZ





Departamento Administrativo de
Seguridad DAS

Presidencia de la Republica



libertad y Orden

EXTRACTO DE LA HOJA DE VIDA DEL SEÑOR LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.946.426 DE LIBANO.- TOLIMA.

FECHA DE INGRESO:

A partir del 15 de diciembre/89, en el cargo de Técnico Especialista Grado 10. Resolución 4468 del 01 de diciembre de 1989.

FECHA DE RETIRO:

A partir del 30 de marzo/95, del cargo de Profesional Administrativo 302-14. Resolución 1051 del 02 de mayo/95.

MOTIVO DEL RETIRO:

ABANDONO DEL CARGO

LICENCIAS SIN SUELDO:

Treinta (30) días a partir del 28 de febrero de 1995.

CARGOS DESEMPEÑADOS:

A partir del 15 de diciembre/89, Técnico Especialista Grado 10.

A partir del 18 de abril/91, Profesional Administrativo Grado 13.

A partir del 02 de septiembre/91, Jefe de Sección Grado 14.

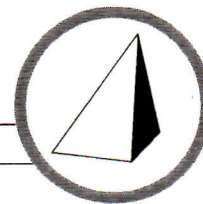
A partir del 07 de julio/93, Profesional Administrativo 302-14.

**LUGARES DONDE PRESTO
SUS SERVICIOS:**

A partir del 15 de diciembre/89, en Bogotá.
A partir del 01 de febrero/95, en la Seccional Atlántico (No cumplió traslado).

TECNOFUTURO LTDA.

TECNOLOGIA EN SERVICIOS



Santafé de Bogotá, D.C., junio 27. 1996

Señores
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Ciudad

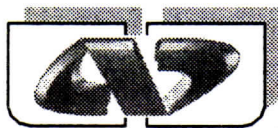
Apreciados señores:

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que el ingeniero ALFONSO GUEVARA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'946.426 del Líbano, laboró en nuestra Compañía desde agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) hasta abril 18 del año en curso, desempeñando el cargo de Subgerente Operativo, y su retiro fue voluntario.

Igualmente, que durante este tiempo el ingeniero Guevara siempre atendió sus labores con honestidad, seriedad y estricto cumplimiento, razón por la cual lo recomendamos ampliamente.

Cordialmente,


VICTOR MANUEL GONZALEZ DIAZ
Gerente General



Universidad Antonio Nariño

EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA

Que el Ingeniero, **LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.946.426 de Líbano ha estado vinculado a esta Institución por contratos semestrales (período académico), desde el 04 de agosto de 1997 hasta el 21 de noviembre de 1998 mediante contrato de Prestación de Servicios en la Facultad de Ingeniería Mecánica.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Atentamente

ALEJANDRO HOYOS GÓMEZ

Jefe de División de Recursos Humanos

C.c.-Hoja de vida

AHG/lhp

Nota: la certificación no salió con el Tiempo real de servicio.

SEDE FEDERMAN
Clle. 58A No. 37-70
Tel: 3152980 Fax: 2 221204

SEDE SUR
Clle. 20 Sur No. 13-61
Tel: 2094011 Fax: 2093888

SEDE CENTRO
Cra. 7 No. 16-75
Tel: 2845632 Fax: 2814525

SEDE NORTE
Carrera 59 No. 172-11
Tel: 6729362-6729284

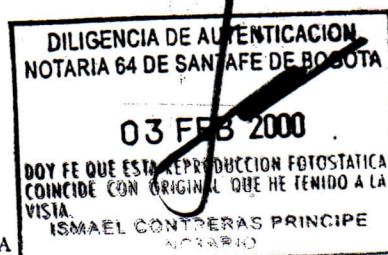
CIUDAD UNIVERSITARIA
Kilómetro 15 Vía Usme
Tel: 2001032 Fax: 7660530

CIUDADELA UNIVERSITARIA
CIRCUNVALAR
Clle. 52 No. 1-41 Este Tel: 2455448

SEDE OCCIDENTE
Cra. 75 No. 8B-89 B. Castilla
Tel: 4120172 Fax: 4117115

SEDE SOACHA
Autopista Sur Cra. 4 No. 2-36
Tel: 7216152-7216153

*Universidad Antonio Nariño
Proyecta los profesionales de las Américas*



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TITULO DE

Ingeniero Mecánico

A

Quis Alfonso Guevara López

C.C. No 5.946.426 EXPEDIDA EN *Líbano (Col.)*

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

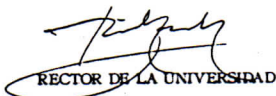
DIPLOMA

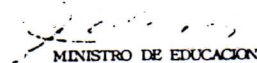
EN LA CIUDAD DE

Bogotá, Septiembre 29

DE 1989

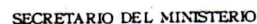

DECANO DE LA FACULTAD


RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


MINISTRO DE EDUCACION


SECRETARIO DE LA FACULTAD


SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD


SECRETARIO DEL MINISTERIO

0025285

REGISTRADO AL FOLIO 232 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 89
Bogotá, 9 octubre 1989



Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

ORIGINAL

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

EL PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA:



1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 5.946.426 de Líbano (Tolima), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia - Bogotá el día 29 de septiembre de 1989.
2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 11 del 19 de marzo de 1999 expidió la matrícula profesional a LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ para ejercer la profesión de INGENIERO MECANICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.
3. Que, mediante la resolución 9 del 9 de abril de 1999, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

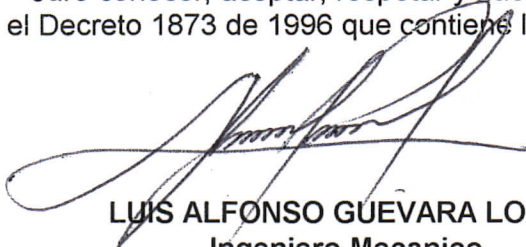
CN230-30660

Este certificado se expide en Bogotá el día 9 de abril de 1999.


MARIA CAROLINA NIETO ANGEL
Presidente

JURAMENTO

Juro conocer, aceptar, respetar y hacer cumplir
la Ley 51 de 1986 y el Decreto 1873 de 1996 que contiene las normas de Etica Profesional.



LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ
Ingeniero Mecánico
Matrícula Profesional CN230-30660



Bogotá D.C., 09 de mayo de 2019

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

Que el profesor Luis Alfonso Guevara López con cédula de ciudadanía No. 5.946.426, ha estado vinculado a esta Institución Docente, desempeñándose en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas, como se detalla a continuación:

Mediante Contratos Civiles de Prestación de Servicios Profesionales, así:

Escuela de Ingeniería
Catedrático

- Desde el 26 de enero de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1998.
- Desde el 25 de enero de 1999 hasta el 5 de junio de 1999.
- Desde el 26 de julio de 1999 hasta el 30 de noviembre de 1999.

Mediante Contratos Individuales de Trabajo a Término Fijo Inferiores a Un Año, así:

- Desde el 24 de enero de 2000 hasta el 3 de junio de 2000.
- Desde el 24 de julio de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000.
- Desde el 22 de enero de 2001 hasta el 31 de mayo de 2001.
- Desde el 16 de julio de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2001.
- Desde el 1 de febrero de 2002 hasta el 10 de junio de 2002.

Profesor de Tiempo Completo

- Desde el 1 de agosto de 2002 hasta el 15 de diciembre de 2002.
- Desde el 20 de enero de 2003 hasta el 19 de diciembre de 2003.

Departamento de Ingeniería Mecánica

- Desde el 21 de enero de 2004 hasta el 3 de diciembre de 2004.

- Desde el 17 de enero de 2005 hasta el 3 de diciembre de 2005.
 - Desde el 16 de enero de 2006 hasta el 2 de diciembre de 2006.
 - Desde el 15 de enero de 2007 hasta el 1 de diciembre de 2007.
 - Desde el 14 de enero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2008.
 - Desde el 14 de enero de 2009 hasta el 28 de noviembre de 2009.
 - Desde el 12 de enero de 2010 hasta el 4 de diciembre de 2010.
 - Desde el 11 de enero de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2011.
 - Desde el 12 de enero de 2012 hasta el 1 de diciembre de 2012.
 - Desde el 14 de enero de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2013.
 - Desde el 13 de enero de 2014 hasta el 13 de diciembre de 2014.
 - Desde el 13 de enero de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015.
 - Desde el 13 de enero de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2016.
 - Desde el 12 de enero de 2017 hasta el 25 de noviembre de 2017.
 - Desde el 15 de enero de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2018.
- Actualmente, desde el 28 de enero de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019.

Se expide a solicitud del interesado.

Elaboró: CEMS
Revisó: LSHH


UNIVERSIDAD
CENTRAL
CHILE
DIRECCIÓN
CATALINA ROJAS GUERRERO



AJ 071

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca*

CERTIFICA

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que el señor LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.946.426, de acuerdo a la información que reposa en el Sistema de Auxiliares de la Justicia, figura inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de Bogotá, desde el 01 de febrero de 2000, en los oficios de Ingeniero Mecánico, Mecánico Automotriz, Perito Avaluador de Maquinaria Pesada, Perito Avaluador de Automotores, a la fecha no registra sanción alguna.

Que actualmente cuenta con una licencia desde el 26 de febrero de 2008 hasta el 26 de febrero de 2013 en los oficios de Ingeniero Mecánico, Mecánico Automotriz, Perito Avaluador de Maquinaria Pesada, Perito Avaluador de Automotores

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, se encuentran reguladas por el Código de Procedimiento Civil y los Acuerdos Nos. 1518 de 2002, PSSA10-7339 y 7490 de 2010, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre del dos mil once (2011)

MARÍA RAQUEL CORRALES PARADA

Jrcg.



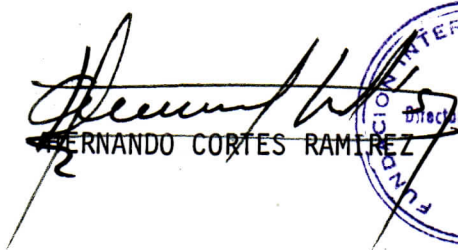
Fundación Interamericana Técnica

EL SUSCRITO DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ

C E R T I F I C A :

Que LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ, identificado con la cédula No. 5.946.426 de Libano (Tolima), se encuentra laborando en la FUNDACION INTERAMERICANA TECNICA como profesor de hora cátedra para el programa de TECNICO PROFESIONAL EN INGENIERIA AUTOMOTRIZ, con una asignación promedio mensual por concepro de honorarios de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000).

Santafé de Bogotá D.C., septiembre 22 de 1998


FERNANDO CORTES RAMIREZ





Departamento Administrativo de
Seguridad DAS

Presidencia de la Republica



libertad y Orden

EXTRACTO DE LA HOJA DE VIDA DEL SEÑOR LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.946.426 DE LIBANO.- TOLIMA.

FECHA DE INGRESO:

A partir del 15 de diciembre/89, en el cargo de Técnico Especialista Grado 10. Resolución 4468 del 01 de diciembre de 1989.

FECHA DE RETIRO:

A partir del 30 de marzo/95, del cargo de Profesional Administrativo 302-14. Resolución 1051 del 02 de mayo/95.

MOTIVO DEL RETIRO:

ABANDONO DEL CARGO

LICENCIAS SIN SUELDO:

Treinta (30) días a partir del 28 de febrero de 1995.

CARGOS DESEMPEÑADOS:

A partir del 15 de diciembre/89, Técnico Especialista Grado 10.

A partir del 18 de abril/91, Profesional Administrativo Grado 13.

A partir del 02 de septiembre/91, Jefe de Sección Grado 14.

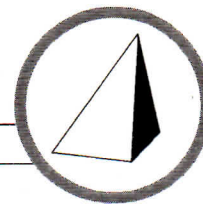
A partir del 07 de julio/93, Profesional Administrativo 302-14.

**LUGARES DONDE PRESTO
SUS SERVICIOS:**

A partir del 15 de diciembre/89, en Bogotá.
A partir del 01 de febrero/95, en la Seccional Atlántico (No cumplió traslado).

TECNOFUTURO LTDA.

TECNOLOGIA EN SERVICIOS



Santafé de Bogotá, D.C., junio 27. 1996

Señores
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Ciudad

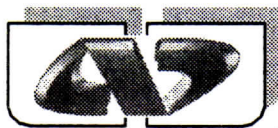
Apreciados señores:

Por medio de la presente CERTIFICAMOS que el ingeniero ALFONSO GUEVARA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'946.426 del Líbano, laboró en nuestra Compañía desde agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) hasta abril 18 del año en curso, desempeñando el cargo de Subgerente Operativo, y su retiro fue voluntario.

Igualmente, que durante este tiempo el ingeniero Guevara siempre atendió sus labores con honestidad, seriedad y estricto cumplimiento, razón por la cual lo recomendamos ampliamente.

Cordialmente,


VICTOR MANUEL GONZALEZ DIAZ
Gerente General



Universidad Antonio Nariño

EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA

Que el Ingeniero, **LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.946.426 de Líbano ha estado vinculado a esta Institución por contratos semestrales (período académico), desde el 04 de agosto de 1997 hasta el 21 de noviembre de 1998 mediante contrato de Prestación de Servicios en la Facultad de Ingeniería Mecánica.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Atentamente

ALEJANDRO HOYOS GÓMEZ

Jefe de División de Recursos Humanos

C.c.-Hoja de vida

AHG/lhp

Nota: la certificación no salió con el tiempo real de servicio.

SEDE FEDERMAN
Clle. 58A No. 37-70
Tel: 3152980 Fax: 2 221204

SEDE SUR
Clle. 20 Sur No. 13-61
Tel: 2094011 Fax: 2093888

SEDE CENTRO
Cra. 7 No. 16-75
Tel: 2845632 Fax: 2814525

SEDE NORTE
Carrera 59 No. 172-11
Tel: 6729362-6729284

CIUDAD UNIVERSITARIA
Kilómetro 15 Vía Usme
Tel: 2001032 Fax: 7660530

CIUDADELA UNIVERSITARIA
CIRCUNVALAR
Clle. 52 No. 1-41 Este Tel: 2455448

SEDE OCCIDENTE
Cra. 75 No. 8B-89 B. Castilla
Tel: 4120172 Fax: 4117115

SEDE SOACHA
Autopista Sur Cra. 4 No. 2-36
Tel: 7216152-7216153

*Universidad Antonio Nariño
Proyecta los profesionales de las Américas*

		INFORME TÉCNICO DE MECÁNICA DEPARTAMENTO DE POSVENTA	
INFORME TÉCNICO			
MARCA LINEA MODELO / AÑO COLOR KILOMETRAJE PROPIETARIO PLACA	JEEP WRANGLER 2020 GRIS 9086 FARLEY ORREGO JNL043		IMÁGENES 
CONDICIÓN			
JEEP WRANGLER VIN 1C4HJXAG8LW125754, ingreso al concesionario en grúa, el cual no enciende, ni desbloquea las puertas			
CAUSA Y/O POSIBLES CAUSAS			
Se procedió a realizar el diagnostico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente, Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verifico con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños(perdida de comunicacion) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Conectores). Se procedió a continuar con el diagnostico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendido y funciona irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnóstico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedo funcionando correctamente.		 	
CORRECCIÓN			
cambio modulo RFH, SECURITY, cableado del motor e interior			
SE ADJUNTA SCAN REPORT DEL VEHICULO y fotos de la conexión de las luces exploradoras y el conecto			
FIRMA  			

		INFORME TÉCNICO DE MECÁNICA DEPARTAMENTO DE POSVENTA	
INFORME TÉCNICO			
MARCA LINEA MODELO / AÑO COLOR KILOMETRAJE PROPIETARIO PLACA	JEEP WRANGLER 2020 GRIS 9086 FARLEY ORREGO JNL043		IMÁGENES 
CONDICIÓN			
JEEP WRANGLER VIN 1C4HJXAG8LW125754, ingreso al concesionario en grúa, el cual no enciende, ni desbloquea las puertas			
CAUSA Y/O POSIBLES CAUSAS			
Se procedió a realizar el diagnostico encontrando que el sistema de carga funciona correctamente, Sin embargo se evidenció que el vehículo no reconoce la llave por lo cual no enciende. Se verifico con el equipo de diagnóstico y se encontraron códigos de falla de pérdida de comunicación entre módulos. Se procede a revisar el sistema eléctrico y electrónico encontrando que este ya fue intervenido en el cual le fueron instalados al vehículo diferentes accesorios no originales como (exploradoras), adicionalmente se encuentra que el sistema eléctrico presenta afectación y daños debido a intervenciones o manipulaciones realizadas por terceros, donde produjeron daños(perdida de comunicacion) en los conectores de diagnóstico y comunicación principales del vehículo (Stars Conectores). Se procedió a continuar con el diagnostico encontrando fallos en el módulo de radiofrecuencia, módulo Security Getway. Luego de esto se procedió a instalar los módulos mencionados, el vehículo encendido y funciona irregularmente, esto debido al daño en los conectores de diagnóstico y comunicación los cuales tuvieron que ser reemplazados. Luego de realizar el cambio de estos el vehículo quedo funcionando correctamente.		 	
CORRECCIÓN			
cambio modulo RFH, SECURITY, cableado del motor e interior			
SE ADJUNTA SCAN REPORT DEL VEHICULO y fotos de la conexión de las luces exploradoras y el conecto			
FIRMA  			









HISTORICO DEL VEHÍCULO Matr.:JML043 Bastidor: 1C4HJXAG8LW125754 MOD: WRANGLER SPORT JL AT

Referencia	Tall	Cta.ti	Fec.aper	F.cierre	Cantida	Código	Km	Descripción	Ti	Tipo/numer
36939141	54	321736	02/12/20	07/12/20	1	KIT CARRETERA BASICO	1	ALISTAMIENTO MECANICO VEH NUEV VHS NUEVOS CAMIONETAS DESINFECCION BASICA VEH INTERN	3	CESION 668
36943841	54	321736	03/12/20	03/12/20	1	ESTRIBOS JL 2P	1	ESTRIBOS SERVICIOS REALIZADOS	11	ORDEN 1947

Bogotá, octubre 10 de 2022.

Señores

AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S

Atn: Ign Juan Camilo Carrizosa

Ciudad

Referencia: Inspección pericial campero Jeep Wrangler de placas JNL 043.

Por requerimiento del ingeniero Juan Camilo Carrizosa, me permito entregar el informe final que contiene el análisis y los resultados del examen técnico efectuado sobre el campero marca Jeep, línea Wrangler de placas JNL 043, que en adelante será denominado el vehículo.

Manifiesto bajo juramento, que me entiendo prestado por la firma del dictamen, que el análisis se realizó con plena independencia y total autonomía y mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Así mismo, manifiesto que no me encuentro incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley para efectuar este dictamen.

Los datos personales de quien efectúa el presente examen y que en constancia firma, son los siguientes:

Nombre: Luis Alfonso Guevara López

Cédula de ciudadanía: 5.946.426

Profesión u oficio: Ingeniero Mecánico. Docente Universitario.

TP: CN230 30660

Dirección: Calle 23 C No. 69F-65 interior 36 apto 902 Bogotá.

Teléfono: 4161852, Cel 3112180783

Publicaciones: Ver anexo.

Acreditaciones: Ver anexo

1. Cumplimiento de los requisitos legales:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. Que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en los artículos 50 del Código General del Proceso.

2. Dentro del experticio igualmente se describe la dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito que participó en la elaboración del mismo.
3. En el anexo 1 se describe la experiencia de quien realiza el presente experticio, así mismo, se adjunta la información de la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida, junto con los documentos soporte que acreditan la idoneidad para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de algunos casos en los que he sido designado como perito y/o he participado en la elaboración del dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años son los siguientes:

ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación No 18-277076

Demandante: JOSE MIGUEL LIZARAZO

Demandado: COLWAGEN Y PORSCHE COLOMBIA

Objeto del dictamen: Establecer las fallas presentes en el vehículo.

Radicación: 19-119814

Demandante: JAVIER DARIO MEDINA

Demandado: AUTOGERMANA S.A.S

Objeto del dictamen: Establecer la causa de los daños que presenta la motocicleta.

Radicación: 19-88640

Demandante: CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE

Demandado: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE LA SABANA

Objeto del dictamen: Establecer la causa de los daños que presenta el motor del vehículo.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación N° 19-176680

Demandante: RICARDO ELÍAS NUÑEZ ROCHA

Demandada: Ford Motor Colombia S.A.S y Casa Toro S.A.

Objeto del peritaje: Establecer el estado de funcionamiento del automóvil Ford

Fusion de placas DZW 073

Apoderado: HERNAN ALEXIO RODRIGUEZ TP68999

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación: 19-72783

Demandante: YULY ANDREA RENGIFO DÍAZ

Demandado: DUCAMOTOCOL S.A.S. y COLWAGEN S.A.S.

Objeto del dictamen: establecer el funcionamiento de la motocicleta Ducati de placas DAE 60E

Apoderados: CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S NIT 860.529.703-1

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación 19-72062

Demandante: DANIELA ALEJANDRA ACEVEDO SALAZAR

Demandado: CASA TORO DE LA SABANA S.A.S

Objeto de la diligencia: Establecer causa de daños camioneta Ford Ecosport de placas FJX 367

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

Radicación 18-199013.

Demandante: JORGE ENRIQUE ORJUELA SOLANO

Demandado: METROKIA S.A

Objeto del dictamen: Verificar las causas del desgaste prematuro de las llantas.

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

Radicación: 18-180090

Demandante: ÁNGELA MARCELA PERILLA

Demandado: ALIANZA MOTOR

Objeto del dictamen: Verificar funcionamiento de vidrios eléctricos y radio.

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

Radicación: 18-180557

Demandante: DIEGO HASMET RODRÍGUEZ

Demandado: MOTORES DE LA COSTA S.A.S.

Objeto del Dictamen: Establecer el estado actual del vehículo.

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

Radicación: 18-161982

Demandante: MARIO SALOMON MOLINA

Demandado: CASA TORO S.A.

Objeto del dictamen: Establecer el estado de funcionamiento de la caja de velocidades.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación: 18- 277067

Demandante: JOSE MIGUEL LIZARAZO CASTRO

Demandado: COLWAGEN S.A.S

Objeto del dictamen: Determinar las causas de consumo de aceite de motor del automóvil Audi A5.

Apoderado: CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S NIT 860.529.703-1

PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: VERBAL DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: MARIA CECILIA AYA

Demandado: CASA TORO S.A.

Objeto del dictamen: Establecer la causa de daños presentes en repuestos automotrices puestos a disposición.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Expediente: 2018-1009

Demandante: Proceso Verbal DE CAMILO FORERO

Demandado: COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS CB&S y AUTOKOREANA S.A.S (LLAMADA EN GARANTÍA).

Objeto del dictamen: Determinar las causas del daño del motor de la buseta de placas SZN 615

Apoderado: Dr Mauri Sotelo RSCH ABOGADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Proceso: PROCESO VERBAL N° 001-2018-68236 01 DE ASESORIA Y COBRO DE PRESTACIONES SOCIALES S.A.S CONTRA DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Objeto del dictamen: Establecer el funcionamiento del sistema de frenos de camioneta Nissan Patrol.

Debo manifestar bajo la gravedad de juramento que la información puede ser confrontada en la página de la Superintendencia de Industria y Comercio y con respecto a los juzgados ante los mismos.

5. Manifiesto que anteriormente he realizado y participado en la elaboración de dictámenes periciales a petición de AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S., para determinar estado de funcionamiento o fallos presentes en vehículos marca Jeep y Peugeot.
6. Procesos ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO donde he sido designado como perito de parte de POSSE HERRERA RUIZ (numeral 6 artículo 226 del CGP).

Radicación No 2018-334981

Demandante: JOHANA NIÑO LOPEZ

Demandado: CARCO S.A.

Objeto del dictamen: Establecer el estado de funcionamiento del vehículo durante el arranque en frío del motor.

Apoderado: POSSE HERRERA RUIZ

Radicación: 2019-144958

Demandante: CARLOS ENRIQUE MONTOYA RAMIREZ

Demandado: PRACO DIDACOL

Objeto del dictamen: Establecer las causas de ruidos en el sistema de transmisión de la camioneta Subaru Forester de placas HAU 1211.

Apoderado: POSSE HERRERA RUIZ.

Radicación: 2022-36853

Demandante: JONNATHAN MOLINA NIETO

Demandado: AUTOMTORA NORTE Y SUR LTDA

Objeto del dictamen: establecer las causas de ruidos en la suspensión de la camioneta Toyota L300 placas JXS 765

7. Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para este dictamen, son consistentes con la práctica y experiencia normalmente utilizada para los análisis técnicos de vehículos como el del objeto de este dictamen.
8. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas NO son diferentes a los utilizados en el ejercicio regular de mi práctica profesional.
9. Que los documentos e información utilizados para la elaboración del experticio obran como anexos al mismo.
10. No me encuentro incurso en las causales de exclusión de la lista de auxiliares.
11. Que, en adición a lo previamente señalado, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para rendir experticia técnica, he actuado leal, objetiva e imparcialmente al elaborar en la presente experticia y cuento con los conocimientos necesarios para presentar el análisis contenido en el mismo.

12. **INFORME PERICIAL**

A. OBJETO DE LA DILIGENCIA PERICIAL

Establecer el estado actual de funcionamiento del campero marca Jeep, línea Wrangler de placas JNL 043.

B. METODOLOGÍA UTILIZADA

- Identificación completa del vehículo.
- Verificación del estado actual del vehículo.
- Diagnóstico mediante procedimientos y protocolos establecidos por el fabricante del vehículo (ver anexo).
- Prueba de ruta para comprobar el funcionamiento y desempeño de todos los sistemas componentes del vehículo.
- Revisión de la documentación puesta a disposición, tales como informe técnico y fotografías.
- Respuesta al cuestionario formulado.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS

La diligencia de inspección se llevó a cabo el día miercoles 5 de octubre en las instalaciones del taller de servicio de DISCARIBE, ubicadas en la calle 11 # 51-130 de la ciudad de Medellín. En la diligencia estuvo presente el señor FARLEY ALBERTO ORREGO, propietario del vehículo.

D. IDENTIFICACIÓN COMPLETA DEL VEHÍCULO

El vehículo corresponde a una camioneta marca Jeep, línea Wrangler Sport, modelo 2020, placas JNL 043, cilindrada 3.600 cm³, carrocería tipo wagon, color gris metal, serial de identificación VIN 1C4HJXAG8LW125754.



Fotografía 1. Campero Jeep Wrangler de placas JNL 043 objeto de inspección.



Fotografía 2. Serial VIN de identificación del vehículo ubicado en la viga derecha del chasis.

E. ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

El estado general de latonería y pintura se encuentra en excelentes condiciones, igualmente el estado mecánico. A la fecha de inspección el odómetro registra un recorrido total de 13.647 Km.



Fotografía 3. El conjunto delantero se encuentra en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografías 4. Los costados derecho e izquierdo del conjunto delantero se encuentran en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografías 5. Los costados derecho, izquierdo y puertas se encuentran en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografías 6. Los costados derecho e izquierdo de la parte posterior de la carrocería se encuentran en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografía 7. La parte posterior de la carrocería se encuentran en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografía 8. El tablero de instrumentos se encuentra operando en forma normal.



Fotografía 9. El millaré, tablero de instrumentos y tapicería de sillas en muy buenas condiciones.



Fotografía 10. El motor se encuentra completo con todas sus partes y sistemas componentes yn operando normalmente.



Fotografía 11. Registro del odómetro del kilometraje total recorrido a la fecha de inspección.

F. DIAGNOSTICO PARA VERIFICAR LA PRESENCIA DE CÓDIGOS DE FALLO.

Se realiza un diagnostico mediante escaneo para verificar la presencia de códigos de fallo en todos los sistemas controlados del vehículo, cuyo resultado indica que hay presencia de unos códigos relacionados con las luces antiniebla, baja presión de las llantas del costado izquierdo y la no detección de la antena del GPS.

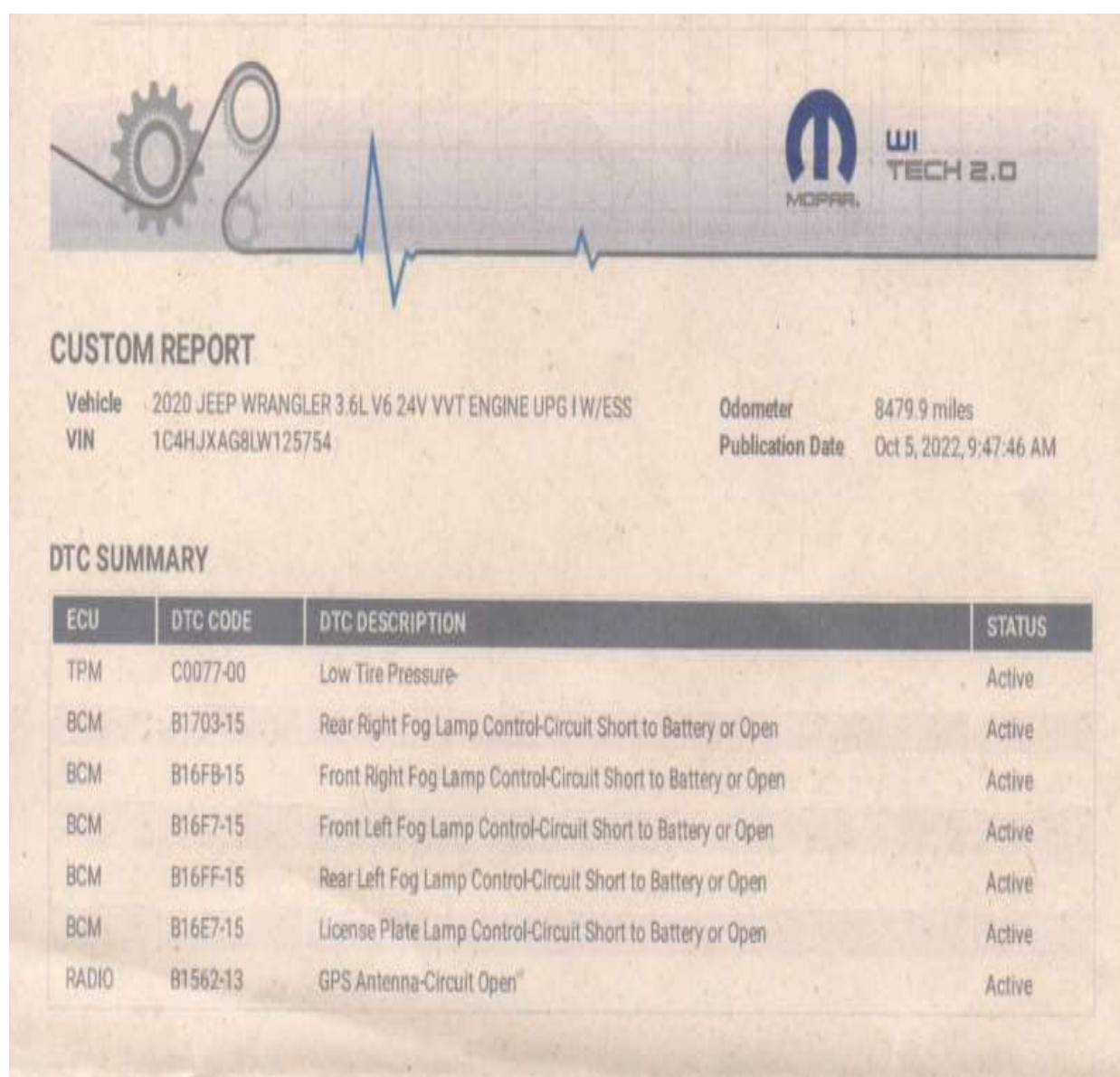


Imagen 1. Resultado del diagnóstico realizado.

G. PRUEBA DE RUTA

Con el fin de verificar el funcionamiento tanto del motor, como de los demás sistemas componentes del vehículo se llevó a cabo una prueba de ruta por diferentes vías de la

ciudad, en la cual el vehículo fue conducido por el señor FARLEY ALBERTO ORREGO. Durante el recorrido realizado, tanto el motor como los demás sistemas componentes del vehículo operaron en forma normal.



Fotografías 11. Registro de parte del recorrido realizado durante la prueba de ruta.



Fotografía 12. Registro del odómetro al terminar la prueba de ruta 13.654 Km.

El recorrido realizado durante la prueba de ruta fue de 7 Km, donde se evidenció el correcto funcionamiento del motor y demás sistemas componentes del vehículo. Igualmente esta condición fue manifestada por el propietario, en el sentido de que luego

de la reparación realizada, ni el motor ni el sistema eléctrico del vehículo han vuelto a presentar fallos del motor o del sistema eléctrico.

H. REVISIÓN DEL HISTORIAL DEL VEHÍCULO.

Con la información suministrada por DISCARIBE, se elaboró la siguiente tabla:

OT	FECHA	KM	NOVEDAD REPORTADA	MANTENIMIENTO, INTERVENCIONES REALIZADAS Y PARTES CAMBIADAS
1947	02/12/2020	1	Instalación de estribos	Estribos
2141467	23/08/2021	6.336	Revisión de 5.000 Km	Cambio aceite de motor y filtros. Revisión programada de 5.000 Km. Revisión luces Revisión frenos. Revisión niveles. Prueba de escáner y actualizaciones.
2141932	10/20/2021	8.909	Vehículo entra en grúa, no acelera y no prendía.	Sin Recall Trabajo interno: se limpian conexiones del TIMP
2142029	18/11/2021	9.086	Cliente reporta vehículo no enciende ni desbloqueo en las mañanas frías.	Trabajo interno: se pido módulo RFH por garantía. Queda pendiente.
2142396	29/07/2022	10.000	Vehículo no enciende	Batería Modulo Hub recibidor JL Modulo Modulo Wiring instrument panel Wiring Body Trabajo interno
2241554	17/08/2022	10.000	Revisión de 10.000 Km. Testigo presión de llantas se está encendiendo	Revisión programada de 10.000 Km Cambio aceite motor y filtros. Se calibran las llantas.

I. RESPUESTA AL CUESTIONARIO FORMULADO

Luego de la inspección, diagnóstico y prueba de ruta realizados, doy respuesta al cuestionario formulado:

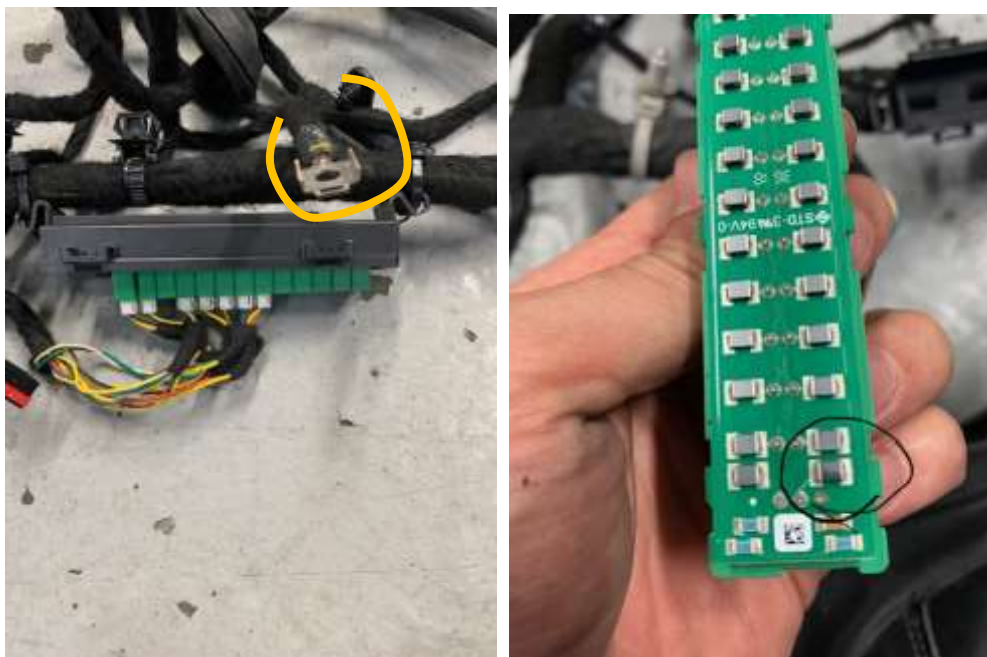
- Conforme a las fotografías y al informe técnico del Vehículo que le fue suministrado, analice si el sistema eléctrico ha sido objeto de modificación.

Al revisar las fotografías que me fueron suministradas se evidencia que la instalación eléctrica original del vehículo fue modificada para la instalación de las exploradoras, la

cual se encuentra recubierta con cinta aislante expuesta, no cumpliendo con el sistema de protección que se exige la SAE (Society of Automotive Engineers) para evitar que las vibraciones puedan generar roces con partes metálicas que puedan llegar a generar cortos.



Fotografías 13. Suministrada por Automotriz Italoamerica S.A.S para análisis y evaluación de la instalación eléctrica realizada. Se observa cableado protegido con cinta aislante y sin la funda de protección.



Fotografías 14. Se evidencia que la conexión de la regleta fue modificada, y la conexión presenta una decoloración por elevación de temperatura.



Fotografía 15. La conexión estrella presenta una tonalidad por elevación de temperatura.

- b) En caso su respuesta sea afirmativa, analice cuáles modificaciones presentó el vehículo y respecto a qué sistema o sistemas del mismo.

Como se puede observar en las fotografías 13 a 15 que me fueron suministradas, la instalación eléctrica del vehículo fue intervenida para la instalación de las exploradoras, lo

cual se confirma con los resultados del diagnóstico realizado durante la inspección pericial por los DTC de fallo que se muestran en la imagen 1.

- c) Conforme al manual del vehículo, ¿dichas modificaciones se hicieron de acuerdo con los lineamientos del fabricante?

Cuando se instalan luces antiniebla tipo led en un vehículo con sistema CAN BUS, se debe tener cuidado, en el sentido de que las las luces antiniebla deberán ser las adecuadas para este sistema, osea, que tengan incorporadas las resistencias compensadoras, por que de lo contrario el módulo de control BCM va a generar códigos de fallo. En vehículos con sistema CAN BUS se pueden presentar encendidos de testigos de tablero y hasta y funcionamientos anormales de otros sistemas. Por otra parte la persona que instale las luces antiniebla debe tener el conocimiento de donde se va a tomar la corriente para no alterar resistencias o voltajes en el sistema eléctrico del vehículo, lo cual puede generar fallos en el funcionamiento de los demás sistemas controlados del vehículo. Se observa que la intervención realizada para instalar las luces antiniebla no cumplió con los estándares exigidos por el fabricante.

- d) En su concepto técnico, ¿los inconvenientes pasados que ha presentado el Vehículo tienen relación con dichas modificaciones?

Hablando con el propietario del vehículo durante la inspección sobre los fallos que se presentaron es muy probable que estos se hayan generado por alguna anomalía en la instalación de las luces antiniebla, los cuales coinciden cuando se presentan alteraciones en el sistema eléctrico.

Por otra parte también debo manifestar que durante la inspección y prueba de ruta realizadas se comprobó que tanto el motor como los demás sistemas componentes del vehículo se encuentran funcionando en forma normal y que no ha se han vuelto a presentar fallos en el vehículo, lo cual indica que las intervenciones realizadas por el taller autorizado corrigieron los fallos que se habían presentado inicialmente.

Cordialmente,



LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ
CC 5.946.426
Ingeniero Mecánico TP CN 230 30660
Perito

Anexo: Acreditaciones de experiencia
Ordenes de trabajo, histórico e inform técnico.

Bogotá, octubre 10 de 2022.

Señores

AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S

Atn: Ign Juan Camilo Carrizosa

Ciudad

Referencia: Inspección pericial campero Jeep Wrangler de placas JNL 043.

Por requerimiento del ingeniero Juan Camilo Carrizosa, me permito entregar el informe final que contiene el análisis y los resultados del examen técnico efectuado sobre el campero marca Jeep, línea Wrangler de placas JNL 043, que en adelante será denominado el vehículo.

Manifiesto bajo juramento, que me entiendo prestado por la firma del dictamen, que el análisis se realizó con plena independencia y total autonomía y mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Así mismo, manifiesto que no me encuentro incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley para efectuar este dictamen.

Los datos personales de quien efectúa el presente examen y que en constancia firma, son los siguientes:

Nombre: Luis Alfonso Guevara López

Cédula de ciudadanía: 5.946.426

Profesión u oficio: Ingeniero Mecánico. Docente Universitario.

TP: CN230 30660

Dirección: Calle 23 C No. 69F-65 interior 36 apto 902 Bogotá.

Teléfono: 4161852, Cel 3112180783

Publicaciones: Ver anexo.

Acreditaciones: Ver anexo

1. Cumplimiento de los requisitos legales:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. Que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en los artículos 50 del Código General del Proceso.

2. Dentro del experticio igualmente se describe la dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito que participó en la elaboración del mismo.
3. En el anexo 1 se describe la experiencia de quien realiza el presente experticio, así mismo, se adjunta la información de la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida, junto con los documentos soporte que acreditan la idoneidad para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de algunos casos en los que he sido designado como perito y/o he participado en la elaboración del dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años son los siguientes:

ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación No 18-277076

Demandante: JOSE MIGUEL LIZARAZO

Demandado: COLWAGEN Y PORSCHE COLOMBIA

Objeto del dictamen: Establecer las fallas presentes en el vehículo.

Radicación: 19-119814

Demandante: JAVIER DARIO MEDINA

Demandado: AUTOGERMANA S.A.S

Objeto del dictamen: Establecer la causa de los daños que presenta la motocicleta.

Radicación: 19-88640

Demandante: CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE

Demandado: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE LA SABANA

Objeto del dictamen: Establecer la causa de los daños que presenta el motor del vehículo.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación N° 19-176680

Demandante: RICARDO ELÍAS NUÑEZ ROCHA

Demandada: Ford Motor Colombia S.A.S y Casa Toro S.A.

Objeto del peritaje: Establecer el estado de funcionamiento del automóvil Ford

Fusion de placas DZW 073

Apoderado: HERNAN ALEXIO RODRIGUEZ TP68999

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación: 19-72783

Demandante: YULY ANDREA RENGIFO DÍAZ

Demandado: DUCAMOTOCOL S.A.S. y COLWAGEN S.A.S.

Objeto del dictamen: establecer el funcionamiento de la motocicleta Ducati de placas DAE 60E

Apoderados: CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S NIT 860.529.703-1

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación 19-72062

Demandante: DANIELA ALEJANDRA ACEVEDO SALAZAR

Demandado: CASA TORO DE LA SABANA S.A.S

Objeto de la diligencia: Establecer causa de daños camioneta Ford Ecosport de placas FJX 367

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

Radicación 18-199013.

Demandante: JORGE ENRIQUE ORJUELA SOLANO

Demandado: METROKIA S.A

Objeto del dictamen: Verificar las causas del desgaste prematuro de las llantas.

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

Radicación: 18-180090

Demandante: ÁNGELA MARCELA PERILLA

Demandado: ALIANZA MOTOR

Objeto del dictamen: Verificar funcionamiento de vidrios eléctricos y radio.

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

Radicación: 18-180557

Demandante: DIEGO HASMET RODRÍGUEZ

Demandado: MOTORES DE LA COSTA S.A.S.

Objeto del Dictamen: Establecer el estado actual del vehículo.

Apoderado: CARLOS ENRIQUE ANGARITA TP 25709

Radicación: 18-161982

Demandante: MARIO SALOMON MOLINA

Demandado: CASA TORO S.A.

Objeto del dictamen: Establecer el estado de funcionamiento de la caja de velocidades.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación: 18- 277067

Demandante: JOSE MIGUEL LIZARAZO CASTRO

Demandado: COLWAGEN S.A.S

Objeto del dictamen: Determinar las causas de consumo de aceite de motor del automóvil Audi A5.

Apoderado: CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S NIT 860.529.703-1

PROCESOS ANTE LOS JUZGADOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: VERBAL DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: MARIA CECILIA AYA

Demandado: CASA TORO S.A.

Objeto del dictamen: Establecer la causa de daños presentes en repuestos automotrices puestos a disposición.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Expediente: 2018-1009

Demandante: Proceso Verbal DE CAMILO FORERO

Demandado: COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS CB&S y AUTOKOREANA S.A.S (LLAMADA EN GARANTÍA).

Objeto del dictamen: Determinar las causas del daño del motor de la buseta de placas SZN 615

Apoderado: Dr Mauri Sotelo RSCH ABOGADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Proceso: PROCESO VERBAL N° 001-2018-68236 01 DE ASESORIA Y COBRO DE PRESTACIONES SOCIALES S.A.S CONTRA DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Objeto del dictamen: Establecer el funcionamiento del sistema de frenos de camioneta Nissan Patrol.

Debo manifestar bajo la gravedad de juramento que la información puede ser confrontada en la página de la Superintendencia de Industria y Comercio y con respecto a los juzgados ante los mismos.

5. Manifiesto que anteriormente he realizado y participado en la elaboración de dictámenes periciales a petición de AUTOMOTRIZ ITALOAMERICA S.A.S., para determinar estado de funcionamiento o fallos presentes en vehículos marca Jeep y Peugeot.
6. Procesos ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO donde he sido designado como perito de parte de POSSE HERRERA RUIZ (numeral 6 artículo 226 del CGP).

Radicación No 2018-334981

Demandante: JOHANA NIÑO LOPEZ

Demandado: CARCO S.A.

Objeto del dictamen: Establecer el estado de funcionamiento del vehículo durante el arranque en frío del motor.

Apoderado: POSSE HERRERA RUIZ

Radicación: 2019-144958

Demandante: CARLOS ENRIQUE MONTOYA RAMIREZ

Demandado: PRACO DIDACOL

Objeto del dictamen: Establecer las causas de ruidos en el sistema de transmisión de la camioneta Subaru Forester de placas HAU 1211.

Apoderado: POSSE HERRERA RUIZ.

Radicación: 2022-36853

Demandante: JONNATHAN MOLINA NIETO

Demandado: AUTOMTORA NORTE Y SUR LTDA

Objeto del dictamen: establecer las causas de ruidos en la suspensión de la camioneta Toyota L300 placas JXS 765

7. Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para este dictamen, son consistentes con la práctica y experiencia normalmente utilizada para los análisis técnicos de vehículos como el del objeto de este dictamen.
8. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas NO son diferentes a los utilizados en el ejercicio regular de mi práctica profesional.
9. Que los documentos e información utilizados para la elaboración del experticio obran como anexos al mismo.
10. No me encuentro incurso en las causales de exclusión de la lista de auxiliares.
11. Que, en adición a lo previamente señalado, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para rendir experticia técnica, he actuado leal, objetiva e imparcialmente al elaborar en la presente experticia y cuento con los conocimientos necesarios para presentar el análisis contenido en el mismo.

12. **INFORME PERICIAL**

A. OBJETO DE LA DILIGENCIA PERICIAL

Establecer el estado actual de funcionamiento del campero marca Jeep, línea Wrangler de placas JNL 043.

B. METODOLOGÍA UTILIZADA

- Identificación completa del vehículo.
- Verificación del estado actual del vehículo.
- Diagnóstico mediante procedimientos y protocolos establecidos por el fabricante del vehículo (ver anexo).
- Prueba de ruta para comprobar el funcionamiento y desempeño de todos los sistemas componentes del vehículo.
- Revisión de la documentación puesta a disposición, tales como informe técnico y fotografías.
- Respuesta al cuestionario formulado.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS

La diligencia de inspección se llevó a cabo el día miercoles 5 de octubre en las instalaciones del taller de servicio de DISCARIBE, ubicadas en la calle 11 # 51-130 de la ciudad de Medellín. En la diligencia estuvo presente el señor FARLEY ALBERTO ORREGO, propietario del vehículo.

D. IDENTIFICACIÓN COMPLETA DEL VEHÍCULO

El vehículo corresponde a una camioneta marca Jeep, línea Wrangler Sport, modelo 2020, placas JNL 043, cilindrada 3.600 cm³, carrocería tipo wagon, color gris metal, serial de identificación VIN 1C4HJXAG8LW125754.



Fotografía 1. Campero Jeep Wrangler de placas JNL 043 objeto de inspección.



Fotografía 2. Serial VIN de identificación del vehículo ubicado en la viga derecha del chasis.

E. ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

El estado general de latonería y pintura se encuentra en excelentes condiciones, igualmente el estado mecánico. A la fecha de inspección el odómetro registra un recorrido total de 13.647 Km.



Fotografía 3. El conjunto delantero se encuentra en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografías 4. Los costados derecho e izquierdo del conjunto delantero se encuentran en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografías 5. Los costados derecho, izquierdo y puertas se encuentran en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografías 6. Los costados derecho e izquierdo de la parte posterior de la carrocería se encuentran en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografía 7. La parte posterior de la carrocería se encuentran en excelentes condiciones de latonería y pintura.



Fotografía 8. El tablero de instrumentos se encuentra operando en forma normal.



Fotografía 9. El millaré, tablero de instrumentos y tapicería de sillas en muy buenas condiciones.



Fotografía 10. El motor se encuentra completo con todas sus partes y sistemas componentes yn operando normalmente.



Fotografía 11. Registro del odómetro del kilometraje total recorrido a la fecha de inspección.

F. DIAGNOSTICO PARA VERIFICAR LA PRESENCIA DE CÓDIGOS DE FALLO.

Se realiza un diagnostico mediante escaneo para verificar la presencia de códigos de fallo en todos los sistemas controlados del vehículo, cuyo resultado indica que hay presencia de unos códigos relacionados con las luces antiniebla, baja presión de las llantas del costado izquierdo y la no detección de la antena del GPS.

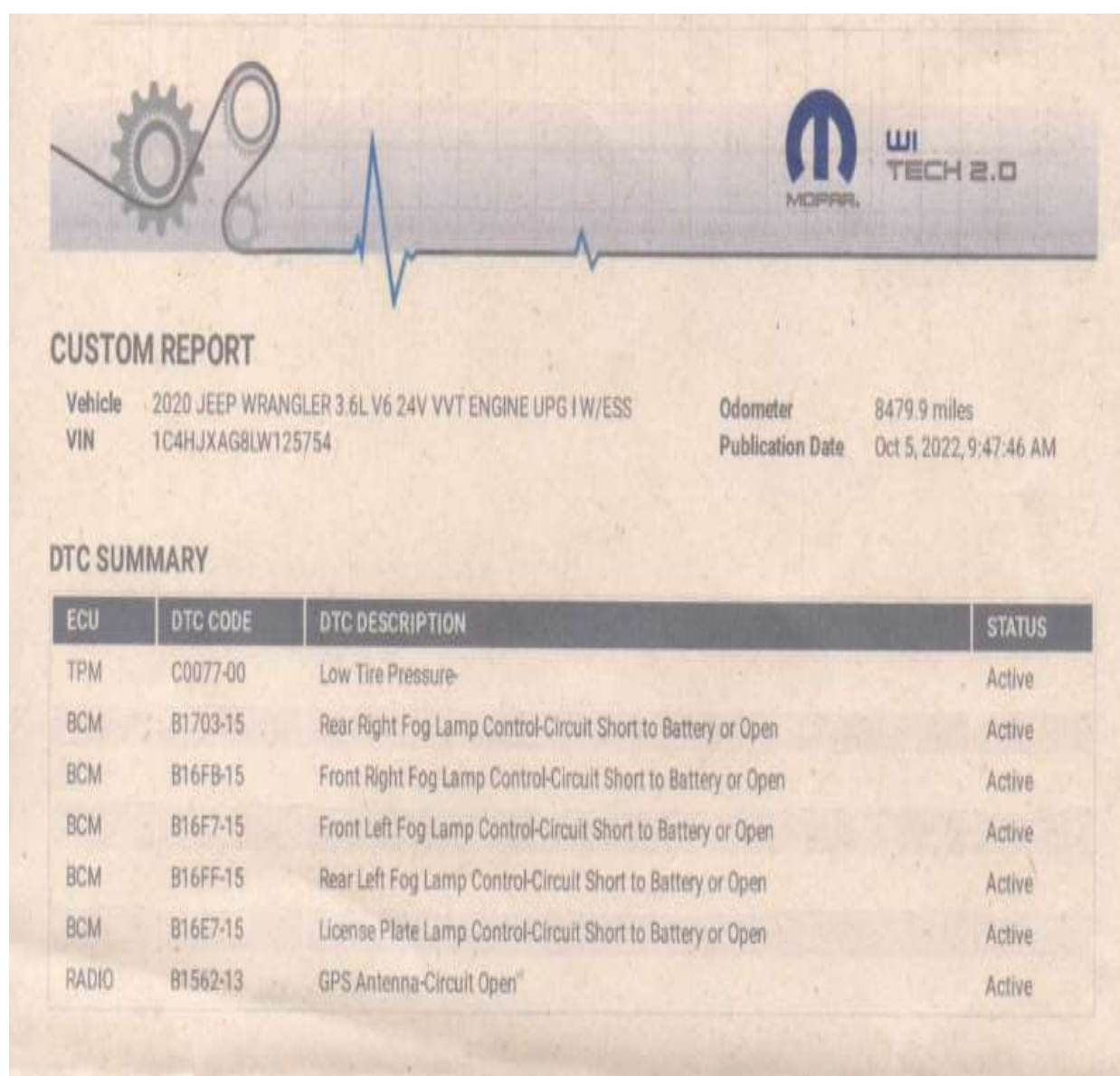


Imagen 1. Resultado del diagnóstico realizado.

G. PRUEBA DE RUTA

Con el fin de verificar el funcionamiento tanto del motor, como de los demás sistemas componentes del vehículo se llevó a cabo una prueba de ruta por diferentes vías de la

ciudad, en la cual el vehículo fue conducido por el señor FARLEY ALBERTO ORREGO. Durante el recorrido realizado, tanto el motor como los demás sistemas componentes del vehículo operaron en forma normal.



Fotografías 11. Registro de parte del recorrido realizado durante la prueba de ruta.



Fotografía 12. Registro del odómetro al terminar la prueba de ruta 13.654 Km.

El recorrido realizado durante la prueba de ruta fue de 7 Km, donde se evidenció el correcto funcionamiento del motor y demás sistemas componentes del vehículo. Igualmente esta condición fue manifestada por el propietario, en el sentido de que luego

de la reparación realizada, ni el motor ni el sistema eléctrico del vehículo han vuelto a presentar fallos del motor o del sistema eléctrico.

H. REVISIÓN DEL HISTORIAL DEL VEHÍCULO.

Con la información suministrada por DISCARIBE, se elaboró la siguiente tabla:

OT	FECHA	KM	NOVEDAD REPORTADA	MANTENIMIENTO, INTERVENCIONES REALIZADAS Y PARTES CAMBIADAS
1947	02/12/2020	1	Instalación de estribos	Estribos
2141467	23/08/2021	6.336	Revisión de 5.000 Km	Cambio aceite de motor y filtros. Revisión programada de 5.000 Km. Revisión luces Revisión frenos. Revisión niveles. Prueba de escáner y actualizaciones.
2141932	10/20/2021	8.909	Vehículo entra en grúa, no acelera y no prendía.	Sin Recall Trabajo interno: se limpian conexiones del TIMP
2142029	18/11/2021	9.086	Cliente reporta vehículo no enciende ni desbloqueo en las mañanas frías.	Trabajo interno: se pido módulo RFH por garantía. Queda pendiente.
2142396	29/07/2022	10.000	Vehículo no enciende	Batería Modulo Hub recibidor JL Modulo Modulo Wiring instrument panel Wiring Body Trabajo interno
2241554	17/08/2022	10.000	Revisión de 10.000 Km. Testigo presión de llantas se está encendiendo	Revisión programada de 10.000 Km Cambio aceite motor y filtros. Se calibran las llantas.

I. RESPUESTA AL CUESTIONARIO FORMULADO

Luego de la inspección, diagnóstico y prueba de ruta realizados, doy respuesta al cuestionario formulado:

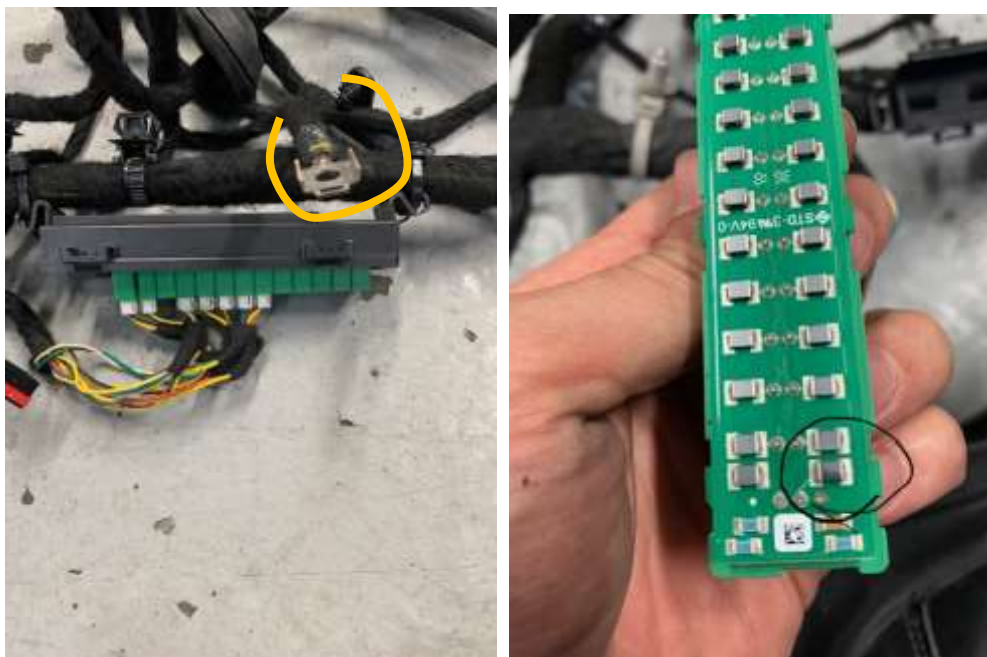
- Conforme a las fotografías y al informe técnico del Vehículo que le fue suministrado, analice si el sistema eléctrico ha sido objeto de modificación.

Al revisar las fotografías que me fueron suministradas se evidencia que la instalación eléctrica original del vehículo fue modificada para la instalación de las exploradoras, la

cual se encuentra recubierta con cinta aislante expuesta, no cumpliendo con el sistema de protección que se exige la SAE (Society of Automotive Engineers) para evitar que las vibraciones puedan generar roces con partes metálicas que puedan llegar a generar cortos.



Fotografías 13. Suministrada por Automotriz Italoamerica S.A.S para análisis y evaluación de la instalación eléctrica realizada. Se observa cableado protegido con cinta aislante y sin la funda de protección.



Fotografías 14. Se evidencia que la conexión de la regleta fue modificada, y la conexión presenta una decoloración por elevación de temperatura.



Fotografía 15. La conexión estrella presenta una tonalidad por elevación de temperatura.

- b) En caso su respuesta sea afirmativa, analice cuáles modificaciones presentó el vehículo y respecto a qué sistema o sistemas del mismo.

Como se puede observar en las fotografías 13 a 15 que me fueron suministradas, la instalación eléctrica del vehículo fue intervenida para la instalación de las exploradoras, lo

cual se confirma con los resultados del diagnóstico realizado durante la inspección pericial por los DTC de fallo que se muestran en la imagen 1.

- c) Conforme al manual del vehículo, ¿dichas modificaciones se hicieron de acuerdo con los lineamientos del fabricante?

Cuando se instalan luces antiniebla tipo led en un vehículo con sistema CAN BUS, se debe tener cuidado, en el sentido de que las las luces antiniebla deberán ser las adecuadas para este sistema, osea, que tengan incorporadas las resistencias compensadoras, por que de lo contrario el módulo de control BCM va a generar códigos de fallo. En vehículos con sistema CAN BUS se pueden presentar encendidos de testigos de tablero y hasta y funcionamientos anormales de otros sistemas. Por otra parte la persona que instale las luces antiniebla debe tener el conocimiento de donde se va a tomar la corriente para no alterar resistencias o voltajes en el sistema eléctrico del vehículo, lo cual puede generar fallos en el funcionamiento de los demás sistemas controlados del vehículo. Se observa que la intervención realizada para instalar las luces antiniebla no cumplió con los estándares exigidos por el fabricante.

- d) En su concepto técnico, ¿los inconvenientes pasados que ha presentado el Vehículo tienen relación con dichas modificaciones?

Hablando con el propietario del vehículo durante la inspección sobre los fallos que se presentaron es muy probable que estos se hayan generado por alguna anomalía en la instalación de las luces antiniebla, los cuales coinciden cuando se presentan alteraciones en el sistema eléctrico.

Por otra parte también debo manifestar que durante la inspección y prueba de ruta realizadas se comprobó que tanto el motor como los demás sistemas componentes del vehículo se encuentran funcionando en forma normal y que no ha se han vuelto a presentar fallos en el vehículo, lo cual indica que las intervenciones realizadas por el taller autorizado corrigieron los fallos que se habían presentado inicialmente.

Cordialmente,



LUIS ALFONSO GUEVARA LOPEZ
CC 5.946.426
Ingeniero Mecánico TP CN 230 30660
Perito

Anexo: Acreditaciones de experiencia
Ordenes de trabajo, histórico e inform técnico.

RECOMENDACIONES AL RECIBIR SU NUEVO VEHÍCULO

A partir de este momento usted forma parte de la gran familia Fiat Chrysler Automóviles FCA, por lo tanto es muy importante que, en el momento en el que le sea entregado su nuevo vehículo, solicite a su vendedor que le instruya sobre los siguientes aspectos:

- Cobertura y condiciones de la garantía.
- Mantenimiento preventivo, operación y funcionamiento del vehículo.
- A quién dirigirse dentro de la organización posventa de Skbergé Colombia SAS en Colombia.
- En el momento de recibir su nuevo vehículo asegúrese de recibir el manual del propietario y el certificado de garantía debidamente diligenciado.

La atención de la garantía está sujeta a la presentación del certificado de garantía con el cupón de datos del comprador debidamente diligenciado y sellado por el concesionario vendedor.

DATOS D

Comprador

Nombres y

Identificaci

Dirección C

Ciudad: _____

Tipo de ve

Número d

DATOS DEL COMPRADOR

Nº **37954**

76

IMPRESINDIBLE PRESENTAR ESTE CERTIFICADO PARA RECIBIR SERVICIO DE GARANTÍA

Comprador (En caso de que el comprador sea una compañía o persona jurídica): _____

NIT: _____

Nombres y Apellidos (Usuario): _____

Identificación Tipo: C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Número: _____

Dirección Comprador: _____ Teléfono Comprador: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____ E-mail: _____

Tipo de vehículo: _____ Fecha de entrega: Día Mes Año

Número de identificación del vehículo VIN:

FIRMA Y SELLO CONCESIONARIO VENDEDOR

3

ADVERTENCIA IMPORTANTE PARA SU SEGURIDAD

Este vehículo está equipado* con sistemas de control electrónico de inyección de combustible, frenos antibloqueo (ABS), bolsa de aire (Air Bag), transmisión automática, computador de viaje, etc, por lo que está prohibido realizar modificaciones al sistema eléctrico del vehículo, tales como instalación de alarmas, radio teléfonos, teléfonos celulares, equipos de sonido, luces auxiliares, mandos y accesorios eléctricos, etc., que se le hagan al vehículo en cualquier taller distinto a la red de concesionarios y/o talleres de servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S., y que no se traten de accesorios genuinos Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, que cuenten con la debida autorización para ser instalados.

La inobservancia a esta advertencia, además de generar riesgos para la(s) persona(s) que realice(n) dichas modificaciones, ocasionará el no reconocimiento de la garantía en los componentes afectados.

*Según modelo

CUPONE

En este certifi
requeridos as
funcionamient

Al cumplirse u
Certificado d
Colombia S.A.S.
Taller de Servi
de Garantía, o

Los automóvile
preventivo: 5.0

Los cambios o
cargo al client

CUPONES DE SERVICIO

En este certificado se encuentran los cupones de servicio, los cuales señalan los servicios de mantenimiento preventivo requeridos así como su periodicidad, (la cual no debe exceder 1.000 km. de lo estipulado), para garantizar el correcto funcionamiento del vehículo y mantener la validez de la garantía.

Al cumplirse un período de servicio de mantenimiento preventivo (según lo indicado en el Manual del Propietario y en el Certificado de Garantía) se debe acudir a la red de Concesionarios y/o Talleres de Servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S. y solicitar la realización del mantenimiento correspondiente. Una vez terminado el trabajo, el Concesionario y/o Taller de Servicio autorizado por SKBergé Colombia S.A.S. llenará el cupón correspondiente que se encuentra en el Certificado de Garantía, como constancia del servicio efectuado.

Los automóviles, Minivans, Vehículos Fiat, Jeep® y Pick-Ups, deberán ser sometidos a los siguientes servicios de mantenimiento preventivo: 5.000 km., 10.000 km., 20.000 km., 30.000 km., 40.000 km., 50.000 km., y así sucesivamente cada 10.000 km.

Los cambios de aceite y filtro, ingredientes y mano de obra de todos los servicios de mantenimiento preventivo son con cargo al cliente, excepto el servicio de 5.000 km., en cuyo caso el valor de mano de obra no tiene cargo para el cliente.

REGISTRO DE MANTENIMIENTO

Servicio	Kilometraje	Fecha Servicio	 FinDisCaribe S.A.S. GRUPO CARIBE MOTOR NIT. 890.900.234-8 JOHN JAIRO CASTRILLÓN ASESOR DE SERVICIO
5.000 km.	6.336 KM	23/08/2021 Día Mes Año	
10.000 km.		Día Mes Año	
20.000 km.		Día Mes Año	
30.000 km.		Día Mes Año	
40.000 km.		Día Mes Año	
50.000 km.		Día Mes Año	

6

79

REGISTR

REGISTRO DE MANTENIMIENTO

Servicio	Kilometraje	Fecha Servicio	Firma y Sello Concesionario Vendedor
60.000 km.		Día Mes Año	
70.000 km.		Día Mes Año	
80.000 km.		Día Mes Año	
90.000 km.		Día Mes Año	
100.000 km.		Día Mes Año	

GARANTÍA

Garantía Básica:

Automóviles y Pick-Ups (incluidas las Minivans y los vehículos Fiat, Jeep[®]): 24 meses ó 50.000 km. Lo que primero ocurra.

La garantía básica rige durante 24 meses contados a partir de la fecha de entrega estipulada en el presente Certificado de Garantía o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km.; sin embargo, la cobertura sólo rige durante 12 meses ó 20.000 km., lo que primero ocurra, respecto a los siguientes componentes:

- Frenos (disco, campanas, pastillas y bandas).
- Embrague (prensa, disco, balinera y cilindro maestro).
- Limpiaparabrisas.
- Amortiguadores.
- Correa dentada de la distribución para los vehículos que aplique.

GARANTÍA

1. Garantía

1.1. Cobertura

SKBergé Colombia
contra defectos
limitándose a
toda pieza o p
garantía, son p
garantía básica de

1.2. Cobertura

La garantía básica
y la batería*. L
fabricantes. Sin
servicio en Col

* Esta cobertura, dada
equipo original, que no
cubiertos por la garantía

GARANTÍA

1. Garantía Básica:

1.1. Cobertura sin costo para el cliente:

SKBergé Colombia S.A.S. y su red de concesionarios en Colombia garantizan el vehículo nuevo amparado por este certificado contra defectos de fabricación, sean en mano de obra y/o materiales, bajo condiciones normales de uso y servicio, limitándose su obligación bajo esta garantía a sustituir en su red de concesionarios y/o talleres de servicio en Colombia, toda pieza o piezas que presenten defectos de fabricación, sin cargo para el cliente. Las piezas reemplazadas a título de garantía, son propiedad de SKBergé Colombia S.A.S., y su garantía (la de las piezas reemplazadas por concepto de garantía en el período de garantía básica del vehículo), es la garantía restante en tiempo y/o kilometraje de la garantía básica del vehículo, con sus mismas restricciones.

1.2. Cobertura de garantía de las llantas, el radio reproductor* y la batería*:

La garantía básica cubre todas las piezas del vehículo suministradas por SKBergé Colombia S.A.S. excepto las llantas, radio reproductor* y la batería*. Las llantas, radio reproductor* y la batería* están cubiertas por la garantía que ofrecen los respectivos fabricantes. Sin embargo, de existir defecto en cualquiera de estos componentes, la red de concesionarios y/o talleres de servicio en Colombia le ayudarán en lo referente al procesamiento de la garantía con los fabricantes.

*Esta cobertura, dada directamente por el fabricante del componente (radio reproductor y batería), aplica únicamente para radio reproductores y baterías instalados como equipo original, que no sean marca Chrysler, Dodge, Jeep, RAM, Mopar, SRT y FIAT. Los radio reproductores y baterías Chrysler, Dodge, Jeep, RAM, Mopar, SRT y FIAT están cubiertos por la garantía básica.

GARANTÍA

1.3. Inicio de la vigencia de la garantía:

La garantía básica comienza a regir a partir de una de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

Fecha de entrega del vehículo al primer propietario.

Fecha en que se pone en uso por primera vez el vehículo, por ejemplo como vehículo de demostración del concesionario.

1.4. Fin de la vigencia de la garantía:

La garantía básica rige durante 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km., lo que primero ocurra. Sin embargo, la cobertura sólo rige durante 12 meses ó 20.000 km., lo que primero ocurra, en el caso de los siguientes componentes:

- Frenos (discos, campanas, pastillas y bandas).
- Embrague (prensa, discos balinera y cilindro maestro).
- Limpiaparabrisas.
- Amortiguadores.
- Correa dentada de la distribución para los vehículos que aplique.

GARANTÍA

1.5. Requisitos

La garantía básica

- Si se f...
- Si está...
- Si circ...
- Si se c...
- Certif...

1.6. Si su veh

Excepto en la fe
a un país distin

GARANTÍA

1.5. Requisitos de registro y operación:

La garantía básica rige para su vehículo solamente:

- Si se fabricó para la venta en el país en el que se compró el vehículo.
- Si está matriculado en el país en el que se compró el vehículo.
- Si circula principalmente en el país en el que se compró el vehículo.
- Si se conduce y mantiene el vehículo en la forma indicada en el Manual del Propietario y en el Certificado de Garantía.

1.6. Si su vehículo sale del país para el cual se fabricó:

Excepto en la forma que lo exija la legislación respectiva, SKBergé Colombia S.A.S., no otorga garantías para vehículos que se exporten a un país distinto de aquel para el cual se fabricaron.

GARANTÍA

2. Garantía por Problemas de Corrosión:

2.1. Descripción de la cobertura:

Esta garantía cubre el costo de las piezas y mano de obra utilizadas en la reparación o reemplazo de cualquier panel de lámina metálica que se perfora por acción del óxido o corrosión.

Esta garantía no cubre perforaciones que se deban a otras causas que no sea la corrosión; por ejemplo, no cubre la corrosión superficial o pintura salteada por piedras, rayones, y/o manipulación. Para mayores detalles consultar el numeral 3.8.

2.2. Duración de la garantía:

Esta garantía comienza a regir al mismo tiempo del inicio de la Garantía Básica descrita en el numeral 1.3. Su duración es de 24 meses o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km., lo que primero ocurra.

3. Aspectos

3.1. Modifica

Instalación de p
(tales como radi
sea Chrysler, D
FCA Tampoco
equipo material

Algunos ejemplo

- Instalación de sistemas de al
- FIAT, que cuente
- Aplicación de
- Uso de refrige

3. Aspectos no cubiertos por la garantía:

3.1. Modificaciones no cubiertas por la garantía:

Instalación de piezas, componentes o equipos de una marca que no sea Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT, (tales como radio reproductores y accesorios), así como el uso de materiales o aditivos especiales de una marca que no sea Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT. Esta garantía no cubre piezas que no hayan sido suministradas por FCA. Tampoco cubre el costo de las reparaciones o ajustes ocasionados por la instalación o uso de piezas, componentes, equipo materiales o aditivos que no sean Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT.

Algunos ejemplos de las modificaciones no cubiertas por la garantía son:

- Instalación de accesorios tales como techos corredizos, polarizados de vidrios, enganches para remolques y sistemas de alarma contra robo, a menos que se trate de accesorios genuinos Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT, que cuenten con la debida autorización para ser instalados por los concesionarios.
- Aplicación de anticorrosivos u otros productos protectores.
- Uso de refrigerantes no aprobados por FCA.

GARANTÍA

3.2. Modificaciones que invalidan la garantía:

La desconexión, manipulación no autorizada o modificación del cuentakilómetros (odómetro) invalida la garantía, a menos que el técnico se ajuste a los requisitos legales para la reparación o reemplazo de los cuentakilómetros (odómetros). La instalación de cualquier dispositivo que desconecte el cuentakilómetros (odómetro) también invalidará la garantía.

3.3. Piezas cubiertas por una garantía independiente:

Para llantas, radio reproductores*, baterías*, sistemas de inyección de combustible Diesel, carrocerías no fabricadas o ensambladas por FCA, todos los cuales estarán amparados por la garantía del proveedor correspondiente.

*Aplica únicamente para radio reproductores y baterías instaladas como equipo original que no sean marca Chrysler, Dodge, Jeep® Ram, Mopar®, SRT y FIAT.

GARANTÍA

3.4. Factores

La garantía no cubre los daños químicos, savia o daños ocasionados por...

3.5. Costos

La garantía no cubre los daños a los elementos distintos a los normalmente reemplazados...

- Lubricación
- Sincronización
- Reemplazo de piezas de reparación

GARANTÍA

3.4. Factores ambientales que no están cubiertos:

La garantía no cubre daños causados por factores ambientales tales como partículas de material en suspensión, productos químicos, savia de árboles, brisa marina, lluvia ácida, y material desprendido del camino. Así mismo la garantía no cubre daños ocasionados por granizo, tormentas de viento, tornados, tormentas de arena, rayos, inundaciones y terremotos.

3.5. Costos de mantenimiento que no están cubiertos:

La garantía no cubre el costo de reparación de daños causados por mantenimiento deficiente o inadecuado. Tampoco cubre los daños ocasionados por el uso de combustibles contaminados o por combustibles, aceites, lubricantes u otros elementos distintos a los recomendados en el Manual del Propietario.

La garantía no cubre el costo del mantenimiento normal o programado del vehículo; es decir, las piezas y servicios que normalmente requiere todo vehículo. La garantía no cubre, entre otros, los siguientes servicios y piezas:

- Lubricación.
- Sincronización del motor.
- Reemplazo de filtros, refrigerantes, bujías o fusibles (a menos que dichos costos se deban a un trabajo de reparación cubierto por la garantía).

GARANTÍA

- Limpieza y pulido.
- Reemplazo de limpiaparabrisas, pastillas y bandas de frenos y embragues gastados.
- Alineación y balanceo.

3.6. Daños incidentales y consecuenciales que no están cubiertos:

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales relacionados con fallas del vehículo, ya sea durante o después del período de vigencia de la garantía. Algunos ejemplos de estos daños son:

- Tiempo perdido.
- Inconvenientes.
- Pérdida de uso del vehículo.
- Costo de arriendo de vehículos, gasolina, teléfono, viajes o alojamiento.
- Pérdida de bienes personales o comerciales.
- Pérdida de ingresos.
- Costo de remolque del vehículo descompuesto hasta las dependencias del concesionario.

GARANTÍA

3.7. Participación

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales, ni tampoco el costo de transporte.

3.8. Tipos de daños

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales, ni tampoco el costo de transporte.

- Corrosión.
- Corrosión.
- Corrosión.
- Corrosión química.
- Corrosión.
- Corrosión por FOD.

GARANTÍA

3.7. Participación en competencias automovilísticas:

La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños sufridos durante la participación en carreras de automóviles, ni tampoco el costo de reparación de defectos ocasionados por la participación en dichas competencias.

3.8. Tipos de corrosión que no cubre la garantía:

La garantía no cubre el costo de reparaciones ocasionadas por:

- Corrosión causada por accidentes, daño, maltrato o modificación del vehículo.
- Corrosión de la superficie causada por partículas industriales en suspensión, arena, sal, granizo y piedras.
- Corrosión causada por el transporte constante u ocasional de materiales cáusticos tales como productos químicos, ácidos y fertilizantes.
- Corrosión de carrocerías especiales, carrocerías adaptadas o equipos que no hayan sido fabricados o suministrados por FCA.

GARANTÍA

3.9. Otras exclusiones:

La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños o fallas causadas por:

- Incendios o accidentes.
- Maltrato o negligencia.
- Uso inadecuado, como por ejemplo, conducir con sobrecarga.
- Modificaciones no autorizadas del sistema de emisión de gases o de una pieza que podría afectar a dicho sistema.
- Uso de piezas usadas, aunque hayan sido suministradas originalmente por Chrysler a otro vehículo (sin embargo, están cubiertas las piezas refaccionadas autorizadas por FCA o Mopar®).
- Cualquier modificación o alteración al diseño o especificaciones originales del vehículo o sus componentes que no cumpla con las especificaciones de FCA.
- Rotura de vidrios causada por motivos diferentes a defectos del material, fabricación o ensamble, o donde no sea posible determinar su origen.
- Fallas que se originen por la falta de los servicios de mantenimiento preventivo indicados en el presente certificado, los cuales para ser válidos deberán ser realizados por la red de concesionarios y/o talleres de servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S.
- Ruidos generados por la flexión y torsión normal de la carrocería y que técnicamente no impliquen deterioro de ningún componente de la misma.

GARANTÍA

3.10. Pérdida

El vehículo no

- Si la
 - Si se
 - Si se
- "restos"

GARANTÍA

3.10. Pérdida total, salvamento, chatarra o restos no cubiertos:

El vehículo no está cubierto por garantía alguna:

- Si la compañía de seguros lo declara pérdida total.
- Si se reconstruye el vehículo después de que fuera declarado como pérdida total por una compañía de seguros.
- Si se emite un certificado de título de dominio que lo designa como "salvamento", "chatarra", "reconstruido", "restos" u otro sinónimo.

GARANTÍA

4. Cómo obtener reparaciones cubiertas por la garantía:

4.1. Lugares a los cuales se debe llevar el vehículo:

A. En el país:

Generalmente SKBergé Colombia S.A.S. recomienda que, en su país, se lleve el vehículo al concesionario donde se adquirió. Sin embargo, cualquier concesionario / taller Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, autorizado por FCA puede atenderlo.

B. En el extranjero:

Si el vehículo circula **temporalmente** en un país extranjero, puede ser llevado a cualquier concesionario Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, para que le presten los mismos servicios que cubre la garantía, sin cargo alguno tal como se obtendría en el país de origen.

Sin embargo, en caso que el concesionario/taller de servicio Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, autorizado por FCA en dicho país, cobre por un trabajo cubierto por garantía, se debe proceder de la siguiente manera para obtener el reembolso de dicho pago:

• Obte
efectu

• Al re
desea

• Entr
vehicu

GARANTÍA

94

- Obtenga el recibo de pago correspondiente, asegurándose de que contenga un detalle de las reparaciones efectuadas y las piezas utilizadas que estuviesen cubiertas por garantía.
- Al regresar, comuníquese con la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. y explique que desea obtener un reembolso de los gastos.
- Entregue en la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. una copia del recibo, el registro del vehículo cuando se efectuó el trabajo de garantía y cualquier otro documento que dicha oficina solicite.

GARANTÍA

5. Cómo proceder frente a problemas relacionados con la garantía:

5.1. Pasos a seguir:

A. Pasos generales:

Normalmente, los departamentos de ventas o de servicio del concesionario/taller de servicio autorizado pueden resolver los problemas relacionados con la garantía. Por este motivo, siempre se debe hablar primero con el gerente de servicio o el gerente de ventas del concesionario/taller de servicio. En caso de que la solución para su problema, que ofrece el concesionario/taller de servicio, no le satisfaga, SKBergé Colombia S.A.S. recomienda proceder de la siguiente manera:

Paso 1:

Discuta su problema con el Gerente General o con el propietario del concesionario/taller de servicio.

Paso 2:

Si el concesionario/taller de servicio tampoco le puede resolver su problema, comuníquese con la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. Las direcciones aparecen en el numeral 5.3.

B. Cómo proced...
Una vez cumpli...
Colombia S.A.S. el...
al concesionari...
autorizado SKB...

5.2. Disposición

En cumplimiento...
consumidores...
así como de la...
en especial los...
de este mecani...
formatos espe...

GARANTÍA

B. Cómo procederá el Distribuidor:

Una vez cumplidos los dos pasos descritos en el numeral 5.1 (A), un representante del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. estudiará la situación. Si el distribuidor autorizado Fiat-Chrysler en Colombia puede ayudarle, le será proporcionada al concesionario/taller de servicio toda la información y asesoría necesaria para resolver el problema. Si el distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. no puede ayudarle, se comunicará con usted y le explicará los motivos.

5.2. Disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y mecanismos de protección al consumidor:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio en sus circulares externas 09 y 010, los consumidores del sector automotor disponen de un mecanismo de presentación de peticiones, quejas y reclamos (PQR), así como de la normatividad aplicable en materia de efectividad de la garantía contenida en el decreto 3466 de 1982, en especial los artículos 11, 12, 13 y 29 y las disposiciones que los modifiquen o adicionen. En caso de requerir el uso de este mecanismo, los concesionarios/talleres de servicio autorizados, disponen de procedimientos administrativos y formatos específicos para la recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos.

5.3. Direcciones y números telefónicos:

La dirección del distribuidor autorizado Chrysler en Colombia así como las direcciones de los concesionarios/talleres de servicio son las siguientes:

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA COLOMBIA:

SKBERGÉ COLOMBIA SAS
Av Cr 45 # 108-27 Torre 2 Of 805
Edificio Paralelo 108
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono (1) 5190055

www.chrysler.com.co www.dodge.com.co www.jeep.com.co www.ram.com.co www.mopar.com.co www.fiat.com.co

RED DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS (VENTAS Y SERVICIO) EN BOGOTÁ:

Autonal Carcaice Comagro Demcautos Los Coches Marcali Alsacia**

***Solo ventas de vehículos

Encuentre el listado de concesionarios autorizados con sus direcciones y teléfonos en las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

Barranquilla

Bucaramanga

Cali

Cartagena

* Solo vehi

Encuentre el listad

www.chrysler.com.co

GARANTÍA

RED DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS (VENTAS Y SERVICIO) FUERA DE BOGOTÁ:

Barranquilla	Motoreste Autos	Cúcuta	Cars Norte	Pasto	Automotora del sur
Bucaramanga	Motoreste Autos	Ibagué	Autovardí	Pereira	Ceiba Motors
Cali	Andina Motors	Manizales	Ceiba Motors	Tunja	Alsacia
	Calima Motors	Medellín	Discaribe*	V/cencio	Alsacia
Cartagena	Autovardí	Medellín	Ceiba Motors		

* Solo vehículos Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM.

Encuentre el listado de concesionarios autorizados con sus direcciones y teléfonos en las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

GARANTÍA

6. Información adicional sobre la garantía:

6.1. Uso de partes de recambio en reparaciones cubiertas por la garantía:

Para una mejor atención de los clientes, FCA podrá ofrecer un servicio de recambio para algunas piezas del vehículo. Con este servicio se intenta disminuir el tiempo que no se pueda utilizar el vehículo por estar en reparación. Dependiendo de la pieza que se trate, las piezas de recambio pueden ser nuevas, refaccionadas, reacondicionadas o reparadas, lo cual se informará al propietario.

Todas las piezas de recambio que se utilicen cumplen con las normas de FCA y tienen la misma garantía que las piezas nuevas.

A continuación se proporcionan algunos ejemplos de piezas que se pueden cambiar mediante esta modalidad:

- Motores
- Transmisiones
- Tableros de instrumentos/velocímetros
- Radio reproductores
- Módulos de control del tren de potencia

GARANTÍA

Para contribuir a
refrigerantes de
se podría utiliza

6.2. Servicio

Podría darse el
pintura, termina
concesionario.
Normalmente, e
tienen la obligac
el automóvil.

6.3. Modifica

FCA y sus conc
que fabrica o v
vehículos que s

GARANTÍA

Para contribuir a la eliminación de agentes que dañan la capa de ozono, el Protocolo de Montreal de 1.987 exige que los gases refrigerantes del aire acondicionado de los vehículos se recuperen, se purifiquen y se utilicen nuevamente. En consecuencia, se podría utilizar gas refrigerante recuperado y purificado, en la unidad sellada de su sistema de aire acondicionado.

6.2. Servicio antes de la entrega:

Podría darse el caso que su vehículo presente algún defecto o daño en la parte mecánica, eléctrica, lámina metálica, pintura, terminaciones u otros componentes, producido en la fabricación o durante su transporte a las instalaciones del concesionario.

Normalmente, estos defectos o daños se detectan en la fábrica o en el concesionario, sin embargo, los concesionarios tienen la obligación de revisar el vehículo antes de entregarlo y reparar los defectos o daños antes que el cliente reciba el automóvil.

6.3. Modificaciones en la producción:

FCA y sus concesionarios se reservan el derecho de introducir modificaciones en cualquier momento, a los vehículos que fabrica o vende, sin que ello implique que están obligados a efectuar los mismos, o modificaciones similares, a vehículos que se fabricaron o vendieron con anterioridad.

GARANTÍA

7. Registro de mantenimiento:

Su responsabilidad es mantener y operar en forma adecuada su vehículo. Acate las instrucciones señaladas en las Pautas Generales y Servicio de Mantenimiento Programado, señalados en el manual del Propietario y en el Certificado de Garantía.

Para el buen funcionamiento de su vehículo, es esencial realizar mantenimientos programados en forma regular.

Para mantener la vigencia de la cobertura de la garantía, SKBergé Colombia S.A.S. exige que se lleve un registro del mantenimiento programado completando el registro de mantenimiento, del Certificado de Garantía, y conservando los recibos o documentos referentes a los trabajos que se hayan efectuado en su vehículo.

SKBergé Colombia S.A.S. recomienda llevar el vehículo al concesionario que efectuó la venta, para que realice el servicio de mantenimiento necesario, tanto durante la vigencia de la garantía como posteriormente. Si bien cualquiera de los concesionarios y/o talleres de servicio autorizados puede proporcionar los servicios que ofrece la garantía, el hecho de llevar su vehículo al distribuidor donde lo adquirió permitirá garantizar que se le proporcionen todos los servicios que requiera, a su entera satisfacción.

SKBergé Colombia S.A.S. recomienda enfáticamente utilizar solo piezas genuinas Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT para el mantenimiento de su vehículo.

NOTIFICACIÓN

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD

E-MAIL

TELÉFONO

FECHA 3ra.

KILOMETRAJE

☐ ☐ ☐

NÚMERO

La cobertura de la garantía
de propietario o de
Posventa del Distribuidor

NOTIFICACIÓN CAMBIO DE PROPIETARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD _____

E-MAIL

TELÉFONO _____

FECHA 3ra. COMPRA _____

DÍA MES AÑO

KILOMETRAJE 3ra. COMPRA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

La cobertura de la garantía se aplica a todos los propietarios del vehículo. En caso de cambio de propietario o dirección, por favor diligencie este cupón y envíelo al Departamento de Posventa del Distribuidor autorizado SKBerg Colombia S.A.S. Ver dirección en el numeral 5.3.

NOTIFICACIÓN CAMBIO DE PROPIETARIO

NOMBRE _____

DIRECCIÓN

CIUDAD _____

E-MAIL _____

TELÉFONO _____

FECHA 2da. COMPRA

DÍA MES AÑO

KILOMETRAJE 2da. COMPRA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

La cobertura de la garantía se aplica a todos los propietarios del vehículo. En caso de cambio de propietario o dirección, por favor diligencie este cupón y envíelo al Departamento de Posventa del Distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. Ver dirección en el numeral 5.3.

ASISTENCIA CHRYSLER, DODGE, JEEP®, RAM, MOPAR, SRT Y FIAT

SKBergé Colombia S.A.S. ofrece como valor agregado a todos sus clientes, servicio de asistencia en el camino las 24 horas. La descripción de este servicio estará señalada en documento separado que se entregará al cliente, y será prestado bajo los términos y condiciones del contrato celebrado entre SKBergé Colombia S.A.S. y el operador respectivo.

**Comuníquese las 24 horas del día,
los 365 días del año,
a la línea nacional gratuita
01 8000 91 9168
En Bogotá D. C. al teléfono
644 61 68**

También podrá dirigirse a las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

ARTÍCULO I – GARANTÍAS DE ASISTENCIA

1.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO

1.1.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA DESDE LA RESIDENCIA PERMANENTE DEL BENEFICIARIO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Los beneficios de esta cobertura son válidos a partir de la residencia permanente del Beneficiario, en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de varada y/o hurto del vehículo cubierto.

1.1.1.1. REFERENCIA DE CONCESIONARIOS

A solicitud del Beneficiario, AXA ASISTENCIA le indicará las direcciones y números de teléfonos de los concesionarios autorizados de la marca, cercanos al lugar donde se encuentre el Beneficiario.

1.1.1.2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de avería del vehículo cubierto, AXA ASISTENCIA enviará y pagará los servicios de grúa para que el vehículo varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario autorizado más cercano. En todo caso el Beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

1.1.1.3. SERVICIOS DE EMERGENCIA

En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo de neumático, AXA ASISTENCIA pondrá a disposición del Beneficiario los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina o despinche. Este servicio aplica solamente dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Pereira y Bucaramanga).

1.1.1.4. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

AXA ASISTENCIA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el Beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

1.1.2. GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO FUERA DE LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL BENEFICIARIO
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Estas coberturas son válidas fuera de la ciudad de residencia permanente del Beneficiario en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de varada y/o hurto del vehículo cubierto.

1.1.2.1. GASTOS DE ESTANCIA POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de que el vehículo cubierto no pudiera circular como consecuencia de avería, en una ciudad diferente a la de residencia del Beneficiario y que la reparación del vehículo requiera un tiempo de inmovilización superior a 10 horas e inferior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller o concesionario autorizado, AXA ASISTENCIA coordinará y pagará al Beneficiario los gastos de estancia en un hotel hasta un máximo de US\$75 por pasajero, por una (1) noche. Máximo el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto.

1.1.2.2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de que el vehículo cubierto no pudiera circular como consecuencia de una avería en una ciudad diferente a la de residencia del Beneficiario, y que la reparación del vehículo requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller o concesionario autorizado, AXA ASISTENCIA ofrecerá al Beneficiario uno de los siguientes beneficios:

- El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta su domicilio en Colombia, o

- El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta el lugar de destino previsto, siempre y cuando el valor de este traslado no supere el valor del traslado hasta su domicilio.
AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús.

1.1.2.3. GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO REPARADO

En caso de inmovilización del vehículo cubierto por más de 72 horas y que el Beneficiario no se encuentre más en el lugar donde el vehículo haya sido reparado, AXA ASISTENCIA cubrirá los gastos de desplazamiento del Beneficiario o de una persona que éste indique, desde la residencia permanente del Beneficiario hasta el lugar donde el vehículo cubierto haya sido reparado. AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús. Los gastos del traslado del vehículo hasta el domicilio quedarán por su cuenta del Beneficiario.

1.1.2.4. SERVICIOS EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO

En caso de hurto del vehículo cubierto, AXA ASISTENCIA prestará al Beneficiario los siguientes servicios:

- Asesoría en los trámites de la denuncia.

- Gastos de hotel por una (1) noche, hasta un máximo de US\$75 por pasajero (Máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto), en caso de imposibilidad de traslado de los pasajeros o uno de los siguientes beneficios:

A) El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta el lugar de destino previsto, siempre y cuando el valor de este traslado no supere el valor del traslado hasta su domicilio. O,

B) El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta su domicilio en Colombia.

AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi, o autobús.

- En caso de que el vehículo cubierto haya sido recuperado, en un tiempo superior a 72 horas y que el Beneficiario no se encuentre más en el lugar donde el vehículo haya sido recuperado, AXA ASISTENCIA pagará al Beneficiario, o a una persona que éste indique, los gastos de desplazamiento desde la residencia permanente del Beneficiario hasta el lugar donde el vehículo cubierto haya sido recuperado, siempre

que sea dent
regular clase

Queda enten
previamente
dicha denun

1.1.2.5. DE
AXA ASISTEN
hubiere sido

2.1. SOLICITUD DE

En caso de una situ
central de alarma d
Su nombre, placa d
ASISTENCIA podrá
Adicionalmente, el B
Antes de prestar los
ASISTENCIA tendrá
a AXA ASISTENCIA
Queda también esta
prevista, no tendrá
Artículo 2.2. abajo)

que sea dentro del territorio colombiano. AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús.

Queda entendido que para tener derecho a recibir los servicios mencionados en el presente inciso, el Beneficiario deberá haber hecho previamente la denuncia de hurto de su vehículo cubierto ante las autoridades competentes y deberá enviar a AXA ASISTENCIA copia de dicha denuncia.

1.1.2.5. DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

AXA ASISTENCIA asumirá los gastos de depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado, cuando la inmovilización o hurto del mismo hubiere sido superior a 72 horas.

ARTÍCULO II - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO / PROCEDIMIENTOS

2.1. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una situación de asistencia de un Beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario deberá llamar a la central de alarma de AXA ASISTENCIA prevista, con servicio las 24 horas del día, y proporcionará los datos siguientes:

Su nombre, placa del vehículo, número de chasis del vehículo cubierto, el lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde AXA ASISTENCIA podrá contactar al Beneficiario o su representante.

Adicionalmente, el Beneficiario indicará la descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, AXA ASISTENCIA podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de AXA ASISTENCIA tendrá libre acceso al vehículo cubierto para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Beneficiario para negar a AXA ASISTENCIA el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia. Queda también establecido que, en caso de que el Beneficiario no hubiera llamado previamente a la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA prevista, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA ASISTENCIA por los gastos ocasionados. (Salvo los casos descritos en el Artículo 2.2. abajo)

2.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN A AXA ASISTENCIA

En caso de imposibilidad de comunicación con AXA ASISTENCIA, el Beneficiario deberá comunicarse dentro de los tres (3) días siguientes al día del evento, con la central de alarma de AXA ASISTENCIA, para reportar el caso y solicitar el reembolso de los gastos en que hubiere incurrido y que estén cubiertos por AXA ASISTENCIA, de acuerdo con las garantías relacionadas en éste. Si el reporte es posterior a los tres (3) días, el Beneficiario no tendrá derecho al reembolso.

ARTÍCULO III - OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO

3.1. LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

3.2. COOPERACIÓN

El Beneficiario cooperará siempre con AXA ASISTENCIA a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de AXA ASISTENCIA. Dicha cooperación incluirá la entrega a AXA ASISTENCIA de los documentos y recibos que sean necesarios para que AXA ASISTENCIA recupere de los terceros los diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por AXA ASISTENCIA en la prestación de sus servicios de asistencia y el apoyo a AXA ASISTENCIA, con cargo a AXA ASISTENCIA, para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

3.3. SUBROGACIÓN

AXA ASISTENCIA se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas. Cuando los servicios facilitados por AXA ASISTENCIA estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, AXA ASISTENCIA se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

3.4. PRESCRIPCIÓN

Cualquier reclamación por un evento de la emergencia...

3.5. COEXISTENCIA

En el caso de pluralidad de siniestros de sus respectivos caracteres de igual naturaleza que...

3.6. CONFIDENCIALIDAD

En términos generales, las eventuales relaciones de AXA ASISTENCIA con el Beneficiario, sin embargo, si por razones organizacionales, filiales, de confidencialidad y en materia de la otra parte.

4.1. FUERZA MAYOR

AXA ASISTENCIA no se responsabiliza por el evento fortuito que impida la prestación de los servicios. Se entiende por fuerza mayor las hostilidades (se haya o no guerra declarada).

3.4. PRESCRIPCIÓN / CADUCIDAD

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, debe ser presentada dentro de noventa (90) días de la fecha en que se produzca el evento de la emergencia, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

3.5. COEXISTENCIA DE SERVICIOS

En el caso de pluralidad o coexistencia de servicios, AXA ASISTENCIA soportará los gastos debidos al Beneficiario en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Beneficiario no haya actuado de mala fe. El Beneficiario deberá informar por escrito los servicios de igual naturaleza que suscriba sobre el mismo interés.

3.6. CONFIDENCIALIDAD

En términos generales, el Contratante y AXA ASISTENCIA aceptan darse un mutuo apoyo en las comunicaciones con terceros y Beneficiarios y en las eventuales reclamaciones de los mismos.

Sin embargo, si por cualquier causa ambas partes tuvieran acceso a información confidencial acerca de otra parte en relación con su estructura organizacional, filosofía y objetivos de comercialización, competencia, resultados contables y financieros, etc. conviene en tratarla en forma confidencial y en no utilizarla para cualquier fin distinto al de este contrato y en no divulgarlo a tercero alguno sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO IV - EXCLUSIONES**4.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

AXA ASISTENCIA no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos

populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos naturales y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA ASISTENCIA cumplir sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil y normas concordantes.

4.2. RESPONSABILIDAD

La mayor parte de los proveedores de los servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados de AXA ASISTENCIA, y AXA ASISTENCIA responde por los servicios amparados de conformidad con la definición que de los mismos trae. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto proveedores significará: grúas, técnicos, hoteles, abogados y cualquier otra entidad que suministrará el servicio de asistencia autorizado.

4.3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume AXA ASISTENCIA conforme con el presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de AXA ASISTENCIA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

4.4. LIMITACIÓN PARA REEMBOLSOS

El Beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este Servicio de Asistencia únicamente en caso de notificación según el numeral 2.2 del presente contrato.

En los casos en que AXA ASISTENCIA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el Beneficiario podrá después de autorización previa por parte de AXA ASISTENCIA contratar los servicios respectivos y solicitar el reembolso de dichos gastos.

4.5. DECLARACIÓN

El uso del Servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

4.6. EXCLUSIONES

Los servicios de asistencia no otorgan cobertura cuando:

- a) Los gastos pagados por el beneficiario no hayan sido previamente aprobados por AXA ASISTENCIA.
- b) Cuando el vehículo cubierto sea conducido por alguna persona que carezca de permiso o licencia expedida por la autoridad competente, para conducir el vehículo, o la categoría asignada a la misma no corresponde al vehículo conducido.

No se encuentran cubiertos por los servicios de asistencia:

- a) El remolque por la falta de aceites, acumuladores descargados o en mal estado.
- b) Los vehículos que hayan sido modificados o preparados, o destinados a cualquier competición automovilística.
- c) Los ocupantes auto-estopistas.
- d) Los gastos de restaurante, de gasolina, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- e) Las multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- f) No son cubiertos ni carro tanques, ni volquetas.
- g) Carga inflamable, explosiva o tóxica.

Adicionalmente y con aplicación a todos los servicios de asistencia, no serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- a) Expropiación, requisita o daños producidos en los bienes del Beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- b) Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- c) Actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable.
- d) Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de huelga, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya

declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamiento, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad, terremotos, temblores, huracanes, maremotos, fenómenos naturales o cualquier evento de fuerza mayor, tal y como está contemplado en el artículo 64 del Código Civil Colombiano.

AXA ASISTENCIA no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:

- a) Dolo o culpa grave de quien prestó al Beneficiario los servicios de asistencia.
- b) Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- c) Reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.
- d) Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente la debida tramitación del servicio, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.
- e) La participación del Beneficiario en actos criminales.
- f) La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

ARTÍCULO V - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA las 24 horas del día durante todo el año, llamadas por cobrar.

, radioactividad,
templado en el

daños morales.

de la víctima, de

e Alarma de AXA

**Skbergé Colombia Sas
certifica que:**

1. Este vehículo está equipado con un motor controlado electrónicamente. El reglaje se realiza mediante Computador de Diagnóstico.

2. Este vehículo cumple con los límites máximos de emisiones contaminantes permisibles, establecidos en la Resolución número 0910 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RAZÓN SOCIAL:
SKBergé Colombia S.A.S

NIT:
900.241.676-7

DIRECCIÓN:
Av Cr 45 # 108-27 Torre 2 Of 805
Edificio Paralelo 108

CIUDAD:
Bogotá, D. C.

TELÉFONO:
(1) 5190055

FECHA DE LA PRUEBA:

MARCA:

LÍNEA:

CLASE:

MODELO:

CILINDRADA:

VIN:

No. DE MOTOR:

Certificado: Proceso n.º 11001310302320230003600 // Contestación de la reforma de la demanda – PARTE 3

Alejandro Casas <alejandro.casas@phrlegal.com>

Jue 30/11/2023 2:16 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

Manual del Vehículo.pdf; Fotografías informe técnico.pdf; HISTORICO DEL VEHÍCULO.pdf; Órdenes de ingreso al taller.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Alejandro Casas**.

Señor

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Acción de protección al consumidor iniciada por FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA contra AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.**Radicado:** 11001310302320230003600**Asunto:** Contestación de la reforma de la demanda – **PARTE 3**

JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.032.407.556 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional n.º 213.761 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **AUTOMOTRIZ ITALOAMÉRICA S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.241.676-7 («ITALOAMÉRICA»), según poder que obra en el expediente, respetuosamente contesto la reforma de la demanda de protección al consumidor instaurada por **FARLEY ALBERTO ORREGO CARDONA** (el «Demandante»), con ocasión a supuestas fallas en el vehículo marca JEEP, línea Wrangler Sport modelo 2020, con placa JNL043, (el «Vehículo») en los términos del memorial adjunto.

En consideración al alto peso de los archivos adjuntos, la contestación se remite en correos separados, siendo esta la **PARTE 3**.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 incluyo en copia a los apoderados de las demás partes.

Atentamente,

Alejandro Casas**Abogado / Attorney**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.: +57 (601) 3257300

alejandro.casas@phrlegal.com / www.phrlegal.com**CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm**LATIN LAWYER** 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.



Nombres

ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO

Orden

2141467

Fecha

8/23/2021

Kilometraje

6,336

Chasis

1C4HJXAG8LW12575

Placa

JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV 5.000KM	CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR Y FILTROS - REV:LUCES,FRENOS,NIVELES,PRUEBA DE ESCANER - Y ACTUALIZACIONES
NO TIENE RECALL	OK

Discaribe

TRABAJOS REALIZADOS

Nombres

ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO

Orden

2141932

Fecha

10/20/2021

Kilometraje

8,909

Chasis

1C4HJXAG8LW12575

Placa

JNL043

WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV VEHICULO ENTRA EN GRUA, VEHICULO NO ACELERA Y NO PRENDIA	SE LIMPIAN CONEXIONES , DEL TIPM
SIN RECALL	OK

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2142029	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	11/2/2021	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	9,086	<u>Placa</u> JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV CLIENTE REPORTA VEHICULO NO ENCIENDE NI DESBLOQUEA EN LAS MAÑANAS FRIAS	SE PIDE MODULO RFH POR GARANTIA QIEDA PEDIENTE

<u>Nombres</u>	ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO	
<u>Orden</u>	2142396	WRANGLER UNLIMITED RUBICON MOD
<u>Fecha</u>	12/16/2021	<u>Chasis</u> 1C4HJXAG8LW12575
<u>Kilometraje</u>	10,000	<u>Placa</u> JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
VEHICULO NO ENCIENDE	SE CAMBIO MODULO RFH, BCM, CABLEADO INTERO MOTOR Y CARROCERIA

Nombres

ORREGO CARDONA FARLEY ALBERTO

Orden

2241554

Fecha

8/17/2022

Kilometraje

10,649

Chasis

1C4HJXAG8LW12575

Placa

JNL043

<u>Solicitud</u>	<u>Respuesta</u>
REV 10.000 KM	SE REALIZA CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS , SE COMPLETA NIVLES
TESTIGO PRESION DE LLANTAS SE ESTÁ ENCENDIENDO	SE CALIBRAN LAS LLANTAS









HISTORICO DEL VEHÍCULO Matr.:JML043 Bastidor: 1C4HJXAG8LW125754 MOD: WRANGLER SPORT JL AT

Referencia	Tall	Cta.ti	Fec.aper	F.cierre	Cantida	Código	Km	Descripción	Ti	Tipo/numer
36939141	54	321736	02/12/20	07/12/20	1	KIT CARRETERA BASICO	1	ALISTAMIENTO MECANICO VEH NUEV VHS NUEVOS CAMIONETAS DESINFECCION BASICA VEH INTERN	3	CESION 668
36943841	54	321736	03/12/20	03/12/20	1	ESTRIBOS JL 2P	1	ESTRIBOS SERVICIOS REALIZADOS	11	ORDEN 1947

RECOMENDACIONES AL RECIBIR SU NUEVO VEHÍCULO

A partir de este momento usted forma parte de la gran familia Fiat Chrysler Automóviles FCA, por lo tanto es muy importante que, en el momento en el que le sea entregado su nuevo vehículo, solicite a su vendedor que le instruya sobre los siguientes aspectos:

- Cobertura y condiciones de la garantía.
- Mantenimiento preventivo, operación y funcionamiento del vehículo.
- A quién dirigirse dentro de la organización posventa de Skbergé Colombia SAS en Colombia.
- En el momento de recibir su nuevo vehículo asegúrese de recibir el manual del propietario y el certificado de garantía debidamente diligenciado.

La atención de la garantía está sujeta a la presentación del certificado de garantía con el cupón de datos del comprador debidamente diligenciado y sellado por el concesionario vendedor.

DATOS D

Comprador

Nombres y

Identificaci

Dirección C

Ciudad: _____

Tipo de ve

Número d

DATOS DEL COMPRADOR

Nº **37954**

76

IMPRESINDIBLE PRESENTAR ESTE CERTIFICADO PARA RECIBIR SERVICIO DE GARANTÍA

Comprador (En caso de que el comprador sea una compañía o persona jurídica): _____

NIT: _____

Nombres y Apellidos (Usuario): _____

Identificación Tipo: C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Número: _____

Dirección Comprador: _____ Teléfono Comprador: _____

Ciudad: _____ Departamento: _____ E-mail: _____

Tipo de vehículo: _____ Fecha de entrega: Día Mes Año

Número de identificación del vehículo VIN:

FIRMA Y SELLO CONCESIONARIO VENDEDOR

3

ADVERTENCIA IMPORTANTE PARA SU SEGURIDAD

Este vehículo está equipado* con sistemas de control electrónico de inyección de combustible, frenos antibloqueo (ABS), bolsa de aire (Air Bag), transmisión automática, computador de viaje, etc., por lo que está prohibido realizar modificaciones al sistema eléctrico del vehículo, tales como instalación de alarmas, radio teléfonos, teléfonos celulares, equipos de sonido, luces auxiliares, mandos y accesorios eléctricos, etc., que se le hagan al vehículo en cualquier taller distinto a la red de concesionarios y/o talleres de servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S., y que no se traten de accesorios genuinos Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, que cuenten con la debida autorización para ser instalados.

La inobservancia a esta advertencia, además de generar riesgos para la(s) persona(s) que realice(n) dichas modificaciones, ocasionará el no reconocimiento de la garantía en los componentes afectados.

*Según modelo

CUPONE

En este certifi
requeridos as
funcionamient

Al cumplirse u
Certificado d
Colombia S.A.S.
Taller de Servi
de Garantía, o

Los automóvile
preventivo: 5.0

Los cambios o
cargo al client

CUPONES DE SERVICIO

En este certificado se encuentran los cupones de servicio, los cuales señalan los servicios de mantenimiento preventivo requeridos así como su periodicidad, (la cual no debe exceder 1.000 km. de lo estipulado), para garantizar el correcto funcionamiento del vehículo y mantener la validez de la garantía.

Al cumplirse un período de servicio de mantenimiento preventivo (según lo indicado en el Manual del Propietario y en el Certificado de Garantía) se debe acudir a la red de Concesionarios y/o Talleres de Servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S. y solicitar la realización del mantenimiento correspondiente. Una vez terminado el trabajo, el Concesionario y/o Taller de Servicio autorizado por SKBergé Colombia S.A.S. llenará el cupón correspondiente que se encuentra en el Certificado de Garantía, como constancia del servicio efectuado.

Los automóviles, Minivans, Vehículos Fiat, Jeep® y Pick-Ups, deberán ser sometidos a los siguientes servicios de mantenimiento preventivo: 5.000 km., 10.000 km., 20.000 km., 30.000 km., 40.000 km., 50.000 km., y así sucesivamente cada 10.000 km.

Los cambios de aceite y filtro, ingredientes y mano de obra de todos los servicios de mantenimiento preventivo son con cargo al cliente, excepto el servicio de 5.000 km., en cuyo caso el valor de mano de obra no tiene cargo para el cliente.

REGISTRO DE MANTENIMIENTO

Servicio	Kilometraje	Fecha Servicio	 FinDisCaribe S.A.S. GRUPO CARIBE MOTOR NIT. 890.900.234-8 JOHN JAIRO CASTRILLÓN ASESOR DE SERVICIO
5.000 km.	6.336 KM	23/08/2021 Día Mes Año	
10.000 km.		Día Mes Año	
20.000 km.		Día Mes Año	
30.000 km.		Día Mes Año	
40.000 km.		Día Mes Año	
50.000 km.		Día Mes Año	

6

79

REGISTR

REGISTRO DE MANTENIMIENTO

Servicio	Kilometraje	Fecha Servicio	Firma y Sello Concesionario Vendedor
60.000 km.		Día Mes Año	
70.000 km.		Día Mes Año	
80.000 km.		Día Mes Año	
90.000 km.		Día Mes Año	
100.000 km.		Día Mes Año	

GARANTÍA

Garantía Básica:

Automóviles y Pick-Ups (incluidas las Minivans y los vehículos Fiat, Jeep[®]): 24 meses ó 50.000 km. Lo que primero ocurra.

La garantía básica rige durante 24 meses contados a partir de la fecha de entrega estipulada en el presente Certificado de Garantía o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km.; sin embargo, la cobertura sólo rige durante 12 meses ó 20.000 km., lo que primero ocurra, respecto a los siguientes componentes:

- Frenos (disco, campanas, pastillas y bandas).
- Embrague (prensa, disco, balinera y cilindro maestro).
- Limpiaparabrisas.
- Amortiguadores.
- Correa dentada de la distribución para los vehículos que aplique.

GARANTÍA

1. Garantía

1.1. Cobertura

SKBergé Colombia
contra defectos
limitándose a
toda pieza o p
garantía, son p
garantía básica de

1.2. Cobertura

La garantía básica
y la batería*. L
fabricantes. Sin
servicio en Col

* Esta cobertura, dada
equipo original, que no
cubiertos por la garantía

GARANTÍA

1. Garantía Básica:

1.1. Cobertura sin costo para el cliente:

SKBergé Colombia S.A.S. y su red de concesionarios en Colombia garantizan el vehículo nuevo amparado por este certificado contra defectos de fabricación, sean en mano de obra y/o materiales, bajo condiciones normales de uso y servicio, limitándose su obligación bajo esta garantía a sustituir en su red de concesionarios y/o talleres de servicio en Colombia, toda pieza o piezas que presenten defectos de fabricación, sin cargo para el cliente. Las piezas reemplazadas a título de garantía, son propiedad de SKBergé Colombia S.A.S., y su garantía (la de las piezas reemplazadas por concepto de garantía en el período de garantía básica del vehículo), es la garantía restante en tiempo y/o kilometraje de la garantía básica del vehículo, con sus mismas restricciones.

1.2. Cobertura de garantía de las llantas, el radio reproductor* y la batería*:

La garantía básica cubre todas las piezas del vehículo suministradas por SKBergé Colombia S.A.S. excepto las llantas, radio reproductor* y la batería*. Las llantas, radio reproductor* y la batería* están cubiertas por la garantía que ofrecen los respectivos fabricantes. Sin embargo, de existir defecto en cualquiera de estos componentes, la red de concesionarios y/o talleres de servicio en Colombia le ayudarán en lo referente al procesamiento de la garantía con los fabricantes.

*Esta cobertura, dada directamente por el fabricante del componente (radio reproductor y batería), aplica únicamente para radio reproductores y baterías instalados como equipo original, que no sean marca Chrysler, Dodge, Jeep, RAM, Mopar, SRT y FIAT. Los radio reproductores y baterías Chrysler, Dodge, Jeep, RAM, Mopar, SRT y FIAT están cubiertos por la garantía básica.

GARANTÍA

1.3. Inicio de la vigencia de la garantía:

La garantía básica comienza a regir a partir de una de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

Fecha de entrega del vehículo al primer propietario.

Fecha en que se pone en uso por primera vez el vehículo, por ejemplo como vehículo de demostración del concesionario.

1.4. Fin de la vigencia de la garantía:

La garantía básica rige durante 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km., lo que primero ocurra. Sin embargo, la cobertura sólo rige durante 12 meses ó 20.000 km., lo que primero ocurra, en el caso de los siguientes componentes:

- Frenos (discos, campanas, pastillas y bandas).
- Embrague (prensa, discos balinera y cilindro maestro).
- Limpiaparabrisas.
- Amortiguadores.
- Correa dentada de la distribución para los vehículos que aplique.

GARANTÍA

1.5. Requisitos

La garantía básica

- Si se f...
- Si está...
- Si circ...
- Si se c...
- Certif...

1.6. Si su veh

Excepto en la fe
a un país distin

GARANTÍA

1.5. Requisitos de registro y operación:

La garantía básica rige para su vehículo solamente:

- Si se fabricó para la venta en el país en el que se compró el vehículo.
- Si está matriculado en el país en el que se compró el vehículo.
- Si circula principalmente en el país en el que se compró el vehículo.
- Si se conduce y mantiene el vehículo en la forma indicada en el Manual del Propietario y en el Certificado de Garantía.

1.6. Si su vehículo sale del país para el cual se fabricó:

Excepto en la forma que lo exija la legislación respectiva, SKBergé Colombia S.A.S., no otorga garantías para vehículos que se exporten a un país distinto de aquel para el cual se fabricaron.

GARANTÍA

2. Garantía por Problemas de Corrosión:

2.1. Descripción de la cobertura:

Esta garantía cubre el costo de las piezas y mano de obra utilizadas en la reparación o reemplazo de cualquier panel de lámina metálica que se perfora por acción del óxido o corrosión.

Esta garantía no cubre perforaciones que se deban a otras causas que no sea la corrosión; por ejemplo, no cubre la corrosión superficial o pintura salteada por piedras, rayones, y/o manipulación. Para mayores detalles consultar el numeral 3.8.

2.2. Duración de la garantía:

Esta garantía comienza a regir al mismo tiempo del inicio de la Garantía Básica descrita en el numeral 1.3. Su duración es de 24 meses o hasta que el cuentakilómetros (odómetro) marque 50.000 km., lo que primero ocurra.

3. Aspectos

3.1. Modifica

Instalación de p
(tales como radi
sea Chrysler, D
FCA Tampoco
equipo material

Algunos ejemplo

- Instalación de sistemas de al
- FIAT, que cuente
- Aplicación de
- Uso de refrige

3. Aspectos no cubiertos por la garantía:

3.1. Modificaciones no cubiertas por la garantía:

Instalación de piezas, componentes o equipos de una marca que no sea Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT, (tales como radio reproductores y accesorios), así como el uso de materiales o aditivos especiales de una marca que no sea Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT. Esta garantía no cubre piezas que no hayan sido suministradas por FCA. Tampoco cubre el costo de las reparaciones o ajustes ocasionados por la instalación o uso de piezas, componentes, equipo materiales o aditivos que no sean Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT.

Algunos ejemplos de las modificaciones no cubiertas por la garantía son:

- Instalación de accesorios tales como techos corredizos, polarizados de vidrios, enganches para remolques y sistemas de alarma contra robo, a menos que se trate de accesorios genuinos Chrysler, Dodge, Jeep, Ram, Mopar, SRT y FIAT, que cuenten con la debida autorización para ser instalados por los concesionarios.
- Aplicación de anticorrosivos u otros productos protectores.
- Uso de refrigerantes no aprobados por FCA.

GARANTÍA

3.2. Modificaciones que invalidan la garantía:

La desconexión, manipulación no autorizada o modificación del cuentakilómetros (odómetro) invalida la garantía, a menos que el técnico se ajuste a los requisitos legales para la reparación o reemplazo de los cuentakilómetros (odómetros). La instalación de cualquier dispositivo que desconecte el cuentakilómetros (odómetro) también invalidará la garantía.

3.3. Piezas cubiertas por una garantía independiente:

Para llantas, radio reproductores*, baterías*, sistemas de inyección de combustible Diesel, carrocerías no fabricadas o ensambladas por FCA, todos los cuales estarán amparados por la garantía del proveedor correspondiente.

*Aplica únicamente para radio reproductores y baterías instaladas como equipo original que no sean marca Chrysler, Dodge, Jeep® Ram, Mopar®, SRT y FIAT.

GARANTÍA

3.4. Factores

La garantía no cubre los daños químicos, savia o daños ocasionados por...

3.5. Costos

La garantía no cubre los daños a elementos distintos a los normalmente reemplazados...

- Lubricación
- Sincronización
- Reemplazo de piezas de reparación

GARANTÍA

3.4. Factores ambientales que no están cubiertos:

La garantía no cubre daños causados por factores ambientales tales como partículas de material en suspensión, productos químicos, savia de árboles, brisa marina, lluvia ácida, y material desprendido del camino. Así mismo la garantía no cubre daños ocasionados por granizo, tormentas de viento, tornados, tormentas de arena, rayos, inundaciones y terremotos.

3.5. Costos de mantenimiento que no están cubiertos:

La garantía no cubre el costo de reparación de daños causados por mantenimiento deficiente o inadecuado. Tampoco cubre los daños ocasionados por el uso de combustibles contaminados o por combustibles, aceites, lubricantes u otros elementos distintos a los recomendados en el Manual del Propietario.

La garantía no cubre el costo del mantenimiento normal o programado del vehículo; es decir, las piezas y servicios que normalmente requiere todo vehículo. La garantía no cubre, entre otros, los siguientes servicios y piezas:

- Lubricación.
- Sincronización del motor.
- Reemplazo de filtros, refrigerantes, bujías o fusibles (a menos que dichos costos se deban a un trabajo de reparación cubierto por la garantía).

GARANTÍA

- Limpieza y pulido.
- Reemplazo de limpiaparabrisas, pastillas y bandas de frenos y embragues gastados.
- Alineación y balanceo.

3.6. Daños incidentales y consecuenciales que no están cubiertos:

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales relacionados con fallas del vehículo, ya sea durante o después del período de vigencia de la garantía. Algunos ejemplos de estos daños son:

- Tiempo perdido.
- Inconvenientes.
- Pérdida de uso del vehículo.
- Costo de arriendo de vehículos, gasolina, teléfono, viajes o alojamiento.
- Pérdida de bienes personales o comerciales.
- Pérdida de ingresos.
- Costo de remolque del vehículo descompuesto hasta las dependencias del concesionario.

GARANTÍA

3.7. Participación

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales, tampoco el costo de transporte.

3.8. Tipos de daños

La garantía no cubre los daños incidentales y consecuenciales, tampoco el costo de transporte.

- Corrosión.
- Corrosión.
- Corrosión.
- Corrosión química.
- Corrosión.
- Corrosión por FOD.

GARANTÍA

3.7. Participación en competencias automovilísticas:

La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños sufridos durante la participación en carreras de automóviles, ni tampoco el costo de reparación de defectos ocasionados por la participación en dichas competencias.

3.8. Tipos de corrosión que no cubre la garantía:

La garantía no cubre el costo de reparaciones ocasionadas por:

- Corrosión causada por accidentes, daño, maltrato o modificación del vehículo.
- Corrosión de la superficie causada por partículas industriales en suspensión, arena, sal, granizo y piedras.
- Corrosión causada por el transporte constante u ocasional de materiales cáusticos tales como productos químicos, ácidos y fertilizantes.
- Corrosión de carrocerías especiales, carrocerías adaptadas o equipos que no hayan sido fabricados o suministrados por FCA.

GARANTÍA

3.9. Otras exclusiones:

La garantía no cubre el costo de reparaciones por daños o fallas causadas por:

- Incendios o accidentes.
- Maltrato o negligencia.
- Uso inadecuado, como por ejemplo, conducir con sobrecarga.
- Modificaciones no autorizadas del sistema de emisión de gases o de una pieza que podría afectar a dicho sistema.
- Uso de piezas usadas, aunque hayan sido suministradas originalmente por Chrysler a otro vehículo (sin embargo, están cubiertas las piezas refaccionadas autorizadas por FCA o Mopar®).
- Cualquier modificación o alteración al diseño o especificaciones originales del vehículo o sus componentes que no cumpla con las especificaciones de FCA.
- Rotura de vidrios causada por motivos diferentes a defectos del material, fabricación o ensamble, o donde no sea posible determinar su origen.
- Fallas que se originen por la falta de los servicios de mantenimiento preventivo indicados en el presente certificado, los cuales para ser válidos deberán ser realizados por la red de concesionarios y/o talleres de servicio autorizados por SKBergé Colombia S.A.S.
- Ruidos generados por la flexión y torsión normal de la carrocería y que técnicamente no impliquen deterioro de ningún componente de la misma.

GARANTÍA

3.10. Pérdida

El vehículo no

- Si la
 - Si se
 - Si se
- "restos"

GARANTÍA

3.10. Pérdida total, salvamento, chatarra o restos no cubiertos:

El vehículo no está cubierto por garantía alguna:

- Si la compañía de seguros lo declara pérdida total.
- Si se reconstruye el vehículo después de que fuera declarado como pérdida total por una compañía de seguros.
- Si se emite un certificado de título de dominio que lo designa como "salvamento", "chatarra", "reconstruido", "restos" u otro sinónimo.

GARANTÍA

4. Cómo obtener reparaciones cubiertas por la garantía:

4.1. Lugares a los cuales se debe llevar el vehículo:

A. En el país:

Generalmente SKBergé Colombia S.A.S. recomienda que, en su país, se lleve el vehículo al concesionario donde se adquirió. Sin embargo, cualquier concesionario / taller Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, autorizado por FCA puede atenderlo.

B. En el extranjero:

Si el vehículo circula **temporalmente** en un país extranjero, puede ser llevado a cualquier concesionario Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, para que le presten los mismos servicios que cubre la garantía, sin cargo alguno tal como se obtendría en el país de origen.

Sin embargo, en caso que el concesionario/taller de servicio Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT, autorizado por FCA en dicho país, cobre por un trabajo cubierto por garantía, se debe proceder de la siguiente manera para obtener el reembolso de dicho pago:

• Obtener
efectuación

• Al realizar
desembolso

• Entrar
vehículo

GARANTÍA

94

- Obtenga el recibo de pago correspondiente, asegurándose de que contenga un detalle de las reparaciones efectuadas y las piezas utilizadas que estuviesen cubiertas por garantía.
- Al regresar, comuníquese con la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. y explique que desea obtener un reembolso de los gastos.
- Entregue en la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. una copia del recibo, el registro del vehículo cuando se efectuó el trabajo de garantía y cualquier otro documento que dicha oficina solicite.

GARANTÍA

5. Cómo proceder frente a problemas relacionados con la garantía:

5.1. Pasos a seguir:

A. Pasos generales:

Normalmente, los departamentos de ventas o de servicio del concesionario/taller de servicio autorizado pueden resolver los problemas relacionados con la garantía. Por este motivo, siempre se debe hablar primero con el gerente de servicio o el gerente de ventas del concesionario/taller de servicio. En caso de que la solución para su problema, que ofrece el concesionario/taller de servicio, no le satisfaga, SKBergé Colombia S.A.S. recomienda proceder de la siguiente manera:

Paso 1:

Discuta su problema con el Gerente General o con el propietario del concesionario/taller de servicio.

Paso 2:

Si el concesionario/taller de servicio tampoco le puede resolver su problema, comuníquese con la oficina del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. Las direcciones aparecen en el numeral 5.3.

B. Cómo proced...
Una vez cumpli...
Colombia S.A.S. el...
al concesionari...
autorizado SKB...

5.2. Disposición

En cumplimiento...
consumidores...
así como de la...
en especial los...
de este mecani...
formatos espe...

GARANTÍA

B. Cómo procederá el Distribuidor:

Una vez cumplidos los dos pasos descritos en el numeral 5.1 (A), un representante del distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. estudiará la situación. Si el distribuidor autorizado Fiat-Chrysler en Colombia puede ayudarle, le será proporcionada al concesionario/taller de servicio toda la información y asesoría necesaria para resolver el problema. Si el distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. no puede ayudarle, se comunicará con usted y le explicará los motivos.

5.2. Disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y mecanismos de protección al consumidor:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio en sus circulares externas 09 y 010, los consumidores del sector automotor disponen de un mecanismo de presentación de peticiones, quejas y reclamos (PQR), así como de la normatividad aplicable en materia de efectividad de la garantía contenida en el decreto 3466 de 1982, en especial los artículos 11, 12, 13 y 29 y las disposiciones que los modifiquen o adicionen. En caso de requerir el uso de este mecanismo, los concesionarios/talleres de servicio autorizados, disponen de procedimientos administrativos y formatos específicos para la recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos.

5.3. Direcciones y números telefónicos:

La dirección del distribuidor autorizado Chrysler en Colombia así como las direcciones de los concesionarios/talleres de servicio son las siguientes:

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA COLOMBIA:

SKBERGÉ COLOMBIA SAS
Av Cr 45 # 108-27 Torre 2 Of 805
Edificio Paralelo 108
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono (1) 5190055

www.chrysler.com.co www.dodge.com.co www.jeep.com.co www.ram.com.co www.mopar.com.co www.fiat.com.co

RED DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS (VENTAS Y SERVICIO) EN BOGOTÁ:

Autonal Carcaice Comagro Demcautos Los Coches Marcali Alsacia**

***Solo ventas de vehículos

Encuentre el listado de concesionarios autorizados con sus direcciones y teléfonos en las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

Barranquilla

Bucaramanga

Cali

Cartagena

* Solo vehi

Encuentre el listad

www.chrysler.com.co

GARANTÍA

RED DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS (VENTAS Y SERVICIO) FUERA DE BOGOTÁ:

Barranquilla	Motoreste Autos	Cúcuta	Cars Norte	Pasto	Automotora del sur
Bucaramanga	Motoreste Autos	Ibagué	Autovardí	Pereira	Ceiba Motors
Cali	Andina Motors	Manizales	Ceiba Motors	Tunja	Alsacia
	Calima Motors	Medellín	Discaribe*	V/cencio	Alsacia
Cartagena	Autovardí	Medellín	Ceiba Motors		

* Solo vehículos Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM.

Encuentre el listado de concesionarios autorizados con sus direcciones y teléfonos en las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

GARANTÍA

6. Información adicional sobre la garantía:

6.1. Uso de partes de recambio en reparaciones cubiertas por la garantía:

Para una mejor atención de los clientes, FCA podrá ofrecer un servicio de recambio para algunas piezas del vehículo. Con este servicio se intenta disminuir el tiempo que no se pueda utilizar el vehículo por estar en reparación. Dependiendo de la pieza que se trate, las piezas de recambio pueden ser nuevas, refaccionadas, reacondicionadas o reparadas, lo cual se informará al propietario.

Todas las piezas de recambio que se utilicen cumplen con las normas de FCA y tienen la misma garantía que las piezas nuevas.

A continuación se proporcionan algunos ejemplos de piezas que se pueden cambiar mediante esta modalidad:

- Motores
- Transmisiones
- Tableros de instrumentos/velocímetros
- Radio reproductores
- Módulos de control del tren de potencia

GARANTÍA

Para contribuir a
refrigerantes de
se podría utiliza

6.2. Servicio

Podría darse el
pintura, termina
concesionario.
Normalmente, e
tienen la obligac
el automóvil.

6.3. Modifica

FCA y sus conc
que fabrica o v
vehículos que s

GARANTÍA

Para contribuir a la eliminación de agentes que dañan la capa de ozono, el Protocolo de Montreal de 1.987 exige que los gases refrigerantes del aire acondicionado de los vehículos se recuperen, se purifiquen y se utilicen nuevamente. En consecuencia, se podría utilizar gas refrigerante recuperado y purificado, en la unidad sellada de su sistema de aire acondicionado.

6.2. Servicio antes de la entrega:

Podría darse el caso que su vehículo presente algún defecto o daño en la parte mecánica, eléctrica, lámina metálica, pintura, terminaciones u otros componentes, producido en la fabricación o durante su transporte a las instalaciones del concesionario.

Normalmente, estos defectos o daños se detectan en la fábrica o en el concesionario, sin embargo, los concesionarios tienen la obligación de revisar el vehículo antes de entregarlo y reparar los defectos o daños antes que el cliente reciba el automóvil.

6.3. Modificaciones en la producción:

FCA y sus concesionarios se reservan el derecho de introducir modificaciones en cualquier momento, a los vehículos que fabrica o vende, sin que ello implique que están obligados a efectuar los mismos, o modificaciones similares, a vehículos que se fabricaron o vendieron con anterioridad.

GARANTÍA

7. Registro de mantenimiento:

Su responsabilidad es mantener y operar en forma adecuada su vehículo. Acate las instrucciones señaladas en las Pautas Generales y Servicio de Mantenimiento Programado, señalados en el manual del Propietario y en el Certificado de Garantía.

Para el buen funcionamiento de su vehículo, es esencial realizar mantenimientos programados en forma regular.

Para mantener la vigencia de la cobertura de la garantía, SKBergé Colombia S.A.S. exige que se lleve un registro del mantenimiento programado completando el registro de mantenimiento, del Certificado de Garantía, y conservando los recibos o documentos referentes a los trabajos que se hayan efectuado en su vehículo.

SKBergé Colombia S.A.S. recomienda llevar el vehículo al concesionario que efectuó la venta, para que realice el servicio de mantenimiento necesario, tanto durante la vigencia de la garantía como posteriormente. Si bien cualquiera de los concesionarios y/o talleres de servicio autorizados puede proporcionar los servicios que ofrece la garantía, el hecho de llevar su vehículo al distribuidor donde lo adquirió permitirá garantizar que se le proporcionen todos los servicios que requiera, a su entera satisfacción.

SKBergé Colombia S.A.S. recomienda enfáticamente utilizar solo piezas genuinas Chrysler, Dodge, Jeep®, RAM, Mopar®, SRT y FIAT para el mantenimiento de su vehículo.

NOTIFICACIÓN

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD

E-MAIL

TELÉFONO

FECHA 3ra.

KILOMETRAJE

☐ ☐ ☐

NÚMERO

La cobertura de la garantía
de propietario o de
Posventa del Distribuidor

NOTIFICACIÓN CAMBIO DE PROPIETARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN _____

CIUDAD _____

E-MAIL

TELÉFONO _____

FECHA 3ra. COMPRA _____

DÍA MES AÑO

KILOMETRAJE 3ra. COMPRA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

La cobertura de la garantía se aplica a todos los propietarios del vehículo. En caso de cambio de propietario o dirección, por favor diligencie este cupón y envíelo al Departamento de Posventa del Distribuidor autorizado SKBerg Colombia S.A.S. Ver dirección en el numeral 5.3.

NOTIFICACIÓN CAMBIO DE PROPIETARIO

NOMBRE _____

DIRECCIÓN

CIUDAD _____

E-MAIL _____

TELÉFONO _____

FECHA 2da. COMPRA

DÍA MES AÑO

KILOMETRAJE 2da. COMPRA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

La cobertura de la garantía se aplica a todos los propietarios del vehículo. En caso de cambio de propietario o dirección, por favor diligencie este cupón y envíelo al Departamento de Posventa del Distribuidor autorizado SKBergé Colombia S.A.S. Ver dirección en el numeral 5.3.

ASISTENCIA CHRYSLER, DODGE, JEEP®, RAM, MOPAR, SRT Y FIAT

SKBergé Colombia S.A.S. ofrece como valor agregado a todos sus clientes, servicio de asistencia en el camino las 24 horas. La descripción de este servicio estará señalada en documento separado que se entregará al cliente, y será prestado bajo los términos y condiciones del contrato celebrado entre SKBergé Colombia S.A.S. y el operador respectivo.

**Comuníquese las 24 horas del día,
los 365 días del año,
a la línea nacional gratuita
01 8000 91 9168
En Bogotá D. C. al teléfono
644 61 68**

También podrá dirigirse a las páginas:

www.chrysler.com.co, www.dodge.com.co, www.jeep.com.co, www.ram.com.co, www.mopar.com.co y www.fiat.com.co

ARTÍCULO I – GARANTÍAS DE ASISTENCIA

1.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO

1.1.1. GARANTÍAS DE ASISTENCIA DESDE LA RESIDENCIA PERMANENTE DEL BENEFICIARIO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Los beneficios de esta cobertura son válidos a partir de la residencia permanente del Beneficiario, en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de varada y/o hurto del vehículo cubierto.

1.1.1.1. REFERENCIA DE CONCESIONARIOS

A solicitud del Beneficiario, AXA ASISTENCIA le indicará las direcciones y números de teléfonos de los concesionarios autorizados de la marca, cercanos al lugar donde se encuentre el Beneficiario.

1.1.1.2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de avería del vehículo cubierto, AXA ASISTENCIA enviará y pagará los servicios de grúa para que el vehículo varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario autorizado más cercano. En todo caso el Beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

1.1.1.3. SERVICIOS DE EMERGENCIA

En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo de neumático, AXA ASISTENCIA pondrá a disposición del Beneficiario los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina o despinche. Este servicio aplica solamente dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Pereira y Bucaramanga).

1.1.1.4. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

AXA ASISTENCIA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el Beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

1.1.2. GARANTÍAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO FUERA DE LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL BENEFICIARIO
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

Estas coberturas son válidas fuera de la ciudad de residencia permanente del Beneficiario en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de varada y/o hurto del vehículo cubierto.

1.1.2.1. GASTOS DE ESTANCIA POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de que el vehículo cubierto no pudiera circular como consecuencia de avería, en una ciudad diferente a la de residencia del Beneficiario y que la reparación del vehículo requiera un tiempo de inmovilización superior a 10 horas e inferior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller o concesionario autorizado, AXA ASISTENCIA coordinará y pagará al Beneficiario los gastos de estancia en un hotel hasta un máximo de US\$75 por pasajero, por una (1) noche. Máximo el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto.

1.1.2.2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de que el vehículo cubierto no pudiera circular como consecuencia de una avería en una ciudad diferente a la de residencia del Beneficiario, y que la reparación del vehículo requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller o concesionario autorizado, AXA ASISTENCIA ofrecerá al Beneficiario uno de los siguientes beneficios:

- El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta su domicilio en Colombia, o

- El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta el lugar de destino previsto, siempre y cuando el valor de este traslado no supere el valor del traslado hasta su domicilio.
AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús.

1.1.2.3. GASTOS DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO REPARADO

En caso de inmovilización del vehículo cubierto por más de 72 horas y que el Beneficiario no se encuentre más en el lugar donde el vehículo haya sido reparado, AXA ASISTENCIA cubrirá los gastos de desplazamiento del Beneficiario o de una persona que éste indique, desde la residencia permanente del Beneficiario hasta el lugar donde el vehículo cubierto haya sido reparado. AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús. Los gastos del traslado del vehículo hasta el domicilio quedarán por su cuenta del Beneficiario.

1.1.2.4. SERVICIOS EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO

En caso de hurto del vehículo cubierto, AXA ASISTENCIA prestará al Beneficiario los siguientes servicios:

- Asesoría en los trámites de la denuncia.

- Gastos de hotel por una (1) noche, hasta un máximo de US\$75 por pasajero (Máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto), en caso de imposibilidad de traslado de los pasajeros o uno de los siguientes beneficios:

A) El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta el lugar de destino previsto, siempre y cuando el valor de este traslado no supere el valor del traslado hasta su domicilio. O,

B) El traslado de los pasajeros (máximo en número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad del vehículo cubierto) hasta su domicilio en Colombia.

AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi, o autobús.

- En caso de que el vehículo cubierto haya sido recuperado, en un tiempo superior a 72 horas y que el Beneficiario no se encuentre más en el lugar donde el vehículo haya sido recuperado, AXA ASISTENCIA pagará al Beneficiario, o a una persona que éste indique, los gastos de desplazamiento desde la residencia permanente del Beneficiario hasta el lugar donde el vehículo cubierto haya sido recuperado, siempre

que sea dent
regular clase

Queda enten
previamente
dicha denun

1.1.2.5. DE
AXA ASISTEN
hubiere sido

2.1. SOLICITUD DE

En caso de una situ
central de alarma d
Su nombre, placa d
ASISTENCIA podrá
Adicionalmente, el B
Antes de prestar los
ASISTENCIA tendrá
a AXA ASISTENCIA
Queda también esta
prevista, no tendrá
Artículo 2.2. abajo)

que sea dentro del territorio colombiano. AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica, taxi o autobús.

Queda entendido que para tener derecho a recibir los servicios mencionados en el presente inciso, el Beneficiario deberá haber hecho previamente la denuncia de hurto de su vehículo cubierto ante las autoridades competentes y deberá enviar a AXA ASISTENCIA copia de dicha denuncia.

1.1.2.5. DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

AXA ASISTENCIA asumirá los gastos de depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado, cuando la inmovilización o hurto del mismo hubiere sido superior a 72 horas.

ARTÍCULO II - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO / PROCEDIMIENTOS

2.1. SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una situación de asistencia de un Beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario deberá llamar a la central de alarma de AXA ASISTENCIA prevista, con servicio las 24 horas del día, y proporcionará los datos siguientes:

Su nombre, placa del vehículo, número de chasis del vehículo cubierto, el lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde AXA ASISTENCIA podrá contactar al Beneficiario o su representante.

Adicionalmente, el Beneficiario indicará la descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, AXA ASISTENCIA podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de AXA ASISTENCIA tendrá libre acceso al vehículo cubierto para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Beneficiario para negar a AXA ASISTENCIA el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia. Queda también establecido que, en caso de que el Beneficiario no hubiera llamado previamente a la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA prevista, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de AXA ASISTENCIA por los gastos ocasionados. (Salvo los casos descritos en el Artículo 2.2. abajo)

2.2. FALTA DE NOTIFICACIÓN A AXA ASISTENCIA

En caso de imposibilidad de comunicación con AXA ASISTENCIA, el Beneficiario deberá comunicarse dentro de los tres (3) días siguientes al día del evento, con la central de alarma de AXA ASISTENCIA, para reportar el caso y solicitar el reembolso de los gastos en que hubiere incurrido y que estén cubiertos por AXA ASISTENCIA, de acuerdo con las garantías relacionadas en éste. Si el reporte es posterior a los tres (3) días, el Beneficiario no tendrá derecho al reembolso.

ARTÍCULO III - OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO

3.1. LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

3.2. COOPERACIÓN

El Beneficiario cooperará siempre con AXA ASISTENCIA a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista y se entenderá que el Beneficiario renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal de AXA ASISTENCIA. Dicha cooperación incluirá la entrega a AXA ASISTENCIA de los documentos y recibos que sean necesarios para que AXA ASISTENCIA recupere de los terceros los diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por AXA ASISTENCIA en la prestación de sus servicios de asistencia y el apoyo a AXA ASISTENCIA, con cargo a AXA ASISTENCIA, para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

3.3. SUBROGACIÓN

AXA ASISTENCIA se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas. Cuando los servicios facilitados por AXA ASISTENCIA estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, AXA ASISTENCIA se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

3.4. PRESCRIPCIÓN

Cualquier reclamación por un evento de la emergencia...

3.5. COEXISTENCIA

En el caso de pluri-... sus respectivos co... igual naturaleza qu...

3.6. CONFIDENCIALIDAD

En términos gene... las eventuales re... Sin embargo, si p... organizacional, filo... confidencial y en n... la otra parte.

4.1. FUERZA MAYOR

AXA ASISTENCIA ni... fortuito que impida... Se entiende por fu... hostilidades (se hay...

3.4. PRESCRIPCIÓN / CADUCIDAD

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, debe ser presentada dentro de noventa (90) días de la fecha en que se produzca el evento de la emergencia, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

3.5. COEXISTENCIA DE SERVICIOS

En el caso de pluralidad o coexistencia de servicios, AXA ASISTENCIA soportará los gastos debidos al Beneficiario en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Beneficiario no haya actuado de mala fe. El Beneficiario deberá informar por escrito los servicios de igual naturaleza que suscriba sobre el mismo interés.

3.6. CONFIDENCIALIDAD

En términos generales, el Contratante y AXA ASISTENCIA aceptan darse un mutuo apoyo en las comunicaciones con terceros y Beneficiarios y en las eventuales reclamaciones de los mismos.

Sin embargo, si por cualquier causa ambas partes tuvieran acceso a información confidencial acerca de otra parte en relación con su estructura organizacional, filosofía y objetivos de comercialización, competencia, resultados contables y financieros, etc. conviene en tratarla en forma confidencial y en no utilizarla para cualquier fin distinto al de este contrato y en no divulgarlo a tercero alguno sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO IV - EXCLUSIONES**4.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

AXA ASISTENCIA no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos

populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos naturales y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA ASISTENCIA cumplir sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil y normas concordantes.

4.2. RESPONSABILIDAD

La mayor parte de los proveedores de los servicios asistenciales son contratistas independientes y no empleados de AXA ASISTENCIA, y AXA ASISTENCIA responde por los servicios amparados de conformidad con la definición que de los mismos trae. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto proveedores significará: grúas, técnicos, hoteles, abogados y cualquier otra entidad que suministrará el servicio de asistencia autorizado.

4.3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones que asume AXA ASISTENCIA conforme con el presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de AXA ASISTENCIA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

4.4. LIMITACIÓN PARA REEMBOLSOS

El Beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este Servicio de Asistencia únicamente en caso de notificación según el numeral 2.2 del presente contrato.

En los casos en que AXA ASISTENCIA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el Beneficiario podrá después de autorización previa por parte de AXA ASISTENCIA contratar los servicios respectivos y solicitar el reembolso de dichos gastos.

4.5. DECLARACIÓN

El uso del Servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

4.6. EXCLUSIONES

Los servicios de asistencia no otorgan cobertura cuando:

- a) Los gastos pagados por el beneficiario no hayan sido previamente aprobados por AXA ASISTENCIA.
- b) Cuando el vehículo cubierto sea conducido por alguna persona que carezca de permiso o licencia expedida por la autoridad competente, para conducir el vehículo, o la categoría asignada a la misma no corresponde al vehículo conducido.

No se encuentran cubiertos por los servicios de asistencia:

- a) El remolque por la falta de aceites, acumuladores descargados o en mal estado.
- b) Los vehículos que hayan sido modificados o preparados, o destinados a cualquier competición automovilística.
- c) Los ocupantes auto-estopistas.
- d) Los gastos de restaurante, de gasolina, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- e) Las multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- f) No son cubiertos ni carro tanques, ni volquetas.
- g) Carga inflamable, explosiva o tóxica.

Adicionalmente y con aplicación a todos los servicios de asistencia, no serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de:

- a) Expropiación, requisita o daños producidos en los bienes del Beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
- b) Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
- c) Actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable.
- d) Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de huelga, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya

declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamiento, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad, terremotos, temblores, huracanes, maremotos, fenómenos naturales o cualquier evento de fuerza mayor, tal y como está contemplado en el artículo 64 del Código Civil Colombiano.

AXA ASISTENCIA no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:

- a) Dolo o culpa grave de quien prestó al Beneficiario los servicios de asistencia.
- b) Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- c) Reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.
- d) Reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente la debida tramitación del servicio, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.
- e) La participación del Beneficiario en actos criminales.
- f) La participación del Beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.

ARTÍCULO V - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma de AXA ASISTENCIA las 24 horas del día durante todo el año, llamadas por cobrar.

, radioactividad,
templado en el

daños morales.

de la víctima, de

e Alarma de AXA

**Skbergé Colombia Sas
certifica que:**

1. Este vehículo está equipado con un motor controlado electrónicamente. El reglaje se realiza mediante Computador de Diagnóstico.

2. Este vehículo cumple con los límites máximos de emisiones contaminantes permisibles, establecidos en la Resolución número 0910 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RAZÓN SOCIAL:
SKBergé Colombia S.A.S

NIT:
900.241.676-7

DIRECCIÓN:
Av Cr 45 # 108-27 Torre 2 Of 805
Edificio Paralelo 108

CIUDAD:
Bogotá, D. C.

TELÉFONO:
(1) 5190055

FECHA DE LA PRUEBA:

MARCA:

LÍNEA:

CLASE:

MODELO:

CILINDRADA:

VIN:

No. DE MOTOR: